

## **COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**

I LEGISLATURA

### **DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE PERSONAS MAYORES.**

#### **H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA.**

#### **P R E S E N T E**

A la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le fueron turnadas para su análisis y dictamen, diversas iniciativas en materia de adultos mayores.

Derivado de ello, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, atendiendo a un criterio de sistematización, han advertido que nueve de ellas fueron remitidas de manera exclusiva a esta comisión con el propósito de reformar, adicionar o derogar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México para la creación de un nuevo ordenamiento. En consecuencia, las y los legisladores que conforman esta comisión ordinaria consideran necesario, en interés de una buena administración legislativa, analizarlas de manera conjunta, en razón de encontrarse todas ellas estrechamente vinculadas, influyendo la dictaminación de una en la otra.

En consecuencia, se concluye que, en atención a los principios de eficiencia y economía legislativa, en el presente dictamen se resuelvan las siguientes iniciativas:

- a)** Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XI al artículo 3; y un Capítulo segundo, pasando a ser Capítulo I, el actual Capítulo único del Título Séptimo, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, que presentó el diputado Mauricio Tabe Echartea, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
- b)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por el diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del grupo parlamentario de MORENA.
- c)** Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 7 y la fracción II del artículo 8 de la Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Ana Cristina Hernández Trejo, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

**d)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman la fracción II del artículo 2, así como los artículos 43 y 44 de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

**e)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo inicial, la fracción I del inciso A), la fracción IV del inciso B) y la fracción I del inciso G); así como se adiciona un párrafo a la fracción I del inciso F) todos del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

**f)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 10, 12, 31 y 48 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

**g)** Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y se crea la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

**h)** Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Aguilar Solache, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

**i)** Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 5, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 20 bis, 39, 46, así como la denominación del capítulo IV, VI y se adiciona el artículo 40 bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Ana Cristina Hernández Trejo, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

El Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar la materia a que se refiere cada una de las iniciativas relacionadas en el presente instrumento legislativo, atento a lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

De igual forma la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, es competente para conocer de las iniciativas relacionadas en el proemio del presente dictamen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I, 72 fracciones I y X, 74, fracción XVII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1°, 103, fracción I, 106, 187, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XI al artículo 3; y un Capítulo segundo, pasando a ser Capítulo I, el actual Capítulo único del Título Séptimo, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, que presentó el diputado Mauricio Tabe Echartea, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

En la fecha señalada y mediante oficio MDPPOSA/CSP/2589/2019, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

2. Con fecha trece de febrero de dos mil veinte, se presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por el diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

En la fecha señalada y mediante oficio MDSRSA/CSP/0701/2020, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

3. Con fecha quince de julio de dos mil veinte, se presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 7 y la fracción II del artículo 8 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Ana Cristina Hernández Trejo, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

En la fecha señalada y mediante oficio MDSRSA/CSP/0648/2020, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

4. Con fecha quince de julio de dos mil veinte, se presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción II del artículo 2, así como los artículos 43 y 44 de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

En la fecha señalada y mediante oficio MDSRSA/CSP/0659/2020, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

5. Con fecha veintidós de julio de dos mil veinte, se presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo inicial, la fracción I del inciso A), la fracción IV del inciso B) y la fracción I del inciso G); así como se adiciona un párrafo a la fracción I del inciso F) todos del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

En la fecha señalada y mediante oficio MDSRSA/CSP/0823/2020, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

6. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 10, 12, 31 y 48 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

En la fecha señalada y mediante oficio MDSRSA/CSP/0963/2020, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

7. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se aboga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y se crea la Ley de Reconocimiento de los

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

En la fecha señalada y mediante oficio MDSRSA/CSP/0952/2020, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

**8.** Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Aguilar Solache, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

En la fecha señalada y mediante oficio MDSRSA/CSP/1053/2020, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

**9.** Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se presentó ante la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4,5,8,9,15,16,17,18,19,20, 20 bis, 39, 46, así como la denominación del capítulo IV, VI y se adiciona el artículo 40 bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Ana Cristina Hernández Trejo, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

En la fecha señalada y mediante oficio MDPPOTA/CSP/0467/2020, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.

**10.** Con fecha veinte de julio de dos mil veinte, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, aprobaron el *Acuerdo por el que se establece en Parlamento Abierto la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales en el “Mes de la Persona Mayor” y se aprueba la Convocatoria a la Ciudadanía de la Ciudad de México, para la presentación de propuestas de modificación, observaciones o comentarios, respecto de las iniciativas turnadas a la Comisión, que tengan relación con las personas mayores.*

**11.** En consecuencia del Acuerdo referido en el antecedente previo, del primero al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se puso a disposición de las personas

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

habitantes de la Ciudad de México las iniciativas relacionadas con personas mayores, con la finalidad de considerar en el proceso de dictaminación las propuestas de modificación, observaciones o comentarios, que surgieran de dicho ejercicio democrático.

**12.** En fechas treinta de septiembre, cinco y siete de octubre de dos mil veinte, se llevaron a cabo tres audiencias públicas para cumplimentar la convocatoria al Parlamento Abierto, en las que participaron académicos, sociedad civil y ciudadanía en general.

**13.** Con sustento en el Acuerdo CCMX/I/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las Reglas para Desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 252, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron vía remota, en sesión ordinaria el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, a efecto de analizar las iniciativas relacionadas previamente y emitir el dictamen correspondiente, el cual se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso.

### OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS MATERIA DEL DICTAMEN

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, realizaron un análisis respecto de las nueve iniciativas que conforman el presente dictamen, exponiéndose a continuación un extracto de las mismas en el que se describe su exposición de motivos, integrada por la problemática planteada, la comparativa del proyecto de decreto con el texto vigente y los argumentos básicos en los que se sustentó cada una de ellas.

**A. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XI al artículo 3; y un Capítulo segundo, pasando a ser Capítulo I, el actual Capítulo único del Título Séptimo, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, que presentó el diputado Mauricio Tabe Echartea, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Para sustentar la reforma de mérito, el diputado proponente planteó la problemática siguiente:

*“La problemática mayor de adultos mayores en México es la inseguridad económica, al ser jubilados o marginados por el mercado laboral a partir de los 40 años...”<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> <https://www.20minutos.com.mx/noticia/b180787/economia-principal-problema-de-adultos-mayores-sociologa-de-unam/>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*En todo el mundo, y México no es la excepción, las personas mayores de 40 años empiezan a sufrir exclusión laboral generada por diversos factores, misma que exponencialmente aumenta con cada año de vida de la persona.*

*En el Siglo XX, en nuestro país un trabajador iniciaba su preparación para el retiro laboral entre los 40 y 50 años, esperando contar con un patrimonio suficiente que le permitiera retirarse alrededor de los 70 a 75 años.*

*Recientemente, aun cuando la esperanza de vida ha crecido en promedio a 75.2 años de acuerdo con datos reportados por el INEGI en el año 2016<sup>2</sup>, lo que obligaría a las personas a prepararse desde los 30 años para el retiro laboral, esto no sucede, siendo un factor importante que la permanencia en un empleo es cada vez menor.*

*En ese tenor, el Gobierno de México y de las entidades federativas deben generar políticas públicas que tiendan a apoyar eficazmente a los adultos mayores desde una edad más corta, no sólo para aprovechar sus potencialidades en cuanto conocimientos y experiencia, sino a través de programas que coadyuven verdaderamente a su subsistencia económica con suficiencia.*

*Lo anterior, lo infirieron y resolvieron con gran claridad los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, plasmando en la Constitución Local en el Capítulo II, correspondiente a los Derechos Humanos, en el Artículo 11 los Derechos de las personas mayores, como sigue:*

### *“Artículo 11 Ciudad incluyente*

#### *A. Grupos de atención prioritaria*

*La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.*

#### *B. Disposiciones comunes*

*1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.*

*2. La Ciudad garantizará:*

*a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;*

*b) a d) ...*

*3. a 4. ...*

<sup>2</sup> <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/esperanza.aspx?tema=P>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

C. a E....

### F. Derechos de personas mayores

Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

G. a O. ...”<sup>3,4</sup>

Es importante referir que desde el 2001, en la Ciudad de México inició la operación del Programa de Apoyo Alimentario para Adultos Mayores de 70 Años residentes en el entonces Distrito Federal, con el propósito de garantizar un ingreso económico mínimo que benefició a 250 mil personas de 70 o más años residentes en la Ciudad de México, que no contaban con una pensión contributiva o ingreso regular, garantizando que se otorgara a hombres y mujeres por igual, representando el primer ingreso económico de muchas mujeres.

En el 2003, con la publicación de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 70 Años Residentes en el Distrito Federal, se aseguró la garantía de este derecho a través de la continuidad del citado Programa. En octubre de 2008, se reformó la Ley para extender el derecho a las personas adultas mayores desde los 68 años.

En diciembre de 2012, el total de derechohabientes ascendía a 480,000 personas mayores de 68 años, mientras que para diciembre 2018 el número de beneficiarios fue de 525,000 individuos, de los cuales el 62% son mujeres y el 38% hombres.

Desde el inicio del Programa en 2001, y hasta diciembre de 2018; se beneficiaron a un total de 1, 074,760 Personas Adultas Mayores. Dentro de ese universo atendido, se encuentra la meta física del Programa para el año 2018, constituida, como ya se refirió por un padrón de hasta 525,000 Personas Adultas Mayores de sesenta y ocho años residentes en la Ciudad de México, con una programación presupuestal de \$7, 586,460, 000 (siete mil quinientos ochenta y seis millones, cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, la Constitución Política de la Ciudad de México, entró en vigor el 17 de septiembre de 2018 haciendo desde ese momento exigibles todos los derechos contenidos en ella, por lo que para el año 2019 el Gobierno de la Ciudad debió haber solicitado al Congreso Local, la autorización de un presupuesto cuando menos similar al monto al solicitado para cumplir con el mandato arriba transcrito contenido en el artículo 11, que obliga a “garantizar a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley”

Sin embargo, lejos de cumplir el mandato constitucional, en las Reglas de Operación del Programa Social “Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores de 68 Años, residentes en la Ciudad De México” 2019, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el apartado IV.2 Objetivos Específicos, dispone:

<sup>3</sup><https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes#constituci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

<sup>4</sup> Lo resaltado en negritas y el subrayado es para efecto de destacar la parte del texto seleccionada.



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

- “1. Detectar las bajas potenciales y la realización de su procesamiento respecto del padrón de derechohabientes del Programa Social Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores de 68 Años, Residentes en la Ciudad de México.
2. Entregar la tarjeta electrónica de Pensión Alimentaria en los plazos señalados en el Reglamento de la Ley.
3. Aplicar las bajas respectivas del programa, de acuerdo a la normatividad vigente, que son allegadas por las instancias señaladas en la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 Años, residentes en el Distrito Federal y a su Reglamento.
4. Realizar visitas domiciliarias a las personas adultas mayores derechohabientes para verificar supervivencia y detección de bajas.
5. Mantener actualizado el padrón de derechohabientes respecto a las bajas y cambios de domicilio durante los meses de enero a marzo de 2019.
6. Transferir el padrón de derechohabientes a Gobierno Federal”.<sup>5, 6</sup>

Y, en el punto VI, denominado Programación presupuestal, mandata:

“Para enero, febrero y marzo de 2019, el presupuesto asignado al Programa Pensión Alimentaria asciende a \$ 2, 007, 495,000.00 (Dos mil siete millones cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)

El monto de la transferencia mensual durante el mes de enero de 2019 será de \$1,209.00 (mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.). Adicionalmente, se pagará un retroactivo ese mismo mes de \$65.61.00 (sesenta y cinco pesos 61/100m.n.) por persona derechohabiente.

A partir de febrero y hasta el 31 de marzo de 2019 el monto mensual de la pensión alimentaria será de \$1,274.61 (mil doscientos setenta y cuatro pesos 61/100 M.N.).

La transferencia se realiza el día primero de cada mes”.<sup>7, 8</sup>

De lo anterior, se desprende que el Gobierno de la Ciudad “federalizó” el Programa de Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, incumpliendo con su obligación constitucional de garantizar una pensión económica no contributiva de carácter local, transgrediendo con ello también, además del artículo 11 de la Constitución Local, el Principio de “Progresividad de los derechos” contenido en el artículo 5, apartado A, numeral 1, que a la letra determina:

“Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad”.

Por ser un Programa que ya se aplicó en beneficio de las Personas Adultas Mayores desde el año 2001, y formalmente hasta el mes de marzo del 2019; el suprimirlo como programa local no sólo se incumple con el Principio de progresividad de los derechos, sino que actualiza la regresividad de los mismos, conculcando de nueva cuenta la Constitución Local en su artículo 70, de la Progresividad constitucional, que mandata:

<sup>5</sup> <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes#constituci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

<sup>6</sup> Lo resaltado en negritas es para efecto de destacar la parte del texto seleccionada.

<sup>7</sup> [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/450fb9f5402b3049c9cb6e2453b41bc7.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/450fb9f5402b3049c9cb6e2453b41bc7.pdf)

<sup>8</sup> Lo resaltado en negritas es para efecto de destacar la parte del texto seleccionada.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*“En materia de derechos y libertades reconocidos en la Ciudad de México, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, podrán reformarse para ampliar, proteger y garantizar los derechos de las personas, nunca en su menoscabo”.*<sup>9, 10</sup>

*El Gobierno de la Ciudad, con la “cesión” que hace al Gobierno Federal sobre el Programa, causa una grave afectación a las Personas Adultas Mayores, ya que no implica que pasarlo a la federación por carácter de índole político, lo absuelva de su obligación de aplicarlo a nivel local. Es más, el monto del Programa para cada persona, no podrá ser menor a la cantidad de \$1,274.61 (mil doscientos setenta y cuatro pesos 61/100 M.N.), que fue autorizada para el primer trimestre del 2019 en las Reglas de Operación.*

*Inclusive, la edad de las Personas Adultas Mayores beneficiadas por el Programa debe, de acuerdo con lo señalado por la Constitución, ser la que determina la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, en cuyo artículo 1, dispone:*

*“Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto proteger, promover y asegurar el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración, inclusión y participación en la sociedad y en el desarrollo social, económico, político y cultural”.*<sup>11, 12</sup>

*Por lo anterior, es incuestionable que el Gobierno de la Ciudad de México ha generado un problema real y evidente para las personas adultas mayores que residen en la Ciudad de México, al disminuir totalmente el ingreso recibido a través del Programa de Apoyo Alimentario para Adultos Mayores de la Ciudad de México.*

Con el propósito de justificar la reforma de mérito, el diputado proponente argumentó, en su exposición de motivos, los razonamientos siguientes:

*Es al grupo poblacional de personas mayores al que, por sus características sociales, económicas y biológicas en la sociedad lo ha situado históricamente en un estatus de vulnerabilidad, desigualdad y dependencia y por ende, como sujeto de políticas públicas de tipo asistencialista sin una perspectiva de largo plazo.*

*El concepto de una vejez lejana y ajena permeó en las instituciones gobernantes que en su atención no prevén la necesidad de llevar a cabo políticas gerontológicas con una proyección de largo plazo.*

*De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a una persona con 60 años o más se le considera Adulto Mayor. Dicho criterio es utilizado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM). Así también por la legislación actualmente vigente en la Ciudad de México, que es la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.*

<sup>9</sup> <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes#constituci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

<sup>10</sup> Lo resaltado en negritas y lo subrayado es para efecto de destacar la parte del texto seleccionada.

<sup>11</sup> <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/290-ley-de-los-derechos-de-las-personas-adultas-mayores-en-el-distrito#ley-de-los-derechos-de-las-personas-adultas-mayores-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

<sup>12</sup> Lo resaltado en negritas y lo subrayado es para efecto de destacar la parte del texto seleccionada.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*Entre los signos que determinan el envejecimiento de las personas, se tienen:*

- *La edad física: la cual hace referencia los cambios físicos y biológicos, en los que influyen el sexo, economía, cultura, alimentación y lugar de residencia.*
- *La edad psicológica: se refiere a los cambios en las emociones, sentimientos, pensamientos, e incluso la memoria o el aprendizaje.*
- *La edad social: esto es el significado que pueda tener la vejez, de acuerdo con su historia, cultura y organización social.*

*La transición demográfica es un proceso que se caracteriza por un descenso importante de la mortalidad y de la natalidad. La baja en la mortalidad y en la fecundidad dieron pie al predominio de la población adulta y de edades avanzadas<sup>13</sup>.*

*Estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) indican que entre los años 2000 y 2050, la proporción de los habitantes mayores a 60 años en el mundo incrementará hasta alcanzar una cifra de 2 mil millones de habitantes, lo que significaría que el 22% de la población mundial serán Personas Adultas Mayores.*

*La OMS también señala que este cambio demográfico se dará mucho más rápido en países de ingresos bajos y medianos en comparación con los de ingresos altos. Esto significa que nuestro país al encontrarse en el primer grupo, deberá implementar a la brevedad políticas preventivas e incluyentes, de tal forma que dicho cambio afecte en menor medida a las Personas Adultas Mayores.*

*Para el año 2030, la cifra de adultos mayores será de 1 millón 700 mil, es decir, el 20% de la población total de la Ciudad. La Ciudad de México tendrá un envejecimiento más rápido en los próximos años y se calcula que para el año 2030 haya más personas mayores de 60 años que menores de 15.<sup>14</sup>*

*Cifras de la Coordinación del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores de la Ciudad de México, señalan que en 2015 había en la capital 1 millón 276 mil personas mayores de 60 años, representando el 14.4% de la población total.*

*Se prevé que para el 2030 la esperanza de vida en la Ciudad será de 80 años para mujeres y 75 para hombres. Es muy importante entonces que se les brinde a las personas mayores políticas públicas, mecanismos e instrumentos para una mayor calidad de vida y garantías de mejores condiciones de salud, ya que señala esta misma fuente, que el índice de envejecimiento anual es de 52 personas mayores de 60 años por 100 menores de 15, siendo el más alto del país. Para el 2030 esta relación será de 109 mayores de 60 por 100 menores de 15, sumado a que la Ciudad de México tiene la tasa de natalidad más baja del país con 1.7 hijos por mujer.*

*Un significativo avance contenido en la Constitución Política de la Ciudad de México, es establecer en el artículo 11 apartado F, que las personas mayores tienen el derecho, entre otros, a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley.*

*Resulta evidente que el propósito inserto en los trabajos de la Asamblea Constituyente con la introducción de este derecho, es precisamente que se atienda de manera integral y con doble*

<sup>13</sup> Zúñiga y García, 2008; Aparicio, 2002

<sup>14</sup> Díaz, Omar. 27 de agosto 2018. En 2030 habrá más adultos mayores que jóvenes en la Ciudad de México. Publímetro. <https://www.publímometro.com.mx/mx/noticias/2018/08/27/en-2030-habra-mas-adultos-mayores-que-jovenes-en-la-cdmx.html>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*enfoque la situación de las personas mayores: en su calidad de personas con potencial de desarrollo, y al mismo tiempo personas que en condiciones de vulnerabilidad requieren de apoyos tangibles que les permitan contar con calidad de vida aceptable, situación que contribuirá positivamente en la convivencia dentro de sus entornos sociales, y a las autoridades de la Ciudad les será menos costosa una atención en salud al haber las condiciones para un envejecimiento saludable y con calidad.*

*No obstante, el 20 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto que reforma la “Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años, Residentes en el Distrito Federal”; pasando a ser la “Ley que establece el Derecho a la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, Residentes en la Ciudad de México”; que dispone que con recursos federales o locales conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración, se entregue una pensión alimentaria a las personas mayores de 68 años, “dentro del marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social”, federalizando con ello el programa que existía en la Ciudad de México.*

*La federalización del Programa de Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores que era aplicable en la Ciudad de México, se ve evidencia igualmente con el anuncio contenido en la página oficial de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social del Gobierno local, al anunciar que “Este programa social será transferido al Gobierno Federal a partir del segundo trimestre del 2019, por lo que no habrá nuevas incorporaciones.”<sup>15</sup>*

*Respecto al ámbito local entonces, el Programa desaparece y con ello el Gobierno de la Ciudad de México viola la constitución, generando severa afectación en el bienestar de las Personas Adultas Mayores de esta capital.*

*Por ello, el propósito que anima al autor de la presente Iniciativa es que, conforme al derecho constitucional a una pensión económica no contributiva, en términos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, se introduzcan los mecanismos en ella que se haga realidad que a toda persona en una edad de 60 años en adelante, se le haga entrega de una pensión económica no contributiva en los términos que se propone en esta Iniciativa.*

*Por tanto, se trata de hacer efectivo un derecho que la Constitución local establece para las personas mayores en el ámbito local. El impulsar un marco normativo sólido que prevea criterios presupuestales para la asignación adecuada y entrega de una pensión económica no contributiva, se reflejará en la disminución o eliminación de las desventajas de este grupo de atención prioritaria y permitirá una convivencia en la Ciudad, donde se respeten cabalmente sus derechos humanos.*

*Por los argumentos anteriores, esta Iniciativa propone adicionar una fracción al artículo 3, con la finalidad de establecer qué se entiende por Pensión económica no contributiva, así como su fundamento constitucional.*

*De igual manera se crea en el Título Séptimo, un Capítulo II, para establecer los sujetos de derechos de la Pensión económica no contributiva, su monto, periodicidad de entrega, y la obligación por parte del Ejecutivo Local para prever cada año los recursos suficientes para su entrega.*

<sup>15</sup> <https://www.sibiso.cdmx.gob.mx/programas/programa/pensionalimentaria>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*Los artículos Transitorios determinan el inicio de la vigencia de las disposiciones creadas, así como la incorporación de quienes, acreditando ser habitantes de la Ciudad de México y lleguen a la edad de sesenta años, puedan inscribirse en el Padrón de beneficiarios.*

Con el sustento en los argumentos transcritos, el diputado proponente planteó la siguiente reforma:

### PROYECTO DE DECRETO

*ÚNICO. - Se adiciona una fracción XI al artículo 3; y un Capítulo Segundo, pasando a ser Capítulo I, el actual Capítulo Único del Título Séptimo, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, para quedar como sigue:*

*Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*I. a X. ...*

*XI. Pensión económica. - La Pensión económica no contributiva referida en el artículo 11, numeral F, de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

### TITULO SÉPTIMO

#### CAPITULO I DE LA ASISTENCIA SOCIAL

#### CAPÍTULO II DE LA PENSIÓN ECONÓMICA NO CONTRIBUTIVA

*Artículo 51.- Las Personas Adultas Mayores de sesenta años de edad en adelante, domiciliadas en la Ciudad de México, sin distinción alguna tienen derecho a recibir la pensión económica no contributiva referida en la Constitución Política de la Ciudad de México.*

*La pensión económica será la que corresponda a la mitad de una Unidad de Medida y Actualización, utilizada como unidad de cuenta.*

*Artículo 52.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, deberá garantizar que la Pensión económica se incluya cada año en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, asegurando que el monto sea el suficiente para su entrega mensual, de conformidad con las Reglas de Operación que para su aplicación se emitan.*

*Artículo 53.- La entrega de la pensión económica se realizará a través de tarjetas intransferibles, que se emitan para cada Persona Adulto Mayor que acuda a registrarse en las oficinas del Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México, en el tercer trimestre de cada año.*

*Para facilitar el registro al que se refiere el párrafo anterior, en Instituto podrá realizar convenios de colaboración con las Alcaldías y con los organismos públicos del Gobierno de la Ciudad de México que considere necesarios para la atención suficiente y oportuna para el registro y la operación de la entrega de la pensión económica.*

*Artículo 54.- La entrega de la pensión económica bajo ninguna circunstancia será suspendida, incluyendo los periodos electorales.*

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*La tarjeta que se entregue para el cobro de la Pensión económica, deberá contener la leyenda “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

*PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

*SEGUNDO.- El registro de beneficiarios de la pensión económica no contributiva al que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 53, conformará el Padrón de Beneficiarios, y es con el que se dará inicio en el año fiscal siguiente para la entrega del beneficio. Lo anterior sin perjuicio de que, cuando una persona cumpla sesenta años y sea habitante de la Ciudad de México, pueda inscribirse para recibir el beneficio en el Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México.*

### **B. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por el diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del grupo parlamentario de MORENA.**

Para sustentar la reforma de mérito, el diputado proponente planteó la exposición de motivos siguiente:

*Ser adulto mayor o llegar a la vejez se trata de un proceso natural, es el resultado de una serie de cambios físicos, psicológicos, biológicos, procesos psicomotores, y funcionales que se presentan de manera única y diferente en cada individuo. Este proceso es irreversible y tendiente a mermar las capacidades de todos los seres vivos, que además se caracteriza por la pérdida progresiva de la capacidad de adaptación y reserva del organismo ante los cambios principalmente en el contexto en el que viven.*

*Las personas mayores se caracterizan por vivir una serie de desigualdades que pueden acentuar su vulnerabilidad y afectar su calidad de vida. Estas desigualdades aunadas a una imagen social negativa, han traído como consecuencia el abuso y el maltrato hacia ellas.*

Para sustentar la reforma de mérito, el diputado proponente planteó la problemática siguiente:

*En otra época, el respeto y cuidado a los ancianos era un acto recíproco "reconozco y agradezco los cuidados que tuviste conmigo, y ahora yo te procuro". En esta concepción, hoy, los adultos mayores (considerados de 60 años o más de edad en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México), son seres marginados y vulnerables en su condición humana, situaciones sociales que derivan de la inseguridad social y económica a la que se enfrentan, por lo que muchos de ellos viven en una constante lucha por integrarse a la sociedad, y muchas veces a sus propias familias asimismo, han sido considerados a su vez como personas menos productivas y poco autosuficientes, por lo cual a menudo son víctimas de discriminación y maltrato al interior de su entorno familiar.*

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*Se indica que la población de adultos mayores aumenta, ya que casi el 10% de la población está conformada por adultos mayores, de los cuales, el 25% viven en condiciones bajas de bienestar y el 20% en muy bajas, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), pero con ello, el número de personas que pertenecen a este grupo que son víctimas del abandono de sus familiares o de quienes tienen la obligación de proporcionarles asistencia integral. Se señala que en otros países el ser adulto mayor es motivo de respeto, sin embargo en nuestro país, el ser persona adulta mayor se ha convertido en una desventaja, pues se les deja de prestar atención, o de proporcionar lo necesario para vivir y envejecer con tranquilidad y dignidad.*

*El abandono de una persona adulta mayor implica, dejar de proporcionar alimento, alimentos, vestido, habitación, atención médica, hospitalaria, en pocas palabras, todo lo necesario para que aquella subsista. La mayoría de las personas adulta mayores en situación de abandono, viven en condiciones de pobreza, pero lo más alarmante es que además están imposibilitadas para valerse por ellas mismas.*

*Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el sentido de que el Abandono de Personas se da en el momento en que el obligado o quien tiene el deber, deje de proporcionar los medios de subsistencia sin causa justificada, en este sentido se interpreta al abandono, desde el principio de reciprocidad en el cual los cuidados y la atención hacia los mayores se asumen como un deber moral.*

*El abandono se presenta en todos los sectores sociales, oficialmente no se cuenta con cifras que permitan hacer un análisis más profundo respecto al tema, sin embargo, cuando nos referimos al abandono, no solo hablamos del que suele darse sobre todo en clase media-baja o de bajos recursos, donde prácticamente la persona adulta mayor es sacada de su casa y no se vuelve a saber nada de ella, sino que también nos referimos también a aquél que se realiza por parte de las familias que llevan a las personas adultas mayores a estancias o instituciones y luego ya no se hacen cargo de su manutención.*

*Por ello plantear si se desea o no privar de la libertad para decidir si se desea o no cuidar a un familiar, pero lo que deben saber es que existen dos tipos de abandono: el doloso que vendrían siendo cuando se descuida al adulto mayor de mala fe y esto pone en riesgo la integridad física de este; y el de buena fe, personas que por cuestiones económicas o diferentes contextos los dejan solos. “A estas personas no las podemos sancionar y aquí tiene que intervenir el gobierno y las instancias para apoyarlos”*

*Aunque la Constitución y las nuevas reformas sancionan a quien maltrate a los adultos mayores, para Gustavo Vela Sánchez, catedrático de la UNAM, “se trata de un esquema de solidaridad fraternal, así como los padres están obligados por el Código Civil a cuidar de los hijos mientras se encuentran en una situación de vulnerabilidad, eso se repite en la línea ascendente.*

*Pero si la idea de una responsabilidad moral fuera poco, el experto en derechos humanos agrega que con la disposición “no se vulneran las libertades ni los derechos de nadie. Desde una perspectiva jurídica, responder por los adultos mayores no tendría que ser una cuestión de elección, porque hay una relación de consanguinidad y desde ahí se establecen derechos y obligaciones que están en el Código Civil”.*

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

Con el sustento en los argumentos transcritos, el diputado proponente planteó adicionar, mediante decreto, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, con un segundo párrafo al artículo 6, el cual, para una debida comprensión, se expone el cuadro comparativo contenido en la iniciativa:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO CON REFORMA</b>
<p><i>Artículo 6.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social, por tanto de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades, proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.</i></p>	<p><i>Artículo 6.- La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social, por tanto de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades, proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.</i></p> <p><b><i>Por lo tanto las personas familiares de los adultos mayores incurren responsabilidad civil y penal en caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, salvo en los casos en los que haya existido abandono, violencia intrafamiliar o algún otro delito en contra de los integrantes de la familia.</i></b></p>

### **C. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7 y la fracción II del artículo 8 de la Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Ana Cristina Hernández Trejo, integrante del grupo parlamentario de MORENA.**

Para sustentar la reforma de mérito, la diputada proponente planteó la problemática siguiente:

*El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su comunicado num. 475/19 señala que en México, las personas de 60 años o más que viven solas se exponen a vulnerabilidad, debido a que no cuentan con una red familiar que las apoye en un momento de su vida donde su salud o sus condiciones económicas pueden ser precarias.*

*En México, como en América Latina, la recomposición demográfica tendiente al envejecimiento actualmente es de 32 personas adultas mayores por cada 100 personas menores de 15 años, esto de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018.*

*Los gastos destinados por las personas de 60 años o más que viven solas para alimentarse son, en promedio, de 5,209 pesos trimestrales. Otros gastos que son trascendentes para mantener su calidad de vida son los relacionados con la salud. En promedio, los adultos*



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*mayores gastan trimestralmente 112 pesos en medicinas, aunque estos gocen del seguro que les proporciona el gobierno.*

*El Consejo para prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED), considera que las personas adultas mayores- aquellas y aquellos de 60 años y más edad- constituyen un sector vulnerado en sus derechos enfrentando problemas de acceso a los servicios de salud, al trabajo, a la educación, a vivienda digna y en general, por carecer de los medios necesarios para su desarrollo integral.*

*La presente iniciativa busca la protección total de los derechos de los adultos mayores, pues tratándose de un asunto demográfico, su origen radica en la economía social y la distribución entre los individuos que la componen, por lo que esta requiere de soluciones colectivas y no individuales, que contribuyen en la cotidianidad de las personas mayores.*

*La edad se vincula con la dependencia, desempleo, discapacidad y enfermedad. Razones por las cuales el escenario económico se limita, y las políticas dedicadas a los adultos, ya que su vulnerabilidad es menor en relación con otros grupos. Orientar esta política, tiene como objetivo menguar el rezago de los adultos mayores y reforzar el vínculo entre sus descendientes o colaterales, brindándoles la atención necesaria durante la vejez.*

*Para efectos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México se entiende por Personas Adultas Mayores, aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en la Ciudad de México; contemplándose en diferentes condiciones:*

*a) Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.*

*b) Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.*

*c) Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.*

*d) En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno de la Ciudad de México y de la Sociedad Organizada.*

### REFERENCIAS:

*Estadísticas a propósito del día internacional de las personas de edad (1 de octubre) Datos Nacionales, 2019.*

*[www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019\\_Nal.pdf](http://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf)*

*Personas Adultas mayores, COPRED, 2016. Encontrado en [data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/personas-adultas-mayores/#:~:text=Las%20personas%20adultas%20mayores%20%E2%80%93aquellas,nece-sarios%20para%20su%20desarrollo%20integral](http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/personas-adultas-mayores/#:~:text=Las%20personas%20adultas%20mayores%20%E2%80%93aquellas,nece-sarios%20para%20su%20desarrollo%20integral).*

De igual forma, la diputada proponente planteó el problema desde la perspectiva de género, de la forma siguiente:

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*Todas las personas, independientemente del género gozamos de los mismos derechos y de la protección de estos, pues estos validan la integridad de las personas, sean mayores de edad, jóvenes, mujeres y hombres.*

*Visualizar la problemática desde el género obligaría exclusivamente a una parte de la población, provocando un desequilibrio entre estos, las responsabilidades y obligaciones corresponde a ambos géneros. Con esta iniciativa sólo se pretende fortalecer el vínculo entre madres, padres, hijas, hijos, hermanas y hermanos con su familiar mayor de sesenta años, por lo que su interpretación trasciende géneros y busca la igualdad.*

*Hombres y mujeres merecemos el mismo trato ante la ley, por lo que nadie debe ser sometido a actos que denigren su integridad física, psíquica y moral, ni por razones de género o edad, todos tienen a la protección de sus derechos y cobertura a sus necesidades básicas.*

Con el propósito de justificar la reforma de mérito, la diputada proponente argumentó en su exposición de motivos, los razonamientos siguientes:

*PRIMERO.- La Ciudad de México es la entidad con mayor índice de adultos mayores, de los cuales, el 7.5% son hombres y 8.9% mujeres que vive completamente solos, es decir, no cuentan con familiares que se hagan responsables de su salud, o les brinden apoyo, dejándolos en el abandono.*

*SEGUNDO.- La población mayor está en condiciones precarias (60 años o más) ya que el 56% gana menos de un salario mínimo y la que no pasa de los dos salarios mínimos llega al 81%, lo que vislumbra que es insuficiente el sueldo que reciben, aunado a los programas públicos para personas adultas mayores que brindan una pensión bimestral.*

*TERCERO.- El abandono también es un maltrato, pues es un acto que causa daño o sufrimiento a una persona de edad avanzada, o la falta de medidas para evitarlo, aunado a que suele ser ocasionado por personas en quienes basan su confianza. Este tipo de violencia constituye una violación a los derechos humanos y en veces llegan al maltrato emocional, psicológico y físico.*

*CUARTO.- La Organización Mundial de la Salud (OMS), menciona que el maltrato a las personas mayores es un problema de salud pública. Según un estudio de 2017 basado en 52 investigaciones realizadas en 28 países de diversas regiones, incluidos 12 países de ingresos bajos y medianos, durante el último año e 15.7% de las personas de 60 años o más fueron objeto de alguna forma de maltrato.*

*QUINTO.- El abandono, descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal moral. Es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no.*

*SEXTO.- Que se considera que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México al guardar armonía normativa con el Código Civil del Distrito Federal, debe contemplar expresamente sobre quien recaen las obligaciones de dar alimentos a las personas adultas mayores.*

*Toda vez que la condición de persona adulta mayor al formar parte de un grupo vulnerable, merece una especial protección por parte de los órganos del Estado, en los que puede existir una necesidad alimentaria porque constituyen un grupo altamente homogéneo y cuyos*

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

*miembros pueden actualizar dependencia por circunstancias socioeconómicas la necesidad que alguien más les proporcione los medios necesarios para vivir.*

Con el sustento en los argumentos transcritos, la diputada proponente planteó reformar mediante decreto la Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, en su artículo 7 y la fracción II del artículo 8, el cual para una debida comprensión se expone el cuadro comparativo contenido en la iniciativa:

<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<i>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México</i>	<i>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México</i>
<p>Artículo 7.- <i>El lugar ideal para que la persona adulta mayor permanezca es su hogar; y sólo en caso de enfermedad, decisión personal o causas de fuerza mayor, podrá solicitar su ingreso en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de personas adultas mayores.</i></p>	<p>Artículo 7.- <del>El lugar ideal para que</del> La persona adulta mayor <b>permanecerá en</b> su hogar; y sólo en caso de enfermedad, decisión personal o causas de fuerza mayor podrá solicitar sea <b>trasladado con sus familiares de línea descendiente o colaterales más próximos; o bien, solicitar</b> su ingreso en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de personas adultas mayores, <b>sin que ello implique deslindarse de la protección por parte de sus familiares.</b></p>
<p>Artículo 8.- <i>La familia tendrá las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;</i></p> <p><i>II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;</i></p> <p><i>(III...)</i></p>	<p>Artículo 8.- <i>La familia tendrá las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;</i></p> <p><i>II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, incluyendo los que se encuentran <b>en alguna institución asistencial, que promueva</b> al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;</i></p> <p><i>(III...)</i></p>

Para efectos del presente dictamen es importante señalar que, en el proyecto de decreto, la diputada promovente para el artículo 7 planteó la redacción siguiente:

*Artículo 7.- La persona adulta mayor permanecerá en su hogar; y sólo en caso de enfermedad, decisión personal o causas de fuerza mayor podrá solicitar sea trasladado con sus familiares de línea descendiente o colaterales más próximos; o bien, su ingreso en alguna institución*

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*asistencial pública o privada dedicada al cuidado de personas adultas mayores sin que ello implique deslindarse de su cuidado o protección por parte de sus familiares.*

### **D. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman la fracción II del artículo 2, así como los artículos 43 y 44 de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del grupo parlamentario de MORENA.**

Para sustentar la reforma de mérito, la diputada proponente planteó la problemática siguiente:

*Las personas mayores al transitar del envejecimiento a un estado de vejez, tienen problemas derivados de padecimientos y enfermedades propias de esta etapa de la vida, lo que en sí mismo es un proceso natural de envejecimiento, donde las funciones orgánicas, con el paso del tiempo, van perdiendo funcionalidad, en consecuencia, las personas mayores requieren de atención preferencial en la realización de trámites o procedimientos en alguna institución pública. Actualmente la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, contempla esta obligación para las entidades y dependencias que integran la administración pública; sin embargo, también es necesario que esta obligación se extienda a todos los poderes públicos así como para los organismos constitucionalmente autónomos.*

*Si bien es cierto, muchas autoridades ajenas a la administración pública establecen mecanismos de atención preferencial, lo hacen atendiendo a resoluciones o acuerdos de carácter general, más que por una obligación contenida en la norma, lo que genera criterios de discrecionalidad a cargo de las mismas, por lo que se estima necesaria su regulación en el ámbito jurídico, haciéndola de este modo obligatoria, para todos los entes públicos.*

*Adicionalmente la atención preferencial para la persona mayor implica un cúmulo de condiciones que deben realizarse para que ésta se configure y sea plena, como son los actos que inciden en un trato oportuno, la reducción de tiempos estrictamente necesaria y con condiciones físicas y espacios adecuados para que en el tiempo de espera las personas mayores sufran la menor afectación física posible, situaciones que en el servicio público, en la mayoría de la ocasiones no se generan. Actualmente si bien es cierto que se están implementando mecanismos para la atención a través de plataformas móviles, es un hecho demostrado que muchas de las personas mayores padecen rezago en el uso de tecnologías de la comunicación, por lo que prefieren realizar de manera presencial los trámites que necesitan.*

Con el propósito de justificar la reforma de mérito, la diputada proponente argumentó, en su exposición de motivos, los razonamientos siguientes:

*El envejecimiento es un fenómeno presente a lo largo del ciclo vital de las personas, es un proceso que inicia desde la concepción y culmina con la muerte. A pesar de ser un fenómeno natural conocido por todos, es difícil aceptarlo y entenderlo como una realidad innata a todo ser vivo, lo anterior, sumado a una falta de comprensión de las condiciones en las que se encuentran las personas integrantes de este sector de la población, ocasiona una falta de sensibilización en el trato que la mayoría de la población tiene hacia sus personas, estas asperezas trascienden, en muchas ocasiones, a los servidores públicos encargados de atender a las personas mayores en la realización de trámites o al hacer uso de algún servicio que presten en la capital del país.*

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*Es por ello y con una conciencia incluyente que se propuso en la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, la obligación de darles una atención preferencial a este grupo de atención prioritaria, con la finalidad de brindar una atención especializada, preferente y de calidad para todas las personas mayores.*

*Todo ello, en virtud de que la vejez trae consigo diversos padecimientos. A decir del Instituto Nacional de Geriátría en el Estudio de carga de la enfermedad en personas adultas mayores: Un reto para México, las personas mayores de 60 años, sufren en mayor medida de enfermedades de los sentidos, diabetes mellitus, dolores de espalda y de cuello,<sup>16</sup> aunque no son los únicos, ya que también al pasar del tiempo se van debilitando, los huesos y las articulaciones, trayendo también osteoporosis, trastornos musculo esqueléticos, entre otros.*

*La Ciudad de México es la Entidad Federativa que tiene el mayor número de personas mayores en toda la República Mexicana, a decir del Protocolo para la Atención de las Personas Adultas Mayores por Enfermería, existen padecimientos que no necesariamente son diagnosticados como enfermedades, como la desnutrición, el deterioro muscular, los riesgos de caída, la incontinencia urinaria, el déficit auditivo y visual son algunos problemas geriátricos, que presentan las personas mayores.<sup>17</sup>*

*Si bien es cierto hoy muchos de los trámites que se realizan se llevan de manera digital, con el avance de las nuevas tecnologías, el acceso a internet y el fácil manejo de las comunicaciones, aún subsiste, la brecha generacional con personas que no tienen un manejo adecuado del internet con dispositivos móviles, aunado a la poca educación que este tipo de personas mayores tiene para el aprendizaje y adaptación al nuevo tiempo que vivimos, por esta razón muchas de las personas mayores prefieren realizar trámites y procedimientos de manera presencial, sorteando no solo las dificultades propias de una de las capitales más importantes y pobladas del mundo, donde los sistemas de transporte público están saturados, así como una falta de conciencia sobre las limitaciones de movilidad que tienen las personas mayores, también las múltiples filas y tiempos de espera para acceder a los servicios que ofrece la administración pública.*

*De conformidad al Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en la Encuesta Intercensal 2015, menciona que 1.9 % de las personas en la República mexicana tienen 60 años, mientras que el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México es la entidad con mayor porcentaje de envejecimiento, con un promedio de 33 años para los habitantes, de igual manera la delegación (hoy alcaldía) con mayor número de personas mayores, es la Benito Juárez, por otro lado, en el mismo estudio estadístico, menciona que en 5 años entre la encuesta 2010 y la 2015 se ha presentado un aumento de 2 puntos en el índice de envejecimiento, pasando de 7.8 a 9.8 en la capital del país.<sup>18</sup>*

*De acuerdo a lo anterior, se desprende que la Ciudad de México está envejeciendo a un ritmo acelerado, por lo que es indispensable garantizar los derechos de las personas mayores y realizar las adecuaciones necesarias en los diversos ámbitos que se desenvuelven, de igual forma es indispensable tomar conciencia de las limitaciones de movilidad y las fragilidades que padecen, así como desarrollar e implementar mecanismos y procedimientos encaminados a disminuir la brecha de desigualdad que trae consigo la vejez, como son los padecimientos auditivos, de movilidad o visión para la atención adecuada e incluyente de las personas mayores.*

<sup>16</sup> Véase [http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/ResumenEjecutivo\\_Final\\_20Oct.pdf](http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/ResumenEjecutivo_Final_20Oct.pdf)

<sup>17</sup> Véase [http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/Protocolo\\_PAM.pdf](http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/Protocolo_PAM.pdf)

<sup>18</sup> Véase [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic\\_2015\\_presentacion.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf)

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

*Es por esto que, la atención de manera prioritaria, especializada y de calidad para todas las personas mayores, debe proporcionarse de manera estructural en todos los organismos públicos que brinden atención a las y los ciudadanos mayores de 60 años, con ello se les podrá garantizar el derecho a la inclusión y trato preferente, en la inteligencia que se encuentran en condiciones físicas diferentes, situándose en un grupo que requiere de atención prioritaria, atendiendo a que son más vulnerables y propensos a sufrir algún tipo de accidente, o bien se les agudice algún padecimiento por la falta de cuidado en una estadía demasiado prolongada de tiempo para ser atendidos.*

*También, la atención de las personas mayores tiene una lógica de operación distinta, ya que pueden padecer disminución visual, auditiva, o bien mayor dificultad en el entendimiento de procedimientos y tramites o de comprensión del habla rápida, por lo que se requiere establecer procesos de capacitación al personal que las atiende, con una perspectiva de priorización en atención a sus necesidades específicas.*

*En este contexto, la presente iniciativa tiene como propósito materializar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, el derecho de éstos a recibir un trato diferenciado, preferencial e incluyente por parte de todas las autoridades de la Ciudad de México, pertenecientes a todos los poderes públicos y órganos autónomos, haciendo obligatorio el mismo y eliminando la discrecionalidad con la que pueden actuar. De igual forma se propone que esta obligación sea extensiva para las instituciones o establecimientos privados de esta Ciudad que les brinden servicios, descartando que esto solamente sea posible a través de la celebración de convenios de concertación que impulse la Secretaría de Desarrollo Económico.*

Con el sustento en los argumentos transcritos, la diputada proponente planteó reformar, mediante decreto, la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México en la fracción II del artículo 2, así como en los artículos 43 y 44, el cual, para una debida comprensión, se expone el cuadro comparativo contenido en la iniciativa:

<b>LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><i>Artículo 2.- Toda persona de sesenta años en adelante, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.</i></p> <p><i>La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:</i></p> <p><i>I (...)</i></p> <p><i>II Las Secretarías y demás Dependencias que integran la Administración Pública, así como las Alcaldías, Órganos Desconcentrados y</i></p>	<p><i>Artículo 2.- Toda persona de sesenta años en adelante, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.</i></p> <p><i>La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:</i></p> <p><i>I (...)</i></p> <p><b><i>II Los poderes públicos, los órganos constitucionalmente autónomos y alcaldías de la Ciudad de México, en el</i></b></p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p><i>Entidades Paraestatales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción</i></p> <p>III a. IV (...)</p> <p>...</p>	<p><i>ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones.</i></p> <p>III a IV (...)</p> <p>...</p>
<p><i>Artículo 43.- Será obligación de las Secretarías y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar.</i></p>	<p><b>Artículo 43.- Los poderes públicos, los órganos constitucionalmente autónomos y las alcaldías de esta Ciudad de México están obligadas en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones a vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas mayores, otorgándoles un trato diferenciado, preferencial e incluyente, debiendo adoptar aquellos mecanismos y procedimientos que atiendan sus necesidades.</b></p>
<p><i>Artículo 44.- La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores, también sea proporcionado en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.</i></p>	<p><b>Artículo 44.- Las instituciones o establecimientos privados en la Ciudad de México que brinden servicios a las personas mayores estarán obligadas a brindarles un diferenciado, preferencial e incluyente.</b></p>

De acuerdo al reporte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la publicación "World Population Ageing 2015" (Envejecimiento de la Población Mundial 2015), son personas mayores aquellas de 60 años o más edad. Este grupo poblacional experimenta diversas formas de discriminación, negación o vulneración de sus derechos.

Nos encontramos ante el escenario de que la población de la Ciudad de México y del país está envejeciendo y en unos cuantos años representará la quinta parte del total de la población, ante ello debemos asumir diferentes retos e implementar acciones que nos permitan una adaptación a esta realidad. No es un hecho desconocido que en la sociedad en la que vivimos muchas personas mayores se encuentran en franca desventaja respecto a otros sectores de la población, como son las personas jóvenes o las adultas. Hablando en cuestiones económicas, muchas están en un estado de precariedad o de pobreza, debido a diversos factores.

En la Ciudad de México existe un número considerable de personas mayores que ya no cuentan con ingresos económicos suficientes para pagar las rentas de los lugares donde habitan, o bien los inmuebles que son de su propiedad se encuentran embargados o hipotecados, derivado de créditos que contrajeron ellos en el pasado o alguno de sus familiares y en su presente no cuentan con la capacidad económica suficiente para liquidarlos, aunado a todo lo anterior hay un significativo número de personas que viven solas. Ante este escenario muchas de ellas son demandadas judicialmente con el objetivo de retirarles la

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*posesión o propiedad de los inmuebles en dónde viven y no cuentan con los recursos suficientes para defenderse adecuadamente, o bien no les asiste el derecho para seguir habitando en dichos inmuebles.*

*También es sabido que no siempre los procesos de desahucio están relacionados con la imposibilidad de realizar los pagos correspondientes por arrendamiento, algunas veces tienen que ver con el hecho de que no quieren que las personas mayores vivan sus últimos días en el lugar arrendado y dejen la responsabilidad al arrendador, situación por la cual es más difícil lograr que este sector pueda encontrar algún lugar para habitar. Ante ello las personas mayores se ven afectadas por la pérdida de la vivienda habitual, lo que muchas veces detona en diversas secuelas a su salud así como a su integridad y calidad de vida.*

*Como consecuencia lógica de las circunstancias planteadas, estas personas mayores son condenadas por la autoridad jurisdiccional a desocupar las viviendas en las que han habitado por años, sin contar con los recursos necesarios para rentar o adquirir otra vivienda, agravándose con ello la situación de vulnerabilidad en la que ya se encontraban.*

*Ante este escenario resulta importante regular disposiciones normativas que posibiliten que este sector de la población reciba los apoyos necesarios para encontrar una vivienda provisional o un alojamiento, una vez que se ha cumplimentado una orden de lanzamiento en su contra.*

Con el propósito de justificar la reforma de mérito, la diputada proponente argumentó en su exposición de motivos, los razonamientos siguientes:

*México experimenta un proceso de envejecimiento poblacional que en los próximos treinta años cambiará radicalmente su composición sociodemográfica, se trata de una transformación que a nivel internacional se califica como un logro de la humanidad, pero que a la vez representa importantes retos para nuestro país, ya que implica crear las condiciones de vida idóneas que contribuyan al desarrollo pleno de las personas mayores.<sup>19</sup>*

*Conforme a las proyecciones de población estimadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) en el 2017, el número de personas que residía en el país era de 123.5 millones de habitantes. Por sexo, el porcentaje de mujeres (51.2%) es ligeramente mayor al de los hombres (48.8%), y por edad, se observa que hay una gran cantidad de niños menores de 15 años (33.3 millones) y jóvenes de 15 a 29 años (31.9 millones).*

*Si bien es cierto que estos grupos de edad concentran poco más de la mitad de la población total (52.8%), también los es que su participación relativa ha disminuido en el transcurso del tiempo. Entre 1990 y 2017, el porcentaje de la población infantil pasó de 37.9% a 27%, mientras que la proporción de jóvenes disminuyó de 29.7% a 25.8 por ciento.*

*La reducción ininterrumpida de la fecundidad desde finales de la década de los sesenta y el aumento de la esperanza de vida, han generado una base piramidal cada vez más angosta y una proporción cada vez más alta de adultos (30 a 59 años) y adultos mayores (60 y más años). Los primeros incrementaron su porcentaje de 26 a 36.7% entre 1990 y 2017; mientras*

<sup>19</sup> Mencionado en el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019.



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

que en las personas de 60 y más años acrecentaron de 6.4 a 10.5% en el mismo periodo, y se espera que en 2050 su monto aumente a 32.4 millones (21.5% de la población total).<sup>20</sup>

De las proyecciones señaladas, se demuestra que estamos en presencia de un envejecimiento global acelerado, lo que se reflejará en algunos años, cuando más de una quinta parte de la población de la República Mexicana, esté integrada por personas mayores, de las cuales la mayor parte de dicho porcentaje vivirá en las grandes urbes, como la Ciudad de México.

En un ejercicio reflexivo y autocrítico, hemos advertido que en la actualidad la Ciudad de México no se encuentra preparada para enfrentar el envejecimiento demográfico, en cuyo proceso nos encontramos y que en las próximas décadas se habrá de agudizar, es por ello que en el seno de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de este Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y los diputados integrantes acordaron llevar a cabo diversos foros en el marco del Diagnóstico de los Factores que Impiden el Pleno Goce de Derechos a las Personas Mayores, con diversas personas servidoras públicas tanto de la Administración Pública como del Poder Judicial y Órganos Autónomos de esta Entidad Federativa, así como con especialistas e investigadores expertos en la materia.

De las diversas experiencias obtenidas en los foros antes mencionados se resaltó que existe un número considerable de personas mayores que intervienen en juicios de diversa naturaleza, si bien es cierto, se refirió en estos espacios de conversación, que se han implementado protocolos de atención en el Tribunal Superior de Justicia para brindar una atención preferencial a las personas mayores y establecer mecanismos de protección que reduzcan hasta cierta medida su vulnerabilidad, ante posibles fraudes procesales de los cuales puedan ser objeto, encontramos que en la práctica existe un número importante de procedimientos en los que fungen como parte demandada, y en donde la consecuencia de la resolución del juicio redundaría en una orden de lanzamiento o desalojo del inmueble que se encuentran habitando, esta situación se agrava si consideramos que un porcentaje alto de estas personas no cuentan con recursos suficientes para adquirir o rentar una vivienda debido a diversas causas, entre ellas la exclusión social que padecen con motivo de su edad.

Huelga decir que existe un porcentaje considerable de personas mayores que, aun teniendo recursos económicos para obtener una vivienda rentada, sufren situaciones graves de discriminación, tal y como lo demuestran los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, en los que se menciona que 17% del país no le rentaría una habitación a una persona mayor.<sup>21</sup>

Otro factor que incide, es que un número considerable de personas viven solas sin familias o parejas, ya que en este último caso puede existir la posibilidad de que exista una solidaridad en los gastos y el apoyo mutuo.

Tampoco debemos pasar por alto que hoy en día existe un importante porcentaje de personas que vive en situación de calle y cada día se suman más, como lo muestra el Diagnóstico Situacional de las Poblaciones Callejeras 2017-2018 en la Ciudad de México,<sup>22</sup> el cual estimó una población total de 6,754 personas integrantes de las poblaciones callejeras, lo que

<sup>20</sup> Obtenido de las Estadísticas a Propósito del Día Mundial de la Población, visible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2017/poblacion2017\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2017/poblacion2017_Nal.pdf)

<sup>21</sup> Ob. cit. Ficha temática. Personas mayores.

<sup>22</sup> Diagnóstico elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno de la Ciudad de México, hoy Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*equivale al 0.075% de la totalidad de habitantes de la CDMX, de las cuales 25.21% son personas mayores y considerando como factor la variante un 8.37% de los encuestados que no respondió sobre su edad.*

*Todo lo anterior nos evidencia que existe un serio problema de vivienda para las personas mayores, situación por la cual consideramos es oportuno realizar reformas legislativas e implementar políticas públicas que permitan afrontar el problema de inmediato y establecer bases para que éste no se agudice en un futuro, cuando la población de personas mayores represente un alto porcentaje de la población.*

*En este sentido se propone la presente iniciativa con la intención de establecer mecanismos que coadyuven a alcanzar una justicia social, brindar apoyos para quien se encuentra en estado de necesidad y requieran de medidas de asistencia social, como lo son las personas mayores, quienes día a día forman parte de estadísticas de violencia y maltrato por parte de familiares o personas cercanas, especialmente cuando se encuentran en algún procedimiento por causas de desahucio o lanzamiento, en cuyo caso son más vulnerables ya que se encuentran forzados a abandonar el lugar en donde habitan y la mayoría no tiene un lugar a donde acudir, quedándose en la calle sin recursos.*

*Asistir significa socorrer, favorecer en caso de necesidad.<sup>23</sup> La asistencia social puede entenderse como el conjunto de disposiciones legales y acciones llevadas a cabo por las instancias gubernamentales, dirigidas a atender las necesidades básicas, pero también urgentes, de individuos y grupos de individuos que no están en condiciones de satisfacerlas por ellos mismos.*

*Es por ello que, resulta necesario establecer medidas de protección y asistencia que brinden una atención especial a personas mayores que se encuentren dentro de un procedimiento de desahucio o lanzamiento, lo cual será determinante para avanzar en su inclusión, mejorar su cuidado y apoyarles en su autonomía, para ello será necesario que las autoridades e instituciones encargadas de proporcionar asistencia social a grupos vulnerables puedan conocer oportunamente que una persona mayor se encuentra en riesgo de quedar sin vivienda y se le puedan ofrecer a tiempo alternativas para que el impacto de esta situación se reduzca considerablemente.*

*En este sentido, el objetivo de la presente iniciativa plantea que los jueces pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de México, notifiquen a la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social del gobierno de la ciudad de aquellos procedimientos de los que tengan conocimiento cuya consecuencia mediata o inmediata sea el desahucio, desocupación, desalojo o lanzamiento de una persona mayor, respecto del inmueble que se encuentren habitando, a efecto de que se implementen aquellas medidas de asistencia social que se requieran.*

*Es pertinente señalar que en la presente iniciativa se interviene el artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, con el objetivo de establecer la reforma antes mencionada, advirtiendo que dicho artículo no se encuentra armonizado a la nueva conceptualización contenida en la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo cual se interviene de manera integral a fin de realizar ésta.*

Con el sustento en los argumentos transcritos, la diputada proponente planteó adicionar mediante decreto la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México para reformar el párrafo inicial, la fracción I del

---

<sup>23</sup> Valckax (2007).

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

inciso A), la fracción IV del inciso B) y la fracción I del inciso G); así como adicionar un párrafo a la fracción I del inciso F) el cual para una debida comprensión se expone el cuadro comparativo contenido en la iniciativa:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><i>Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</i></p> <p><i>A) De la integridad y dignidad:</i></p> <p><i>I. A la vida, con dignidad y calidad en la vejez hasta el fin de sus días, procurando igualdad de condiciones con otros sectores de la población, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno de la Ciudad de México y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;</i></p> <p><i>II. a VIII. ...</i></p> <p><i>B) De la certeza jurídica y familia:</i></p> <p><i>I. a III. ...</i></p> <p><i>IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;</i></p> <p><i>V. y VI. ...</i></p> <p><i>C) a E)</i></p> <p><i>F) De la asistencia social:</i></p> <p><i>I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.</i></p>	<p><i>Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las <b>personas mayores</b> los siguientes derechos:</i></p> <p><i>A) De la integridad y dignidad:</i></p> <p><i>I. A la vida, con dignidad y calidad en la vejez hasta el fin de sus días, procurando igualdad de condiciones con otros sectores de la población, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno de la Ciudad de México y de la sociedad, <b>garantizar a las personas mayores</b>, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;</i></p> <p><i>II. a VIII. ...</i></p> <p><i>B) De la certeza jurídica y familia:</i></p> <p><i>I. a III. ...</i></p> <p><i>IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Tribunal Superior de Justicia, de la Fiscalía General, de la Procuraduría Social y de la Comisión de Derechos Humanos <b>todos de la Ciudad de México;</b></i></p> <p><i>V. y VI. ...</i></p> <p><i>C) a E) ...</i></p> <p><i>F) De la asistencia social:</i></p> <p><i>I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.</i></p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p>G) <i>Del acceso a los servicios:</i></p> <p><i>I. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios públicos. Al efecto la totalidad de dichos establecimientos deberá contar en sus reglas de operación o funcionamiento con mecanismos expeditos para que esta atención incluya asientos y cajas, ventanillas o filas, así como lugares especiales en los servicios de autotransporte para las personas adultas mayores.</i></p>	<p><b>Los jueces pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de México deberán consultar de manera oportuna, en aquellos procedimientos de los que tengan conocimiento y cuya consecuencia mediata o inmediata sea el desahucio, desocupación, desalojo o lanzamiento de una persona mayor, respecto del inmueble en el que se encuentren habitando, si requerirán apoyos de asistencia social, en el caso eventual de que la resolución definitiva les fuere desfavorable.</b></p> <p><b>En caso de que la persona mayor manifieste requerir apoyos de la naturaleza descrita, la autoridad jurisdiccional deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Administración Pública de la Ciudad, a efecto de que implemente las medidas necesarias para proporcionarlos.</b></p> <p>G) <i>Del acceso a los servicios:</i></p> <p><i>I. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios públicos. Al efecto la totalidad de dichos establecimientos deberá contar en sus reglas de operación o funcionamiento con mecanismos expeditos para que esta atención incluya asientos y cajas, ventanillas o filas, así como lugares especiales en los servicios de autotransporte para las <b>personas mayores</b>.</i></p>
--	---

### **F. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 10, 12, 31 y 48 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del grupo parlamentario de MORENA.**

Para sustentar la reforma de mérito, el diputado proponente planteó la problemática siguiente:

*La Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud que consagra el artículo 4º, párrafo cuarto de la Carta Magna, establece en sus artículos 2º, 23, 24, fracción I, 27, fracciones III y VIII, 28, 29 y 33, fracción II, que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga las necesidades de la población; que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad; que los servicios de*

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*salud se clasifican en tres tipos: de atención médica, de salud pública y de asistencia social; asimismo que son servicios básicos de salud, entre otros, los consistentes en la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, definiéndose a las actividades curativas como aquellas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno; y la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud para cuyo efecto habrá un cuadro básico de insumos del sector salud.”<sup>24</sup>*

*Derivado de lo anterior y con motivo de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) las personas adultas mayores se encuentran en un estado de vulnerabilidad, debido a que tienen mayor riesgo a desarrollar problemas patológicos e infecciosos relacionados con el virus.*

*Por tal razón es necesario brindarles atención médica a aquellas personas que se encuentran en albergues, asilos o centros gerontológicos con la finalidad de disminuir el riesgo de contagio entre los residentes de los mismos.*

Con el propósito de justificar la reforma de mérito, el diputado proponente argumentó, en su exposición de motivos, los razonamientos siguientes:

*“El envejecimiento demográfico se refiere al aumento de personas de edad avanzada dentro de la estructura poblacional, este proceso se determina principalmente por la disminución de las tasas de fecundidad (nacimientos) y en segundo lugar por las tasas de mortalidad (defunciones).”<sup>25</sup>*

*“El rápido envejecimiento de las poblaciones de los países en desarrollo, la identificación de necesidades específicas en la población de 60 años de edad y más, ciertas circunstancias desestabilizadoras de la vida actual y futura como son la migración, el desempleo, la violencia y la pobreza, entre otras, colocan a las personas adultas mayores como un grupo de alto riesgo en seguridad social y económica, principalmente a las mujeres por ser un grupo mayoritario al de los hombres, esto dentro de un marco de coexistencia con padecimientos crónicos, traumáticos y con necesidades de atención a padecimientos agudos y afecciones psicosociales en un grupo poblacional con limitaciones funcionales propias de su proceso de envejecimiento.”<sup>26</sup>*

*“Desde las múltiples ópticas, le envejecimiento poblacional en que puede abordarse, constituye uno de los principales problemas el presente siglo, se está pasando por una transición hacia sociedades envejecidas, donde el porcentaje de adultos mayores se duplicará hasta representar más de la quinta parte de la población mundial para el año 2050. Este proceso en los países en vías de desarrollo como el nuestro ha sido más rápido de lo que sucedió en los países europeos.”<sup>27</sup>*

*De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) entre 2000 y 2050 la cantidad de personas de 80 años o más aumentará casi cuatro veces hasta alcanzar los 395 millones.<sup>28</sup> “El proceso del envejecimiento, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) indica,*

<sup>24</sup> Tesis Aislada (Constitucional), Tesis: P. XIX/2000, Novena Época, Tomo XI, Pág. 112, marzo de 2000.

<sup>25</sup> Disponible en : [http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos\\_Inicio/Libro\\_Modelos\\_de\\_Atencion\\_Gerontologica\\_%28web%29.pdf](http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos_Inicio/Libro_Modelos_de_Atencion_Gerontologica_%28web%29.pdf)

<sup>26</sup> Disponible en: [http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos\\_Inicio/Libro\\_Modelos\\_de\\_Atencion\\_Gerontologica\\_%28web%29.pdf](http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos_Inicio/Libro_Modelos_de_Atencion_Gerontologica_%28web%29.pdf)

<sup>27</sup> Disponible en: [http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos\\_Inicio/Libro\\_Modelos\\_de\\_Atencion\\_Gerontologica\\_%28web%29.pdf](http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos_Inicio/Libro_Modelos_de_Atencion_Gerontologica_%28web%29.pdf)

<sup>28</sup> Disponible en: <https://www.who.int/ageing/about/facts/es/>

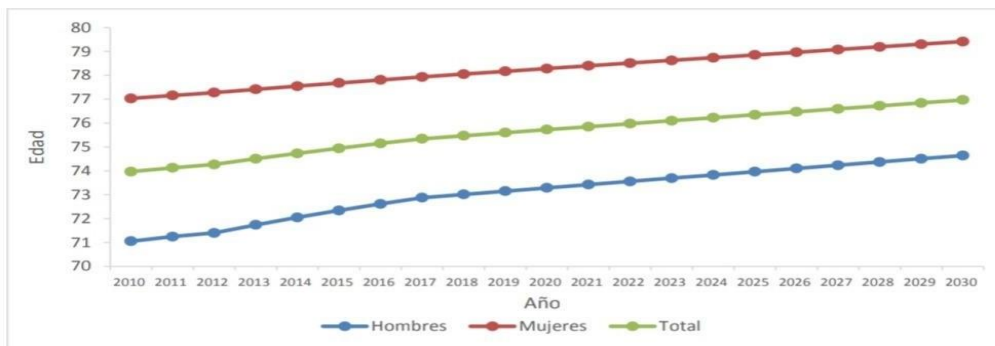
## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

*alienta a conciliar las necesidades e intereses de los grupos de la sociedad para avanzar hacia una plena integración donde cada persona, independientemente de su edad, con sus propios derechos y responsabilidades, tenga una función activa que desempeñar.*

*Los Albergues dan una respuesta institucional específica a quienes carecen de familia y oportunidades de sobrevivencia brindando servicios interdisciplinarios como son atención médica, de enfermería, psicológica, gericultismo, acciones de trabajo social, recreación y cultura, alimentación balanceada y equilibrada de acuerdo con sus actividades y enfermedades, así como alojamiento. Las Residencias de Día son una alternativa de atención integral y un apoyo a las familias para que dispongan de tiempo para actividades personales, el adulto mayor recibe los mismos servicios que en los albergues, pero con un horario matutino que le permite retirarse por la tarde a su domicilio. Los Centros de Atención Integral ofrecen una mayor oportunidad en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades en la vejez. Los Centros Culturales y Clubes son como aulas del saber donde se imparten diversas materias, artes plásticas y talleres, mejorando la socialización, calidad de vida y economía de las personas adultas mayores, son una alternativa para la ocupación del tiempo libre y la recreación.”<sup>29</sup>*

*Uno de los factores más relevantes que se encuentran estrechamente vinculados a la dinámica demográfica y el envejecimiento de la población es la esperanza de vida al nacer. Este indicador se define como el número de años que se espera viva, en promedio, una persona recién nacida en un momento determinado. Las proyecciones de Población del CONAPO indican que la esperanza de vida en México incremento de años en 2017 a 76.97 años en 2030. Los hombres enfrentan una menor esperanza de vida que las mujeres: en 2017, esta cifra apunta 72.88 años para ellos, y la esperanza de vida de ellas es de 77.93 años; mientras que para 2030, estos indicadores ascienden a 74.64 y 79.41 años, respectivamente, lo cual se muestra en la gráfica siguiente.<sup>30</sup>*



Fuente: elaboración de la Dirección General de Análisis y Prospectiva con información de las Proyecciones de Población del CONAPO.

*“En México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores define como personas adultas mayores a aquellas que cuentan con 60 años o más de edad.”<sup>31</sup> De acuerdo con datos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) tres millones de personas adultas mayores se hallan dentro de la población económicamente activa, pero cerca de dos millones trabajan en el sector informal, sin sueldo fijo, sin seguro, sin prestaciones, y solo uno*

<sup>29</sup> Disponible en: [http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos\\_Inicio/Libro\\_Modelos\\_de\\_Atencion\\_Gerontologica\\_%28web%29.pdf](http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos_Inicio/Libro_Modelos_de_Atencion_Gerontologica_%28web%29.pdf)

<sup>30</sup> Disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/201801/An\\_lisis\\_prospectivo\\_de\\_la\\_poblaci\\_n\\_de\\_60\\_a\\_os\\_en\\_adelante.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/201801/An_lisis_prospectivo_de_la_poblaci_n_de_60_a_os_en_adelante.pdf)

<sup>31</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/profecio/documentos/asilos-una-alternativa-para-el-cuidado-y-atencion-de-los-adultos-mayores?state=Publisher>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*de cada cinco recibe una pensión.*

*Del total de las personas Adultas Mayores, siete millones se encuentran en condiciones de pobreza y cerca de un millón de este sector de la población se encuentra en condiciones de pobreza y marginación extrema, sin dejar de señalar que un millón y medio de las personas adultas mayores, presentan alguna discapacidad, las cuales se encuentran en alguna estancia para adultos mayores.*

*Actualmente 6 de cada 10 personas mayores son mujeres, haciendo evidente una feminización del envejecimiento, con una esperanza de vida en promedio de 75 años: 78 años para mujeres y 73 años para los hombres.*

*En nuestro país se pronostica que para el año 2030 habrá más personas adultas mayores que menores de 15 años y que para el 2050, el doble de la cantidad de adultos mayores de 60 años de los que hoy tenemos, serán el 30% del total de la población total.*

*“La encuesta del año 2015 publicada por el INEGI, muestra que en México la población total alcanzó la cifra de 119.5 millones de personas, de las cuales 12.4 millones pertenecen a este grupo de edad, es decir, 10%.”<sup>32</sup>*

*Debido a la epidemia causada por el virus SARS-CoV-2 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó a las autoridades de los órdenes de gobierno a tomar medidas preventivas para atender a la población que tiene mayor riesgo de contagio de Covid-19, como las personas adultas mayores y aquellas que se encuentran institucionalizadas en albergues, hospitales psiquiátricos, centros de reinserción social, casas hogar, entre otras.<sup>33</sup>*

*Ante la declaración de emergencia sanitaria por la pandemia, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores elaboró el "Protocolo operativo de contingencia en centros gerontológicos de estancia permanente por la alerta epidemiológica por COVID- 19" para ser aplicado a nivel nacional, el cual permitirá implementar medidas de prevención, detección y referencia para el manejo oportuno en las personas mayores, evitando en lo posible los contagios dentro de estas unidades, el cual está siendo actualizado constantemente.<sup>34</sup>*

*Desde su creación en el año 2002, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam) ha impulsado acciones que fomenten el desarrollo integral de las personas de 60 años y más de edad, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo familiar, social, comunitario, económico y político del país.*

*En este sentido, las acciones, programas y modelos de atención integral del Inapam surgen como respuesta a los compromisos adquiridos nacional e internacionalmente y a las obligaciones establecidas por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que rige en nuestro país y están encaminados a propiciar una transformación cultural de la sociedad, para que se valore y reconozca la dignidad de este sector, hacer valer la protección efectiva de sus derechos humanos, fortalecer su autonomía, garantizar el acceso a los derechos básicos para su nivel de bienestar.*

<sup>32</sup> Ibidem.

<sup>33</sup> Comunicado de Prensa DGC/082/2020, CNDH pide atender las necesidades de la población con discapacidad que tiene mayor riesgo de contagio de Coronavirus o Covid-19 Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/exige-cndh-atender-las-necesidades-de-la-poblacion-con-discapacidad-que-tiene-mayor>

<sup>34</sup> Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/547811/ACTUALIZACION\\_PROTOCOLO\\_COVID-19\\_INAPAM\\_ABRIL\\_2020.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/547811/ACTUALIZACION_PROTOCOLO_COVID-19_INAPAM_ABRIL_2020.pdf)

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*Asimismo en Consejo Nacional de Población refiere que para proteger a las personas mayores ante el Covid-19 es importante:*

- *“Tener información clara y precisa sobre la enfermedad y sus implicaciones para la toma de decisiones informadas.*
- *Mantener los tratamientos médicos para el control de sus enfermedades a través de la disposición permanente de los medicamentos indicados.*
- *No discriminar a este grupo de la población por ser un grupo de riesgo ante el COVID-19.*
- *Las personas mayores deben acceder a los mismos tratamientos y recursos que las personas de otras edades.*
- *Recibir los cuidados y precauciones para evitar la exposición a entornos de posible contagio.*
- *Es importante que las personas mayores practiquen junto con las personas del hogar las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias.*
- *Hay que tomarles en cuenta para la organización de las actividades durante el confinamiento social.*
- *Las personas mayores deben conservar el contacto permanente y a distancia con familiares, amistades y vecinos, para evitar el aislamiento social.”<sup>35</sup>*

*“La pandemia por COVID-19 se extiende y en México nos encontramos ya en fase de dispersión comunitaria. Las personas de 60 años y más se encuentran en especial riesgo de experimentar complicaciones y muerte por esta enfermedad, debido muy probablemente al envejecimiento del sistema inmunológico y a la presencia de múltiples comorbilidades. El riesgo es particularmente alto en personas mayores que viven en instituciones de cuidados a largo plazo. En estas instituciones, la enfermedad puede dispersarse rápidamente entre las personas mayores residentes y el personal que labora en ellas, con consecuencias catastróficas.”<sup>36</sup>*

*Con relación a lo anterior en la Ciudad de México se tiene conocimiento de dos adultos mayores fallecidos en el asilo de la Fundación para Ancianos Concepción Béistegui, IAP, ubicado en el Centro Histórico, en la alcaldía Cuauhtémoc.*

*Por lo que otros residentes de ese lugar han sido trasladados a hospitales de la capital del país y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el 25 de mayo informó este la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum “lamentablemente hay, por lo menos hasta donde tengo conocimiento, dos fallecimientos en adultos ya muy mayores. Se está haciendo todo el traslado a hospitales, de personas que está confirmado que tienen COVID-19, para que puedan ser atendidas de mejor manera”, agregó la funcionaria.<sup>37</sup>*

*Debido a esto la Secretaría de Salud local informó que se realiza la vigilancia para identificar si otros residentes presentan síntomas; además, las autoridades han realizado visitas a asilos y albergues para dar a conocer los protocolos de prevención ante la epidemia de COVID-19.*

<sup>35</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/articulos/escucha-zona-libre-este-sabado-27-de-junio-e-informate-sobre-la-importancia-de-proteger-a-las-personas-mayores-ante-el-covid-19?idiom=es>

<sup>36</sup> Disponible en: <http://www.geriatria.salud.gob.mx/contenidos/institucional/prevencion-enfermedad-personas-mayores.html>

<sup>13</sup> Disponible en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2020/05/25/2-adultos-mayores-mueren-por-covid-19-en-un-asilo-de-la-cdmx>

<sup>37</sup> Disponible en: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2020/05/25/2-adultos-mayores-mueren-por-covid-19-en-un-asilo-de-la-cdmx>



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

*Por tal motivo la presente iniciativa tiene por objeto otorgar atención prioritaria a las personas adultas mayores que se encuentren en albergues, asilos y centros gerontológicos, con la finalidad de vigilar y prevenir la propagación de enfermedades en situaciones de emergencia sanitaria.*

Con el sustento en los argumentos transcritos, el diputado proponente planteó reformar, mediante decreto, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México en los artículos 5, 10, 12, 31 y 48, el cual para una debida comprensión se expone el cuadro comparativo contenido en la iniciativa:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>DISPOSICIÓN VIGENTE</b>	<b>DISPOSICIÓN NORMATIVA PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 5.-</b> De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>A) ... B) ... C) De la salud y alimentación:</p> <p>I. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas y materiales, para su atención integral;</p> <p>II. A tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta;</p> <p>III. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;</p> <p>IV. A que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor, acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, se evite el aislamiento, el dolor y sufrimiento innecesario. Así como las intervenciones médicas fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de las personas mayores a expresar su consentimiento informado.</p> <p>Y a recibir información que sea adecuada, clara, oportuna y accesible, para que puedan comprender plenamente las</p>	<p><b>Artículo 5.-</b> De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>A) ... B) ... C) De la salud y alimentación:</p> <p>I. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas y materiales, para su atención integral;</p> <p>II. A tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta;</p> <p><b>III. A recibir atención prioritaria cuando exista una emergencia sanitaria.</b></p> <p>IV. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;</p>

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES**

I LEGISLATURA

<p><i>opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios; y</i></p> <p><i>V. A manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de su salud, así como ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación a cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación. Y a que no se les administre ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento consciente de la persona mayor.</i></p> <p><i>D) al G) ...</i></p>	<p><i>V. A que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor, acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, se evite el aislamiento, el dolor y sufrimiento innecesario. Así como las intervenciones médicas fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de las personas mayores a expresar su consentimiento informado.</i></p> <p><i>Y a recibir información que sea adecuada, clara, oportuna y accesible, para que puedan comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios; y</i></p> <p><i>VI. A manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de su salud, así como ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación a cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación. Y a que no se les administre ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento consciente de la persona mayor.</i></p> <p><i>D) al G) ...</i></p>
<p><b>Artículo 10.-</b> <i>Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las personas adultas mayores:</i></p> <p><i>I. al VII. ...</i></p> <p><i>VIII. Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales, recreativos y albergues; así como acciones preventivas con la participación de la comunidad;</i></p> <p><i>VIII. al XI. ...</i></p>	<p><b>Artículo 10.-</b> <i>Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las personas adultas mayores:</i></p> <p><i>I. al VII. ...</i></p> <p><i>VIII. Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales, recreativos, y albergues, <b>asilos y centros gerontológicos</b>; así como acciones preventivas con la participación de la comunidad;</i></p> <p><i>IX. al XI. ...</i></p>
<p><b>Artículo 12.-</b> <i>Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de</i></p>	<p><b>Artículo 12.-</b> <i>Corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de</i></p>

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES**

I LEGISLATURA

<p><i>conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:</i></p> <p><i>I. Garantizar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales con una orientación especializada para las personas adultas mayores;</i></p> <p><i>II. Proporcionarles una cartilla médica de autocuidado, que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de la salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos administrados, reacciones secundarias e implementos para aplicarlos, tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;</i></p> <p><i>III. al VI. ...</i> <i>...</i></p>	<p><i>conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:</i></p> <p><i>I. Garantizar el acceso a la atención médica en las clínicas y hospitales con una orientación especializada para las personas adultas mayores.</i></p> <p><b><i>En caso de emergencia sanitaria, proporcionar atención médica en los albergues, asilos y centros gerontológicos, con la finalidad de vigilar y prevenir la propagación de enfermedades.</i></b></p> <p><i>II. Proporcionarles una cartilla médica de autocuidado, que será utilizada indistintamente en las instituciones públicas y privadas; en la cual se especificará el estado general de la salud, enfermedades crónicas, tipo de sangre, medicamentos administrados, reacciones secundarias e implementos para aplicarlos, tipo de dieta suministrada, consultas médicas y asistencias a grupos de autocuidado;</i></p> <p><i>III. al VI. ...</i> <i>...</i></p>
<p><b>Artículo 31.-</b> <i>El Consejo tendrá las siguientes funciones:</i></p> <p><i>I. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública emprenda para la atención integral de las personas adultas mayores;</i></p> <p><i>II. Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores;</i></p> <p><i>III. Participar en la evaluación de programas para la población de personas adultas mayores, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución;</i></p>	<p><b>Artículo 31.-</b> <i>El Consejo tendrá las siguientes funciones:</i></p> <p><i>I. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública emprenda para la atención integral de las personas adultas mayores;</i></p> <p><i>II. Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores;</i></p> <p><b><i>III. Implementar acciones en caso de emergencia sanitaria que ayuden a salvaguardar la salud de las personas adultas mayores que se encuentran en albergues, asilos y centros gerontológicos.</i></b></p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p><i>IV. Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo para dar a conocer la situación de la población de personas adultas mayores en la Ciudad de México, alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;</i></p> <p><i>V. a la IX. ...</i></p>	<p><i>IV. Participar en la evaluación de programas para la población de personas adultas mayores, así como proponer a las instituciones encargadas de dichos programas, los lineamientos y mecanismos para su ejecución;</i></p> <p><i>V. a la X. ...</i></p>
<p><b>Artículo 48.-</b> <i>En todo momento las instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas adultas mayores que esta ley les consagra.</i></p>	<p><b>Artículo 48.-</b> <i>En todo momento las instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas adultas mayores que esta ley les consagra, otorgando atención preferencial en caso de declararse emergencia sanitaria.</i></p>

**G. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y se crea la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Marisela Zúñiga Cerón integrante del grupo parlamentario de MORENA.**

Para sustentar la reforma de mérito, la diputada proponente planteó la problemática siguiente:

*El cambio demográfico que se está presentando en la población de la Ciudad de México en los últimos años y con perspectiva a incrementarse significativamente en un futuro cercano, se conoce como envejecimiento demográfico, este proceso implica un aumento significativo de la población mayor de sesenta años en un periodo relativamente corto de tres décadas, el cual ya se ha iniciado y se produce fundamentalmente por un incremento en la esperanza de vida y la correlativa disminución en la tasa de mortalidad.*

*Durante el transcurso de este tiempo en que la pirámide de la población en la ciudad capital y del resto del país se invierte, las autoridades de todos los niveles de gobierno deberán asumir retos importantes de naturaleza compleja, que posibilitaran generar respuestas idóneas, oportunas y debidamente coordinadas entre ellas, así como entre los diversos sistemas de cuidado y protección social que existen en la Ciudad, con la correlativa responsabilidad primaria de los integrantes de la familia y la comunidad.*

*Ante el reto que la problemática representa, la ley vigente que tutela los derechos de las personas mayores en la Ciudad de México data del siete de marzo del año dos mil y si bien, dicho ordenamiento ha sufrido más de una decena de intervenciones legislativas, ninguna de ellas ha representado un cambio sustancial o de trascendencia que permita establecer bases para atender adecuadamente a las personas mayores, resultando anacrónica para hacer frente a la situación que se aproxima, por lo que resulta necesario la generación de una nueva norma que en principio atienda el mandato de la Constitución Política de la Ciudad de México para establecer un sistema integral para la atención de la persona mayor que prevenga su*

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia o cualquier situación que implique tratos o penas crueles o inhumanas y en segundo término la legislación deberá plantear nuevos enfoques, responsabilidades y obligaciones para que todos los entes públicos de la Ciudad asuman la responsabilidad de brindar una debida atención a los integrantes de este grupo poblacional.*

Con el propósito de justificar la reforma de mérito, la diputada proponente argumentó en su exposición de motivos, los razonamientos siguientes:

*Según la Organización Mundial de la Salud, las personas de 60 a 74 años son consideradas de edad avanzada, de 75 a 90 años viejas o ancianas, y los que sobrepasan los 90 años se les denomina grandes, viejos o longevos; de igual manera, a todo individuo mayor de 60 años se le llama de forma indistinta persona de la tercera edad.*

*Por su parte, las Naciones Unidas consideran que anciano es para los países desarrollados, toda persona mayor de 65 años, en tanto que para los aquellos países en vías de desarrollo lo son las personas mayores de 60.<sup>38</sup>*

*Para la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores estas serán aquellas de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años.*

*México es un país con ciudades que envejece aceleradamente y donde la población mayor parece segregarse en los espacios intraurbanos (Capron y González, 2010; Garrocho y Campos, 2005; Negrete, 2003). La segregación y el envejecimiento de la población tienen una dimensión espacial y urbana que ya debería ocupar un lugar central en la planeación de las ciudades mexicanas del siglo XXI, pero que aún no está en el radar de los tomadores de decisiones ni de los agentes sociales que conducen las ciudades de nuestro país.<sup>39</sup>*

*De acuerdo al reporte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el publicación "World Population Ageing 2015" (Envejecimiento de la Población Mundial 2015), son personas mayores aquellas de 60 años o más edad. Este grupo poblacional experimenta diversas formas de discriminación, negación o vulneración de sus derechos.*

*México experimenta un proceso de envejecimiento poblacional que en los próximos treinta años cambiará radicalmente su composición sociodemográfica, se trata de una transformación que a nivel internacional se califica como un logro de la humanidad, pero que a la vez representa importantes retos para nuestro país, ya que implica crear las condiciones de vida idóneas que contribuyan al desarrollo pleno de las personas mayores.<sup>40</sup>*

*De acuerdo al artículo el Envejecimiento Demográfico en México: análisis comparativo entre las entidades federativas, emitido por CONAPO se realiza un análisis de la transición demográfica de cada una de las entidades federativas del país, lo anterior debido a que la población envejece a ritmos diferentes en toda la República, de este modo dicho estudio identificó 3 niveles de transición demográficas, siendo los siguientes*

<sup>38</sup> Adultos mayores. Para preservar sus derechos humanos deben recibir consideraciones especiales de las autoridades que procuran y administran justicia. Visible en <https://www.ijf.cjf.gob.mx/sitio2016/include/sections/revista/40/5.pdf>

<sup>39</sup> Segregación socioespacial de la población mayor en la Ciudad de México, 2000-2010 visible en [http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Segregacion\\_socioespacial\\_de\\_la\\_poblacion\\_mayor\\_en\\_la\\_Ciudad\\_de\\_Mexico\\_2000\\_2010](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Segregacion_socioespacial_de_la_poblacion_mayor_en_la_Ciudad_de_Mexico_2000_2010)

<sup>40</sup> Mencionado en el *Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2019.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*Transición moderada: en este grupo se ubican las entidades federativas que registran la fecundidad más elevada del país, cuya Tasa Bruta de Natalidad (TBN) va de 18.7 a 21.5 nacimientos por cada mil habitantes, tal es el caso de Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas.*

*En plena transición: los estados que componen esta categoría indican tasas de fecundidad (de 18.1 a 19.3 nacimientos por cada mil habitantes) y de mortalidad intermedias (de cinco a seis defunciones por cada mil habitantes), como sucede en Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Yucatán. También se incluyen los estados de Quintana Roo y Querétaro, que poseen una natalidad intermedia y una mortalidad baja.*

*Transición avanzada: esta categoría integra a las entidades que muestran los niveles más bajos de natalidad en el país, de 14.4 a 17.6 nacimientos por cada mil habitantes, así como una mortalidad baja, de 4.3 a 5.4 defunciones por cada mil habitantes, como sucede en Baja California, Baja California Sur, Nuevo León y Tamaulipas. Asimismo, comprende el Distrito Federal y Veracruz, que exhiben una natalidad baja y una mortalidad alta, por lo que su crecimiento natural es bajo, inclusive son los más bajos en el país (0.8 y 1.1%, respectivamente).*

*De acuerdo con dicho estudio en los próximos años todas las entidades de la República Mexicana avanzarán en su proceso de envejecimiento demográfico, algunas a ritmos más acelerados que otras estimando que en el 2030, la Ciudad de México será la entidad federativa más envejecida con una proporción de adultos mayores equivalente a 20.5 por ciento.<sup>41</sup>*

*La situación en la que se encuentran las personas mayores en la República Mexicana y principalmente en la Ciudad de México, es variada y heterogénea debido a que en esta etapa de la vida confluyen diversos aspectos de índole económico, social, psicológico y físico que redundan en diversos niveles de capacidad y niveles de autonomía o dependencia. Estas diversidades no requieren soluciones uniformes, sino diversos grados de respuesta.*

*En un examen crítico, nuestra sociedad y todas las autoridades que conforman el gobierno de la ciudad -poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías- no brindan un trato y atención adecuado a las personas mayores, conforme a los estándares que los organismos internacionales han propuesto o sugerido. Resulta notorio el abandono y exclusión que muchos de ellos sufren en la actualidad, así como la falta de servicios adecuados y oportunos que se les proporcionan y las escasas de oportunidades en las que se encuentran, circunstancias todas ellas que en su conjunto, lejos de disminuir con los ordenamientos jurídicos vigentes y políticas públicas implementadas por el gobierno, cada día se recrudecen más.*

*Resulta notoria la situación en la que se encuentran las personas mayores, las políticas públicas desarrolladas tanto a nivel federal como en el ámbito local, desde hace más de una década, resultan bien intencionadas pero han sido insuficientes, es evidente la falta de cooperación y coordinación que existe entre las entidades y las dependencias encargadas de brindar atención a los integrantes de este sector de la población y el avance que se haya podido tener ha sido poco significativo, no percibiéndose una mejoría en su estado de bienestar.*

<sup>41</sup> Envejecimiento Demográfico en México: análisis comparativo entre las entidades federativas visible en [http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Envejecimiento\\_demografico\\_en\\_Mexico](http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Envejecimiento_demografico_en_Mexico)

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

*Existe evidencia suficiente de las afirmaciones señaladas, las cuales se muestran en diversos datos, estadísticas, diagnósticos o estudios, que diversas instancias que han realizado en los últimos años, y de las cuales sobresalen las siguientes:*

- *Conforme a la Segunda Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México de junio de 2017, se encontró que de una lista de 41 grupos en situación de discriminación, las personas mayores se ubicaron en sexto lugar, solo por debajo de los indígenas, los gays o las personas de piel morena, siendo más discriminados incluso que las personas con discapacidad, las mujeres o aquellas que padecen VIH/SIDA.*

*Respecto a la percepción de discriminación, la Encuesta mostró un elevado índice ya que el 75.7 por ciento de las personas de 18 años o más edad en la Ciudad de México consideraron que sí existe discriminación hacia las personas mayores y de los que dicen que existe, un 48.0 por ciento considera que se les discrimina mucho.*

*Entre las formas más comunes de discriminación hacia las personas mayores, que la encuestados consideraron, son, que no se les da trabajo, no les hacen caso, que sufren maltratos familiares, por el hecho de ser viejos, ofensas, o se les maltrata por abandono o porque se les consideran estorbos.<sup>42</sup>*

- *Según datos de la Encuesta Nacional de Envejecimiento 2015, se cree que las personas adultas son dependientes, menos productivas y menos capaces para resolver problemas, que trabajan peor que la juventud, que tienen la memoria deteriorada, que muestran peor higiene que otras generaciones, que ya no aprenden, que se irritan con facilidad, o que pierden el interés en las cosas conforme envejecen.<sup>43</sup>*

- *La cobertura de salud y seguridad social para las personas mayores en la actualidad es sumamente precaria ya que sólo cuatro de cada diez personas mayores (39%) tienen acceso a servicios de salud públicos. De ellas, 31.5% utiliza el Seguro Popular o los servicios de la Secretaría de Salud, mientras que 46.5% usa el ISSSTE, IMSS, los servicios de salud de PEMEX o similares.*

*De conformidad con el Boletín Informativo de julio de 2019 emitido por el Estudio Nacional de Salud y Envejecimiento en México, se describe que la obesidad afecta severamente a los adultos mayores en México, señalando que el 45% de los mayores a 50 años tiene sobrepeso y 23% tiene obesidad. Las mujeres son más propensas que los hombres a tener obesidad y, en general, tienen un Índice de Masa Corporal (IMC) más alto. Los adultos mayores mexicanos obesos tienen 3 veces más probabilidad de desarrollar diabetes. La obesidad aumenta el riesgo de mortalidad y caídas en esta población. La obesidad se asocia con niveles bajos de vitamina D entre adultos mayores mexicanos y son un factor de riesgo conocido para enfermedades cardiovasculares, enfermedades autoinmunes, osteoartritis e hipertensión.<sup>44</sup>*

- *El analfabetismo entre las personas mayores aumenta con la edad y siempre es mayor en las mujeres: entre la población de 60 a 74 años, llega a 18.9% en las mujeres frente a 12% en los hombres; en la población de 75 años y más, llega a 32.2% en las mujeres frente a*

<sup>42</sup> Segunda Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México, EDIS 2017, Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México. Visible en <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5af084/dd7/5af084dd73898803055142.pdf>

<sup>43</sup> Obtenido de la Ficha temática. *Personas mayores*. Consejo Nacional para Prevenir de Discriminación, visible en <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PM.pdf> Ob. cit. Datos obtenidos de la Ficha temática. *Personas mayores*

<sup>44</sup> Boletín Informativo de julio de 2019 del Estudio Nacional de Salud y Envejecimiento en México. Julio 2019. [http://www.enasem.org/ENASEM\\_AgingInMexico.pdf](http://www.enasem.org/ENASEM_AgingInMexico.pdf)

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

23.9% en los hombres. 19.6% de las personas mayores que hablan una lengua indígena no habla español ni otro idioma.<sup>45</sup>

- Las personas mayores presentan niveles de uso de internet significativamente menores a otros grupos etarios, según datos provenientes de las encuestas de hogares en los ocho países para los que existe información. Y las brechas son muy pronunciadas. Por ejemplo, en cuatro de estos ocho países (El Salvador, Ecuador, México y Honduras) los jóvenes declaran usar internet alrededor de diez veces más que los adultos mayores. En otros dos países (Chile y Uruguay, que son de los países con mayor desarrollo digital en la región y con mayores niveles de envejecimiento de la población) los jóvenes dicen usar Internet alrededor de cinco veces más que los adultos mayores.<sup>46</sup>
- Cuatro de cada diez personas mayores (41.1%) están en situación de pobreza. La discriminación estructural hacia este sector es causa de dicha pobreza, pero al mismo tiempo la acentúa. Se sabe, por ejemplo, que los ingresos derivados de un trabajo bien remunerado son la forma más efectiva para salir de la pobreza, pero las personas mayores no tienen muchas posibilidades de acceder a un empleo porque empresas y gobiernos las consideran poco productivas (en el mejor de los casos) o inútiles (en el peor). Incluso cuando se las llega a emplear, muchas veces se hace en condiciones de precariedad, con menores salarios y sin prestaciones laborales, argumentándose que se hace por filantropía y no para aprovechar su experiencia y habilidades.<sup>47</sup>
- De acuerdo al Estudio sobre la Discriminación hacia las Personas Mayores en el acceso a la Justicia en la Ciudad de México, elaborado por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, existe una elevada cifra de delitos que se cometen en contra de las personas mayores, en este contexto dicho estudio muestra que de conformidad a información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (Hoy Fiscalía General) en el periodo comprendido entre enero de 2010 al 28 de febrero de 2017, se iniciaron 79,247 averiguaciones previas y carpetas de investigación, donde se identificó como probable víctima a una persona mayor.

De los delitos reportados, las conductas que mayormente se cometen son el fraude con 7,775 averiguaciones previas y carpetas de investigación, el despojo con 3713 y el abuso de confianza con 1,942. Lo anterior se muestra en la gráfica siguiente:

<sup>45</sup> Ob. cit. Datos obtenidos de la Ficha temática. Personas mayores.

<sup>46</sup> Los adultos mayores en la era digital en América Latina. Brecha digital y políticas públicas, Fundación FM, visible en <http://www.eduforics.com/es/los-adultos-mayores-la-digital-america-latina-brecha-digital-politicas-publicas/>

<sup>47</sup> Ob. cit. Ficha temática. Personas mayores.



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

carpeta de investigación, donde la víctimas es una persona mayor.

DELITO	AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	PORCENTAJE
1. Fraude	7775	9.81
2. Robo de vehículo particular con o sin violencia	7225	9.12
3. Violencia familiar	6520	8.23
4. Daño en propiedad ajena	5815	7.34
5. Robo de objetos	5813	7.34
6. Robo a casa habitación sin violencia	5074	6.4
7. Amenazas	4986	6.29
8. Despojo	3713	4.69
9. Falsificación de títulos al portador y documentos de crédito	3509	4.43
10. Lesiones culposas por tránsito vehicular	3285	4.15
11. Transeúnte en vía pública con violencia	2158	2.72
12. Abuso de confianza	1942	2.45
13. Lesiones intencionales por golpes	1424	1.8
14. Robo a negocio sin violencia	1108	1.4
15. Robo de accesorios de auto	1105	1.39
16. Extorsión	1050	1.32
17. Tentativa de extorsión	942	1.19
18. Otros delitos	15803	19.94
<b>Total</b>	<b>79247</b>	<b>100</b> <sup>48</sup>

La información que ha sido expuesta refleja la existencia de situaciones precarias de las personas mayores así como de un rezago considerable en la atención a las necesidades de este sector de la población.

La Auditoría Superior de la Federación ha considerado en su estudio Evaluación De La Política Pública de Atención a las Personas Adultas Mayores que no nos encontramos preparados para la transición demográfica que se avecina en México y ésta conducirá a un rápido envejecimiento poblacional caracterizado por la presencia de enfermedades crónico-degenerativas y discapacidades que exigirán un gasto importante de recursos económicos, debido a que los tratamientos requeridos son costosos, complejos y prolongados; por la incertidumbre de ingreso posterior al retiro, como consecuencia de la inestabilidad laboral, el bajo ingreso, la estructura contributiva y el escaso ahorro para la vejez que acontecen en la edad productiva, y por la falta de preparación individual para afrontar los cambios biopsicosociales que caracterizan este proceso, con la consecuente pérdida de expectativas y capacidades en esta etapa de la vida

De igual forma estima que frente a este escenario de debilidades y deficiencias que han caracterizaron la política pública de atención a las personas adultas mayores y bajo el inminente hecho de que estos problemas persistirán en el futuro, se prevé que continúe el efecto marginal y no generalizado de la intervención gubernamental para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de este grupo etario y para mejorar sus condiciones de vida; que los miembros de este grupo poblacional continuarán padeciendo de limitaciones para integrarse de manera plena al desarrollo de sus comunidades, así como a la vida política y social del país, y careciendo del reconocimiento y aprecio público y familiar, y que se mantendrá el

<sup>48</sup> Estudio sobre la Discriminación hacia las Personas Mayores en el acceso a la Justicia en la Ciudad de México, elaborado por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*debilitamiento de la capacidad institucional del Estado para la atención de las personas que alcanzan la vejez y las que próximamente lo harán; así como un escenario de insostenibilidad financiera que se traducirá en el incremento de las condiciones desfavorables en que se transcurrirá por esta etapa de la vida.<sup>49</sup>*

*En estas condiciones, lo señalado por la Auditoría Superior resulta significativo y así lo refleja la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México que, a más de veinte años de su publicación, ha sido una herramienta legislativa insuficiente para ordenar y resolver la problemática que aqueja a este sector de la población, uno de los problemas fundamentales de este ordenamiento, es que fue concebido bajo una visión lineal de obligaciones, básicamente asignadas a las dependencias y entidades de la administración pública local sustentadas en un reducido número de derechos reconocidos que la hacen ineficaz.*

*Ante el mandato de la Constitución Política de la Ciudad de México, de establecer un sistema de atención para las personas mayores, se genera un reto ineludible para los poderes públicos, que hoy más que nunca requieren presentar una respuesta firme y sostenida, adaptada a los escenarios futuros, se abren nuevas posibilidades para revertir el retraso generado por años en el ámbito normativo secundario y generar un ordenamiento jurídico con una dinámica diferente, del que emanen políticas públicas que generen un reconocimiento amplio y expreso de sus derechos fundamentales de carácter elemental, también se genera la posibilidad de involucrar no solo a las instancias pertenecientes al poder ejecutivo, ya que el reconocimiento y respeto de esos derechos debe ser obligatorio a todas las autoridades de los 3 poderes públicos de la ciudad, se deben plasmar los deberes de la familia y la sociedad y definir de manera clara una estrategia para erradicar completamente la violencia y el maltrato que sufren.*

*Ante esta situación se plantea la presente iniciativa con el propósito de dar una respuesta integral a los problemas que aquejan a las personas mayores y que han sido expuestos, conformando derechos y obligaciones de los entes públicos a partir de una visión interinstitucional y multidisciplinaria, la cual se plantea integrar con los contenidos siguientes:*

*La iniciativa de ley se conforma por seis Títulos y 145 artículos, en su título preliminar se recogen las disposiciones que se refieren al objeto de la Ley y los principios que la inspiran.*

*El Título segundo establece el reconocimiento de los derechos de las personas mayores, su individualización y las obligaciones de los entes públicos para garantizarlos.*

*El Título tercero describe los deberes que la familia y la sociedad deberán observar respecto a la persona mayor.*

*El Título cuarto define la protección especial que se debe proporcionar a las personas mayores, la atención y asistencia que se les debe brindar, así como los servicios y el catálogo de centros para atención y bienestar, finalmente se le otorga al Instituto de Envejecimiento digno reconocimiento a nivel legal y se describen las atribuciones que tendrá con el propósito de garantizar los derechos de las personas mayores.*

*El Título quinto describe la conformación del Sistema Integral para la Atención de la persona mayor y los sistemas que lo integran, creándose el sistema de información, también se*

<sup>49</sup> EVALUACIÓN NÚMERO 1645, *Evaluación de la Política Pública de Atención a las Personas Adultas Mayores*, Auditoría Superior de la Federación, visible en [https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2014i/Documentos/Auditorias/2014\\_1645\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2014i/Documentos/Auditorias/2014_1645_a.pdf)

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*conforman los mecanismos de coordinación entre autoridades y una Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a las Personas Mayores.*

*Finalmente el Título sexto refiere al cumplimiento de la ley y las responsabilidades aplicables en caso de su inobservancia.*

*Las disposiciones transitorias establecen el mandato de publicación, la entrada en vigor de la ley y los plazos para que las autoridades den cumplimiento a las obligaciones consignadas en la misma.*

*Entre los aspectos individuales a destacar de la iniciativa, se enumeran entre otros los siguientes:*

- *Se plantea que los Poderes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen y promuevan servicios ágiles, eficientes, diferenciados y accesibles, para atender las necesidades de las personas mayores.*
- *Se señala que se promuevan actividades con diferentes sectores de la población, principalmente niñas y niños y el de las personas jóvenes, a efecto de construir una cultura de solidaridad intergeneracional.*
- *Se plantea la promoción de Redes de Integración Comunitaria con personas mayores, con el propósito de construir y fortalecer relaciones de éstos con los integrantes de su comunidad.*
- *Se propone obligar a todas las autoridades para emitir protocolos a través de los cuales, se articulen las medidas necesarias para evitar el maltrato a las personas mayores por parte de las personas servidoras públicas.*
- *Se plantea que en la ciudad quede prohibida la discriminación laboral de las personas por su edad.*
- *Se proyecta que las personas mayores tengan derecho a realizar actividades económicamente remuneradas y que se les brinde capacitación y asesoría para que potencialicen el emprendimiento y el auto empleo.*
- *Se establece que en los programas que implemente la administración pública para impulsar el emprendimiento no se discrimine a las personas por motivo de su edad.*
- *Se propone que a las personas mayores se les capacite en el uso de las tecnologías de la información y comunicación con el propósito de minimizar la brecha digital e incrementar su integración social y comunitaria,*
- *Se establecen obligaciones a las autoridades y notarios para que se cercioren, bajo su más estricta responsabilidad, que el consentimiento otorgado por personas mayores, en la disposición de sus bienes, siempre sea de manera informada.*
- *Se establece que la administración pública y las alcaldías adopten medidas para garantizar la integridad de las personas mayores ante cualquier situación de riesgo, incluidas aquellas derivadas de situaciones de contingencia o emergencia sanitaria, conflicto armado y desastres.*
- *Se propone que la administración pública de la ciudad desarrolle un sistema de localización para personas mayores que se extravíen.*

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

- *Se establecen obligaciones precisas para que las autoridades responsables de la administración y procuración de justicia en la ciudad brinden atención preferencial a las personas mayores en los procedimientos en los que intervengan para que sean menos prolongados.*
- *Se propone la creación de un servicio de asistencia vía remota para brindar acompañamiento a las personas mayores en el cuidado de su salud, situaciones de emergencia o desastre, inseguridad o aislamiento.*
- *Se crea el Sistema Integral de atención para prevenir el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.*
- *Se propone la creación de un sistema de información para generar conocimiento riguroso respecto el estado y situación de las personas mayores, los servicios y apoyos que se les brindan, las situaciones de maltrato y violencia de las cuales son objeto con el propósito de construir políticas públicas para su atención.*
- *Se propone la creación de un Comité Territorial con el objetivo de definir áreas de atención, cooperación y asistencia para las personas mayores.*

### **H. iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Aguilar Solache, integrante del grupo parlamentario de MORENA.**

Con el propósito de justificar la reforma de mérito, la diputada proponente argumentó en su exposición de motivos lo siguiente:

*Las personas adultas mayores son aquellas y aquellos de 60 años y más de edad que constituyen un sector vulnerado en sus derechos enfrentando problemas de acceso a los servicios de salud, al trabajo, a la educación, a vivienda digna y en general, por carecer de los medios necesarios para su desarrollo integral. Estas carencias se traducen además en la vulneración de otros derechos, como la toma de decisiones a nivel personal y familiar que están condicionadas por las formas en que las familias asumen la manutención y bienestar de la persona adulta mayor.*

*Finalmente, esta situación también se traduce en distintas formas de abandono y maltrato que pocas veces son denunciadas por quienes las sufren y sancionadas por las autoridades competentes.<sup>50</sup>*

*Debido al aumento de la esperanza de vida y a la disminución de la tasa de fecundidad, la proporción de personas mayores de 60 años está aumentando más rápidamente que cualquier otro grupo de edad en casi todos los países. El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo*

<sup>50</sup> PERSONAS ADULTAS MAYORES, COPRED, página visitada el 26 de julio del 2020, sitio web: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/personas-adultas-mayores/>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad.<sup>51</sup>*

*El envejecimiento de la población está a punto de convertirse en una de las transformaciones sociales más significativas del siglo XXI, con consecuencias para casi todos los sectores de la sociedad, entre ellos, el mercado laboral y financiero y la demanda de bienes y servicios, así como para la estructura familiar y los lazos intergeneracionales.*

*A las personas mayores se las percibe cada vez más como elementos que contribuyen al desarrollo; se considera que sus habilidades para mejorarse a sí mismas y a la sociedad se deberían integrar en las políticas y en los programas a todos los niveles. En las próximas décadas, muchos países estarán sometidos a presiones fiscales y políticas debido a las necesidades de asistencia sanitaria, pensiones y protecciones sociales de este grupo de población en aumento.<sup>52</sup>*

*Según datos del informe "Perspectivas de la población mundial 2019", en 2050, una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 65 años (16%), más que la proporción actual de una de cada 11 del 2019 (9%). Para 2050, una de cada cuatro personas que viven en Europa y América del Norte podría tener 65 años o más. En 2018, por primera vez en la historia, las personas de 65 años o más superaron en número a los niños menores de cinco años en todo el mundo. Se estima que el número de personas de 80 años o más se triplicará, de 143 millones en 2019 a 426 millones en 2050.*

*El número de personas de 60 años o más que requieren atención a largo plazo se triplicará en las Américas en las próximas tres décadas, de alrededor de 8 millones a entre 27 millones y 30 millones para 2050. En el Día Internacional de las Personas Mayores, el 1 de octubre, expertos en envejecimiento de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) instan a los países a fortalecer sus sistemas de salud para poder responder a este cambio.<sup>53</sup>*

Para sustentar la reforma de mérito, la diputada proponente planteó la problemática siguiente:

*El envejecimiento es un proceso natural que debe ir acompañado de seguridad, dignidad y permanencia del disfrute de la vida, la salud, la integridad y la participación social. Con el aumento de la población de personas mayores, también se ha incrementado el maltrato. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores define el maltrato como todo acto u omisión contra una persona mayor, que ocurra de manera única o repetida y produzca daño a la integridad física, psíquica, moral o que vulnere el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que esta situación se produzca en el marco de una relación de confianza.*

*La violencia hacia las personas mayores es un problema que se conoce hace pocos años, debido a que se mantuvo en el ámbito privado y en muchas ocasiones enmascarado porque los familiares cercanos eran quienes la ejercían. Existía un gran desconocimiento sobre los*

<sup>51</sup> Organización Mundial de la Salud, envejecimiento, página visitada el 26 de julio del 2020, sitio web:

<https://www.who.int/topics/ageing/es/>

<sup>52</sup> Naciones Unidas, Envejecimiento, página visitada el 26 de julio del 2020, sitio web: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/ageing/index.html>

<sup>53</sup> El número de adultos mayores con necesidades de cuidado a largo plazo se triplicará para 2050 en las Américas, advirtió la OPS, página visitada el 26 de julio del 2020, sitio web: [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=15474:number-of-older-adults-with-long-term-care-needs-will-triple-by-2050-paho-warns&Itemid=1926&lang=es](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15474:number-of-older-adults-with-long-term-care-needs-will-triple-by-2050-paho-warns&Itemid=1926&lang=es)

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

*actos u omisiones que se consideraban maltrato, por lo que no se le daba el interés ni la prioridad, ya que, no se sabía cómo detectarla y menos atenderla.*

*De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada diez personas mayores ha sido víctima de malos tratos, es por ello, y con motivo del Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, que es importante destacar el alto índice de maltrato hacia este sector de la población. En muchos casos la violencia se da en su hogar por algún miembro de la familia.*

*De acuerdo con OMS, “el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto”.<sup>54</sup>*

*México fue el primer país de América Latina en realizar una encuesta nacional representativa sobre maltrato, en 2006. Los resultados mostraron una prevalencia del maltrato del 16,2%, siendo mayor en las mujeres (18,4%) que en los hombres (12,6%) (Giraldo, 2006). Posteriormente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) llevó a cabo la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en México, en 2011, y los resultados mostraron una prevalencia del maltrato del 12,5%.*

*El maltrato más prevalente fue el psicológico (9,4%), seguido del económico (4,9%) (INEGI, 2011). En 2016 los resultados mostraron un incremento del maltrato, con una prevalencia del 17,3%. El maltrato psicológico continuó siendo la tipología más prevalente, con un 15,2%, seguido del financiero con un 6,3% y el físico con un 1,2% (INEGI, 2016).<sup>55</sup>*

*De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (Conapo), el número de personas que residen en el país para el año 2017, es de 123.5 millones. Entre 1990 y 2017 el porcentaje de la población de 60 años y más aumentó de 6.4 a 10.5 por ciento del total. Señala que la base piramidal es cada vez más angosta, debido a que hay reducción ininterrumpida de la fecundidad (desde finales de la década de los sesenta) y al aumento de la esperanza de vida, generando una proporción cada vez más alta de adultos (30 a 59 años) y adultos mayores (60 y más años).*

*La Ciudad de México es la segunda entidad federativa más poblada y envejecida de la República Mexicana. La población total de la Ciudad de México, para el 2012, era de 8.8 millones de habitantes, es decir, 7.9 por ciento de la población total del país (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2012).*

*La violencia, el abuso y el maltrato a las personas mayores, constituye una violación a sus derechos fundamentales, porque anula, en la mayoría de los casos, su independencia, lo que limita su participación en muchas esferas de la vida cotidiana.*

*La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2016) reporta que en el Ciudad de México, de las mujeres unidas de 60 y más años, 84% se declara sin incidentes de violencia en los últimos 12 meses. Para esta última encuesta, no se encuentran disponibles datos precisos sobre los tipos de violencia que han vivido; sin embargo, con base en datos de la ENDIREH 2011, se observa lo siguiente: 94.4% declaró haber sido víctima de violencia*

---

<sup>54</sup>

<sup>55</sup> Maltrato a las personas mayores en América Latina, sitio web: <https://www.cepal.org/es/notas/maltrato-personas-mayores-america-latina>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*emocional siendo los medios más frecuentes: 72.9% dejarles de hablar; 55.7% ignorarlas, no tomarlas en cuenta o no brindarles cariño y 47.8% avergonzarlas, menospreciarlas o humillarlas. 54.9% fue objeto de violencia económica; 33,9% física, y; 17.3% sexual. Para las personas mayores, el principal problema de la Ciudad de México es el relativo a la delincuencia y a la violencia: 62.8%, le sigue el desempleo con 6.9%, la corrupción 5.8% y los problemas económicos como pobreza e inflación.<sup>56</sup>*

*Desde una perspectiva gerontológica, se han definido diferentes tipos de maltrato contra las personas mayores:*

- *Maltrato físico. Acto no accidental que provoca daño corporal o deterioro físico.*
- *Maltrato psicológico. Actos verbales o no verbales que generen angustia, desvalorización o sufrimiento.*
- *Abuso sexual. Cualquier contacto sexual no consentido.*
- *Abandono. Descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral. Es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no.*
- *Explotación financiera. Uso ilegal de los fondos, la propiedad o los recursos de la persona adulta mayor.*
- *Maltrato estructural. Se manifiesta en la falta de políticas sociales y de salud adecuadas, la inexistencia, el mal ejercicio y el incumplimiento de las leyes; la presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social.*

*La violencia puede ser ejercida por familiares, vecinos o desconocidos, con o sin intención de hacerlo y puede darse dentro de la familia, en la comunidad o por parte de las instituciones. A veces ni siquiera la notamos por desconocimiento, porque llegamos a acostumbrarnos a ella o por falta de sensibilidad.*

*Las personas mayores que han sido maltratadas pueden presentar confusión, insomnio, agitación, agresividad, pérdida de peso, moretones, cicatrices o quemaduras, higiene deficiente, desarrollo de úlceras, entre otros. Es importante destacar que la violencia, en cualquiera de sus formas tiene consecuencias en la integridad emocional y física de las personas mayores, por eso es importante reconocerla, prevenirla y atenderla.*

*Las personas mayores dependientes para realizar sus actividades cotidianas como comer, bañarse o vestirse con alta frecuencia son víctimas de abuso. Quienes muestran rasgos de fragilidad, marcha lenta, agotamiento, pérdida de peso y disminución de la fuerza muscular son más vulnerables a recibir algún tipo de maltrato: psicológico, económico, sexual o negligencia, por la persona encargada de su cuidado, por eso es importante que quien le cuida se encuentre en óptimas condiciones.*

*Es vital la salud física y mental de la persona cuidadora, cuando una persona se desprende de sus actividades laborales, culturales o sociales para dedicarse por completo al cuidado de alguien más, tarde o temprano llegará al agotamiento y al maltrato, por eso, cuanta más ayudas reciba, menos posibilidades hay de que se produzca maltrato.*

<sup>56</sup> Estudio sobre la Discriminación hacia las personas mayores en el acceso a la Justicia en la Ciudad de México, COPRED, Pablo Álvarez Icaza Longoria, Coordinador Académico de Políticas Públicas y Legislativas. Vilma Ramírez Santiago, Subdirectora de Análisis y Propuestas, <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5bb/d1c/754/5bbd1c7540b44006787638.pdf>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Con el sustento en los argumentos transcritos, la diputada proponente planteó reformar y adicionar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y que para una debida comprensión del mismo, se expone la comparativa propuesta en la iniciativa:

<p align="center"><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p align="center"><b>VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p align="center"><b>PROPUESTA</b></p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><i>I. Personas Adultas Mayores.- Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en la Ciudad de México; contemplándose en diferentes condiciones;</i></p> <p>a) <i>Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.</i></p> <p>b) <i>Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.</i></p> <p>c) <i>Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.</i></p> <p>d) <i>En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno de la Ciudad de México y de la Sociedad Organizada.</i></p> <p><i>II. Asistencia Social.- Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental.</i></p> <p><i>III. Demarcaciones Territoriales y/o Alcaldías.- Órganos político- administrativos de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México;</i></p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><i>I. Personas Adultas Mayores.- Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en la Ciudad de México; contemplándose en diferentes condiciones;</i></p> <p>a) <i>Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.</i></p> <p>b) <i>Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.</i></p> <p>c) <i>Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.</i></p> <p>d) <i>En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno de la Ciudad de México y de la Sociedad Organizada.</i></p> <p><i>II. Asistencia Social.- Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental.</i></p> <p><b>III. Alcaldías: Órganos político-administrativos de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México;</b></p>



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>IV. Consejo.- <i>El Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;</i></p> <p>V. Ley.- <i>La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México;</i></p> <p>VI. Geriátrica.- <i>El servicio brindado para la atención de la salud de las personas adultas mayores;</i></p> <p>VII. Gerontología.- <i>Servicio otorgado por personas dedicadas al estudio del envejecimiento desde una perspectiva biopsicosocial, y</i></p> <p>VIII. Integración Social.- <i>El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral.</i></p> <p>IX. Clínica de Atención Geriátrica: <i>Clínica de Atención Geriátrica de la Ciudad de México. Espacio de atención médica para los adultos mayores, para así garantizar su bienestar a través servicios especializados en geriatría y gerontología.</i></p> <p>IX. <del>Abandono. Todo acto de aislamiento o hacinamiento sistemático, permanente, consciente y deliberado hacia las personas adultas mayores,</del></p>	<p>IV. Consejo.- <i>El Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;</i></p> <p>V. Ley.- <i>La presente Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México;</i></p> <p>VI. <b>Geriatría: Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;</b></p> <p>VII. Gerontología.- <i>Servicio otorgado por personas dedicadas al estudio del envejecimiento desde una perspectiva biopsicosocial;</i></p> <p>VIII. Integración Social.- <i>El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Sociedad organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral.</i></p> <p>IX. Clínica de Atención Geriátrica: <i>Clínica de Atención Geriátrica de la Ciudad de México. Espacio de atención médica para los adultos mayores, para así garantizar su bienestar a través servicios especializados en geriatría y gerontología.</i></p> <p>X. <b>Atención integral: Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres y preferencias;</b></p> <p>XI. <b>Calidad del servicio: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales; y</b></p> <p>XII. <b>Violencia Contra las Personas Adultas Mayores: Cualquier acción u</b></p>
---	---

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES**

	<p><i>omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.</i></p>
	<p><b>Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</b></p> <p><b>I. Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</b></p> <p><b>II. Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</b></p> <p><b>III. Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</b></p> <p><b>IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</b></p> <p><b>V. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o</b></p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

	<p><i>sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, y</i></p> <p><b>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II DE LOS DERECHOS</b></p> <p>Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>A) a B) ...</p> <p>C) <i>De la salud y alimentación:</i></p> <p><i>A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas y materiales, para su atención integral;</i></p> <p><i>A tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta;</i></p> <p><i>A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;</i></p> <p>IV. <i>A que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor, acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, se evite el aislamiento, el dolor y sufrimiento innecesario. Así como las intervenciones médicas fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de las personas mayores a expresar su consentimiento informado.</i></p> <p><i>Y a recibir información que sea adecuada, clara, oportuna y accesible, para que puedan comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios; y</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II DE LOS DERECHOS</b></p> <p>Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>A) a B) ...</p> <p><b>C) De la protección de la salud, la alimentación y la familia:</b></p> <p>I. <i>A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas y materiales, para su atención integral;</i></p> <p>II. <i>A tener acceso a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta;</i></p> <p>III. <i>A recibir orientación y capacitación en materia de salud, alimentación, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal;</i></p> <p>IV. <i>A que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor, acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, se evite el aislamiento, el dolor y sufrimiento innecesario. Así como las intervenciones médicas fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de las personas mayores a expresar su consentimiento informado;</i></p> <p>V. <i>A recibir información que sea adecuada, clara, oportuna y accesible, para que puedan comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios; y</i></p>

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES**

I LEGISLATURA

<p>V. <i>A manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de su salud, así como ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación a cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación. Y a que no se les administre ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento consciente de la persona mayor.</i></p>	<p>VI. <i>A manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de su salud, así como ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación a cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación. Y a que no se les administre ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento consciente de la persona mayor.</i></p> <p>H) <i>Los demás derechos contemplados en la Constitución Federal y en la Constitución Política de la Ciudad de México.</i></p>
<p><b>Artículo 6.-</b> <i>La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social, por tanto de manera constante y permanente deberá hacerse cargo de cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, conociendo sus necesidades, proporcionándoles los elementos necesarios para su atención integral.</i></p>	<p><b>Artículo 6.-</b> <i>La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los elementos necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral.</i></p>
<p><b>Artículo 8.-</b> <i>La familia tendrá las siguientes obligaciones:</i></p> <p>I. <i>Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;</i></p> <p>II. <i>Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;</i></p> <p>III. <i>Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente ley, así como los que se encuentren contemplados en nuestra Constitución y demás ordenamientos para su debida observancia;</i></p> <p>IV. <i>Evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia,</i></p>	<p><b>Artículo 8.-</b> <i>La familia tendrá las siguientes obligaciones:</i></p> <p>I. <i>Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;</i></p> <p>II. <i>Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;</i></p> <p>III. <i>Conocer los derechos de las personas adultas mayores, previstos en la presente ley, así como los que se encuentren contemplados en la Constitución <b>Federal, en la Constitución Política de la Ciudad de México</b> y demás ordenamientos para su debida observancia;</i></p> <p>IV. <i>Evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia,</i></p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p><i>abandono, hacinamiento o desalojo de la persona adulta mayor o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. Dichos actos serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal; y</i></p>	<p><i>abandono, hacinamiento o desalojo de la persona adulta mayor o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. Dichos actos serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal; y</i></p> <p>V. <i>Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.</i></p>
<p><b>TITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES CAPITULO I DEL JEFE DE GOBIERNO</b></p> <p><b>Artículo 10.- Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las personas adultas mayores:</b></p> <p><i>I. Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención y sensibilizar a la población sobre el proceso de envejecimiento. Fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno y respetuoso, con el objetivo de reconocer la experiencia, sabiduría, productividad y contribución que la persona mayor brinda a la sociedad en su conjunto. Así como promover los derechos y empoderamiento de la persona mayor.</i></p> <p><i>II. Concertar con la Federación, Estados y Municipios los convenios que se requieran para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;</i></p> <p><i>III. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;</i></p> <p><i>IV. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;</i></p>	<p><b>TITULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES CAPITULO I DE LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO</b></p> <p><b>Artículo 10.- El Gobierno de la Ciudad de México garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, alimentación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez.</b></p> <p><b>Artículo 10 Bis. - Corresponde a la Jefa o Jefe de Gobierno en relación a las personas adultas mayores:</b></p> <p><b><i>I. Realizar, promover y alentar los programas de asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención y sensibilizar a la población sobre el proceso de envejecimiento.</i></b></p> <p><b><i>II. Fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno y respetuoso, con el objetivo de reconocer la experiencia, sabiduría, productividad y contribución que la persona mayor brinda a la sociedad en su conjunto. Así como promover los derechos y empoderamiento de la persona mayor.</i></b></p> <p><b><i>III. Concertar con la Federación, Estados y Municipios los convenios que se</i></b></p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>V. <i>Fomentar e impulsar la atención integral;</i></p> <p>VI. <i>Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de éstos;</i></p> <p>VII. <i>Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;</i></p> <p>VIII. <i>Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales, recreativos y albergues; así como acciones preventivas con la participación de la comunidad;</i></p> <p>IX. <i>Presidir el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;</i></p> <p>X. <i>Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley, y</i></p> <p>XI. <i>Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</i></p>	<p><b>requieran para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;</b></p> <p><b>IV. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;</b></p> <p><b>V. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;</b></p> <p><b>VI. Fomentar e impulsar la atención integral;</b></p> <p><b>VII. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de éstos;</b></p> <p><b>VIII. Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;</b></p> <p><b>IX. Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de Seguridad Ciudadana y de protección civil en los centros educativos, culturales, recreativos y albergues; así como acciones preventivas con la participación de la comunidad;</b></p> <p><b>X. Presidir el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;</b></p> <p><b>XI. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley;</b></p> <p><b>XII. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores;</b></p>
---	---

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

	<p><b>XIII. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;</b></p> <p><b>XIV. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores; y</b></p> <p><b>XI Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.</b></p>
--	--

**I. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 5, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 20 bis, 39, 46, así como la denominación del capítulo IV, VI y se adiciona el artículo 40 bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Ana Cristina Hernández Trejo, integrante del grupo parlamentario de MORENA.**

Para sustentar la reforma de mérito, la diputada proponente planteó la problemática siguiente:

*Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) de 2018, en México residen aproximadamente 15.4 millones de personas de 60 años o más.*

*Existen distintos programas sociales organizados por el gobierno federal o por el gobierno local, donde se busca la protección de grupos vulnerables en los cuales se encuentran los apoyos económicos para las personas adultas mayores; sin embargo, existen ciertos parámetros para que las personas puedan ser acreedoras a dicho apoyo.*

*Uno de los parámetros más comunes y fundamentales que se toma en cuenta para poder designar los beneficiarios de los apoyos económicos, es que las personas cumplan con cierto rango de edad.*

*Actualmente, el gobierno de la Ciudad de México realiza distintos programas, en los cuales se toman en cuenta los siguientes requisitos para poder ser beneficiario del apoyo:*

- *Tener 68 años y que resida de manera permanente en la Ciudad de México, con antigüedad mínima de tres años. 57*
- *Tener 60 a 64 años seis meses, radicar permanentemente en la Alcaldía Azcapotzalco, preferentemente con bajo índice de desarrollo social y muy alta marginación. 58*

*De igual forma la Secretaria de Desarrollo Social, implemento un programa denominado "Pensión para adultos mayores" en donde se tiene como requisitos tener 65 años de edad en adelante, ser mexicano por nacimiento o con un mínimo de 25 años de residencia en el país y que no reciban pensión mayor a \$1,092.00 pesos mensuales por concepto de jubilación o pensión de tipo contributivo.59*

<sup>57</sup> <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/759/0>

<sup>58</sup> <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/ts/1187/0>

<sup>59</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/28096/Adultos\\_mayores.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/28096/Adultos_mayores.pdf)

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

*El Gobierno Federal cuenta con un programa para adultos mayores de 68 años de todo el país, y a los adultos mayores de 65 años que viven en los municipios integrantes de pueblos indígenas.<sup>60</sup>*

*Podemos observar en los distintos programas anteriormente citados que se deja en estado de vulnerabilidad a las demás personas que aunque son parte de la población de “adultos mayores”, no pueden beneficiarse por el rango de edad tan cerrado que se estipula.*

*Es necesario recordar que se considera dentro de la categoría de “adulto mayor” a partir de los 60 años, por lo cual es indispensable que todas las personas que se encuentran en ese supuesto puedan disfrutar de los derechos conferidos por medio de la Ley, sin importar si cuentan con determinada edad.*

De igual forma la diputada planteó la problemática desde la perspectiva de género siguiente:

*Tomando en cuenta la transición de cambio por el que ha pasado nuestro país, teniendo los derechos humanos un mayor auge y tomando en cuenta la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en donde se puede observar la importancia sobre la perspectiva de género.*

*Dicha iniciativa, va conforme a las acciones que se encaminan a impulsar la perspectiva de género y de esta forma evitar la discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres o en todo caso su exclusión.*

Con el propósito de justificar la reforma de mérito, la diputada proponente argumentó en su exposición de motivos, los razonamientos siguientes:

*PRIMERO: Los artículos 4 fracción V, 5 fracción IV y 8 fracción IV, así como la nomenclatura del Capítulo VI, se deben de reformar debido a que actualmente hacen referencia a la denominación “Distrito Federal, siendo la correcta “Ciudad de México”.*

*SEGUNDO: Los artículos 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 20 Bis y 46, se deben reformar debido a que ya no cuentan con la nomenclatura correcta, se señala Secretaría de Desarrollo Social y actualmente tiene por nombre Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.*

*TERCERO: El artículo 39, se debe modificar debido a que hace referencia a la Secretaría de Transportes y Vialidad y actualmente su nomenclatura es Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.*

*CUARTO: El artículo 40 Bis, debe de añadirse porque debe de regularse sobre los programas que organiza el gobierno de la Ciudad de México, en beneficio de las personas adultas mayores; debido a que actualmente se les solicita que cumplan con un requisito de edad los cuales deben de ser según lo estipulado por la Ley.*

*Al establecer un rango edad específico en los programas que se realizan, se está dejando fuera de dicha protección que se busca a sectores que aun siendo parte del sector de la población denominado “personas adultas mayores”, no pueden acceder a dichos derechos, por no cumplir con los rangos determinados por las autoridades.*

<sup>60</sup> <https://www.gob.mx/pensionpersonasadultasmayores>



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

*QUINTO: Todo programa que tenga como beneficiarios a las personas adultas mayores, deberán de realizarse con la finalidad de incluir de forma general a dicho sector vulnerable, tomando en consideración lo mencionado en su artículo 2: “Toda persona de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones”.*

*SEXTO: Las personas adultas mayores son uno de los sectores que más sufren de discriminación en el sector laboral, lo anterior relacionado con su edad, debido a que en México se prefiere contratar a jóvenes; al ir aumentando de edad se reducen las posibilidades de poder acceder a un empleo digno.*

*SÉPTIMO: Al realizar programas, se debe tener como base el principio de “no discriminación para no afectar a alguna persona “adulto mayor” y de esta forma garantizar a todas las personas adultas mayores el acceso a los derechos conferidos por medio de la Ley; sin tener que contar con una edad específica, únicamente ser parte del sector denominado “personas adultas mayores”.*

Con el sustento en los argumentos transcritos, la diputada proponente planteó reformar mediante decreto la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México en los artículos 4, 5, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 20 bis, 39, 46, la denominación del capítulo IV y VI y añadir el artículo 40 Bis; los cuales, para una debida comprensión, se expone la comparativa propuesta en la iniciativa:

<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>
<p>Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:</p> <p>I. [...]</p> <p>V. Atención diferenciada: Es aquel que obliga a los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores; y</p> <p>VI. Solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria: Busca promover y proteger el bienestar y cuidado de los adultos mayores desde la familia y la comunidad.</p> <p>Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>A) [...]</p> <p>B) De la certeza jurídica y familia:</p> <p>I. [...]</p>	<p>Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:</p> <p>I. [...]</p> <p>V. Atención diferenciada: Es aquel que obliga a los órganos locales de Gobierno <del>del Distrito Federal</del> <b>de la Ciudad de México</b> a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores; y</p> <p>VI. Solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria: Busca promover y proteger el bienestar y cuidado de los adultos mayores desde la familia y la comunidad.</p> <p>Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:</p> <p>A) [...]</p> <p>B) De la certeza jurídica y familia:</p> <p>I. [...]</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p>IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; [...]</p> <p>Artículo 8.- La familia tendrá las siguientes obligaciones: I. [...] IV. Evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono, hacinamiento o desalojo de la persona adulta mayor o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. Dichos actos serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal para el Distrito Federal.</p> <p>Artículo 9.- La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, deberá tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.</p> <p>CAPITULO IV DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 15.- La Secretaría de Desarrollo Social, deberá coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley.</p> <p>Artículo 16.- La Secretaría de Desarrollo Social, implementará las acciones pertinentes</p>	<p>IV. A recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en <del>el Distrito Federal</del> <b>la Ciudad de México</b>, del Tribunal Superior de Justicia <del>del Distrito Federal de la Ciudad de México</del>, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos <del>del Distrito Federal de la Ciudad de México</del>; [...]</p> <p>Artículo 8.- La familia tendrá las siguientes obligaciones: I. [...] IV. Evitar que alguno de sus integrantes, cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono, hacinamiento o desalojo de la persona adulta mayor o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. Dichos actos serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal para <del>el Distrito Federal</del> <b>la Ciudad de México</b>.</p> <p>Artículo 9.- La Secretaria de <del>Desarrollo Social</del> <b>Inclusion y Bienestar Social de la Ciudad de México</b>, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, deberá tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.</p> <p>CAPITULO IV DE LA SECRETARIA DE <del>DESARROLLO SOCIAL</del> <b>INCLUSION Y BIENESTAR SOCIAL</b></p> <p>Artículo 15.- La Secretaría de <del>Desarrollo Social</del> <b>Inclusión y Bienestar Social</b>, deberá coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de las personas adultas mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere esta Ley.</p> <p>Artículo 16.- La Secretaría de <del>Desarrollo Social</del> <b>Inclusión y Bienestar Social</b>,</p>
--	---

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>para garantizar la cobertura en materia alimentaria para las personas adultas mayores; impulsando la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados para las personas adultas mayores. [...]</p> <p>Artículo 17.- La Secretaría de Desarrollo Social, promoverá la coordinación con las instituciones federales y locales de salud y educación, para implementar programas de sensibilización y capacitación con objeto de favorecer la convivencia familiar con las personas adultas mayores, para que esta sea armónica.</p> <p>Artículo 18.- La Secretaría de Desarrollo Social y las Alcaldías, promoverán la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas adultas mayores.</p> <p>Artículo 19.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con las Alcaldías, implementará programas de estímulos e incentivos a las personas adultas mayores que estudien.</p> <p>Artículo 20.- La Secretaría de Desarrollo Social, implementará programas, a efecto de crear y difundir entre la población en general y en la familia, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad, de las personas adultas mayores.</p> <p>Artículo 20 Bis.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Alcaldías correspondientes, fomentará la creación de albergues para personas adultas mayores, en los términos de esta ley y de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.</p> <p>CAPITULO VI</p>	<p>implementará las acciones pertinentes para garantizar la cobertura en materia alimentaria para las personas adultas mayores; impulsando la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados para las personas adultas mayores. [...]</p> <p>Artículo 17.- La <del>Secretaría de Desarrollo Social</del> <b>Inclusión y Bienestar Social</b>, promoverá la coordinación con las instituciones federales y locales de salud y educación, para implementar programas de sensibilización y capacitación con objeto de favorecer la convivencia familiar con las personas adultas mayores, para que esta sea armónica.</p> <p>Artículo 18.- La <del>Secretaría de Desarrollo Social</del> <b>Inclusión y Bienestar Social</b>, <b>así como</b> las Alcaldías; promoverán la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas adultas mayores.</p> <p>Artículo 19.- La <del>Secretaría de Desarrollo Social</del> <b>Inclusión y Bienestar Social</b> en coordinación con las Alcaldías, implementará programas de estímulos e incentivos a las personas adultas mayores que estudien.</p> <p>Artículo 20.- La <del>Secretaría de Desarrollo Social</del> <b>Inclusión y Bienestar Social</b>, implementará programas, a efecto de crear y difundir entre la población en general y en la familia, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad, de las personas adultas mayores.</p> <p>Artículo 20 Bis.- La <del>Secretaría de Desarrollo Social</del> <b>Inclusión y Bienestar Social</b>, en coordinación con las Alcaldías correspondientes, fomentará la creación de albergues para personas adultas mayores, en los términos de esta ley y de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.</p> <p>CAPITULO VI</p>
---	---

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES**

I LEGISLATURA

<p><b>DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL</b></p> <p><i>Artículo 28.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, en materia de personas adultas mayores:</i></p> <p><i>Artículo 39.- La Secretaría de Transportes y Vialidad promoverá la celebración de convenios de colaboración con los concesionarios para que las unidades de transporte público se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores y se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.</i></p> <p><i>Artículo 40.- La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas de protección a la economía para la población de personas adultas mayores, de tal manera que éstas se vean beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar algún servicio y se encuentren debidamente informadas para hacer valer este derecho.</i></p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p><i>Artículo 46.-La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.</i></p>	<p><b>DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p> <p><i>Artículo 28.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, en materia de personas adultas mayores:</i> [...]</p> <p><i>Artículo 39.- La Secretaría de <del>Transportes y Vialidad</del> <b>Movilidad</b> promoverá la celebración de convenios de colaboración con los concesionarios para que las unidades de transporte público se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores y se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.</i></p> <p><i>Artículo 40.- La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas de protección a la economía para la población de personas adultas mayores, de tal manera que éstas se vean beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar algún servicio y se encuentren debidamente informadas para hacer valer este derecho.</i></p> <p><b>Artículo 40 Bis.- Las autoridades deberán dirigir los programas de protección económica de las personas adultas mayores a partir de los sesenta años; lo anterior de conformidad con el artículo 2 de la presente Ley.</b></p> <p><b>Artículo 40 Bis.- Las autoridades deberán garantizar que todos los programas de protección económica dirigidos a las personas adultas mayores, se otorguen desde los sesenta años; lo anterior de conformidad con el artículo 2 de la presente Ley.</b></p> <p><i>Artículo 46.-La Secretaría de <del>Desarrollo Social</del> <b>Inclusión y Bienestar Social</b> en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social</i></p>
---	---

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<i>para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.</i>
--

### **PROCESO DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN, OBSERVACIONES O COMENTARIOS, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS TURNADAS A LA COMISIÓN, QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS PERSONAS MAYORES Y ACCIONES DE PARLAMENTO ABIERTO.**

En fecha veinte de julio del dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, apartado A, numerales 2 y 4; 29, apartados A, numeral 4, y E, numeral 1, de la Constitución Política; 1º, párrafo cuarto; 67; y 72 de la Ley Orgánica; y 187, párrafos segundo y tercero; 192; 222, fracciones VI y XIV; y 259 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, las y los integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México aprobaron el Acuerdo por el que se declaró en Parlamento Abierto la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales en el “Mes de la Persona Mayor” y se aprobó la Convocatoria a la Ciudadanía de la Ciudad de México, para la presentación de propuestas de modificación, observaciones o comentarios, respecto de las iniciativas turnadas a la comisión, que tengan relación con las Personas Mayores.

Dicho acuerdo tuvo por objeto declarar un Parlamento Abierto en el mes de la persona mayor, mes de agosto del dos mil veinte, para recibir de la ciudadanía en general sus propuestas de modificación, observaciones o comentarios respecto de las iniciativas que fueron turnadas a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, en materia de personas mayores, hasta el treinta y uno de julio del presente año.

Asimismo, se aprobó la convocatoria dirigida a las organizaciones sociales de la sociedad civil, a las personas académicas, grupos organizados y a la población en general con la finalidad de que presentaran propuestas de modificación, observaciones o comentarios, respecto de las iniciativas que fueron turnadas a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales en materia de personas mayores, hasta el treinta y uno de julio del presente año.

La convocatoria incluía un espacio denominado “Audiencias Públicas” para las personas participantes que desearan exponer sus propuestas ante las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.

En fecha primero de agosto del dos mil veinte se llevó a cabo la inauguración del Parlamento Abierto, por vía virtual, con la presencia de las siguientes diputadas y diputados:

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

**Dip. Marisela Zúñiga Cerón**, Presidenta de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.

**Dip. Paula Andrea Castillo Mendieta**, Secretaria de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.

**Dip. Jannete Guerrero Maya**, integrante de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.

**Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez**, integrante de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales.

**Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín**, Presidente de la Comisión de Movilidad sustentable.

De dicho evento se resaltan las intervenciones siguientes:

*En su oportunidad la Diputada Marisela Zúñiga Cerón comentó que en este parlamento abierto en el “Mes de la Persona Mayor” la voz sonante va a ser el de la ciudadanía a la que invitamos a que aporte su opinión desde su experiencia personal y profesional para lograr leyes fortalecidas, queremos que la Ciudad de México siga siendo el ejemplo a nivel nacional en la atención a las personas mayores.*

*Son 19 iniciativas que estarán disponibles para su discusión en el micrositio de la página del Congreso, están enfocadas a diversos temas como albergues, centros de atención de personas mayores, prevención y atención a la violencia, solidaridad intergeneracional, acceso a la justicia, educación, salud, protección patrimonial, también hay dos propuestas de fortalecimiento de la constitución de la Ciudad referente a personas mayores, así como una propuesta completa de ley de personas mayores y de un sistema integral para su cuidado”.*

*Sobre la dinámica del Parlamento abundó “la participación no solo se reduce a enviar comentarios, en septiembre vamos a escuchar de viva voz a los participantes, mediante audiencias virtuales con los integrantes de la comisión. Nuestra meta es lograr la redignificación y revaloración de las personas mayores, un trato digno acorde a los altos estándares internacionales de derechos humanos, las personas mayores cuentan y valen mucho, son nuestro mayor baluarte y nuestro deber es atesorarlos, sean todas y todos bienvenidos”.*

*La diputada Jannete Elizabeth Guerrero Maya, en uso de la palabra mencionó que “el Congreso de la Ciudad de México tiene la gran posibilidad de renovar el marco jurídico para la protección y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas mayores desde un parlamento abierto y transparente, donde cada persona pueda saber lo que se hace en beneficio de este grupo de atención prioritaria.*

*Un nuevo marco normativo para las personas mayores, no sólo requiere compromiso de las diputadas y diputados de este Congreso sino de todos los sectores involucrados en el tema, de ahí la importancia de este parlamento para las personas mayores, quienes al final son quienes lo hacen posible.*

*El paquete de iniciativas que se ha puesto a discusión durante el mes de la persona mayor, atinadamente convocado por la diputada Zúñiga, busca atender las necesidades de las personas mayores de una manera holística o interseccional en aras de atender todas las demandas de este grupo de atención prioritaria como lo mandata nuestra constitución.*

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

*Los derechos humanos de las personas mayores de la Ciudad de México deben ser garantizados a través de leyes que reconozcan sus necesidades físicas, económicas jurídicas, de salud, incluso de esparcimiento, no de forma asistencialista ¡ojo con esto! sino teniendo como eje rector el verdadero valor que aportan a nuestra sociedad: experiencia, historicidad, paciencia, esfuerzo, calidez y apoyo, las personas mayores de nuestra ciudad no son historia, son el presente y la fuerza que sigue transformando y construyendo ese futuro que queremos”.*

*El diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez subrayó la importancia de no invisibilizar a la persona mayor, en lo referente a las iniciativas, destacó que hay varias que tratan sobre el maltrato hacia la persona mayor, además se comprometió a revisar con responsabilidad las iniciativas para cumplir con el objetivo del Parlamento.*

*El diputado Miguel Ángel Macedo Escartín resaltó el trabajo comunitario que lleva a cabo con personas mayores en su distrito y mencionó la importancia de trabajar para tener una vejez tranquila y digna.*

Derivado de este ejercicio democrático, se recibieron doscientas cincuenta y tres opiniones a las diecinueve iniciativas, de las cuales se harán referencia en el presente dictamen solamente a aquellas que son objeto de estudio del mismo identificándose veinticuatro opiniones, mismas que se detallan a continuación:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por el diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del grupo parlamentario de MORENA

NOMBRE	COMENTARIOS
<b>C. Carlota Sánchez Hernández.</b>	Es contradictoria toda vez que el artículo 6 indica que la familia debe cumplir su función social, pero en el párrafo que se agrega indica que si este incurrió en responsabilidad civil o penal no habrá ningún problema si no lo realizan.

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5,10,12,31 y 48 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

NOMBRE	COMENTARIOS
<b>C. Juana Díaz Manuel</b>	En el artículo 5, de la Ley de las Personas Mayores se quiere adicionar una fracción para establecer que las personas mayores tengan que recibir atención prioritaria cuando exista una pandemia, sin embargo, al ser un grupo de atención prioritaria, tanto personas mayores, mujeres y niños son los primeros que tienen una protección especial frente a casos como los que estamos viviendo, a tal grado, que ninguna persona que tenga más de 60 años así como los menores de edad están realizando actividades que impliquen riesgo de contagio. Además, solo establece el recibir una atención prioritaria, pero no especifica en que área o bajo qué condiciones

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

	<p>se puede cumplir con este derecho, en mi opinión queda muy vaga la idea y en realidad si se refieren a salud específicamente hay un apartado específico para el tema en donde se establece el acceso a la atención médica a las personas adultas mayores en las clínicas y hospitales con especial atención y asistencia.</p> <p>En el artículo 12 proponen que en caso de emergencia sanitaria, se debe proporcionar atención médica en los albergues, asilos y centros gerontológicos, sin embargo, resulta imposible que esa atención se dé en estos lugares ya que para eso existen los hospitales y clínicas especializadas en la atención gerontológica a las personas mayores, realizarlo dentro de los lugares antes descritos produciría la propagación de enfermedades no solo de las personas mayores sino de quienes brinden la atención médica al no contar con el material e insumos necesarios, así como el equipo adecuado.</p> <p>En el artículo 31 donde se propone que el Consejo implemente las acciones necesarias en caso de emergencia sanitaria hacia las personas mayores que se encuentran en albergues, asilos y centros gerontológicos, a mi parecer dichas medidas se dan de manera general para protección de todos los habitantes de la Ciudad de México, no hay medidas extraordinarias que se implementen para aumentar la protección, las medidas son generales y deben ser acatadas por toda la población en general.</p>
--	---

-Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y se crea la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

NOMBRE	COMENTARIOS
<p><b>C. Sergio González Guzmán</b></p>	<p>En los últimos años existe en nuestro país una descomposición en el tejido social en la que no se ha puesto la atención adecuada por las instancias gubernamentales, es por ello que bajo ese contexto que en nuestra población existe un tipo de personas que con el tiempo se han visto violados(as) sus derechos humanos, con ello nos referimos a los adultos mayores, debido a que estamos viviendo una cultura del descarte principalmente en estas personas y al igual que todos nosotros tienen derecho a la dignidad, a vivir con seguridad, ser libres, a no ser explotados de cualquier forma, maltrato físico o mental y de recibir un trato digno. Se tendrá que legislar sobre la actuación jurídica para que ésta sea expedita para los casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida del adulto mayor. Ya que en muchos hogares y en la sociedad se les ha etiquetado como "personas débiles inservibles" lo cual es una crueldad y un atentado a sus derechos humanos, se deben promover acciones donde se les brinde respeto y reconocimiento al valor a su persona y a su experiencia acumulada durante muchos años. Nos hemos olvidado de ellos empezando por el núcleo familiar y después por la sociedad para darles un lugar preponderante como se hacía desde la época prehispánica donde era respetada su figura de anciano por la razón de ser ellos quienes transmitían los valores, costumbres, conocimientos, historia, formas de</p>



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

	<p>trabajo, conocedores del tiempo y de la naturaleza. Ellos eran tan importantes y como parte integrante de los gobernantes ya que existía un consejo de jóvenes y otro de ancianos, pero éstos últimos son los que tenían la última palabra para las tomas de decisiones más importantes para su pueblo y su bienestar. Y es ahora cuando se dan ciertos estereotipos sociales existentes donde dicen que las personas adultas mayores no aportan, no producen, que no disfrutan de ningún placer y lo peor, que son sinónimo de muerte y así se expresan los jóvenes en forma de sarcasmo diciendo que nos están “robando el oxígeno”. El departamento de asuntos económicos de la ONU realizó un trabajo de investigación donde menciona que a nivel mundial 760 millones dentro de la población tienen más de 60 años y que para el año 2050 esta cifra llegará a 2 billones, pero como se dice hay que actuar, reformar y llevar a nivel constitucional acciones antes de que el destino nos alcance. De ahí que se tienen que sentar las bases para que se legisle en forma integral los aspectos siguientes: 1. Aspectos laborales. - Emplear al adulto mayor para que de acuerdo a su grado de estudios y conocimientos sean empleados en empresas privadas y gubernamentales y en especial en el aspecto de capacitación porque ellos cuentan con la experiencia y de acuerdo a la actual crisis de pandemia y económica todo mundo tiene que producir siempre y cuando esté en condiciones de salud. 2. En la salud. - Brindar atención médica gratuita, geriátrica y psicológica para atender los casos de tipo emocional, de maltrato y violencia. 3. Remuneraciones económicas. - Que sean dignas por la razón de que los apoyos económicos proporcionados por el gobierno actualmente primero no llegan al total de los adultos mayores y segundo porque no cubren el total de sus necesidades básicas, es por ello que tienen que laborar en actividades donde no se les brinda un ingreso adecuado. 4. Legalidad. - Que sean atendidas las quejas de abuso y maltrato de forma expedita y de crear albergues para ellos. Aquí cabe señalar que el gran avance de la ciencia y la tecnología en el mundo ha prolongado la vida humana, pero no está ligada a la calidad de vida a la que las personas mayores se están enfrentando y que a su vez se han relegado y marginado ya que en algunos trabajos solamente los emplean algunos centros comerciales para fungir como paqueteros o ayudantes en áreas de estacionamientos donde más que un apoyo la gente les da una limosna. Nuestra constitución política reconoce a todas las personas que tienen el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad individual, a la protección, a la salud, a la seguridad social, a la vida privada, etc. Hagamos valer para los adultos mayores nuevas leyes que lo cubran de forma integral ya que lo que logremos para ellos ahorita será para nosotros en el futuro.</p>
<p><b>C. Carolina Figueroa Lara</b></p>	<p>"Para quienes trabajamos desde la base con Personas Adultas Mayores la Iniciativa de la Ley de Reconocimiento de los derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención resulta una extraordinaria respuesta para ordenar y sistematizar la realidad que enfrenta y enfrentará este sector poblacional.</p> <p>Proponemos se integre a la Ley la asignación -por parte de las Alcaldías- de los espacios adecuados para estructurar Centros de día dirigidos y estructurados -de educación NO-Formal e Informal, para socializar, ejercitarse y prepararse para vivir un envejecimiento activo y saludable. -</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

	La asignación de los espacios por parte de cada Alcaldía es el primer e indispensable paso trabajar con los Adultos mayores en los Centros de día."
<b>C. Elena Romero Gutiérrez</b>	Es importante contemplar en el tema de salud y una vida libre de violencia, considerar las siguientes aristas: personas mayores con adicciones, padecimientos psiquiátricos, así como los familiares y cuidadores de personas mayores que tengan estos padecimientos o problemas de salud. La atención integral a este binomio será importante.
<b>C. Cozby Dessiré Ramírez García</b>	"1. Es aconsejable tener una definición de Personas Mayores en el artículo 2º. 2. Es conveniente que en ese mismo artículo 2º, el término Constitución General se defina como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no como la Constitución General de la República. 3. El artículo 11 debería evitar calificar a la identidad de jurídica y dejar solo identidad, con lo que se apegaría tanto al texto del artículo 4 de la Constitución General como a la Constitución de la Ciudad de México. 4. En el artículo 13 la idea de la vida digna está afectada de vaguedad. Sería conveniente contar al menos con una aproximación a la idea y evitar su conceptualización casuística. Además, en gran parte de la doctrina sobre dolor, eutanasia y cuidados paliativos, la connotación es diferente a la que, por ejemplo, Stefano Rodota, alude cuando habla del homo dignus. 5. El propio artículo 13 hace una alusión a las personas mayores que se encuentren en una condición especial de vulnerabilidad. Idea que tampoco es clara porque las personas mayores constituyen de suyo un grupo vulnerable, de ahí que requieran una ley que regule su trato. 6. En el artículo 27 existe una anfibología: parece que puede haber muerte pública y privada. 7. Por otra parte violencia física termina siendo definida como aquella en la que se emplea violencia física; la violencia patrimonial no puede ser cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, es imposible entender la idea. De hecho, todas las definiciones de violencia son deficientes es necesario rehacerlas todas y el cajón de sastre que es la fracción VI hace innecesario es esfuerzo de definición de las fracciones anteriores. 8. Gran visión mostrada con los artículos 88 a 94. 9. En los artículos 27, 70 y 108 confunde el término personas adultas mayores con el de personas mayores."
<b>C. Marisela Martínez</b>	Deseo que los adultos mayores no sean discriminados para tener un trabajo, yo tengo 65 años y tengo que vender pays para mantenerme porque nadie me da trabajo
<b>C. Florencia Martínez Cárdenas</b>	Brindar atención especializada a las personas mayores y que no los discriminen y que tengan un trato digno.
<b>C. Graciela Casas Torres</b>	"La Convención Interamericana por los derechos humanos de las personas mayores aprobada por la OEA en 2015, debe estar colegida con todos los cambios que se quieran hacer a la Ley, en especial para poder fundamentar mejor posibles CENTROS DE ATENCIÓN.
<b>C. América Juárez Ortega</b>	Que sea para bien del adulto mayor, así como proteger su integridad y bienestar.
<b>C. Dulce Romero</b>	Me parece fabuloso las nuevas leyes que quieren hacer para nuestros adultos mayores

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<b>C. Dulce Herrera</b>	Es muy confortable que piense en los más desprotegidos y olvidados por anteriores gobiernos los apoyos y ahora estás iniciativas a favor por más derechos y vida digna de los adultos mayores es imprescindible para una sociedad en crecimiento
<b>C. Viviana Ramos Flores</b>	Gracias apoyo a los adultos mayores estar pendiente de ellos un gran orgullo
<b>C. María Elizabeth González</b>	legislar por mayores derechos y beneficios para este sector de la población es una obligación del Congreso
<b>C. Magdalena Arriaga Gil</b>	Mejorar la calidad de vida de quienes ya trabajaron y contribuyeron a la sociedad
<b>C. María Trinidad Islas Cruz</b>	Gracias por tanta ayuda y seguir en lucha por nuestros adultos mayores.
<b>C. Alma Delia Torres</b>	Los adultos mayores tienen un derecho a una vida con calidad, sin violencia, y sin discriminación también tiene derecho a la salud alimentación una familia
<b>C. Maricela Pérez Ricardez</b>	Es necesario apoyar a las personas mayores ya que hay veces que son maltratados por su propia familia
<b>C. Yaneth</b>	participar como ciudadano para contribuir en las propuestas ayuda a mejorar las condiciones de las personas mayores
<b>C. Nalleli Mendoza Pérez</b>	Me gustaría que existieran hospitales y clínicas especializadas en la salud de personas mayores, que sean de fácil acceso y con personal capacitado. Ya que son las personas que más lo necesitan y las que más tienen que esperar por el servicio.
<b>C. Yolanda Ledesma</b>	Apoyamos esta iniciativa por considerarla un importante esfuerzo para contar con una ley para personas mayores adecuada a la realidad actual; sin embargo, consideramos deseable llevar a cabo un análisis a profundidad, con el fin de verificar que se apegue a los más altos estándares de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Asimismo, incluir en el Título Segundo, Capítulo sección III, Artículo 13; Sección IV Artículos 15, 16, 17 y 18; Sección VII, Artículos 29 y 32 y Sección XII, Artículos 42, 43, lo pertinente y relacionado con la muerte digna: voluntad anticipada, cuidados paliativos, suicidio asistido y eutanasia, por lo que deseamos participar en los trabajos para su discusión y perfeccionamiento.
<b>Malvina Patricia Rodríguez Bojórquez</b>	"III: Perspectiva de género  El género ocupa un espacio importante en el proceso de envejecimiento ya que ambos lo asumen y viven de manera distinta, siendo el género el que plantea que las relaciones entre los individuos, entre los sexos, son relaciones de poder y dominación. Utilizar un lenguaje incluyente acorde al Enfoque de Derechos Humanos y la Perspectiva de Género, es indispensable para que funja como referente para fortalecer el trabajo que se realiza desde los diferentes ámbitos, en materia de diseño y aplicación de políticas públicas que coadyuven a la construcción del sistema de garantía de derechos de las Personas Mayores y eliminar la exclusión y cualquier tipo de violencia. La mayoría de hombres y mujeres de más de 60 años ha llegado a la vejez con una carga importante de valores culturales transmitidos de generación en generación como lo es la creencia de que la identidad de la mujer, se

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

	<p>define en términos de su atractivo sexual y que éste termina cuando pierde su potencial reproductivo y su juventud, su sexualidad al llegar la menopausia con un impacto psicológico importante, además de coincidir con otros hechos importantes, como lo es el que los hijos crecen y se van para hacer su vida, definiendo que su rol de madre se ha perdido y su vida acrece de sentido. Así mismo hay una afectación importante, al asumir roles como cuidadoras de la familia en un ámbito patriarcal, donde el hombre ejerce las relaciones de poder y la mujer requiere enfrentarlas con una dependencia económica y emocional frente al jefe del hogar. Al tener una mayor esperanza de vida, la mujer mayor debe enfrentar la viudez y la soledad y adicional, cuando queda en pobreza, requiere seguir trabajando para sobrevivir, especialmente cuando se vive en una sociedad represiva, sexista y machista.</p> <p>Las contribuciones de las mujeres mayores son poco reconocidas y valoradas, como lo es su aporte silencioso a los cuidados y a la familia, especialmente a las que han sido jefas de hogar e incluso cuidadoras y educadoras no solo de sus hijos e hijas, sino de los nietos.</p>
<p><b>C. Ivonne Arlette Jagüey Camarena</b></p>	<p>En relación al objetivo y definiciones generales de la Ley; se observa que las definiciones son administrativas.</p> <p>Se recomienda en el Artículo 2 incorporar definiciones sustantivas desarrolladas en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Persona mayor (definida en el artículo 3°)</li> <li>2. Cuidados paliativos (para una mejor comprensión de en qué consiste y para dar fuerza a la Derecho a Muerte Digna que está reconocido en la Constitución de la Ciudad de México)</li> <li>3. Discriminación</li> <li>4. Discriminación múltiple</li> <li>5. Discriminación por edad en la vejez (En el caso de los conceptos: Discriminación, Discriminación múltiple, Discriminación por edad en la vejez, se debe pone énfasis porque lo que no se nombra se invisibiliza)</li> <li>6. Envejecimiento</li> <li>7. Envejecimiento activo y saludable (En tanto que el concepto envejecimiento activo tiene su fundamento en el concepto de la OMS: Envejecimiento Activo (OMS, 1999) “El proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen”</li> <li>8. Maltrato</li> <li>9. Negligencia</li> <li>10. Abandono</li> <li>11. Violencia (En el caso de los conceptos: Maltrato, Negligencia, Abandono y Violencia, se debe pone énfasis en las definiciones porque lo que no se nombra se invisibiliza; en el Caso de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (Federal), hay un Artículo 3°. Bis. que se refiere a la violencia y los tipos de violencia hacia las personas mayores, sería bueno considerarlo para que quede clarificado en la ley.</li> <li>12. Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo (Es importante conceptualizarlo para favorecer el reconocimiento de los derechos de las personas mayores usuarias de este tipo de servicios, tanto</li> </ol>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

	<p>de las propias personas mayores, familiares, profesionales y establecimientos que brindan atención)</p> <p>13. Servicios socio-sanitarios integrados</p> <p>14. Vejez</p> <p>La recomendación anterior respecto a adicionar estas definiciones coadyuvará a que la ley tenga un mejor seguimiento por todas y todos los involucrados, minimizar el riesgo de la ambigüedad.</p>
<p><b>C. María De Los Ángeles Fuentes</b></p>	<p>Apoyamos esta iniciativa debido al importante esfuerzo que se hace para contar con dos leyes para las Personas Mayores adecuada a la realidad actual, sin embargo, se considera deseable realizar un análisis a profundidad a fin de verificar que se apegue a los más altos estándares de la Convención Americana sobre los derechos de este grupo de atención prioritaria, por lo que deseamos participar en los trabajos para su discusión y perfeccionamiento.</p> <p>Contar con un nuevo marco normativo reglamentario del artículo constitucional 11 fracción F, es la mejor opción para promover, proteger y garantizar los derechos de las personas mayores en la Ciudad, estas iniciativas deben ser enriquecidas desde la expertos de las instituciones, organizaciones y academia que trabajan con las personas mayores y desde la propia voz de las personas mayores por lo que manifestamos nuestro interés de aportar a sus contenidos en un formato más amplio de participación y discusión.</p> <p>Desde la sociedad civil apoyamos la construcción de un nuevo marco normativo que se apegue a lo establecido en la Constitución de la Ciudad y tal y como ocurrió entonces se requiere poder presentar documentos más amplios para poder aportar a los trabajos legislativos, por lo que solicitamos se otorguen las facilidades para presentar posteriormente nuestros aportes tanto por escrito como participar en foros y discusiones.</p>

### AUDIENCIAS PÚBLICAS

Con la presencia de la Diputada Marisela Zúñiga Cerón, presidenta de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, se llevaron a cabo 3 audiencias públicas para cumplimentar la convocatoria al Parlamento Abierto, en las que participaron académicos, sociedad civil y ciudadanía en general, a continuación, se enlistan:

#### Participantes

##### **30 septiembre**

- Carolina Figueroa, representante del Grupo del Adulto Mayor Lindavista

##### **5 octubre**

- Jovita Osornio Hernández, Fundación Tagle IAP.
- Malvina Patricia Rodríguez Bojórquez, Cuidando al Cuidador AC.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

- Sarahí Elvira Franco, Coordinadora de Fundación para el Bienestar del Adulto Mayor I.A.P.
- Miguel Ángel Miranda Domínguez, Asociación De Enlace Cultural de México Asume A.C.
- Consuelo Castro Salinas, Integrante del Centro de Enlace y Desarrollo para las OSC.
- Ivonne Arlette Jagüey Camarena, Directora General Fundación Ofeleia A.C.

### 7 octubre

- Yolanda Ledesma, Asociación Canas Dignas.
- Cristina Porfirio Castillo, Estudiante de la Escuela Nacional de Trabajo Social de la UNAM.
- Hilda Estela Ruiz Gaytán,
- Juan Carlos Pérez Martínez, Concejal de la Alcaldía de Tlalpan
- Patricia Rebolledo Presidenta de la Alianza de Organizaciones para Adultos Mayores.
- Graciela Casas Torres, Docente en la Escuela Nacional De Trabajo Social, UNAM.

### CONSIDERANDOS

En este apartado se procede a realizar un análisis de la legitimidad en la presentación de las iniciativas, así como del cumplimiento de los requisitos reglamentarios de forma y contenido, finalmente se establece la metodología para realizar el análisis de cada una de ellas y su viabilidad jurídica, en apego al marco constitucional y convencional. El presente apartado constituye la base de los argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso, la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo anterior, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora hemos constatado que cada una de las iniciativas relacionadas en el proemio del presente dictamen fueron presentadas por quienes se encuentran legitimados constitucional y legalmente para accionar la función legislativa.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales procedimos a revisar que cada uno de los instrumentos legislativo sujetos a estudio, hubieren cumplido con los requisitos de forma y contenido establecidos en el reglamento aplicable.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

En esta lógica se advirtió que cada una de las iniciativas fue presentada por las diputadas y diputados proponentes de manera impresa, con encabezado y título, conteniendo una exposición de motivos en el que se fundamentó y motivó la propuesta y con argumentos que la sustentaron, planteando el problema que cada una de las iniciativas pretendía resolver, así como los ordenamientos a modificar y el texto normativo propuesto, artículos transitorios, lugar, fecha, nombre y firma de las y los legisladores.

**TERCERO.** Que habiendo constatado la legitimidad de quienes presentan cada una de las iniciativas así como los requisitos reglamentarios de forma y contenido de las mismas, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, procedemos a realizar el análisis de ellas en lo individual para determinar la procedencia general y particular de sus contenidos.

**CUARTO.** Que las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar y Exigibilidad de Derechos Sociales, advertimos que de los nueve instrumentos legislativos detallados en el proemio del presente dictamen, ocho de ellos se refieren a iniciativas de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y una de ellas propone la abrogación de la misma para la creación de un nuevo ordenamiento, denominado Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, en estas condiciones se considera necesario, por método, proceder al análisis y estudio de la viabilidad de esta última en primer término, ya que de ser procedente solo podrían integrarse aquellos contenidos generales y compatibles de las ocho restantes para conformar el proyecto definitivo de decreto.

**QUINTO.** Que establecido el método de análisis en el considerando cuarto del presente dictamen, se procede al estudio y valoración de las iniciativas.

**I, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y se crea la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del grupo parlamentario de MORENA.**

La presente iniciativa tiene como propósito crear un nuevo ordenamiento jurídico con el fin de promover, proteger y asegurar el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores, enunciándolos y describiéndolos, así como establecer las bases para la creación del Sistema Integral para su Atención en la Ciudad de México.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

Es importante tener presente que, de conformidad a la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11, apartado F se enuncian algunos derechos de este sector de la población, mandatándose que se deberá establecer un Sistema Integral para la atención de las personas mayores que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, el cual para una mayor claridad del artículo relacionado se transcribe a continuación:

### **Artículo 11** **Ciudad incluyente**

...  
*F. Derechos de personas mayores Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.*  
...

Si bien es cierto, desde el año dos mil, el entonces Distrito Federal contó con una Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de avanzada, resulta innegable que derivado de la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México se estableció un compromiso social renovado de los habitantes de esta Ciudad con aquellos grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran las personas mayores, en esta lógica resulta innegable que en el día a día en el Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados que lo integran están preocupados por construir un andamiaje jurídico más consolidado que permita alcanzar un estado de bienestar deseable para este sector de la población, muestra de ello lo representan las más de 20 iniciativas que se han presentado en la presente legislatura y que se encuentran relacionadas en forma directa con las personas mayores, de las cuales tres son de carácter constitucional.

Este interés por parte de las legisladoras y legisladores de este Congreso nos obliga a inferir que existe una preocupación motivada en la falta de herramientas apropiadas en nuestra sociedad, para hacer frente a diversas problemáticas que padecen las personas mayores, por esta razón las y los integrantes de esta comisión dictaminadora estimamos plausible el reto de generar un nuevo ordenamiento, el cual comparativamente hablando resulta mucho más amplio en el reconocimiento de sus derechos, así como en las obligaciones de las autoridades para promoverlos y garantizarlos, evitando con ello que éste grupo etario siga sufriendo exclusión, aislamiento y discriminación en nuestra sociedad.

Entendemos que las personas mayores tienen *per se*, reconocidos todos los derechos señalados en la Constitución General de la República, así como en la



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Constitución Política de la Ciudad de México, sin embargo, es importante realizar un énfasis normativo de derechos específicos y direccionados, los que comúnmente, al entrar en esta etapa de la vida se invisibilizan y desconocen.

Es por ello que, ante la ausencia de las hipótesis normativas de rango constitucional que permitan la generación de políticas públicas por parte del Estado, que posibiliten re-direccionar la problemática hacia soluciones estructurales eficaces, para otorgarle a la persona mayor el protagonismo que le corresponde en nuestra sociedad, encontramos que el legislador ordinario también incurre en omisiones legislativas, que redundan en perjuicio de las personas mayores, ocasionando con ello la desatención por parte del gobierno de brindarles un trato diferenciado y preferencial en diversos aspectos de la vida social.

De conformidad con lo anterior se observa que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México vigente, se conforma de siete Títulos distribuidos en un total de cincuenta de los cuales el artículo 5° refiere la totalidad de sus derechos, tres artículos se refieren a las obligaciones de la familia, diecinueve a las obligaciones de las autoridades, siendo la mayoría de ellas exclusivas de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública, ocho artículos están orientados a la conformación del Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y catorce artículos se dedican a las acciones de gobierno y los servicios.

Respecto de la iniciativa que se analiza y que abrogaría el ordenamiento anteriormente descrito, se observa que ésta se conforma por seis Títulos y ciento cuarenta y cinco artículos, en los que se hace un amplio reconocimiento de los derechos de las personas mayores, tomando como parámetro orientador la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, el cual -como ha señalado la diputada proponente- si bien a la fecha de la aprobación del presente dictamen el Estado Mexicano no ha aprobado internamente dicho instrumento, hay un claro indicativo de que la tendencia internacional se está inclinando en hacer un mayor reconocimiento de los derechos de las personas mayores

También se observa que a diferencia del ordenamiento vigente existe una clara individualización de los derechos de las personas mayores y de las obligaciones de los entes públicos para garantizarlos, no solo de la administración pública, sino también de los tres poderes públicos, alcaldías y organismos autónomos. Asimismo se realiza una regulación, no solo de los deberes de la familia para con los integrantes de este sector de la población, sino también de la sociedad

Se observa que, a diferencia del ordenamiento vigente, se definen las herramientas de protección especial que se debe proporcionar a las personas mayores así como

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

la atención y asistencia que se les debe brindar y se amplían las atribuciones del Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad.

Finalmente, la iniciativa observa el mandato constitucional y regula la conformación del Sistema Integral para la Atención de la Persona Mayor, así como los sistemas que lo integran, creándose el sistema de información y una Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a las Personas Mayores.

Es importante señalar la correlación que existe entre la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y el Capítulo Único del Título Segundo de la Iniciativa de ley que se analiza, situación que podría ser cuestionada en el sentido de que dicho instrumento internacional no resulta obligatorio debido a que aún no se ha aprobado por el Estado Mexicano en términos de lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Sin embargo, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora hemos puesto especial atención en la exposición de motivos de la promotora, particularmente en el alertamiento realizado respecto el envejecimiento demográfico acelerado que estamos viviendo y que en un futuro inmediato exigirá por parte del Estado cambios de políticas y estrategias, acompañadas de una nueva cultura social que reivindique, reconozca y proteja las personas mayores, es por ello que las y los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos con la propuesta de la diputada Marisela Zúñiga Cerón de adoptar esta convención como modelo, en la inteligencia de que al albergar varios de sus postulados en una ley significará un evidente progreso para la Ciudad de México, ya que se facilitará el pleno ejercicio de los derechos de las personas mayores en todas sus facetas reconociendo su aportación social y contribuyendo a su plena inclusión, integración y participación dentro de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior se debe señalar que independientemente de que dicha convención no haya sido aprobada aún por el Estado mexicano, la iniciativa que se estudia recoge de manera puntual varios de los planteamientos establecidos en el Protocolo de San Salvador, que señala en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad; los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, así como con el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, cuyo propósito se centra en tres ámbitos prioritarios: las personas de edad y el desarrollo, el fomento de la salud y el bienestar en la vejez y la creación de un entorno propicio y favorable.

Adicionalmente, también debe resaltarse que la iniciativa objeto de estudio resulta coincidente con varios de los Objetivos y Metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la que de manera explícita se menciona en la Meta 2.2 del Objetivo 2, el propósito de poner fin a la malnutrición teniendo en cuenta, entre

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

otros grupos, a las personas de edad; asimismo en el Objetivo 11 relativo a las ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, se establece en la meta 11.2 el deber de proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles, poniendo especial atención a las personas de edad y finalmente en la meta 11.7 que establece el deber de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

De igual forma se advierte que en los Objetivos y Metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible existen otros mecanismos que posibilitará la visibilización de las persona mayores como es el relativo a la necesidad de contar con datos desagregados tal y como se establece en la meta 17.18, cuyo objeto es “mejorar el apoyo a la creación de capacidad prestado a los países en desarrollo [...] para aumentar significativamente la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de gran calidad desglosados por [...] edad [...]”, entre otros factores mencionados. Esta inclusión es de vital importancia, debido a la frecuente ausencia de datos sobre las personas de 60 años y más, a quienes muchos sistemas estadísticos y registros administrativos simplemente ignoran;<sup>61</sup> conforme lo anterior se observa que la iniciativa recoge la esencia de esta meta en el artículo 129 y siguientes que propone la creación de un Sistema de información para generar conocimiento riguroso respecto el estado y situación de las personas mayores, los servicios y apoyos que se les brindan, las situaciones de maltrato y violencia de las cuales son objeto, así como las características inherentes de este fenómeno.

De igual forma es necesario resaltar aquellas referencias no explícitas en los Objetivos y Metas de la Agenda 2030, pero que son coincidentes con diversos instrumentos internacionales como el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento y la ya referida Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

En este sentido cabe señalar que una gran cantidad de Objetivos y Metas son directamente relevantes para el bienestar y el pleno goce de los derechos humanos de las personas mayores, entre ellos cabe destacar, sin pretensión de exhaustividad, el Objetivo 1 sobre pobreza (incluida la protección social); el Objetivo 2 sobre poner fin al hambre y la malnutrición; el Objetivo 3 sobre salud; el Objetivo 4 sobre educación (incluido el abatimiento del analfabetismo); el Objetivo 5 sobre igualdad de género; el Objetivo 6 sobre agua y saneamiento; el Objetivo 8 sobre empleo; el Objetivo 10 sobre la desigualdad en y entre países; el Objetivo 11 sobre ciudades y asentamientos humanos; el Objetivo 16 sobre sociedades pacíficas,

<sup>61</sup> Cfr. <https://www.cepal.org/es/enfoques/personas-mayores-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible-oportunidades-desafios>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

acceso a la justicia e instituciones eficaces e inclusivas y el Objetivo 17 sobre cooperación internacional.<sup>62</sup>

Por las consideraciones anteriores, en términos generales, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, consideramos procedente la iniciativa que se analiza en el presente apartado.

A continuación se procederá al análisis individual de los artículos conforme al proceso de recepción de propuestas de modificación, observaciones o comentarios, derivadas del Acuerdo aprobado por la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México del veinte de julio de dos mil veinte.

Respecto a las consideraciones expuestas por el ciudadano C. Sergio González Guzmán, encontramos que señala que se tendrá que legislar sobre la actuación jurídica para que ésta sea expedita para los casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida del adulto mayor. En lo particular se advierte que el proyecto de iniciativa atiende esta inquietud, al regular la figura conocida como peligro de demora en la que se prioriza el desahogo de las diligencias cuando una persona mayor figure como parte principalmente cuando esté en riesgo su salud o su vida, también se busca dar una atención preferente en estos casos; al respecto el artículo 81, en sus fracciones VI y IX señala:

*Artículo 81. Las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia deberán ejecutar en el marco de la política institucional que implementen las acciones siguientes:*

...

*VI Dentro de los plazos y términos establecidos en las leyes adjetivas se deberá priorizar al desahogo oportuno y sin dilación de las diligencias cuando una persona mayor figure como parte. De manera especial se podrá hacer del conocimiento de las autoridades señaladas en este artículo, la existencia del peligro de demora en la realización de las diligencias cuando esté en riesgo la salud o la vida de la persona mayor;*

...

*IX. Cuando exista la necesidad comprobada de que una persona mayor tienen imposibilidad de comparecer o participar en alguna diligencia ministerial o judicial, por su estado de salud, el servidor público que conozca del asunto deberá desplazarse sin demora al sitio en el que la persona mayor reside o se encuentra, a fin de desahogar la diligencia;*

...

El Ciudadano también refiere se deben promover acciones donde se les brinde respeto y reconocimiento al valor a la persona mayor y a su experiencia acumulada durante muchos años. Al respecto las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión advertimos que a lo largo de toda la ley se encuentran diversos dispositivos cuyo propósito es que las personas mayores tengan una mayor apertura de espacios para transmitir su experiencia, como en

<sup>62</sup> Ídem.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

las redes de integración que se constituyen como espacios de reconocimiento y transmisión de conocimientos, experiencias y habilidades (artículo 95).

También se establece la obligación a cargo de diversas autoridades para que a las personas mayores se les brinde asistencia técnica y capacitación para que constituyan asociaciones, organizaciones o redes sociales, encaminadas a fortalecer su activismo y transmitir sus conocimientos y experiencias (artículo 24).

También se fomenta la transmisión de experiencias en los derechos culturales y en la educación (artículos 50, 52 y 55).

Respecto a las observaciones consistentes en la necesidad de emplear al adulto mayor para que de acuerdo a su grado de estudios y conocimientos sean empleados en empresas privadas y gubernamentales y en especial en el aspecto de capacitación, porque ellos cuentan con la experiencia y que puedan recibir una remuneración digna, se advierte que los artículos 38 y 39 de la iniciativa contemplan el derecho que tienen los integrantes de este sector de la población al trabajo digno y decente así como a las actividades remuneradas en igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.

Tocante a la observación de brindar atención médica gratuita, geriátrica y psicológica para atender los casos de tipo emocional, de maltrato y violencia, esta comisión observa que en el artículo 45 y siguientes se reconoce el derecho de las personas mayores a la protección de su salud tanto general como especializada para ello la Secretaría de Salud de la Ciudad promoverá mecanismos para garantizar el derecho de las personas mayores a recibir servicios de calidad para promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y fomento de la salud mental

Finalmente respecto a la necesidad de que sean atendidas las quejas de abuso y maltrato de forma expedita y de crear albergues para ellos, se observa que este aspecto también se encuentra contemplado en el artículo 77 al establecer que las personas mayores tienen derecho al acceso a la Justicia y que las autoridades deberán llevar a cabo todas las actuaciones y diligencias necesarias, en el ámbito de sus competencias, para que las instancias encargadas de la procuración y administración de justicia tomen conocimiento de aquellos actos u omisiones que pongan en riesgo a una persona mayor por la generación de cualquier tipo de maltrato o de violencia. De igual forma el artículo 85 de la propuesta, refiere que cuando una persona sea víctima de maltrato o violencia en el lugar donde habite por parte de algún integrante de su familia se le deberán dictar las medidas cautelares para su protección y asistencia jurídica; y el artículo 86 refiere que, cuando de manera excepcional se deba remover de su casa a una persona mayor se deberá tener en cuenta, en primer término, a los integrantes de la familia en línea descendiente o colateral y en segundo término a las personas con quienes mantenga lazos afectivos, finalmente en caso de no ser posible dicha reubicación

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

se le brindará el apoyo de conformidad a los programas que para dicho fin desarrollen el DIF o las Alcaldías.

Respecto a las observaciones de la ciudadana Carolina Figueroa Lara referentes a que se integre en la propuesta de ley la asignación por parte de las Alcaldías, de los espacios adecuados para estructurar centros de día dirigidos y estructurados - de educación NO-Formal e Informal, para socializar, ejercitarse y prepararse para vivir un envejecimiento activo y saludable; es importante destacar que el artículo 108 realiza una enunciación general de los centros de atención de las personas mayores, señalándose en su fracción V el relativo al servicio de estadía temporal en horarios diurnos para personas mayores que presentan algún grado de dependencia pero con problemas de soledad o aislamiento, es importante señalar que la propuesta de ley no realiza una asignación de responsabilidades respecto de su desarrollo a autoridades públicas, es por ello que se estima procedente realizar una adición a este artículo en consideración a dicha observación.

Respecto a las observaciones de la ciudadana C. Elena Romero Gutiérrez referentes a que se contemple en la propuesta de ley en el tema de salud y una vida libre de violencia, las siguientes aristas: personas mayores con adicciones, padecimientos psiquiátricos, así como los familiares y cuidadores de personas mayores que tengan estos padecimientos o problemas de salud. Sobre el particular se destaca que el artículo 41 hace referencia a que la Administración Pública a través de la Secretaría de Salud promoverá mecanismos para garantizar el derecho de las personas mayores a recibir servicios de calidad para promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y fomento de la salud mental, sin embargo en el proyecto de ley no se advierte una regulación específica para la atención de las personas con adicciones, por lo que las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora consideran valiosa la aportación y se integrará en los artículos 41 y 106 por lo que respecta a los cuidadores.

En relación a las observaciones realizadas por la ciudadana C. Cozby Dessiré Ramírez García, se analizan a continuación:

Respecto la necesidad de contar con una definición de Personas Mayores en el artículo 2º, se considera que el artículo 3º de la iniciativa las define al señalar que serán aquellas mayores de sesenta años, por lo que la observación se encuentra atendida.

En relación a la observación de que la Constitución General se defina como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no como la Constitución General de la República, se considera que éste es un concepto jurídicamente correcto al desprenderse dicho nombre del artículo 76, fracción VI de la misma Constitución.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

La observación relativa a que el artículo 11 debería evitar calificar a la identidad de jurídica y dejar solo identidad, la misma resulta atendible en tanto que se ajusta tanto al texto del artículo 4 de la Constitución General como a la Constitución de la Ciudad de México.

Referente a la observación que en el artículo 13 la idea de la vida digna está afectada de vaguedad. Sería conveniente contar al menos con una aproximación a la idea y evitar su conceptualización casuística. Además, en gran parte de la doctrina sobre dolor, eutanasia y cuidados paliativos, la connotación es diferente a la que, por ejemplo, Stefano Rodota, alude cuando habla del homo dignus. Sobre el particular si bien no se realiza una definición en la iniciativa de lo que representa la vida digna, resulta atendible ampliar los contenidos del artículo 13, a efecto de darle mayor claridad y señalar las garantías que deberán asistir a las personas mayores tratándose de cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, evitar el aislamiento y manejar apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte.

De igual forma, respecto al artículo 13 relativo a la alusión que se realiza de las personas mayores que se encuentren en una condición especial de vulnerabilidad idea que no se considera clara, porque las personas mayores constituyen de suyo un grupo vulnerable, es importante señalar que si bien se considera que todas de conformidad a los instrumentos y mecanismos internacionales que las personas mayores son vulnerables es importante realizar al respecto un análisis integral y congruente referente de sí esta condición es igual para los integrantes de este sector de la población.

En estas circunstancias se estima que en su gran mayoría, los adultos mayores enfrentan problemas económicos, de trabajo, seguridad social y maltrato, y que ello los coloca en desventaja respecto del resto de la población, sin embargo estas condiciones no son iguales para todas las personas mayores pues de manera objetiva no todos los adultos mayores las padecen y por ello existen distintos grados de vulnerabilidad, sobre éste particular es importante considerar el criterio emitido en el Semanario Judicial de la Federación que al rubro señala *Adultos Mayores. El Envejecimiento no Necesariamente Conduce a un Estado de Vulnerabilidad que haga Procedente el Beneficio de la Suplencia de la Queja Deficiente*; en el que se deja en claro que la protección especial que se busca, (a la persona mayor) debe ser a partir de un modelo social, en el que se tome conciencia de que la vulnerabilidad en que pueden encontrarse los adultos mayores, en su gran mayoría, obedece a las propias barreras que la organización social genera al no atender de manera adecuada la situación en que se encuentran, en estas condiciones se estima necesario conservar la redacción del último párrafo del artículo 13 en los términos propuestos, a fin de que los Poderes Públicos puedan atender las necesidades de las personas mayores, principalmente aquellas que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Respecto a la observación relativa a que en el artículo 27 existe una anfibología en la que parece que puede haber muerte pública y privada, la misma se considera atendible la cual se resuelve trasladando los vocablos *tanto en el ámbito privado como en el público*, continuación del concepto acción u omisión agregando la palabra que se genere.

Relativo a la observación de que *violencia física termina siendo definida como aquella en la que se emplea violencia física; la violencia patrimonial no puede ser cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, es imposible entender la idea.*

Sobre el particular el artículo 27 de la iniciativa en sus fracciones II y III define tanto la violencia física como patrimonial en los términos siguientes:

*Artículo 27 ...*

*II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;*

*III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima*

En atención a este punto, como se aprecia, resulta inexacto que la violencia física se defina como aquella en la que se emplea violencia física, ya que lo que se señala es fuerza física, respecto a que la violencia patrimonial no puede ser cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, en opinión de esta comisión un acto u omisión que afecte la supervivencia de la persona mayor se puede presentar cuando un tercero retiene o distrae los recursos provenientes de una pensión económica, ya sea contributiva o no contributiva, pero que representa el único patrimonio con el que cuenta una persona para adquirir sus alimentos o medicamentos y por ello pueden poner en riesgo su supervivencia, de conformidad con ello dicha observación no se considera atendible.

Sin perjuicio de lo señalado y referente a la observación de que todas las definiciones de violencia son deficientes, es necesario rehacerlas todas, las diputadas y diputados consideramos que la misma no resulta atendible debido a que se observa que éstas fueron retomadas de la Ley de los derechos de las Personas Adultas Mayores aplicable en el ámbito federal.

Respecto a la observación de que en los artículos 27, 70 y 108 confunden el término personas adultas mayores con el de personas mayores, se atiende y se realiza la sustitución en el decreto correspondiente a este dictamen.



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

En relación a las observaciones realizadas por la ciudadana Marisela Martínez, relativo a que los adultos mayores no sean discriminados para tener un trabajo, sobre el particular se observa que la propuesta de ley contempla el reconocimiento del derecho al trabajo de las personas mayores y se advierte que los artículos 38 y 39 de la iniciativa se regula el derecho que tienen los integrantes de este sector de la población al trabajo digno y decente así como a las actividades remuneradas en igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.

Relativo a las observaciones realizadas por la ciudadana Florencia Martínez Cárdenas, referente a que se brinde atención especializada a las personas mayores y que no los discriminen y que tengan un trato digno, se observa que a lo largo de la ley se contemplan diversos servicios de esta naturaleza como el de procuración de justicia (artículo 28, fracción IV, inciso a y 70) salud (artículo 41) nutrición (artículo 47) entre otros.

En relación a las observaciones realizadas por la ciudadana Graciela Casas Torres, relativo a que la iniciativa debe estar colegida con todos los cambios que se quieran hacer a la Ley, en especial para poder fundamentar mejor los centros de atención, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora han advertido que la iniciativa ha tomado como punto de referencia los derechos enunciados en dicho instrumento internacional, no obstante que el mismo no forma parte aún de nuestro derecho, al no ser ratificado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin duda dicha convención debe ser tomada en cuenta al representar un referente de reconocimiento y protección de derechos a este sector de la población.

Respecto a las observaciones realizadas por las personas ciudadanas América Juárez Ortega, Dulce Romero, Dulce Herrera, Viviana Ramos Flores, María Elizabeth González, Magdalena Arriaga Gil, María Trinidad Islas Cruz, Alma Delia Torres, Maricela Pérez Ricárdez, Yaneth y María De Los Ángeles Fuentes no se advierten planteamientos de modificación.

Relativo a las observaciones de la ciudadana Nalleli Mendoza Pérez que existieran hospitales y clínicas especializadas en la salud de personas mayores, que sean de fácil acceso y con personal capacitado, esta observación se considera atendida en el artículo 46 de la propuesta de ley que establece que en la planificación de clínicas y hospitales en la Ciudad las autoridades deberán considerar los cambios en la dinámica poblacional y el envejecimiento demográfico, reorientando recursos para la creación, implementación, integración o renovación de hospitales geriátricos en la Ciudad de México.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Respecto a las observaciones de la ciudadana Yolanda Ledesma de incluir en el Título Segundo, sección III, Artículo 13; Sección IV Artículos 15, 16, 17 y 18; Sección VII, Artículos 29 y 32 y Sección XII, Artículos 42, 43, lo pertinente y relacionado con la muerte digna: voluntad anticipada, cuidados paliativos, suicidio asistido y eutanasia, esta observación se atiende en lo relativo a la muerte digna, cuidados paliativos y voluntad anticipada que se integran en los artículos 13, 42 y 45, fracción XII; respecto a las figuras de suicidio asistido y eutanasia, las mismas no están consideradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existiendo imposibilidad para desarrollar su regulación en las legislaturas locales.

En atención a las observaciones de la ciudadana Malvina Patricia Rodríguez Bojórquez de considerar la perspectiva de género dentro de la propuesta de ley la misma se atiende y se incorpora al proyecto de decreto en los artículos 9, 20, 30 y 103, fracción VI.

Respecto a las observaciones de la ciudadana Ivonne Arlette Jagüey Camarena, relativas a incorporar las definiciones sustantivas desarrolladas en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, es importante enfatizar que la propuesta de iniciativa, en caso de aprobarse por el Congreso de la Ciudad de México, quedaría integrada dentro del Sistema Jurídico Mexicano, en este sentido, dentro del Sistema existen diversos ordenamientos específicos y especiales que regulan materias determinadas cuya definición debe ser tomada como referencia a efecto de favorecer la coherencia interna del mismo sistema, no siendo recomendable que cada ley tenga sus propias definiciones ya que esto generaría diversas antinomias jurídicas. Otro criterio para integrar una definición en el glosario de definiciones de una ley es que como tal dicho concepto no tenga la naturaleza de una categoría y como tal se haga referencia del mismo a lo largo del ordenamiento jurídico.

Atendiendo a lo señalado esta comisión procede a analizar la propuesta de conceptos que son sugeridos para integrarse en el glosario de la ley, en estas condiciones advertimos que la persona mayor, ya se encuentra contenida en la iniciativa en el artículo 3° de la propuesta, respecto a los cuidados paliativos este es un concepto cuya definición deberá observarse lo señalado en la Ley General de Salud en su artículo 166 bis 1, fracción III y en la ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, en su artículo 4, fracción IV, el derecho a una muerte digna este es un concepto que por su naturaleza se considera deberá definirse en las leyes de salud correspondientes, la discriminación y discriminación múltiple sus alcances y conceptualización se encuentran desarrollados en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, respecto a la discriminación en la vejez, al ser ésta una discriminación específica y atingente a la materia de esta ley se considera procedente su inclusión en el glosario del proyecto de decreto, este mismo razonamiento resulta aplicable para el envejecimiento, el envejecimiento activo y

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

saludable, el maltrato, la negligencia y el abandono, así como el de persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo y los Servicios socio-sanitarios integrados y la vejez, toda vez que los mismos se encuentran referenciados en la ley; respecto del concepto de violencia y sus modalidades se encuentran contenidos en la propuesta de la iniciativa.

En este sentido, atendiendo a las observaciones y comentarios formulados por la ciudadanía, así como a las facultades que asisten a esta comisión dictaminadora de analizar de manera profunda las iniciativas que se le presentan para estudio y dictaminación, se estima necesario realizar las modificaciones planteadas, más aquellas pertinentes para perfeccionar la norma propuesta, con la única condición de que las mismas estén debidamente relacionadas con el tema, sean congruentes con lo que se propone y no se aborden cuestiones ajenas al instrumento legislativo en cuestión, siendo procedentes solamente aquellas que sean necesarias para su perfeccionamiento.

De conformidad con lo expuesto, esta Comisión dictaminadora advierte, en lo particular, la necesidad de realizar diversas intervenciones legislativas al proyecto de decreto planteado en la iniciativa, respetando la propuesta y el espíritu de la diputada proponente, en la inteligencia de que como se ha señalado en el presente apartado, esta Comisión dictaminadora ha determinado su procedencia en lo general. Con base en lo anterior se describen las mismas.

- Se considera necesario ampliar el objeto de la Ley señalado en el artículo 1°, atendiendo a los contenidos establecidos en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, con el propósito de que no solamente se reconozcan sus derechos sino también se promuevan y protejan a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.
- Se modifica la propuesta del artículo 3°, a efecto de sustituir el vocablo *sujetos de reconocimiento* por *personas sujetas de reconocimiento* a fin de que el mismo sea incluyente.
- Se adiciona y modifica la propuesta de artículo 4°, a efecto de ampliar los principios rectores en la aplicación e interpretación de la propuesta de ley, mismos que se retoman de la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, siendo los siguientes: la valorización de la persona mayor, y reconocimiento de su papel en la sociedad y contribución al desarrollo; la participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad; su bienestar y cuidado; la seguridad física, económica y social; la perspectiva de género; el enfoque de curso de vida; la solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria; el respeto y valorización de la diversidad cultural; y la protección judicial efectiva.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

- Se modifica el artículo 7° de la propuesta, con el propósito de ampliar las obligaciones de las autoridades a que se refiere el citado artículo, debiendo no solamente reconocer los derechos de las personas mayores, sino también protegerlos y promoverlos, lo cual deberán hacer sin discriminación de ningún tipo y realizando aquellos ajustes razonables en sus normativas, presupuestos y políticas vigentes, a fin de lograr la garantía progresiva de sus derechos.
- Se modifica el artículo 8° de la propuesta con el propósito de clarificar que en la Ciudad de México queda prohibida cualquier discriminación, haciendo énfasis en las que se generan con motivo de la edad de las personas.
- Se modifica la redacción del artículo 9°, a efecto de eliminar la doble referencia del vocablo obligación que vincula a las autoridades, también las y los integrantes de esta comisión consideran necesario realizar un énfasis respecto a las diversas causas de discriminación que se pueden presentar en torno a las personas mayores, lo que provoca que sean objeto de discriminación múltiple, en este contexto, se estima forzoso que dichas instancias desarrollen políticas y planes que atiendan al enfoque interseccional y la perspectiva de género para atender el envejecimiento y vejez, en particular a aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, principalmente las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, afrodescendientes e indígenas, personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.
- En una secuencia lógica de los artículos precedentes se estima necesario modificar el artículo 10, a efecto de que en primer término se haga referencia de manera general a cualquier protocolo instituido por una instancia pública, para que en los mismos se considere un trato especializado, prioritario y diferenciado para las personas mayores, para posteriormente establecer la prohibición de protocolos de atención médica que por razón de su edad los discrimine.
- Se modifica el artículo 12 de la propuesta con el fin de enfatizar que son las autoridades las responsables de que los trámites sean preferentes, sencillos y accesibles, adicionando que de igual manera sean ágiles.
- Se estima necesario modificar el nombre de la sección III a fin de que se promueva solo el derecho de la vida sino la dignidad en la vejez.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

- En los mismos términos, se considera necesario modificar el artículo 13 propuesto, adicionalmente, para garantizar dicho fin, se deberá favorecer a las personas mayores el acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, evitar el aislamiento y manejar apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, evitando el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado, garantizando el derecho a una muerte digna.
- Se estima necesario modificar el tercer párrafo del artículo 15 de la propuesta de ley, con el objeto de eliminar los vocablos sufrir o padecer, debido a que la dependencia de las personas mayores no es una condición que se deba sobrellevar sino que es una situación con la que se vive.
- Se modifica el artículo 16, en el párrafo relativo a la obligación de las autoridades de promover que las personas mayores puedan elegir con quien vivir o su lugar de residencia, a fin de que también se promuevan los mecanismos administrativos y judiciales para garantizar la autonomía en la toma de decisiones.
- Se considera necesario modificar el artículo 17, a fin de que las autoridades no solo estén obligadas a brindar información a las personas mayores en los trámites y servicios que realicen, sino también resulta necesario regular que se le brinde el acompañamiento debido.
- Se estima necesario adicionar el artículo 18 para que la obligación de la Administración Pública y las alcaldías de promover que la persona mayor tenga acceso progresivamente a diversidad de servicios de cuidados y asistencia domiciliaria, se incluya la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia e inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento.
- Respecto al derecho consagrado en el artículo 20 de votar libremente y ser elegida en términos de la Constitución General y la Constitución Política de la Ciudad, se propone que los mecanismos que implemente la autoridad electoral sean con enfoque de género, en concordancia a las leyes electorales.
- Se modifica el artículo 24, a efecto de que a las personas mayores no solo se les brinde orientación sino también información para que de igual forma puedan constituir grupos de autoayuda.
- Resulta importante para las y los integrantes de esta comisión que en todos los actos que realicen las personas mayores se promueva la autonomía e independencia de las mismas, por estas razones se estima necesario que en las Redes de Integración Comunitaria a que se refiere el artículo 25 se haga

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

énfasis en que éstas se constituyan respetando la autonomía y las propias formas de organización de las personas mayores.

- De igual forma se propone incluir en el artículo 26 que el derecho que tienen las personas mayores a recibir un trato digno y a ser respetadas y valoradas, sea en todo momento sin discriminación. De igual forma se deberá corregir el párrafo segundo para sustituir el vocablo servidores públicos por personas servidoras públicas.
- En el mismo sentido, se propone que en el artículo 27 se sustituya el vocablo víctima por persona víctima, así como el de persona adulta mayor por persona mayor, en este mismo artículo se deberá suprimir de la fracción III el enunciado *hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado*, en la inteligencia de que un acto de autoridad debidamente fundado y motivado no se puede configurar la conceptualización jurídica de víctima ya que constitucionalmente no se configura la transgresión de los derechos.
- Se propone enriquecer los contenidos del artículo 29, a efecto de que los cuidados que reciba una persona mayor, no solo se respete su opinión, sino también su voluntad, privacidad, autonomía, dignidad e integridad física y mental.
- De igual forma se propone enriquecer el contenido del artículo 30, a efecto de que las acciones que implementen las autoridades de la ciudad no solo sean con perspectiva de género sino también se contemple el enfoque interseccional. Asimismo respecto a la promoción de la integración de redes de apoyo familiares o comunitarias para apoyo de personas mayores con niveles de dependencia, se estima necesario contemplar medidas de apoyo y servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, debiendo tener en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados.
- Respecto al artículo 31 se estima necesario no solo promover la especialización sino también la profesionalización en los cuidados formales que se proporcionen a las personas mayores.
- Se considera necesario modificar la fracción VI del artículo 32, a efecto de que se señale que las instituciones deberán proporcionar cuidados paliativos y no recibirlos.
- En el artículo 34 se propone modificaciones a la propuesta normativa con el objeto de mejorar la redacción.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

- Se propone ampliar el derecho reconocido en el artículo 35, relativo a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, a fin de que también se respete el ejercicio y disfrute de su sexualidad sin injerencias. De igual forma, en consonancia con el contenido del artículo en comento, se propone que las autoridades de los establecimientos públicos o privados de atención y cuidado a personas mayores se garantice que existan los mecanismos de denuncia y protección inmediata para los casos en que estos derechos sean violentados.
- En el artículo 36 se propone establecer un criterio de prioridad en la obligación que tiene la administración pública de promover progresivamente y dentro de sus recursos disponibles, mecanismos de protección social para las personas mayores que no cuenten con servicios de seguridad social, para que se atiendan preferentemente a aquellas que enfrenten mayores condiciones de desigualdad y vulnerabilidad social.
- El mismo criterio se deberá observar en el artículo 37.
- Se modifica el artículo 40, a fin de incluir al sector social en las obligaciones de las autoridades administrativas y las alcaldías para impartir cursos orientados a la preparación de las personas mayores para su jubilación.
- Se propone modificar el título de la Sección XII para que el consentimiento no solo sea informado sino también libre.
- De igual forma se propone adicionar el segundo párrafo del artículo 41, a fin de que se refiera no solamente a la salud mental de las personas mayores sino también a la física.
- Respecto al artículo 42, tocante al derecho que tienen las personas mayores de aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos, se propone enriquecer este derecho a fin de que las autoridades responsables garanticen el acceso de las personas mayores a cuidados paliativos y acompañamiento tanatológico especializado para él y sus familias, garantizando el ejercicio de su derecho a una muerte digna.
- Se propone enriquecer algunos contenidos del artículo 45 que establece diversas obligaciones de la Secretaría de Salud, particularmente en sus fracciones II el cual establece el deber de desarrollar y difundir programas educativos que promuevan la práctica de hábitos orientados a la disminución de los problemas de la salud, a fin de que dichos hábitos estén focalizados a las diferentes etapas de curso de vida, asimismo respecto a la prevención de accidentes y enfermedades se sugiere que estas sean las llamadas crónicas; se propone que se fomente no solo el envejecimiento

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

activo sino también el saludable. Finalmente se propone adicionar una fracción a efecto de brindar atención médica a la salud mental de las personas mayores.

- Respecto al título de la sección XIII, denominado derecho a una nutrición adecuada es importante tener presente que el derecho a nutrición adecuada es un componente del derecho a la alimentación, ya que éste amplia la protección más allá del derecho a recibir una ración determinada de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos; por ello hablar del derecho a la alimentación permite ampliar la protección, considerando el acceso físico y económico, en todo momento y de manera adecuada para cada una de las etapas de la vida, por ello se considera que el título de esta Sección XIII deberá denominarse Derecho a la Alimentación.
- De conformidad con lo señalado se plantean en el presente dictamen modificaciones al artículo 47, el cual deberá ser modificado, a fin de que el derecho a dicha alimentación satisfaga sus necesidades de dieta teniendo en cuenta su edad, padecimientos, condiciones de vida, estado de salud, ocupación, sexo, sus tradiciones culturales y que le garantice el desarrollo físico y mental, satisfactorio y digno.
- En el artículo 48 se realiza un ajuste en su redacción.
- Se modifica el artículo 49 para que no solo el DIF, sino también las alcaldías implementen acciones necesarias para garantizar a las personas mayores su cobertura alimentaria y nutricionalmente balanceada, asimismo se mejora la redacción.
- Se realizan modificaciones de redacción al artículo 50 y se adiciona a fin de que el derecho a recibir educación este orientado a potenciar sus capacidades, habilidades y conocimientos para la participación y desarrollo integral.
- Se realizan modificaciones de redacción al artículo 52 y en la fracción II, relativo a la obligación de las alcaldías y la administración pública de desarrollar centros educativos y recreativos para las personas mayores, se considera necesario que en estos espacios se fomente la participación activa en la propuesta y desarrollo de contenidos y habilidades a desarrollar, orientados al fortalecimiento de la autonomía, autodeterminación y participación de las personas mayores.
- En el artículo 55 se realiza una corrección en su redacción.



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

- Se considera necesario modificar el título de la sección XVI para que en vez de derecho a la propiedad se considere el derecho al patrimonio.
- En los mismos términos, se deberá modificar el derecho reconocido en el artículo 58 con el propósito de darle mayor claridad y se establece el deber de las autoridades de generar los mecanismos accesibles, expeditos y preferenciales, para garantizar a las personas mayores la protección y certeza jurídica en el ejercicio de sus derechos patrimoniales.
- También se modifica el artículo 59 relativo a las condiciones necesarias para considerar válido el consentimiento que otorguen las personas mayores, respecto a la disposición de los bienes de su propiedad o su patrimonio a fin de que se garantice en todo momento su autonomía, protección y cuidado en la toma de decisiones relacionadas con su patrimonio.
- Respecto al artículo 60 relativo al deber de toda autoridad de cerciorarse bajo su más estricta responsabilidad, que el consentimiento ha sido otorgado de manera informada, esta comisión considera que es necesario, adicionalmente garantizar que a las personas mayores se les otorgue la certeza jurídica en cualquier procedimiento judicial en que se vean involucradas.
- Se considera necesario adicionar en el artículo 62 que el apoyo que brinde la administración pública se proporcione también a las personas mayores en abandono social.
- Respecto al derecho a un ambiente sano, contenido en el artículo 64 se considera necesario reforzar los contenidos de las fracciones I y II a efecto de que se impulse la realización de diagnósticos para identificar factores geográficos y socioeconómicos que afectan la interacción entre las personas mayores y las condiciones ambientales, y amenazas de esta naturaleza que agravan las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan, de igual forma se plantea que en los mapeos regionales, se puedan identificar riesgos ambientales y carencias de infraestructura básica a las que se enfrentan, para favorecer su atención prioritaria.
- En el artículo 65, relativo a la obligación de las autoridades de garantizar la accesibilidad y la movilidad de la persona mayor en edificios públicos, esta comisión estima necesario que se impulse también el diseño universal en los inmuebles del sector privado.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

- En el artículo 68, inciso b) se sugiere que el impulso y formación de asociaciones y agrupaciones de personas mayores, también sean para efectos de incentivar y fomentar su permanencia.
- Se considera necesario que en el artículo 69, relativo a la protección en situaciones de riesgo y emergencias, se amplíe dicha protección a la emergencia humanitaria y que se respete en todo momento la autonomía de la persona mayor.
- En el artículo 70 inciso a) se considera importante que la capacitación que se dé a los cuerpos de emergencia respecto de las necesidades de las personas mayores sea desagregada por sexo y edad; y también se incluya sus condiciones de vulnerabilidad y padecimientos físicos o mentales.
- En el artículo 77 relativo al acceso efectivo a la justicia se considera que para garantizar éste, deben transversalizarse en las disposiciones relativas, un enfoque diferencial y de género, en este sentido se plantea la necesidad de que se generen mecanismos diferenciados para la atención especializada de las mujeres y hombres mayores, así como para las personas mayores que pertenezcan a otros grupos de atención prioritaria, debido a las condiciones de discriminación múltiple que enfrentan. También se considera necesario que todas las actuaciones y diligencias que se realicen sean de manera ágil y sin dilación alguna.
- En el mismo sentido se deberá modificar el artículo 78, para que las autoridades encargadas de llevar a cabo las funciones de administración y procuración de justicia brinden una atención especializada, ágil y diferencial, asimismo se sugiere que el acceso a la justicia no solo sea eficaz sino también oportuna.
- Esta comisión considera necesario modificar la fracción I del artículo 81, a efecto de que, la obligación de emitir un protocolo de atención a las personas mayores para brindarles atención preferencial también observe condiciones diferenciadas y de discriminación múltiple.
- En el artículo 83, se sugiere complementarlo para el efecto de que cuando se presente un deficiente patrocinio por parte de una persona defensora de oficio, se inicien los procedimientos administrativos correspondientes para garantizar la no repetición.
- Respecto al artículo 84, se realizan modificaciones de redacción y se incluye el derecho de las personas mayores a no solo de vivir con sus familias, sino también a formar las suyas propias. De igual forma se incluye

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

dentro de los deberes de las familias el respetar la autonomía y autodeterminación de las personas mayores.

- En el artículo 85 se realizan modificaciones de redacción.
- El artículo 86 se modifica para establecer vocablos de excepción estricta cuando se tengan que dictar medidas cautelares, tendentes a remover temporalmente del seno familiar a la persona mayor, siendo procedentes éstas cuando no se pueda garantizar que las personas generadoras de violencia se mantendrán alejadas del entorno familiar y social de la persona mayor.
- En el artículo 87 se adiciona un enunciado para establecer que en los casos en que se aplique una medida cautelar de protección, invariablemente se escuchará la opinión de la persona mayor y se garantizará, cuando se requiera, la posibilidad de que pueda manifestar su consentimiento, libre e informado.
- En el artículo 89, relativo a los deberes de la familia, se realiza una adición en consideración a que resulta importante que los familiares puedan recibir capacitación cuando ejerzan tareas de cuidado domiciliario, a fin de garantizar un mínimo de conocimientos y habilidades para efectuarlas.
- El artículo 92 se sustituye el vocablo Procuraduría por Fiscalía.
- En el artículo 93 se realizan modificaciones de redacción y se incluye que en caso de que una persona mayor se encuentre en estado de abandono se pueda solicitar también apoyo a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. De igual forma se adiciona que los familiares serán responsables con los administradores de los establecimientos que proporcionen servicios de cuidados de brindarles atención a sus requerimientos de salud, de atención médica y emocional.
- Se adiciona el artículo 95 relativo a los deberes de la sociedad para que también se apoye a las personas que se encuentren en condiciones de abandono.
- Se considera necesario reforzar los contenidos del artículo 97, con el propósito que desde la comunidad se fomenten las relaciones intergeneracionales basadas en el respeto, la solidaridad, el reconocimiento a la diversidad, la tolerancia y el buen trato. En este sentido se considera importante señalar el involucramiento de las autoridades quienes deberán impulsar mecanismos de promoción de relaciones

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

intergeneracionales, basadas en la no discriminación, el respeto a su integridad, autonomía y autodeterminación.

- De igual forma en el artículo 98, se considera necesario que para posibilitar la denuncia que debe realizar cualquier persona respecto aquellas situaciones de riesgo o desamparo en el que se encuentren las personas mayores, las autoridades responsables generen los mecanismos de denuncia accesibles y la promoción permanente de sus servicios en favor de las personas mayores y la protección de sus derechos.
- En el artículo 99 se realizan modificaciones de redacción y adiciones orientadas a señalar que la protección a que tienen derecho las personas mayores no solo sea especial sino también profesional y diferenciada, así mismo se considera necesario que se implementen programas que contribuyan al desarrollo integral, la potenciación de la autonomía personal y la autodeterminación de las personas mayores, respondiendo a sus intereses y necesidades.
- En el artículo 100 se realizan modificaciones de redacción.
- El artículo 101 se complementa para que en la asistencia que se deba brindar a las personas mayores en situación de riesgo, también participe el Instituto para el Envejecimiento Digno.
- En el artículo 102 relativo a la obligación de las alcaldías de participar en la gestión de servicios de asistencia en coordinación con el Instituto para el Envejecimiento Digno y el DIF, atendiendo a la dinámica poblacional de cada demarcación política; se estima necesario que también se observen las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las personas mayores a las que se dirijan dichos servicios, y que de manera coordinada con la Secretaría de Inclusión y Bienestar se cuenten con centros de asistencia para personas mayores que requieran alojamiento y alimentos.
- Esta comisión dictaminadora considera necesario adicionar la fracción VI del artículo 103, a efecto de que la obligación del DIF relativa a realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social se efectúen con enfoque interseccional y perspectiva de género, ya que con ello se permitirá el reconocimiento diferenciado de las necesidades de atención de las personas mayores que habitan en los territorios particulares.
- En el artículo 106 se considera necesario ampliar las posibles actividades que realicen los promotores de apoyo gerontológico, para que también recaben información respecto a las necesidades particulares y dificultades que las familias enfrenten en la realización de las tareas de cuidados, con

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

ello se podrán implementar acciones en favor del mejoramiento de la calidad de vida de las personas mayores y sus familias.

- En el artículo 108, fracción III, se sustituye persona adulta mayor por persona mayor y la palabra transitorio por temporal.
- Esta Comisión considera necesario adicionar el artículo 109 para que aquellas instituciones que brinden servicios a personas mayores también puedan contar con espacios y mecanismos de vinculación para la atención debida y con ello favorecer su funcionamiento, retroalimentación y participación.
- En el artículo 111 se estima pertinente que los derechos sean conforme al modelo de atención que se otorga y en la fracción III será necesario agregar que el derecho a disfrutar de instalaciones higiénicas deba ser de conformidad a sus condiciones de movilidad.
- Se considera necesario adicionar el artículo 112 para que las personas responsables o administradoras de los establecimientos que proporcionen servicios de cuidados y atención institucional a la persona mayor realicen acciones de formación y capacitación permanente para su personal operativo y administrativo en materia de derechos humanos, desarrollo de habilidades técnicas y demás temas que favorezcan el adecuado desempeño de sus funciones.
- En el capítulo tercero y artículo 117 se corrige el nombre del Instituto para el Envejecimiento Digno.
- Esta Comisión considera necesario también modificar la fracción XI del artículo 118, respecto a las atribuciones del Instituto para el Envejecimiento Digno, para que se brinden apoyos domiciliarios, no solamente a personas mayores por su nivel de dependencia, sino también por sus y condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, se considera la necesidad de generar vinculación con los espacios de interlocución directa con las personas mayores en cada Alcaldía, para que, en base a dicha vinculación, se genere información diagnóstica respecto a los avances en la garantía progresiva de los derechos de las personas mayores en la Ciudad y así cumplir con los objetivos del Sistema a que se refiere la propuesta de ley.
- Se modifica el artículo 120 para que el Sistema Integral a que se refiere la iniciativa se constituya también como una instancia de atención del abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación de las personas mayores en términos del artículo 11, apartado F de la Constitución Política de la Ciudad de México.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

- Se modifica el artículo 122, a efecto de aclarar que las instancias pertenecientes al Sistema Integral todas son de la Ciudad de México.
- Esta comisión dictaminadora considera necesario complementar el artículo 124 para que en la conformación del Sistema Integral se generen mecanismos de participación, pertinentes y accesibles a fin de que las personas mayores hagan llegar sus preocupaciones y exigencias, mismas que deberán ser tomadas en consideración en la toma de decisiones.
- Se considera necesario modificar las fracciones V y VI del artículo 128, a fin de hacer referencia a los prejuicios y estereotipos respecto de la vejez y el envejecimiento y no de las personas mayores como originalmente se planteaba. En este mismo sentido, se modifica la fracción XII y adicionalmente se propone que en el impulso en los Instrumentos de planeación del desarrollo de la Ciudad se deberán incorporar los enfoques de curso de vida, diferencial e interseccional.
- Se complementa la fracción III del artículo 135 para que la información que se comparta se observe a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- En el artículo 137 se propone adicionar que, en la elaboración de diagnóstico de la situación de las personas mayores en la Ciudad, se incluya la colaboración de las organizaciones, sectores académicos y especialistas y de igual forma se dé la participación de las personas mayores en la elaboración del diagnóstico.
- Se considera necesario complementar las fracciones del artículo 142, con el propósito de reforzar su redacción y regular mecanismos para consolidar el derecho al envejecimiento activo. Con esta orientación se estima procedente que se impulsen estrategias de formación, capacitación y sensibilización para toda la población.
- Finalmente, respecto a la obligación contenida en el artículo 144 relativa a impulsar consolidar y robustecer la solidaridad intergeneracional en todas las actividades públicas y privadas, ya sean académicas, educativas, laborales, culturales, deportivas, se considera necesario adicionar que el Sistema Integral abone a la construcción de una cultura del buen trato y la paz, así como la revalorización de las personas mayores, favoreciendo la eliminación de estigmas y prejuicios relacionados con la vejez y el envejecimiento.

**II. Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XI al artículo 3; y un Capítulo segundo, pasando a ser Capítulo I, el actual Capítulo único del Título Séptimo, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad**

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

**de México, que presentó el diputado Mauricio Tabe Echartea, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.**

En la presente iniciativa se advierte que el diputado proponente acciona la atribución legislativa de este Congreso de la Ciudad de México, con el propósito de adicionar una fracción al artículo 3 de la ley en comento, con la finalidad de referir lo que se entiende por pensión económica no contributiva, así como su fundamento constitucional; en este sentido propone la creación de un capítulo II en el Título Séptimo para definir a los sujetos de derechos de la pensión económica no contributiva, monto, periodicidad de entrega, y la obligación por parte del Ejecutivo Local para prever cada año los recursos suficientes para su entrega, finalmente el régimen transitorio determina la incorporación de quienes, acreditando ser habitantes de la Ciudad de México y lleguen a la edad de sesenta años, puedan inscribirse en el Padrón de beneficiarios.

Analizando los argumentos planteados por el diputado proponente en su iniciativa se desprende que, en opinión del mismo, el Gobierno de la Ciudad ha federalizado el Programa de Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, lo que ha generado un incumplimiento a los artículos 11, apartado F y 5, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que respectivamente señalan que las personas mayores tienen el derecho reconocido por dicha constitución de una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley, y que las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas, hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en dicho ordenamiento, para lo cual el logro progresivo requerirá una utilización eficaz de los recursos disponibles, tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

En este sentido, se coincide parcialmente con los planteamientos realizados por el diputado proponente, referente a que las personas mayores constituyen un grupo poblacional que por sus características sociales, económicas y biológicas en la sociedad, ésta lo ha situado históricamente en un estatus de vulnerabilidad, desigualdad y dependencia y por ende, como sujeto de políticas públicas de tipo asistencialista, sin una perspectiva de largo plazo; y por tales motivos el Gobierno de México y de las entidades federativas deben generar políticas públicas que tiendan a apoyar eficazmente a los adultos mayores desde una edad más corta, no sólo para aprovechar sus potencialidades en cuanto conocimientos y experiencia, sino a través de programas que coadyuven verdaderamente a su subsistencia económica con suficiencia.

Es por importante enfatizar, por esta comisión, que a partir del nueve de mayo de dos mil veinte entró en vigor la reforma a la Constitución General de la República que determina en su artículo 4° que las personas mayores de sesenta y ocho años tendrán el derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva, en

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

los términos que fije la Ley y en el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos, dicha prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

En este sentido, de conformidad a la jerarquía normativa establecida en el artículo 133 del ordenamiento citado previamente que establece la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en toda la nación, es importante tomar en cuenta que la edad mínima que determina la carta suprema para otorgar dicho apoyo económico son los sesenta y ocho años de manera general y en el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos será de sesenta y cinco años.

De lo anterior se sigue que la pensión no contributiva a que se refiere el artículo 11, apartado F de la Constitución Política de la Ciudad de México no es distinta ni acumulativa a la que se refiere la Constitución Federal, debido a que ello sería un error atendiendo a la coordinación que a nivel nacional debe existir en el desarrollo social entre la federación y las entidades federativas, coincidiendo en el reconocimiento y en la determinación de una edad de conformidad con la Ley.

No se debe olvidar que en la Ciudad de México, éste es un derecho que ya se encontraba reconocido y garantizado por la legislación local debido a que la Ley que establece el Derecho a la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, Residentes en la Ciudad de México dispone en su artículo 1º que las personas mayores, de 68 años o más edad, residentes en la Ciudad de México tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad de una Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. En este sentido, el ordenamiento menciona que dicha pensión se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social, conforme a los instrumentos de coordinación y colaboración que establezca la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México, por lo que ésta podrá otorgarse con recursos públicos locales o federales.

Es importante tener presente que la Ley General de Desarrollo Social, la cual constituye una ley suprema de toda la Unión en términos del artículo 133 constitucional ya mencionado, tiene entre diversos objetivos la definición de un Sistema Nacional de Desarrollo Social, en el que deberán participar los gobiernos municipales, de las entidades federativas y la federación, así como la fijación de la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social.

En este sentido dicho ordenamiento refiere los objetivos de la Política de Desarrollo Social, los cuales no son ni de carácter local ni federal, sino que se integran en un ámbito más complejo, siendo éste de carácter nacional, en este sentido dichos objetivos estarán orientados a propiciar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social. Esta Política Nacional deberá encontrarse incorporada en la planeación del desarrollo.

De tal modo que, el Sistema Nacional a que hemos hecho referencia, se instituye como un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos federal y los de las entidades federativas, así como de los municipios y las alcaldías, el cual tendrá por objeto establecer la colaboración entre las dependencias y entidades federales en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, con los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Social.

Finalmente, el ordenamiento citado establece que los recursos presupuestales federales asignados a los programas de desarrollo social podrán ser complementados con recursos provenientes de los gobiernos estatales y municipales.

En este sentido y de conformidad a los artículos mencionados de la Constitución General de la República y de la Ley General de Desarrollo Social, el sustento del que parte la iniciativa al mencionar que, el programa de pensión alimentaria fue *cedida al Gobierno Federal y por lo tanto éste se federalizó*, resulta impreciso, debido a que –como ya se ha mencionado– el mandato contenido en la ley general establece la obligatoriedad de generar mecanismos de coordinación para garantizar que las acciones o programas no se contrapongan; ello con el propósito de que no se ocasionen afectaciones y duplicidades con otros de la misma naturaleza pero de diferente nivel de gobierno, debido a que al establecerse estos mecanismos de coordinación se favorecerá la potenciación de los recursos económicos con los que se cuentan y permitirá una mayor cobertura de beneficiarios.

Sin perjuicio de lo señalado, si bien es importante considerar la necesidad de evitar las duplicidades en los programas sociales por las razones expuestas, no debemos soslayar lo que refiere el diputado proponente de que *las entidades federativas deben generar políticas públicas que tiendan a apoyar eficazmente a los adultos mayores desde una edad más corta*, por ello se estima oportuno que la presente ley contemple acciones adicionales no solo del gobierno, sino también de las alcaldías que fortalezcan una mayor cobertura y en su caso detonen la complementariedad de las ayudas sociales que se pueden otorgar a las personas mayores y que debido a diversos factores externos, como la limitación de recursos, no pueden constituirse como beneficiarios de dichos programas sociales; en este sentido se coincide con el proponente en reducir los rangos de edad para recibir una pensión económica no contributiva, a fin de apoyar que las personas mayores de sesenta años puedan recibirla.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Por ello se considera necesario retomar el espíritu de la iniciativa que se analiza, en la inteligencia de que dicha atribución será potestativa para la administración pública y las alcaldías, quienes podrán sufragar las necesidades básicas de las personas mayores que no cuenten con una pensión contributiva e implementar programas y acciones orientadas a establecer prestaciones económicas, distintas y compatibles con las que proporcione la federación, mandato que quedará contemplado en el artículo 37 del proyecto de decreto que se integra en el presente dictamen.

### **III. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por el diputado Eleazar Rubio Aldarán, integrante del grupo parlamentario de MORENA.**

En la presente iniciativa se advierte que el diputado proponente plantea adicionar el artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, a efecto de determinar la responsabilidad civil y penal para los familiares que incumplan con la obligación de hacerse cargo de las personas mayores que formen parte de ella, estableciendo excepciones cuando se presenten casos de abandono, violencia intrafamiliar o algún otro delito en contra de los integrantes de la familia.

En términos generales, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, coincidimos parcialmente con el proponente de la iniciativa en el sentido de que resulta alarmante el abandono que sufre una persona mayor a la que se le deja de proporcionar alimentos, vestido, habitación, atención médica, hospitalaria y todo aquello necesario para que subsista, principalmente cuando dicho abandono proviene de sus familiares, en este sentido –señala el proponente– no se les puede sancionar y aquí tiene que intervenir el gobierno y las instancias para apoyarlos.

Es importante para las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora considerar las opiniones vertidas por la ciudadanía respecto de la iniciativa que se analiza, sobre el particular se expresó que la propuesta en si misma resultaba contradictoria debido a que por una parte la familia debe cumplir su función social, pero en el párrafo que se agrega indica que si este incurrió en responsabilidad civil o penal no habrá ningún problema si no lo realizan.

Sobre el particular esta comisión reflexiona respecto la opinión vertida por la ciudadanía, considerando que no existe como tal una contradicción, debido a que lo que se pretende es generar una condición de excepción a una regla general establecida por la norma, sobre el particular, sin perjuicio de lo señalado es importante recordar que el Código Penal para el Distrito Federal, establece en su artículo 156 el delito de abandono de persona mayor y en su artículo 157 bis la

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

modalidad cuando el sujeto activo sea un familiar de la persona mayor, en este sentido para una mayor claridad de su contenido, dichos artículos señalan:

*ARTÍCULO 156. A quien abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.*

*ARTÍCULO 157 BIS. En el caso de que el sujeto activo de los delitos de Abandono de Persona y Omisión de Auxilio fuese respecto a la víctima pariente consanguíneo en línea recta, o colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario, persona con la que mantenga una relación de hecho, adoptante o adoptada o integrante de una sociedad de convivencia perderá los derechos como acreedor alimentario.*

*ARTÍCULO 158. Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona, a un incapaz de valerse por sí mismo, incluyendo a las personas adultas mayores y/o con discapacidad, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión.*

*...Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un menor de doce años que esté bajo su potestad o custodia, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del expósito.*

*...No se impondrá pena alguna a la madre que entregue a su hijo por ignorancia, extrema pobreza, o cuando sea producto de una violación o inseminación artificial a que se refiere el artículo 150 de este Código.*

Ahora bien, el código punitivo para la Ciudad de México también regula de manera exhaustiva diversas modalidades de violencia familiar, las conductas generadoras de la misma y las sanciones aplicables en el capítulo único del Título Octavo relativo a los Delitos contra el Derecho de los Integrantes de la Familia a Vivir una Vida Libre de Violencia; sobre este último aspecto dicho ordenamiento señala en el artículo 200 segundo párrafo, que entre las sanciones se impondrá de uno a seis años de prisión y pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos.

Derivado de lo anterior, se confirma por las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora que resulta prudente reafirmar, en la ley que se interviene, la existencia de una responsabilidad civil o penal en la que incurrirán las y los familiares de las personas mayores que no se hagan cargo de ellas; sin embargo respecto a la porción propuesta que señala la salvedad de que éstas no se apliquen en los casos en que haya existido abandono, violencia intrafamiliar o algún otro delito en contra de los integrantes de la familia, se destaca que las mismas ya se encuentran reguladas como sanción por el citado artículo 200 del código penal, adicionalmente se estima que el presente ordenamiento no es el idóneo para establecer excepciones o excluyentes de responsabilidades civiles y menos aquellas de naturaleza penal que se traduzca en la no existencia del delito.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Se considera que tampoco el presente ordenamiento –ley de los derechos de las personas mayores- es el adecuado para regular aquellas causas que en su caso pudieren implicar excusas absolutorias, entendiendo como tales aquellas en las que se determina la existencia de una conducta típica y el respectivo delito -con todos sus elementos y la responsabilidad del agente-, pero que por determinadas razones se ha considerado normativamente que no debe aplicarse la pena.

De conformidad con lo anterior, se considera parcialmente procedente la iniciativa, en el sentido de regular que las personas familiares incurrirán en las responsabilidades civiles y penales en caso de abandono, por lo que dicha porción quedará integrada en el artículo 93 del proyecto final de decreto de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención en la Ciudad de México.

### **IV. Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 7 y la fracción II del artículo 8 de la Ley de los Derechos de la Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Ana Cristina Hernández Trejo, integrante del grupo parlamentario de MORENA.**

La presente iniciativa tiene como propósito esencial darle un nuevo sentido al contenido del artículo 7 para establecer en forma categórica –eliminando la vaguedad- que el lugar en el cual deben permanecer las personas mayores es su hogar, constituyendo dicha afirmación un derecho reconocido a favor de este sector de la población suprimiendo que será el lugar ideal para vivir, de igual manera solo podrá solicitar que sea trasladado con sus familiares más próximos o su ingreso en alguna institución de asistencia pública o privada en caso de enfermedad, decisión personal o causas de fuerza mayor, destacando que dicho traslado no implicará el deslindarse de la protección por parte de sus familiares; finalmente establece la obligación de la familia de fomentar la convivencia cuando se encuentren en alguna institución asistencial.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en términos generales en la propuesta formulada por la diputada proponente, en virtud de que la misma promueve fundamentalmente la independencia y autonomía de las personas mayores al reconocerles, en primera instancia, la capacidad que tienen de controlar y tomar decisiones personales de conformidad a sus preferencias; así como decidir el lugar en el que desean permanecer, ya sea solos, con familiares o en alguna institución que proporcione servicios de asistencia.

Adicionalmente, esta comisión advierte que la propuesta que se analiza es contestes con el artículo 7 inciso b) y 12 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el cual señala la obligación del Estado de promover que la persona mayor tenga la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

con las demás, y no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema de vida específico y en su caso a decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía; si bien el Estado Mexicano a la fecha de la emisión del presente dictamen aún no ha aprobado internamente dicho instrumento internacional, sin duda representa un claro indicativo de que la tendencia internacional se está inclinando en reconocer y fortalecer la autonomía de las personas mayores.

Asimismo, respecto la propuesta orientada a que la familia tendrá la obligación de fomentar la convivencia familiar cotidiana, cuando la persona se encuentre en alguna institución de asistencia resulta coincidente con los contenidos de dicho instrumento al señalar en su artículo 12 que cuando dichas personas se encuentren sujetos a cuidados a largo plazo se promoverá la interacción familiar y social de la persona mayor, teniendo en cuenta a todas las familias y sus relaciones afectivas.

En este sentido, a efecto de reforzar los argumentos desarrollados por la proponente, es importante considerar el estudio realizado por la doctoranda Julia Gallo Estrada el cual sustentado en diversas entrevistas realizadas con motivo de su tesis doctoral, encontró evidencia de que las personas mayores prefieren en su mayoría estar en su casa ya que es en dicho lugar dónde encuentran el sentimiento de control sobre su vida, debido a que la vivienda representa un espacio de hoy, abierto, donde estar y desde el que se puede salir y entrar; espacio adaptado para ser cómodo y fácil de mantener, con objetos y muebles para recordar y recrearse en el pasado.<sup>63</sup>

Por las consideraciones anteriormente señaladas, se considera viable la propuesta normativa de la diputada, al ser coincidente y complementaria con lo establecido por el artículo 16 la iniciativa de Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención en la Ciudad de México, que señala que las autoridades promoverán que, en el seno familiar las personas mayores puedan elegir su lugar de residencia y con quién vivir de manera libre o decidir sobre su ingreso a una residencia de estadía o a una institución de cuidado, sin sufrir presiones ocasionadas por un arreglo a un sistema de vida específico por lo que se integra a la propuesta de decreto contenido en el presente dictamen.

De igual forma, se encuentra coincidencia en la iniciativa de la diputada proponente con el artículo 86 de la ley en comento que señala que solo se dictarán medidas cautelares tendentes a remover temporalmente del seno familiar a la persona mayor, cuando no se pueda garantizar que las personas generadoras de violencia se mantendrán alejadas del entorno familiar y social de la persona mayor; por lo que sólo se aplicarán, cuando la conducta que la originó sea atribuible a persona

<sup>63</sup> Tesis Doctoral Dependencia y entorno residencial y familiar de las personas mayores de 75 años que viven solas: Autopercepción y comportamiento visible en file:///C:/Users/hector/Downloads/tje1de1.pdf

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

que conviva con ella y no exista otra alternativa, en este sentido se considera viable incorporar en dicho artículo que cuando una persona mayor sea separada de su familia no implicará el deslindarse de la protección por parte de sus familiares.

### **V. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman la fracción II del artículo 2, así como los artículos 43 y 44 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del grupo parlamentario de MORENA.**

La presente iniciativa tiene como propósito esencial ampliar la atribución de vigilancia y seguimiento de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México a todas las autoridades pertenecientes a los tres poderes públicos, los órganos constitucionalmente autónomos y las alcaldías de esta Ciudad de México, de igual manera se pretende que dichas instancias en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones vigilen y garanticen la defensa de los derechos de las personas mayores, otorgándoles un trato diferenciado, preferencial e incluyente, debiendo adoptar aquellos mecanismos y procedimientos que atiendan sus necesidades. Finalmente la propuesta plantea que a las personas mayores se les brinde un trato diferenciado, preferencial e incluyente en instituciones o establecimientos privados de la ciudad que brinden servicios.

Las y los integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en términos generales en la propuesta formulada por la diputada proponente, en el sentido de ampliar el ámbito de aplicación del ordenamiento objeto del presente dictamen, en la inteligencia de que no existe razón alguna que justifique que la responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, sea a cargo exclusivamente de instancias o autoridades pertenecientes al poder ejecutivo en términos de lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 2 del citado ordenamiento que a la letra señala:

*Artículo 2.- Toda persona de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, gozará de los beneficios de esta ley sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones. La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:*

*I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.*

*II. Las Secretarías y demás Dependencias que integran la Administración Pública, así como las Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción*

*III. La familia de la persona adulta mayor, y*

*IV. Los ciudadanos y la sociedad civil organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.*

Es importante resaltar que es obligación de todas las autoridades dar cumplimiento y garantizar, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia los derechos de las personas mayores como son el brindarles una atención preferencial que agilice trámites y procedimientos que realicen, a no ser

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

discriminados, a ser protegidos, contra toda forma de explotación, a expresar su opinión libremente a recibir un trato digno y apropiado, principalmente cuando son víctimas de algún ilícito o infracción.

En este sentido las y los integrantes de esta comisión dictaminadora consideran que históricamente en la integración de leyes, principalmente de aquellas que reconocen y garantizan derechos a determinados sectores de la población, se ha estimado que son responsabilidad exclusiva de la administración pública, limitando con ello el pleno goce y disfrute de los derechos reconocidos a nivel constitucional y por los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En este orden de ideas múltiples derechos reconocidos a las personas mayores no son competencia exclusiva de las autoridades administrativas, sin embargo es común que solo a las dependencias y entidades de la administración pública se le obligue a observarlos y vigilarlos, dejando solo a la voluntad y discrecionalidad de las demás autoridades el otorgarles, verbigracia, un trato preferente y diferenciado; muestra de ello el servicio público de administración o procuración de justicia en el cual las instancias encargadas de proporcionarlo en la mayoría de los casos no cuentan con lineamientos o protocolos para evitar que aquellas diligencias en las que participen personas de edad avanzada sean objeto de atrasos, por lo que los juicios llegan a durar mucho tiempo imposibilitando a las personas mayores tener un acceso efectivo a la justicia.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 44, para establecer que las instituciones o establecimientos privados en la Ciudad de México que brinden servicios a las personas mayores, estarán obligadas a brindarles un servicio diferenciado, preferencial e incluyente, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora lo consideran viable en términos generales, debido a que el artículo vigente solamente vincula a dichas entidades a proporcionarlo cuando se celebre un convenio de concertación con la iniciativa privada, siempre y cuando la Secretaría de Desarrollo Económico lo promueva.

Es por ello que la comisión dictaminadora considera la necesidad de establecer un compromiso social, en el que no solamente participen entidades públicas sino también otros actores sociales, tales como los establecimientos privados, en este sentido se advierte que la reforma es contestes con lo que establece la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, aplicable en el ámbito federal, que señala en su artículo 5, fracción V que la atención preferencial será aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores, de igual forma ordena en su artículo 6°, fracción I que toda institución privada que brinde

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado.

Sin embargo, en lo particular se considera que la redacción de este artículo podría mejorarse en el sentido de que la obligación de brindar un trato preferencial e incluyente no se limite a establecimientos privados que brinden servicios a personas mayores, sino que sea a todos aquellos establecimientos que brinden al público en general, debiendo acotarse dicho trato diferenciado solo a las personas mayores, en estos términos la propuesta de modificación quedaría:

*Artículo 44.- Las instituciones o establecimientos privados en la Ciudad de México que brinden servicios al público en general estarán obligadas a brindar un trato diferenciado, preferencial e incluyente a las personas mayores.*

Respecto a la integración del contenido del presente artículo en el cuerpo de la iniciativa relativa al Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención en la Ciudad de México, se considera viable incorporar su contenido en el Capítulo II, del Título Tercero, denominado de los deberes de la sociedad en el artículo 97, por lo que se considera viable y se integra a la propuesta de decreto contenido en el presente dictamen.

**VI. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo inicial, la fracción I del inciso A), la fracción IV del inciso B) y la fracción I del inciso G); así como se adiciona un párrafo a la fracción I del inciso F) todos del artículo 5° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del grupo parlamentario de MORENA.**

La presente iniciativa tiene como propósito obligar a los jueces pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de México de consultar de manera oportuna, en aquellos procedimientos en los que conozcan y cuya consecuencia mediata o inmediata sea el desahucio, desocupación, desalojo o lanzamiento de una persona mayor, respecto del inmueble en el que se encuentren habitando, si es que ellos requieren de apoyos de asistencia social, para que en el caso eventual de que la resolución definitiva les fuere desfavorable se haga del conocimiento inmediato de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Administración Pública de la Ciudad, a efecto de que implemente las medidas necesarias para proporcionarlos.

Las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora coincidimos en términos generales en la propuesta formulada por la diputada proponente, debido a que en la actualidad existe un número considerable de personas mayores que por diversas circunstancias se ven involucradas en procesos judiciales en los que se les demanda la desocupación de la vivienda que habitan, en estas circunstancias se busca brindar asistencia oportuna a las personas que lo necesitan.



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Es notorio que conforme al avance del derecho en nuestra sociedad, los procedimientos judiciales cada vez están más perfeccionados legislativamente hablando, brindando mayor seguridad y celeridad a las partes de un litigio, evitando entre otras cosas los retrasos injustificados, sin embargo dicho escenario si bien resulta favorable para los accionantes, también se vuelve trágico en ocasiones para los demandados, principalmente cuando las demandas recaen en las personas mayores ocupantes de inmuebles y cuya prestación consiste en la desocupación del mismo, ante ello, nos encontramos muchas veces ante necesidades sociales de vivienda para este grupo de población, la cual se vuelve apremiante y urgente ante los casos señalados, debido a una mayor eficacia en los procesos de desalojo; por ello resulta necesario establecer bases legislativas orientadas a instituir políticas judiciales de carácter social, cuya finalidad última sea proteger a las personas, con mayores niveles de vulnerabilidad, sin que se trastoquen los derechos de los contendientes.

La presente iniciativa es retomada por la propuesta de Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención en la Ciudad de México en su artículo 63, por lo que se aprueba y queda integrada al proyecto de decreto.

### **VII. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 10, 12, 31 y 48 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por el diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del grupo parlamentario de MORENA.**

La presente iniciativa tienen por objeto reconocer como derecho de las personas mayores el recibir atención prioritaria cuando exista una emergencia sanitaria, así como ampliar las medidas de seguridad y protección civil a los asilos y centros gerontológicos, debiéndose proporcionar atención médica en los albergues, asilos y centros gerontológicos, con la finalidad de vigilar y prevenir la propagación de enfermedades en caso de emergencia sanitaria.

En términos generales, las diputadas y diputados integrantes de la comisión dictaminadora coincidimos con el planteamiento realizado por el diputado proponente, principalmente por que en casos de emergencia sanitaria como la que actualmente atraviesa nuestro país, existe un mayor riesgo para aquellas personas a partir de los cuarenta años, siendo las personas mayores de sesenta años quienes están expuestas a un riesgo superior.

Es importante para las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, considerar las opiniones vertidas por la ciudadanía respecto de la iniciativa que se analiza y que fueron expuestas en el apartado relativo al Proceso de recepción de propuestas de modificación de las iniciativas, expuesto

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

en el presente dictamen, en este sentido sobre dicho instrumento legislativo se expresó que la iniciativa solo establece el derecho de este sector de la población de recibir una atención prioritaria, pero no especifica en que área o bajo qué condiciones se puede cumplir con este derecho, resultando vaga la idea y si la intención es referirse a la salud, específicamente hay un apartado relativo para el tema, en donde se establece el acceso a la atención médica a las personas adultas mayores en las clínicas y hospitales con especial atención y asistencia.

También menciona la ciudadana que la iniciativa refiere que se debe proporcionar atención médica en albergues, asilos y centros gerontológicos, sin embargo estima que resulta imposible que esa atención se dé en estos lugares, ya que para eso existen los hospitales y clínicas especializadas en la atención gerontológica a las personas mayores, por lo que realizarlo dentro de los lugares descritos produciría la propagación de enfermedades no solo de las personas mayores sino de quienes brinden la atención médica al no contar con el material e insumos necesarios, así como el equipo adecuado.

Finalmente refiere que respecto a la adición del artículo 31 donde se propone que el Consejo implemente las acciones necesarias en caso de emergencia sanitaria hacia las personas mayores que se encuentran en albergues, asilos y centros gerontológicos, al parecer dichas medidas se dan de manera general para protección de todos los habitantes de la Ciudad de México, no hay medidas extraordinarias que se implementen para aumentar la protección, las medidas son generales y deben ser acatadas por toda la población en general.

Tomando en consideración las opiniones vertidas, esta comisión dictaminadora las analiza a la luz de los siguientes razonamientos:

De conformidad con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en el documento denominado *Recomendaciones generales para la atención a personas mayores desde una perspectiva de derechos humanos*, señala que las variables que ponen en riesgo a las personas mayores son varias. Entre ellas, las condiciones de salud subyacentes tales como enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias y diabetes, las que hacen más difícil la recuperación una vez que se ha contraído el virus.

Dicha comisión refiere que la Organización Mundial de la Salud insiste en que hay que garantizar que las personas mayores sean protegidas de COVID-19 sin estar aisladas, estigmatizadas, dejadas en una situación de mayor vulnerabilidad o sin poder acceder a las disposiciones básicas y a la atención social. Este consejo cubre el tema de recibir visitantes, planificar suministros de medicamentos y alimentos, salir de forma segura en público y mantenerse conectado con otros a través de llamadas telefónicas u otros medios. Es esencial

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

que las personas mayores reciban el apoyo de sus comunidades durante el brote de COVID-19.

En este sentido –menciona- que las Naciones Unidas han instado a los gobiernos a proteger los derechos humanos de todas las personas durante la pandemia de COVID-19, poniendo especial énfasis en los grupos vulnerables incluyendo a las personas mayores que viven solas, en instituciones o en comunidades de bajos ingresos que tienen acceso desigual a la atención médica, a menudo en situación de subempleo y sin protección social. Asimismo, se ha puesto énfasis en que las declaraciones de emergencias sanitaria o de seguridad estén en consonancia con el derecho internacional de derechos humanos y en ningún caso deben usarse como base para socavar los derechos de grupos particulares de población.

En este sentido el documento refiere que es fundamental que las residencias de cuidado de largo plazo garanticen la colaboración multidisciplinaria entre médicos, enfermeras, farmacéuticos y otros profesionales de la salud en el proceso de toma de decisiones para abordar la multimorbilidad y el deterioro funcional de los residentes.

Como acción inmediata las residencias de cuidado de largo plazo deben elaborar un plan que responda a las necesidades y circunstancias en función de las diferencias entre las instalaciones. Para elaborar dicho plan se han de incluir, entre otros aspectos básicos, lo siguiente:

- Identificación y gestión rápida de residentes enfermos.
- Reglas de prevención para los visitantes y personal externo.
- Suministros y recursos necesarios para higiene de manos, respiratoria y etiqueta de la tos, alcohol gel y otros.
- Arreglos para que el personal pueda trabajar por turnos de acuerdo con las necesidades de la institución.
- Detección de síntomas en el personal de la institución que esté en contacto directo e indirecto con las personas residentes, incluyendo control periódico de la fiebre y síntomas de cuadros respiratorios.
- Educación y entrenamiento del personal y de las familias de los residentes, utilizando los recursos ya existentes.
- Disponibilidad de personal adicional en caso de requerirlo, así como de equipos y suministros básicos.<sup>64</sup>

En este sentido y a la luz de las recomendaciones realizadas por las diferentes instancias internacionales, se considera la viabilidad de la iniciativa, debido a que pone un énfasis especial a la atención que se deberá brindar a las personas

<sup>64</sup> Visible en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45316/4/S2000271\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45316/4/S2000271_es.pdf)

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

mayores; ahora bien, si bien es cierto la propuesta contenida en el artículo 5 referente a dar una atención prioritaria cuando exista una emergencia sanitaria y que dicha atención prioritaria es obligatoria en todos los casos; esta comisión dictaminadora considera que ante diversos acontecimientos sucedidos a partir de que el país entró en contingencia sanitaria se ha puesto entre dicho el carácter prioritario de dicha atención, por ello se estima que no resulta innocuo realizar un énfasis respecto de la misma, la cual deberá realizarse con un enfoque multidisciplinario, a efecto de atender las diversas afecciones que pueda sufrir la persona mayor con motivo de ésta.

Ahora bien, respecto a la observación consistente en la imposibilidad de dar atención médica en albergues o asilos ya que produciría la propagación de enfermedades no solo de las personas mayores sino de quienes brinden la atención médica al no contar con el material e insumos necesarios, así como el equipo adecuado, se observa que de conformidad a las recomendaciones señaladas ut supra realizadas por los organismos internacionales, está la atención multidisciplinaria de médicos, enfermeras, farmacéuticos y otros profesionales de la salud precisamente dentro de las residencia

Finalmente, en relación a la observación relativa al artículo 31 en el que se propone que el Consejo implemente acciones necesarias en caso de emergencia sanitaria hacia las personas mayores que se encuentran en albergues, asilos y centros gerontológicos pero que las mismas se dan de manera general para todos los habitantes de la Ciudad de México; esta comisión dictaminadora considera que debido a que las personas mayores son las que estadísticamente tienen más probabilidad de presentar complicaciones durante la pandemia del COVID-19 debido a que la propagación del virus puede dificultar el tratamiento de las enfermedades crónicas que padezcan, exponiéndolas a una muerte anticipada, particularidad que ha ocasionado la generación de diversas recomendaciones de la ONU para la atención de este grupo social la cual se deberá proporcionar desde una perspectiva de derechos humanos.

Con esta óptica se considera procedente la propuesta de reforma del diputado proponente con la modificación de que las acciones que se implementen sean con enfoque de derechos humanos, por lo que se integran en el artículo 69 primer y tercer párrafo en el proyecto de decreto de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención en la Ciudad de México, a fin de que se señale que en la Ciudad las personas mayores tienen derecho a ser protegidos ante situaciones de riesgo y emergencia y a recibir una atención prioritaria en caso de emergencia sanitaria, se podrá proporcionar atención médica en los albergues, asilos y centros gerontológicos, con la finalidad de vigilar y prevenir la propagación de enfermedades.

## **COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**

I LEGISLATURA

### **VIII. iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por la diputada María Guadalupe Aguilar Solache, integrante del grupo parlamentario de MORENA.**

La iniciativa tiene como propósito realizar la armonización de diversos vocablos de conformidad a la conceptualización derivada de la Constitución Política de la Ciudad de México, de igual forma desarrolla el concepto de atención integral, así como integrar los diferentes tipos de violencia que se pueden presentar en contra de las personas mayores; finalmente se amplían los deberes de la familia de la persona mayor estableciendo la responsabilidad de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los elementos necesarios para su cuidado, atención.

La presente iniciativa se considera viable en términos generales, en virtud de que realiza una armonización de conceptos contenidos en la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores de aplicación federal por lo que se aprueba, en la inteligencia de que la atención integral a que se refiere la diputada proponente se desarrolla a lo largo de toda la iniciativa de la Ley de Reconocimiento de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su atención en la Ciudad de México, tal y como lo señalan los artículos 13, 31 y 44 de la citada propuesta. Respecto a los tipos de violencia se aceptan en sus términos y se incorporan en el artículo 27, de igual forma la propuesta contenida en el artículo 10 bis respecto a las obligaciones de la Jefatura de Gobierno se encuentran contempladas a lo largo del decreto que integrará el presente dictamen.

### **IX. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 5, 8, 9, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 20 bis, 39, 46, así como la denominación del capítulo IV, VI y se adiciona el artículo 40 bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Ana Cristina Hernández Trejo, integrante del grupo parlamentario de MORENA.**

La presente iniciativa plantea el cambio de la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la Secretaría de Inclusión y Bienestar, adicionalmente pretende que las autoridades deberán garantizar que todos los programas de protección económica dirigidos a las personas adultas mayores, se otorguen desde los sesenta años, en este sentido la comisión dictaminadora advierte que la iniciativa propuesta, al igual que la planteada en la letra B de este considerando, debe observarse teniendo como referencia que a partir del nueve de mayo de dos mil veinte, entró en vigor la reforma a la Constitución General de la República que determina en su artículo 4º que las personas mayores de sesenta y ocho años tendrán el derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

términos que fije la Ley y en el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos dicha prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

En este sentido, de conformidad a la jerarquía normativa establecida en el artículo 133 del ordenamiento citado previamente, que establece la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en toda la nación, es importante tomar en cuenta que la edad mínima que determina la carta suprema para otorgar dicho apoyo económico son los sesenta y ocho años de manera general y en el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos es de sesenta y cinco años; y no los sesenta años que refiere la diputada proponente.

Es importante tener presente que la Ley General de Desarrollo Social, la cual constituye una ley suprema de toda la Unión, en términos del artículo 133 constitucional, tiene entre diversos objetivos, entre ellos la definición de un Sistema Nacional de Desarrollo Social, en la que deberán participar los gobiernos municipales, las entidades federativas y la federación, así como la fijación de la competencia de dichos gobiernos municipales, las entidades federativas y Gobierno Federal en materia de desarrollo social.

Dicho ordenamiento refiere los objetivos de la Política de Desarrollo Social, los cuales no son ni de carácter local ni federal, sino que se integran en un ámbito más complejo, siendo éste de carácter nacional, en este sentido dichos objetivos estarán orientados a propiciar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, por ello ésta Política Nacional deberá encontrarse incorporada en la planeación del desarrollo.

Es importante considerar la necesidad de evitar las duplicidades en los programas sociales por las razones expuestas y no debemos soslayar que también se requiere de acciones adicionales no solo del gobierno sino también de las alcaldías que fortalezcan una mayor cobertura y en su caso detonen la complementariedad de las ayudas sociales que se pueden otorgar a las personas mayores que debido a diversos factores externos como la limitación de recursos, no pueden constituirse como beneficiarios de dichos programas sociales, en este sentido se coincide con la proponente en reducir los rangos de edad para recibir una pensión económica no contributiva a fin de apoyar que las personas mayores de sesenta años para que puedan recibirla.

Se considera que la presente iniciativa ya contempla vocablos armonizados con la Constitución Política de la Ciudad de México, en lo que se refiere al nombre de esta entidad Federativa y a la sustitución de alcaldías por delegaciones por lo que respecta a la adición del artículo 44 bis relativo a que las autoridades deberán garantizar que todos los programas de protección económica dirigidos a las personas adultas mayores, se otorguen desde los sesenta años la misma se

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

considera procedente parcialmente en la inteligencia de que esta comisión considera que la misma sea potestativa para la administración pública y las alcaldías, quienes podrán sufragar las necesidades básicas de las personas mayores cuando no cuenten con una pensión contributiva e implementar programas y acciones orientadas a establecer prestaciones económicas, distintas y compatibles con las que proporcione la federación, lo cual quedará contemplado en el artículo 37 del proyecto de decreto que se integra en el presente dictamen.

**SEXTO.** En este sentido y con el propósito de mostrar los cambios a la iniciativa por la que se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México y se crea la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, con las propuestas de modificación, observaciones y comentarios, así como con la integración de las ocho iniciativas descritas en los romanos II al IX del considerando Quinto del presente dictamen, se expone un cuadro comparativo en el que se reflejan las modificaciones previamente señaladas a continuación:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
<p><b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <b>GENERALIDADES</b></p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <b>GENERALIDADES</b></p>
<p>Artículo 1°. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto reconocer los derechos de las personas mayores y establecer las bases y disposiciones para garantizar y asegurar su pleno ejercicio.</p>	<p>Artículo 1°. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México. <b>Tiene por objeto promover, proteger, reconocer, en condiciones de igualdad, el pleno goce y ejercicio, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.</b></p>
<p>Artículo 2°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Alcaldías: Los órganos político-administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;</p>	<p>Artículo 2°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. <b>Abandono: La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral;</b></p> <p>II. Alcaldías: Los órganos político-administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>II. Administración Pública: Conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal de la Ciudad de México;</p> <p>III. Agencia Digital: Agencia Digital de Innovación Pública</p> <p>IV. Autoridades: Las pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías;</p> <p>V. Ciudad: Ciudad de México;</p> <p>VI. Comité Territorial: Comité Territorial para la Atención y Bienestar de las personas mayores.</p> <p>VII. Constitución General: Constitución General de la República;</p> <p>VIII. Constitución Política: Constitución Política de la Ciudad de México;</p>	<p>III. Administración Pública: Conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Agencia Digital: Agencia Digital de Innovación Pública;</p> <p>V. Autoridades: Las pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías;</p> <p>VI. Ciudad: Ciudad de México;</p> <p>VII. Comité Territorial: Comité Territorial para la Atención y Bienestar de las personas mayores.</p> <p>VIII. Constitución General: <b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</b></p> <p>IX. Constitución Política: Constitución Política de la Ciudad de México;</p> <p>X. <b>Discriminación por edad en la vejez: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada;</b></p> <p>XI. DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad <b>de México;</b></p> <p>XII. <b>Envejecimiento: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio;</b></p>
---	---



**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES**

I LEGISLATURA

<p>IX. Instituto: Instituto de Envejecimiento Digno;</p> <p>X. <del>Ley de Planeación: Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México;</del></p> <p>XI. <del>Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;</del></p> <p>XII. Organismos Autónomos: Los establecidos en el artículo 46,</p>	<p><b>XIII. Envejecimiento activo y saludable:</b> Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, mediante la participación en actividades sociales, económicas, culturales, deportivas, educativas, espirituales y cívicas. Otorgando protección, seguridad y atención a todas las personas en la vejez, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida y la calidad de la misma, permitiendo así, su contribución activa en su vida familiar, interpersonal, comunitaria y nacional. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población;</p> <p><b>XIV. Fiscalía:</b> Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>XV. Instituto: Instituto <b>para el</b> Envejecimiento Digno <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>XVI. Maltrato; Acción u omisión, única o repetida,</b> contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales;</p> <p><b>XVII. Negligencia:</b> Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias;</p>
---	--

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>apartado A de la Constitución Política de la Ciudad;</p> <p>XIII. Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a que se refiere Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad,</p> <p>XIV. Poderes Públicos: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México;</p> <p>XV. <del>Procuraduría: Procuraduría de Defensa a las Personas Mayores;</del></p> <p>XVI. Redes de Integración: Redes de Integración de Personas Mayores;</p> <p>XVII. Secretaría de Inclusión: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;</p> <p>XVIII. Sistema Integral: Sistema Integral para la Atención de las Personas Mayores, y</p> <p>XIX. DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad.</p>	<p>XVIII. Organismos Autónomos: Los establecidos en el artículo 46, apartado A de la Constitución Política;</p> <p>XIX. Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a que se refiere Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad <b>de México;</b></p> <p><b>XX. Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo: Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio;</b></p> <p>XXI. Poderes Públicos: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México;</p> <p>XXII. Redes de Integración: Redes de Integración de Personas Mayores;</p> <p>XXIII. Secretaría: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;</p> <p><b>XXIV. Servicios socio-sanitarios integrados y la vejez: Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía, y</b></p> <p>XXV. Sistema Integral: Sistema Integral para la Atención de las Personas Mayores.</p>
--	---

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

Artículo 3°. Son sujetos de reconocimiento y protección de la presente ley las personas mayores, entendiéndose por estas aquellas mayores de sesenta años.	Artículo 3°. Son personas sujetas de reconocimiento y protección de la presente ley las personas mayores, entendiéndose por estas aquellas mayores de sesenta años.
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> Principios Rectores	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> Principios Rectores
Artículo 4°. Son principios rectores para la aplicación e interpretación de la presente ley los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Atención preferencial;</li> <li>II. Autonomía y Autorrealización;</li> <li>III. Dignidad, independencia y protagonismo;</li> <li>IV. Enfoque diferencial;</li> <li>V. Igualdad y no discriminación;</li> <li>VI. Inclusión social, y</li> <li>VII. Protección especial.</li> </ul>	Artículo 4°. Son principios rectores para la aplicación e interpretación de la presente ley los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Atención preferencial;</li> <li>II. Autonomía y Autorrealización;</li> <li>III. Bienestar y cuidado</li> <li>IV. Dignidad, independencia y protagonismo;</li> <li>V. Enfoque de curso de vida</li> <li>VI. Enfoque diferencial;</li> <li>VII. Igualdad y no discriminación;</li> <li>VIII. Inclusión social;</li> <li>IX. Participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad;</li> <li>X. Perspectiva de género;</li> <li>XI. Protección especial;</li> <li>XII. protección judicial efectiva;</li> <li>XIII. Seguridad física, económica y social;</li> <li>XIV. Solidaridad Intergeneracional y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria;</li> <li>XV. Respeto y valorización de la diversidad cultural, y</li> <li>XVI. Valorización de la persona mayor y reconocimiento de su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.</li> </ul>
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS</b>	<b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES</b>	<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES</b>
Artículo 5°. Todas las personas mayores en la Ciudad de México gozan de los derechos establecidos en la Constitución General, en las leyes generales a que se refiere el artículo 133 del citado ordenamiento, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de la Ciudad y en la legislación secundaria.	Artículo 5°. Todas las personas mayores en la Ciudad de México gozan de los derechos establecidos en la Constitución General, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de la Ciudad y en la legislación secundaria.
Artículo 6°. Sin perjuicio de los derechos señalados en los ordenamientos jurídicos mencionados en el artículo anterior se reconocen como derechos de las personas	Artículo 6°. Sin perjuicio de los derechos señalados en los ordenamientos jurídicos mencionados en el artículo anterior se reconocen como derechos de las personas

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>mayores de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Derecho a la Igualdad y no discriminación;</li> <li>II. Derecho a la Identidad;</li> <li>III. Derecho a una vida digna;</li> <li>IV. Derecho a la Independencia y a la autonomía;</li> <li>V. Derecho a la inclusión, a la participación política y comunitaria;</li> <li>VI. Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia;</li> <li>VII. Derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo;</li> <li>VIII. Derecho a la libertad de expresión, de opinión y al acceso a la información;</li> <li>IX. Derecho a privacidad y a la intimidad;</li> <li>X. Derecho a la seguridad social;</li> <li>XI. Derecho al trabajo y al ejercicio de una actividad económicamente remunerada;</li> <li>XII. Derecho a la salud en general, especializada y al consentimiento informado;</li> <li>XIII. Derecho a una nutrición adecuada;</li> <li>XIV. Derecho a la educación y a la cultura;</li> <li>XV. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte;</li> <li>XVI. Derecho a la propiedad;</li> <li>XVII. Derecho a vivienda y alojamiento;</li> <li>XVIII. Derecho a un medio ambiente sano;</li> <li>XIX. Derecho a una ciudad accesible y a la movilidad personal;</li> <li>XX. Derecho de reunión y de asociación;</li> <li>XXI. Derecho a ser asistido en riesgos y emergencias humanitarias;</li> <li>XXII. Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley, y</li> <li>XXIII. Derecho al acceso efectivo a la justicia.</li> </ol>	<p>mayores de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Derecho a la Igualdad y no discriminación;</li> <li>II. Derecho a la Identidad;</li> <li><b>III. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez;</b></li> <li>IV. Derecho a la Independencia y a la autonomía;</li> <li>V. Derecho a la inclusión, a la participación política y comunitaria;</li> <li>VI. Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia;</li> <li>VII. Derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo;</li> <li>VIII. Derecho a la libertad de expresión, de opinión y al acceso a la información;</li> <li>IX. Derecho a <b>la</b> privacidad y a la intimidad;</li> <li>X. Derecho a la seguridad social;</li> <li>XI. Derecho al trabajo y al ejercicio de una actividad económicamente remunerada;</li> <li>XII. Derecho a la salud en general, especializada y al consentimiento <b>libre e</b> informado;</li> <li>XIII. <b>Derecho a la Alimentación;</b></li> <li>XIV. Derecho a la educación y a la cultura;</li> <li>XV. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte;</li> <li>XVI. Derecho al <b>patrimonio;</b></li> <li>XVII. Derecho a vivienda y alojamiento;</li> <li>XVIII. Derecho a un medio ambiente sano;</li> <li>XIX. Derecho a una ciudad accesible y a la movilidad personal;</li> <li>XX. Derecho de reunión y de asociación;</li> <li>XXI. Derecho a ser asistido en riesgos y emergencias humanitarias;</li> <li>XXII. Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley, y</li> <li>XXIII. Derecho al acceso efectivo a la justicia.</li> </ol>
<p>Artículo 7°. Todas las autoridades pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías de la Ciudad están obligadas a reconocer los derechos de las personas mayores contenidos en esta ley y demás ordenamientos jurídicos, por lo que en su respectivo ámbito de competencia deberán respetarlos y garantizar su pleno ejercicio de manera irrestricta.</p>	<p>Artículo 7°. Todas las autoridades pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías de la Ciudad están obligadas a reconocer <b>y proteger</b> los derechos de las personas mayores contenidos en esta ley y demás ordenamientos jurídicos, por lo que en su respectivo ámbito de competencia deberán respetarlos, <b>promoverlos</b> y garantizar su pleno ejercicio de</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>La población en general tiene el deber de conocer y respetar los derechos de las personas mayores.</p>	<p>manera irrestricta, <b>sin discriminación de ningún tipo, realizando los ajustes razonables en sus normativas, presupuestos y políticas vigentes, a fin de lograr la garantía progresiva de los derechos aquí reconocidos.</b></p> <p>La población en general tiene el deber de conocer y respetar los derechos de las personas mayores.</p>
<p style="text-align: center;">Sección I Derecho a la igualdad y no discriminación</p>	<p style="text-align: center;">Sección I Derecho a la igualdad y no discriminación</p>
<p>Artículo 8°. En la Ciudad las personas mayores tienen el derecho de ser tratadas en condiciones de igualdad con cualquier ser humano y no podrán ser discriminadas por motivo de su edad en ninguna actividad, espacio público o privado, en el uso y disfrute de bienes o en el otorgamiento de servicios públicos de cualquier naturaleza.</p>	<p>Artículo 8°. En la Ciudad las personas mayores tienen el derecho de ser tratadas en condiciones de igualdad con cualquier ser humano, <b>queda prohibida cualquier forma de discriminación, en cualquier</b> actividad, espacio público o privado, en el uso y disfrute de bienes o en el otorgamiento de servicios públicos de cualquier naturaleza.</p>
<p>Artículo 9°. Todas las autoridades de la Ciudad están obligadas a adoptar, implementar y ejecutar todas las medidas normativas, políticas, procedimientos y protocolos especiales a los que estén obligados, para garantizar que los servidores públicos a ellos adscritos, no incurran en cualquier acto de discriminación contra las personas mayores.</p>	<p>Artículo 9°. Todas las autoridades de la Ciudad están obligadas a adoptar, <b>desarrollar,</b> implementar y ejecutar todas las medidas normativas, políticas, procedimientos y protocolos especiales, para garantizar que las <b>personas servidoras públicas</b> a ellos adscritos, no incurran en cualquier acto de discriminación contra las personas mayores.</p> <p><b>Lo anterior se realizará desde un enfoque interseccional y con perspectiva de género para atender el envejecimiento y la vejez, especialmente de aquellos grupos de atención prioritaria.</b></p>
<p>Artículo 10. En la Ciudad queda prohibido la aplicación de protocolos de atención médica que por razón de su edad los discrimine.</p>	<p>Artículo 10. En la Ciudad <b>se debe garantizar que, en todo protocolo de atención implementado por las instituciones públicas de la Ciudad, consideren un trato especializado, prioritario y diferenciado cuando se trate de personas mayores.</b></p> <p>Queda prohibido la aplicación de protocolos de atención médica que por razón de su edad los discrimine.</p>
<p style="text-align: center;">Sección II Derecho a la identidad</p>	<p style="text-align: center;">Sección II Derecho a la identidad</p>
<p>Artículo 11. Las personas mayores tienen derecho a una identidad <b>jurídica</b>, la falta de documentación que acredite su identidad no significará obstáculo para el debido ejercicio de sus derechos sociales, civiles, políticos, culturales, así como para contar con nombre.</p>	<p>Artículo 11. Las personas mayores tienen derecho a una identidad, la falta de documentación que acredite su identidad no significará obstáculo para el debido ejercicio de sus derechos sociales, civiles, políticos, culturales, así como para contar con nombre.</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>La rectificación o modificación del nombre o apellidos que solicite una persona mayor para su adecuación a la realidad social, estará amparado por el derecho a la identidad, así como por las garantías generadas para su protección.</p> <p>Los trámites inherentes a la expedición del acta de nacimiento extemporánea serán gratuitos en el caso de personas mayores. La administración pública promoverá programas para que las personas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad y desventaja económica, obtengan actas de nacimiento de manera gratuita.</p>	<p>La rectificación o modificación del nombre o apellidos que solicite una persona mayor para su adecuación a la realidad social estará amparado por el derecho a la identidad, así como por las garantías generadas para su protección.</p> <p>Los trámites inherentes a la expedición del acta de nacimiento extemporánea serán gratuitos en el caso de personas mayores. La administración pública promoverá programas para que las personas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad y desventaja económica obtengan actas de nacimiento de manera gratuita.</p>
<p>Artículo 12. Las autoridades de la Ciudad colaboraran en la búsqueda y obtención de información necesaria para acreditar la identidad de las personas mayores. Las que intervengan en procedimientos para la obtención de un registro extemporáneo o una rectificación de acta de nacimiento de personas mayores deberán implementar trámites preferentes, sencillos y accesibles para su pronta obtención.</p>	<p>Artículo 12. Las autoridades de la Ciudad colaboraran en la búsqueda y obtención de información necesaria para acreditar la identidad de las personas mayores. Las <b>autoridades</b> que intervengan en procedimientos para la obtención de un registro extemporáneo o una rectificación de acta de nacimiento de personas mayores deberán implementar trámites preferentes, <b>ágiles</b>, sencillos y accesibles para su pronta obtención.</p>
<p style="text-align: center;">Sección III Derecho a una vida digna</p>	<p style="text-align: center;">Sección III Derecho a la <b>vida y a la dignidad en la vejez</b></p>
<p>Artículo 13. Las personas mayores tienen derecho a una vida digna, este derecho será respetado, reconocido y protegido en igualdad de condiciones que otras personas. Para que el derecho a una vida digna pueda ejercerse deberá disfrutarse en condiciones de calidad y libre de violencia, en entornos que favorezcan su ejercicio y se deberá salvaguardar hasta el último momento de vida, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Salud y en la Constitución Política de la Ciudad.</p>	<p>Artículo 13. Las personas mayores tienen derecho a una vida digna <b>y el derecho a vivir con dignidad en la vejez, mismos que</b> serán respetados, reconocidos y protegidos en <b>condiciones de igualdad con otros sectores de la población.</b></p> <p><b>Las personas mayores tienen derecho a una muerte digna de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables en la materia.</b></p> <p><b>Para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos, se deberá favorecer su acceso a los cuidados integrales y a los cuidados paliativos y manejar apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales.</b></p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>Los Poderes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán y promoverán que mediante servicios ágiles, preferenciales, eficientes, diferenciados y accesibles, se atiendan las necesidades de las personas mayores, principalmente aquellas que por encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar actividades esenciales de la vida diaria.</p>	<p>Los Poderes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán y promoverán que, mediante servicios ágiles, preferenciales, eficientes, diferenciados y accesibles, se atiendan las necesidades de las personas mayores, principalmente aquellas que, por encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar actividades esenciales de la vida diaria.</p>
<p>Artículo 14. Cuando una persona mayor este privada de su libertad las autoridades administrativas o penitenciarias competentes en la Ciudad deberán considerar las condiciones físicas y de salud en que se encuentren <del>las personas mayores</del> para efectos de su ubicación y un adecuado desplazamiento, asimismo deberán impulsar acciones para que en los centros penitenciarios de la ciudad existan condiciones de accesibilidad, para este sector de la población, ya sean internos o visitantes.</p>	<p>Artículo 14. Cuando una persona mayor esté privada de su libertad las autoridades administrativas o penitenciarias competentes en la Ciudad deberán considerar las condiciones físicas y de salud en que se encuentren para efectos de su ubicación y un adecuado desplazamiento, asimismo deberán impulsar acciones para que en los centros penitenciarios de la ciudad existan condiciones de accesibilidad para este sector de la población, ya sean internos o visitantes.</p>
<p>Sección IV Derecho a la Independencia y a la autonomía</p>	<p>Sección IV Derecho a la Independencia y a la autonomía</p>
<p>Artículo 15. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir con independencia y tomar sus propias decisiones, así como definir su plan de vida y desarrollarlo de manera autónoma, acorde a su voluntad, preferencias, tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones que cualquier persona.</p> <p>Las autoridades de la Ciudad promoverán la autonomía personal así como los apoyos necesarios para aquellas personas mayores que se encuentren en alguna situación de dependencia.</p> <p>Las personas mayores tienen derecho a decidir respecto de su persona, así como respecto de la tutela que deban recibir en caso de sufrir o padecer alguna dependencia. Asimismo tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos patrimoniales, las autoridades están a obligadas a instrumentar ayudas a quienes lo requieran para decidir libremente respecto la forma de disposición de los mismos.</p>	<p>Artículo 15. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir con independencia y tomar sus propias decisiones, así como definir su plan de vida y desarrollarlo de manera autónoma, acorde a su voluntad, preferencias, tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones que cualquier persona.</p> <p>Las autoridades de la Ciudad promoverán la autonomía personal, así como los apoyos necesarios para aquellas personas mayores que se encuentren en alguna situación de dependencia.</p> <p>Las personas mayores tienen derecho a decidir respecto de su persona, así como respecto de la tutela que deban recibir en caso de <b>vivir con</b> alguna <b>condición que le genere</b> dependencia. Asimismo, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos patrimoniales, <b>estando</b> las autoridades obligadas a instrumentar ayudas a quienes lo requieran para decidir libremente respecto la forma de disposición de los mismos.</p>
<p>Artículo 16. La Administración Pública y las alcaldías desarrollarán acciones que propicien la autorrealización de las personas mayores, el respeto a la autonomía en la toma de decisiones e independencia en la realización de</p>	<p>Artículo 16. La Administración Pública y las alcaldías desarrollarán acciones que propicien la autorrealización de las personas mayores, el respeto a la autonomía en la toma de</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>los actos que ejecuten o los involucren. Promoverán que en seno familiar y de la comunidad puedan elegir su lugar de residencia y con quién vivir de manera libre o decidir sobre su ingreso a una residencia de estadía o a una institución de cuidado, sin sufrir presiones ocasionadas por un arreglo a un sistema de vida específico.</p>	<p>decisiones e independencia en la realización de los actos que ejecuten o los involucren.</p> <p>Promoverán que en <b>el</b> seno familiar y de la comunidad puedan elegir su lugar de residencia y con quién vivir de manera libre o decidir sobre su ingreso a una residencia de estadía o a una institución de cuidado, sin sufrir presiones ocasionadas por un arreglo a un sistema de vida específico. <b>De igual forma se promoverán el conocimiento y acceso a los mecanismos administrativos y judiciales para garantizar la autonomía en la toma de decisiones de las personas mayores.</b></p>
<p>Artículo 17. Todas las autoridades en la Ciudad, respetaran la autonomía en la toma de decisiones de las personas mayores, al efecto, promoverán que los trámites y servicios que a éstas les sean proporcionados tomen sus propias determinaciones, debiendo, los servidores públicos involucrados en el servicio, informarles de manera completa y detallada respecto de las consecuencias de sus decisiones, sin ejercer presiones ni violencia, con un lenguaje simple y sin tecnicismos.</p>	<p>Artículo 17. Todas las autoridades en la Ciudad respetaran la autonomía en la toma de decisiones de las personas mayores, al efecto, promoverán que <b>en</b> los trámites y servicios que a éstas les sean proporcionados tomen sus propias determinaciones, debiendo, los servidores públicos involucrados en el servicio, <b>acompañarles e</b> informarles de manera completa y detallada respecto de las consecuencias de sus decisiones, sin ejercer presiones ni violencia, con un lenguaje simple y sin tecnicismos</p>
<p>Artículo 18. Para el pleno ejercicio del derecho a la independencia y autonomía la Administración Pública y las alcaldías promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la legislación aplicable que la persona mayor tenga acceso progresivamente a diversidad de servicios de cuidados, asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad.</p>	<p>Artículo 18. Para el pleno ejercicio del derecho a la independencia y autonomía, la Administración Pública y las alcaldías promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la legislación aplicable que la persona mayor tenga acceso progresivamente a diversidad de servicios de cuidados, asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, <b>incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, para evitar su aislamiento.</b></p>
<p style="text-align: center;">Sección V Derecho a la inclusión, a la participación política y comunitaria</p>	<p style="text-align: center;">Sección V Derecho a la inclusión, a la participación política y comunitaria</p>
<p>Artículo 19. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a una inclusión plena y efectiva en la sociedad, así como a participar de manera activa, productiva, dentro de su familia y comunidad y sociedad.</p> <p>Este derecho comprende el de intervenir en la toma de decisiones públicas que les afecten o sean de su interés y se ejercerá en términos de</p>	<p>Artículo 19. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a una inclusión plena y efectiva en la sociedad, así como a participar de manera activa, productiva, dentro de su familia, comunidad y sociedad.</p> <p>Este derecho comprende el de intervenir en la toma de decisiones públicas que les afecten o sean de su interés y se ejercerá en términos de</p>



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>las leyes electorales y de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Las autoridades competentes implementarán acciones que garanticen la participación de las personas mayores en los mecanismos de democracia directa, en los instrumentos de democracia participativa así como en los de control, gestión y evaluación de la función pública.</p>	<p>las leyes electorales y de participación ciudadana de la Ciudad. Las autoridades competentes implementarán acciones que garanticen la participación de las personas mayores en los mecanismos de democracia directa, en los instrumentos de democracia participativa, así como en los de control, gestión y evaluación de la función pública.</p>
<p>Artículo 20. En los términos señalados la persona mayor tiene el derecho a votar libremente y ser elegido en términos de la Constitución General y la Constitución Política de la Ciudad, la autoridad electoral en la Ciudad implementará los mecanismos para que este sector de la población pueda ejercer plenamente estos derechos.</p>	<p>Artículo 20. En los términos señalados la persona mayor tiene el derecho a votar libremente y ser elegida en términos de la Constitución General y la Constitución Política, la autoridad electoral en la Ciudad implementará los mecanismos <b>con enfoque de género</b> para que este sector de la población pueda ejercer plenamente estos derechos.</p>
<p>Artículo 21. El Instituto Electoral de la ciudad adoptará medidas pertinentes para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar para las personas mayores;</li> <li>b) Proteger que las personas mayores puedan ejercer el derecho de emitir su voto en secreto en elecciones, así como en mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, sin coacción o intimidación, y</li> <li>c) Garantizar la libre expresión de la voluntad de la persona mayor como elector y cuando sea necesario y previo consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar;</li> </ul>	<p>Artículo 21. El Instituto Electoral de la Ciudad adoptará medidas pertinentes para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar para las personas mayores;</li> <li>b) Proteger, que las personas mayores, puedan ejercer el derecho de emitir su voto en secreto en elecciones, así como en mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, sin coacción o intimidación, y</li> <li>c) Garantizar la libre expresión de la voluntad de la persona mayor como elector y cuando sea necesario y previo consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar.</li> </ul>
<p>Artículo 22. Todas las autoridades pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías, facilitaran la inclusión y participación de las personas mayores en los diferentes ámbitos de la vida social ya sea de carácter cívico, cultural, educativo, deportivo o recreativo; de igual forma realizaran todas las acciones necesarias, para que, en el ámbito de su competencia, se erradiquen los prejuicios y estereotipos que obstaculizan su plena participación,</p>	<p>Artículo 22. Todas las autoridades pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías, facilitaran la inclusión y participación de las personas mayores en los diferentes ámbitos de la vida social ya sea de carácter cívico, cultural, educativo, deportivo o recreativo; de igual forma realizaran todas las acciones necesarias, para que, en el ámbito de su competencia, se erradiquen los prejuicios y estereotipos que obstaculizan su plena participación,</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

contribuyendo de esta forma a su plena integración en la sociedad.	contribuyendo de esta forma a su plena integración en la sociedad.
Artículo 23. En específico, la Administración Pública y las alcaldías impulsaran acciones enfocadas a consolidar la participación activa y productiva de las personas mayores, con el propósito de desarrollar sus capacidades y potencialidades y fortalecer su protagonismo social. De igual forma promoverán la realización de diversas actividades intergeneracionales con diferentes sectores de la población, principalmente niñas y niños y el de las personas jóvenes, a efecto de construir una cultura de solidaridad, apoyo mutuo y respeto.	Artículo 23. En específico, la Administración Pública y las alcaldías impulsaran acciones enfocadas a consolidar la participación activa y productiva de las personas mayores, con el propósito de desarrollar sus capacidades y potencialidades y fortalecer su protagonismo social. De igual forma promoverán la realización de diversas actividades intergeneracionales con diferentes sectores de la población, principalmente <b>niñas, niños y personas jóvenes</b> , a efecto de construir una cultura de solidaridad, apoyo mutuo y respeto.
Artículo 24. Las autoridades antes señaladas generaran acciones enfocadas a brindar orientación, asistencia técnica y capacitación para que las personas mayores constituyan asociaciones, organizaciones o redes sociales, encaminadas a fortalecer su activismo, atender sus problemas y necesidades, defender sus intereses y en las que se posibilite la trasmisión de sus conocimientos y experiencias.	Artículo 24. Las autoridades antes señaladas generaran acciones enfocadas a brindar orientación, <b>información</b> , asistencia técnica y capacitación para que las personas mayores constituyan asociaciones, organizaciones, redes sociales o <b>grupos de auto-ayuda</b> encaminados a fortalecer su activismo, atender sus problemas y necesidades, defender sus intereses y en las que se posibilite la trasmisión de sus conocimientos y experiencias.
Artículo 25. Las alcaldías en coordinación con el Instituto promoverán la constitución de Redes de Integración Comunitaria con personas mayores, las cuales tendrán como propósito construir y fortalecer relaciones de éstos con los integrantes de su comunidad, a efecto de establecer vínculos de comunicación, solidaridad y asistencia de necesidades específicas, combatir situaciones de soledad, abandono y de apoyo en escenarios de riesgo o emergencia.	Artículo 25. Las alcaldías en coordinación con el Instituto promoverán la constitución de Redes de Integración Comunitaria con personas mayores, las cuales tendrán como propósito construir y fortalecer relaciones de éstos con los integrantes de su comunidad, a efecto de establecer vínculos de comunicación, solidaridad y asistencia de necesidades específicas, combatir situaciones de soledad, abandono y de apoyo en escenarios de riesgo o emergencia. <b>Dichas redes se constituirán respetando la autonomía y las propias formas de organización de las personas mayores.</b>
Sección VI Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia	Sección VI Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia
Artículo 26. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato, así como a recibir un trato digno y ser respetadas y valoradas.  Para efectos de la presente ley la violencia comprenderá, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier acción u omisión cometida	Artículo 26. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato, así como a recibir un trato digno, ser respetadas y valoradas, <b>sin discriminación.</b>  Para efectos de la presente ley la violencia comprenderá, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier acción u omisión cometida por personas particulares o <b>personas</b>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p>por personas particulares o servidores públicos que le cause un daño físico, psicológico o sexual a una persona mayor. También se entenderá por violencia el abuso económico, financiero o patrimonial, la explotación laboral, el maltrato institucional, abandono a su persona, el perjuicio o la destrucción de sus bienes personales o la negligencia en sus cuidados.</p>	<p>servidoras públicas que le cause un daño físico, psicológico o sexual a una persona mayor. También se entenderá por violencia el abuso económico, financiero o patrimonial, la explotación laboral, el maltrato institucional, abandono a su persona, el perjuicio o la destrucción de sus bienes personales o la negligencia en sus cuidados.</p>
<p>Artículo 27. Se entenderá por violencia contra las personas mayores cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.</p> <p>Los tipos de violencia son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;</p> <p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así</p>	<p>Artículo 27. Se entenderá por violencia contra las personas mayores <b>cualquier acción u omisión que se genere tanto en el ámbito privado como en el público</b>, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.</p> <p>Los tipos de violencia son:</p> <p>I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la <b>persona</b> víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;</p> <p>II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;</p> <p>III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la <b>persona</b> víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la <b>persona</b> víctima;</p> <p>IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la <b>persona</b> víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>	<p>percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la <b>persona</b> víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p> <p>VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas mayores.</p>
<p>Artículo 28. A fin de eliminar la violencia contra las personas mayores las autoridades de la Ciudad deberán realizar las acciones siguientes:</p> <p>I. En el marco de la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a la Personas Mayores, las autoridades pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías que brinden atención o servicio a una persona mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Desarrollar protocolos a través de los cuales se articulen las medidas necesarias para evitar el maltrato a las personas mayores por parte de las personas servidoras públicas a ellas adscritas, en los servicios que brinden, a fin de proporcionarles un trato digno, preferencial y prevenir acciones o prácticas de violencia y maltrato;</li> <li>b) Implementar medidas para eliminar prácticas que revictimicen o burocraticen su actuación;</li> <li>c) Diseñar mecanismos para identificar de situaciones de alto riesgo para la integridad de las personas mayores y celebrar convenios de colaboración con diversas autoridades que permitan su atención y canalización pronta y eficaz a las instancias que sean competentes para su atención;</li> <li>d) Establecer en lugares o espacios visibles, números o aparatos</li> </ul>	<p>Artículo 28. A fin de eliminar la violencia contra las personas mayores las autoridades de la Ciudad deberán realizar las acciones siguientes:</p> <p>I. En el marco de la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a la Personas Mayores, las autoridades pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías que brinden atención o servicio a una persona mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Desarrollar protocolos a través de los cuales se articulen las medidas necesarias para evitar el maltrato a las personas mayores por parte de las personas servidoras públicas a ellas adscritas, en los servicios que brinden, a fin de proporcionarles un trato digno, preferencial y prevenir acciones o prácticas de violencia y maltrato;</li> <li>b) Implementar medidas para eliminar prácticas que revictimicen o burocraticen su actuación;</li> <li>c) Diseñar mecanismos para identificar situaciones de alto riesgo para la integridad de las personas mayores y celebrar convenios de colaboración con diversas autoridades que permitan su atención y canalización pronta y eficaz a las instancias que sean competentes para su atención;</li> <li>d) Establecer en lugares o espacios visibles, números o aparatos</li> </ul>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>telefónicos para la denuncia por el maltrato en que incurran las personas servidoras públicas que atiendan a personas mayores, y</p> <p>e) Registrar en forma diferenciada aquellos servicios y trámites de los que tengan conocimiento de conformidad al desarrollo de sus funciones, relacionados con actos de violencia, abuso, maltrato o abandono, en los que se encuentre involucrada una persona mayor, con el objetivo de generar diagnósticos de riesgos, posibles situaciones de violencia y posibilitar el desarrollo de políticas adecuadas de prevención;</p> <p>II. A la administración pública y alcaldías le corresponde:</p> <p>a) Desarrollar e impartir cursos y espacios de encuentro, y difundir material para hacer del conocimiento de las personas mayores sus derechos, los actos constitutivos de maltrato o violencia, teléfonos de emergencia, ayuda y denuncia, las instancias competentes para atenderlas, que promuevan una imagen positiva de la vejez, eliminando estereotipos y mitos discriminatorios que puedan suscitar conductas y actitudes de malos tratos;</p> <p>b) Generar campañas y material de difusión a través de los medios de comunicación e información, que tengan por objetivo promover la imagen positiva de la vejez, erradicar los estereotipos negativos, divulgar en la sociedad y comunidad los derechos de las personas mayores y las sanciones aplicables a los actos u omisiones que impliquen conductas violentas o maltrato, con el propósito de eliminar el desconocimiento o negligencia de posibles infractores.</p> <p>c) Desarrollar y difundir programas informativos o educativos que favorezcan la concientización sobre los efectos negativos derivados del abuso o maltrato a las personas mayores, así</p>	<p>telefónicos para la denuncia por el maltrato en que incurran las personas servidoras públicas que atiendan a personas mayores, y</p> <p>e) Registrar en forma diferenciada aquellos servicios y trámites de los que tengan conocimiento de conformidad al desarrollo de sus funciones, relacionados con actos de violencia, abuso, maltrato o abandono, en los que se encuentre involucrada una persona mayor, con el objetivo de generar diagnósticos de riesgos, posibles situaciones de violencia y posibilitar el desarrollo de políticas adecuadas de prevención;</p> <p>II. A la administración pública y alcaldías le corresponde:</p> <p>a) Desarrollar e impartir cursos y espacios de encuentro, y difundir material para hacer del conocimiento de las personas mayores sus derechos, los actos constitutivos de maltrato o violencia, teléfonos de emergencia, ayuda y denuncia, las instancias competentes para atenderlas, que promuevan una imagen positiva de la vejez, eliminando estereotipos y <b>actos</b> discriminatorios que puedan suscitar conductas y actitudes de malos tratos;</p> <p>b) Generar campañas y material de difusión a través de los medios de comunicación e información, que tengan por objetivo promover la imagen positiva de la vejez, erradicar los estereotipos negativos, divulgar en la sociedad y comunidad los derechos de las personas mayores y las sanciones aplicables a los actos u omisiones que impliquen conductas violentas o maltrato, con el propósito de eliminar el desconocimiento o negligencia de posibles infractores.</p> <p>c) Desarrollar y difundir programas informativos o educativos que favorezcan la concientización sobre los efectos negativos derivados del abuso o</p>
--	--

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>como la manera de identificarlas y prevenirlas;</p> <p>d) Implementar servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor;</p> <p>e) Generar áreas de alojamiento temporal y protegido en caso de personas mayores que se encuentren en situación de riesgo;</p> <p>f) Desarrollar talleres y actividades orientadas a revertir los efectos ocasionados por la generación de violencia o maltrato en contra de personas mayores;</p> <p>g) Incluir en sus manuales administrativos procedimientos de atención preferencial, así como aquellos relativos a la prevención y eliminación de las barreras burocráticas en los diversos trámites y servicios que se proporcionen a las personas mayores, y</p> <p>h) Diseñar dispositivos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, la comunidad o la sociedad; así como en espacios donde reciba servicios de cuidado.</p> <p>III. Al Poder Judicial le corresponde:</p> <p>a) Implementar criterios homologados para agilizar procedimientos judiciales relacionados con conductas de violencia contra de personas mayores, así como para el otorgamiento de medidas cautelares, y</p> <p>b) Establecer un programa informático para que los juzgadores puedan obtener datos sobre antecedentes de otros procedimientos relacionados con conductas y sujetos relacionados con conductas de violencia contra personas mayores.</p> <p>IV. A la Fiscalía General de Justicia le corresponde:</p>	<p>maltrato a las personas mayores, así como la manera de identificarlas y prevenirlas;</p> <p>d) Implementar servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor;</p> <p>e) Generar áreas de alojamiento temporal y protegido en caso de personas mayores que se encuentren en situación de riesgo;</p> <p>f) Desarrollar talleres y actividades orientadas a revertir los efectos ocasionados por la generación de violencia o maltrato en contra de personas mayores;</p> <p>g) Incluir en sus manuales administrativos procedimientos de atención preferencial, así como aquellos relativos a la prevención y eliminación de las barreras burocráticas en los diversos trámites y servicios que se proporcionen a las personas mayores, y</p> <p>h) Diseñar dispositivos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, la comunidad o la sociedad; así como en espacios donde reciba servicios de cuidado.</p> <p>III. Al Poder Judicial le corresponde:</p> <p>a) Implementar criterios homologados para agilizar procedimientos judiciales relacionados con conductas de violencia contra de personas mayores, así como para el otorgamiento de medidas cautelares, y</p> <p>b) Establecer un programa informático para que los juzgadores puedan obtener datos sobre antecedentes de otros procedimientos relacionados con conductas y sujetos relacionados con conductas de violencia contra personas mayores.</p> <p>IV. A la Fiscalía General de Justicia le corresponde:</p>
--	---

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>a) Crear una fiscalía o agencia especializada con personal debidamente capacitado en la atención de las personas mayores;</p> <p>b) Facilitar la presentación de denuncias por malos tratos a las personas mayores;</p> <p>c) Implementar sin demora las medidas de protección y asistencia necesarias a favor de personas mayores víctimas de una conducta delictiva, que lo requieran, por si o en coordinación con otras instancias públicas y privadas;</p> <p>d) Emitir un protocolo de atención a las personas mayores con una perspectiva preferencial, diferenciada y compensatoria;</p> <p>e) Desarrollar mecanismos adecuados y eficaces para la presentación de denuncias y seguimiento de las actuaciones, en casos de conductas delictivas cometidas en contra de las personas mayores, y</p> <p>f) Generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de personas servidoras públicas, en los casos en que exista obligación de denunciar.</p>	<p>a) Crear una fiscalía o agencia especializada con personal debidamente capacitado en la atención de las personas mayores;</p> <p>b) Facilitar la presentación de denuncias por malos tratos a las personas mayores;</p> <p>c) Implementar sin demora las medidas de protección y asistencia necesarias a favor de personas mayores víctimas de una conducta delictiva, que lo requieran, por si o en coordinación con otras instancias públicas y privadas;</p> <p>d) Emitir un protocolo de atención a las personas mayores con una perspectiva preferencial, diferenciada y compensatoria;</p> <p>e) Desarrollar mecanismos adecuados y eficaces para la presentación de denuncias y seguimiento de las actuaciones, en casos de conductas delictivas cometidas en contra de las personas mayores, y</p> <p>f) Generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de personas servidoras públicas, en los casos en que exista obligación de denunciar.</p>
<p style="text-align: center;">Sección VII</p> <p style="text-align: center;">Derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo</p>	<p style="text-align: center;">Sección VII</p> <p style="text-align: center;">Derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo</p>
<p>Artículo 29. En la ciudad las personas mayores tienen el derecho a recibir cuidados que le provean de protección, promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda. En todo momento se respetará la opinión de la persona mayor respecto de los cuidados que reciba.</p> <p>Dichos cuidados deberán proporcionarse de conformidad a lo establecido en ley que regule el sistema integral a que se refiere el artículo 9 de la Constitución Política de la Ciudad.</p>	<p>Artículo 29. En la <b>Ciudad</b> las personas mayores tienen el derecho a recibir cuidados que le provean de protección, promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda. En todo momento se respetará la opinión, <b>voluntad, privacidad, autonomía, dignidad e integridad física y mental</b> de la persona mayor respecto de los cuidados que reciba.</p> <p>Dichos cuidados deberán proporcionarse de conformidad a lo establecido en ley que regule el sistema integral a que se refiere el artículo 9, <b>apartado B</b> de la Constitución Política de la Ciudad.</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>Artículo 30. Sin perjuicio de lo señalado en la legislación aplicable, las autoridades de la ciudad impulsarán permanentemente la implementación de acciones con perspectiva de género que promuevan la autonomía de las personas mayores atendiendo a sus diferentes niveles de dependencia y con la corresponsabilidad entre los sectores público y privado así como con la comunidad y la familia.</p> <p>De igual forma promoverán la integración de redes de apoyo familiares o comunitarias para apoyo de personas mayores con niveles de dependencia.</p>	<p>Artículo 30. Sin perjuicio de lo señalado en la legislación aplicable, las autoridades de la ciudad impulsarán permanentemente la implementación de acciones con perspectiva de género <b>y enfoque interseccional</b> que promuevan la autonomía de las personas mayores atendiendo a sus diferentes niveles de dependencia y con la corresponsabilidad entre los sectores público, <b>social</b> y privado, así como con la comunidad y la familia.</p> <p>De igual forma promoverán la integración <b>y fortalecimiento</b> de redes de apoyo familiares o comunitarias para apoyo de personas mayores con niveles de dependencia, <b>favoreciendo el diseño de medidas de apoyo y servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados.</b></p>
<p>Artículo 31. En los cuidados que se proporcionen de manera formal a las personas mayores se promoverán la especialización que permita ofrecer una atención adecuada e integral así como prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente.</p>	<p>Artículo 31. En los cuidados que se proporcionen de manera formal a las personas mayores se promoverán la especialización <b>y profesionalización</b> que permita ofrecer una atención adecuada e integral, así como prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente.</p>
<p>Artículo 32. Las instituciones encargadas de proporcionar cuidado a las personas mayores deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Informarles sobre sus derechos y sobre el marco jurídico y protocolos de cuidado;</li> <li>II. Permitir en todo momento el acceso de la persona mayor a la información, particularmente la relativa a su expediente personal;</li> <li>III. Facilitar el acceso a los distintos medios de comunicación e información, incluidas las redes sociales;</li> <li>IV. Evitar las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familiar, su hogar o unidad doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación;</li> </ol>	<p>Artículo 32. Las instituciones encargadas de proporcionar cuidado a las personas mayores deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Informarles sobre sus derechos y sobre el marco jurídico y protocolos de cuidado;</li> <li>II. Permitir en todo momento el acceso de la persona mayor a la información, <b>incluida</b> la relativa a su expediente personal;</li> <li>III. Facilitar el acceso a los distintos medios de comunicación e información, incluidas las redes sociales;</li> <li>IV. Evitar las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familiar, su hogar o unidad doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación;</li> <li>V. Promover y facilitar la interacción de la persona mayor con su familia comunidad y sociedad;</li> </ol>



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>V. Promover y facilitar la interacción de la persona mayor con su familia comunidad y sociedad;</p> <p>VI. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor, y</p> <p>VII. Recibir cuidados paliativos conforme la legislación aplicable.</p>	<p>VI. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor, y</p> <p>VII. Proporcionar cuidados paliativos conforme la legislación aplicable.</p>
<p style="text-align: center;">Sección VIII</p> <p>Derecho a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información</p>	<p style="text-align: center;">Sección VIII</p> <p>Derecho a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información</p>
<p>Artículo 33. Las personas mayores tienen derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones que la población en general, a través de los medios de su elección, de conformidad a la Constitución General y la Constitución de la Ciudad, así como demás legislación aplicable.</p> <p>Las autoridades de la ciudad en el ámbito de sus respectivas competencias velarán por que se les respeten a las personas mayores estos derechos y en particular respetaran la no divulgación de sus datos personales que figuren en sus expedientes o historiales.</p>	<p>Artículo 33. Las personas mayores tienen derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones que la población en general, a través de los medios de su elección, de conformidad a la Constitución General y la Constitución <b>Política</b>, así como demás legislación aplicable.</p> <p>Las autoridades de la Ciudad en el ámbito de sus respectivas competencias velarán por que se les respeten a las personas mayores estos derechos y en particular respetarán la no divulgación de sus datos personales que figuren en sus expedientes o historiales.</p>
<p>Artículo 34. Los poderes públicos, los organismos autónomos así como las alcaldías en su respectivo ámbito de competencia, deberán implementar mecanismos para proporcionar información suficiente y asesoría sobre los derechos, obligaciones y deberes consagrados en esta Ley.</p> <p>De igual forma establecerán mecanismos adecuados a las personas mayores que fomenten y faciliten el ejercicio del derecho a la solicitud de información</p>	<p>Artículo 34. Los poderes públicos, los organismos autónomos, así como las alcaldías en su respectivo ámbito de competencia, deberán implementar mecanismos para proporcionar información suficiente <b>y veraz, así como</b> asesoría sobre los derechos, obligaciones y deberes consagrados en esta Ley.</p> <p>De igual forma establecerán mecanismos adecuados <b>y accesibles que favorezcan el ejercicio de las personas mayores del derecho de acceso a la información a través del mecanismo de solicitudes de información.</b></p>
<p style="text-align: center;">Sección IX</p> <p>Derecho a la privacidad y a la intimidad</p>	<p style="text-align: center;">Sección IX</p> <p>Derecho a la privacidad y a la intimidad</p>
<p>Artículo 35. Las personas mayores tienen derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, centros de alojamiento o en cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, incluyendo los actos</p>	<p>Artículo 35. Las personas mayores tienen derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, centros de alojamiento o en cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, incluyendo los actos</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>relacionados con su higiene, así como el de su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.</p> <p>Las personas responsables de brindar servicios de atención y cuidado a personas mayores en establecimientos públicos o privados cuidaran de que al interior de los mismos no se vulnerar estos derechos.</p>	<p>relacionados con su higiene, su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, <b>así como el ejercicio y disfrute de su sexualidad sin injerencias.</b></p> <p>Las personas responsables de brindar servicios de atención y cuidado a personas mayores en establecimientos públicos, <b>sociales</b> o privados cuidaran de que al interior de <b>éstos</b> no se vulneren estos derechos.</p> <p><b>Las autoridades de dichos establecimientos, garantizarán que existan los mecanismos de denuncia y protección inmediata para los casos en que estos derechos sean violentados.</b></p>
<p>Sección X Derecho a la seguridad social</p>	<p>Sección X Derecho a la seguridad social</p>
<p>Artículo 36. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a la seguridad social que las proteja para llevar una vida digna, este derecho se ejercerá de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>La administración pública promoverá progresivamente y dentro de sus recursos disponibles, mecanismos de protección social para las personas mayores que no cuenten con servicios de seguridad social y que les permita llevar una vida digna que contribuya a su autonomía personal y alcanzar una estabilidad médica y social.</p>	<p>Artículo 36. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a la seguridad social que las proteja para llevar una vida digna, este derecho se ejercerá de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>La administración pública promoverá progresivamente y dentro de sus recursos disponibles, mecanismos de protección social para las personas mayores que no cuenten con servicios de seguridad social y que les permita llevar una vida digna que contribuya a su autonomía personal y alcanzar una estabilidad médica y social, <b>atendiendo de manera prioritaria a las personas mayores que enfrenten mayores condiciones de desigualdad y vulnerabilidad social.</b></p>
<p>Artículo 37. Con objeto de sufragar las necesidades básicas de las personas mayores que no cuenten con una pensión contributiva, la administración pública local y las alcaldías podrán implementar programas y acciones orientadas a establecer prestaciones económicas, distintas y compatibles con las que proporcione la federación.</p>	<p>Artículo 37. Con objeto de sufragar las necesidades básicas de las personas mayores que no cuenten <b>con ingresos</b> o con una pensión <b>no</b> contributiva, la administración pública local y las alcaldías podrán implementar programas y acciones orientadas a establecer prestaciones económicas, distintas y <b>complementarias</b> con las que proporcione la federación, <b>atendiendo de manera prioritaria a las personas mayores que enfrenten mayores condiciones de desigualdad y vulnerabilidad social.</b></p>
<p>Sección XI Derecho al trabajo y al ejercicio de una actividad económicamente remunerada</p>	<p>Sección XI Derecho al trabajo y al ejercicio de una actividad económicamente remunerada</p>
<p>Artículo 38. En la ciudad las personas mayores tienen derecho al trabajo digno y decente así</p>	<p>Artículo 38. En la ciudad las personas mayores tienen derecho al trabajo digno y decente, así</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p>como a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad. En la ciudad queda prohibida la discriminación laboral de las personas por su edad, en consecuencia toda persona mayor tiene la oportunidad de ser ocupado en trabajos y actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidades.</p>	<p>como a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad. En la ciudad queda prohibida la discriminación laboral de las personas por su edad, en consecuencia, toda persona mayor tiene la oportunidad de ser ocupada en trabajos y actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidades.</p>
<p>Las personas mayores tendrán derecho de recibir capacitación y certificación de conocimientos orientados a promover su acceso a mercados laborales más inclusivos, la administración pública, a través de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo impulsará la generación de talleres y cursos con dicho propósito, de igual forma promoverá la adopción de políticas laborales orientadas a favorecer que las condiciones, ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor, al efecto podrá celebrar convenios dentro de su ámbito de facultades.</p>	<p>Las personas mayores tendrán derecho de recibir capacitación y certificación de conocimientos orientados a promover su acceso a mercados laborales más inclusivos, la administración pública, a través de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo impulsará la generación de talleres y cursos con dicho propósito, de igual forma promoverá la adopción de políticas laborales orientadas a favorecer que las condiciones, ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor, al efecto podrá celebrar convenios dentro de su ámbito de facultades.</p>
<p>Dicha autoridad también promoverá que en la ciudad se conforme una política de seguridad económica para la persona mayor basada en la generación de fuentes de empleo formal para este sector de la población.</p>	<p>Dicha autoridad también promoverá que en la ciudad se conforme una política de seguridad económica para la persona mayor basada en la generación de fuentes de empleo formal para este sector de la población.</p>
<p>Artículo 39. Las personas mayores tienen derecho a realizar actividades económicamente remuneradas. La administración pública a través de la Secretaría de Desarrollo Económico brindará capacitación y asesoría para que las personas mayores potencialicen el emprendimiento y el auto empleo, así mismo promoverá la generación de financiamientos para la creación de microempresas y proyectos productivos.</p>	<p>Artículo 39. Las personas mayores tienen derecho a realizar actividades económicamente remuneradas. La administración pública a través de la Secretaría de Desarrollo Económico brindará capacitación y asesoría para que las personas mayores potencialicen el emprendimiento y el auto empleo, así mismo promoverá la generación de financiamientos para la creación de microempresas y proyectos productivos.</p>
<p>En los programas que implemente la administración pública de la Ciudad para brindar apoyos financieros o no financieros para impulsar crear, mejorar fortalecer el emprendimiento no podrá discriminarse a las personas por motivo de su edad.</p>	<p>En los programas que implemente la administración pública de la Ciudad para brindar apoyos financieros o no financieros para impulsar crear, mejorar fortalecer el emprendimiento no podrá discriminarse a las personas por motivo de su edad.</p>
<p>Artículo 40. Las autoridades administrativas y las alcaldías impulsarán que en los sectores público y privado se impartan cursos orientados a la preparación de las personas mayores para su jubilación, así como para la adaptación de su</p>	<p>Artículo 40. Las autoridades administrativas y las alcaldías impulsarán que en los sectores público, <b>social</b> y privado se impartan cursos orientados a la preparación de las personas mayores para su jubilación, así como para la</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

nueva situación, con el propósito de que esta etapa sea percibida como el inicio de una fase de la vida llena de posibilidades para la realización personal.	adaptación de su nueva situación, con el propósito de que esta etapa sea percibida como el inicio de una fase de la vida llena de posibilidades para la realización personal.
Sección XII Derecho a la salud en general, especializada y al consentimiento informado	Sección XII <b>Derecho a la salud en general, especializada y al consentimiento libre e informado</b>
Artículo 41. En la Ciudad de México las personas mayores tienen derecho a la protección de su salud en general y especializada, así como a manifestar su consentimiento libre e informado en dicho ámbito, sin discriminación alguna.  La Administración Pública a través de la Secretaría de Salud promoverá mecanismos para garantizar el derecho de las personas mayores a recibir servicios de calidad para promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y fomento de la salud mental.	Artículo 41. En la Ciudad de México las personas mayores tienen derecho a la protección de su salud en general y especializada, <b>incluyendo la atención integral en el caso de adicciones</b> , así como a manifestar su consentimiento libre e informado en dicho ámbito, sin discriminación alguna.  La Administración Pública a través de la Secretaría de Salud promoverá mecanismos para garantizar el derecho de las personas mayores a recibir servicios de calidad para promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y fomento de la salud mental.
Artículo 42. La persona mayor tiene derecho a aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, investigación, experimentos médicos o científicos, ya sean de carácter físico o psíquico, y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de dicha decisión.	Artículo 42. La persona mayor tiene derecho a aceptar <b>o</b> negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, investigación, experimentos médicos o científicos, ya sean de carácter físico o psíquico, y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de dicha decisión.  <b>Las autoridades responsables deberán garantizar el acceso de las personas mayores a cuidados paliativos y acompañamiento tanatológico especializado para ellas y sus familias, garantizando el ejercicio de su derecho a una muerte digna, en los términos establecidos en el marco jurídico aplicable.</b>
Artículo 43. Las autoridades de salud en la ciudad deberán garantizar el derecho de la persona mayor a manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, así como a ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, al efecto, implementarán mecanismos de vigilancia para prevenir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor	Artículo 43. Las autoridades de salud en la ciudad deberán garantizar el derecho de la persona mayor a manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, así como a ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, al efecto, implementarán mecanismos de vigilancia para prevenir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p>de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.</p> <p>El consentimiento informado deberá obtenerse de conformidad a la Ley General de Salud, la reglamentación aplicable, así como las Normas Oficiales relativas</p>	<p>de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.</p> <p>El consentimiento <b>libre e</b> informado deberá obtenerse de conformidad a la Ley General de Salud, la reglamentación aplicable, así como las Normas Oficiales relativas</p>
<p>Artículo 44. En la Ciudad se implementarán políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral a la persona mayor que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de las enfermedades en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos, a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar físico y mental.</p>	<p>Artículo 44. En la Ciudad se implementarán políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral a la persona mayor que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de las enfermedades en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos, a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar físico y mental.</p>
<p>Artículo 45. Las autoridades educativas de la Ciudad promoverán la investigación y la formación de profesionales y recursos humanos en servicios de geriatría, gerontología, tanatología y cuidados paliativos.</p> <p>Para hacer efectivo el derecho de protección a la salud de las personas mayores, la Administración Pública, a través de la Secretaría de Salud, deberá implementar las medidas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Brindar atención preferencial a las personas mayores así como acceso universal, equitativo y oportuno a servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria;</li> <li>II. Desarrollar y difundir programas educativos que promuevan la práctica de hábitos orientados a la disminución de los problemas de la salud, la prevención de accidentes y enfermedades, el conocimiento de las patologías, así como evitar el uso innecesario de medicamentos y el fomento de un envejecimiento activo;</li> <li>III. Desarrollar e impartir cursos y difundir materiales enfocados a las personas mayores respecto los beneficios de la medicina alternativa, la tradicional y complementaria;</li> </ol>	<p>Artículo 45. Las autoridades educativas de la Ciudad promoverán la investigación y la formación de profesionales y recursos humanos en servicios de geriatría, gerontología, tanatología y cuidados paliativos.</p> <p>Para hacer efectivo el derecho de protección a la salud de las personas mayores, la administración pública, a través de la Secretaría de Salud, deberá implementar las medidas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Brindar atención preferencial a las personas mayores, así como acceso universal, equitativo y oportuno a servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria;</li> <li>II. Desarrollar y difundir programas educativos <b>focalizados a las diferentes etapas de curso de vida</b> que promuevan la práctica de hábitos orientados a la disminución de los problemas de la salud, la prevención de accidentes y enfermedades <b>crónicas</b> el conocimiento de las patologías, así como evitar el uso innecesario de medicamentos y <b>favoreciendo</b> el fomento de un envejecimiento activo y <b>saludable entre la población;</b></li> <li>III. Desarrollar e impartir cursos y difundir materiales enfocados a las personas mayores respecto los beneficios de la medicina alternativa, la tradicional y complementaria;</li> </ol>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>IV. Fomentar la implementación de políticas públicas para el cuidado de la salud sexual y reproductiva de la persona mayor;</p> <p>V. Implementar programas de atención médica y de enfermería domiciliaria para personas mayores que por necesidad requieran permanecer en su domicilio.</p> <p>VI. Desarrollar en coordinación con la Agencia Digital un sistema de asistencia vía remota para brindar servicios de atención sanitaria;</p> <p>VII. Brindar servicios de tanatología y tratamientos para el manejo apropiado de los problemas relacionados con el miedo a la muerte;</p> <p>VIII. Brindar servicios de salud para las personas mayores con enfermedades no transmisibles y transmisibles, incluidas aquellas de naturaleza sexual;</p> <p>IX. Desarrollar programas de rehabilitación funcional que contribuyan a mejorar estado físico, psíquico o sensorial de las personas mayores o compensen su deterioro;</p> <p>X. Brindar orientación y capacitación a las personas mayores en materia de nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su salud y cuidado personal;</p> <p>XI. Desarrollar programas de capacitación para la atención de personas mayores para servidores públicos del Sistema de Salud de la Ciudad;</p> <p>XII. Garantizar que las personas mayores y sus familiares reciban de manera oportuna información suficiente relativa a los servicios relacionados con los cuidados paliativos así como disponer lo necesario para que siempre estén accesibles los formatos de voluntad</p>	<p>IV. Fomentar la implementación de políticas públicas para el cuidado de la salud sexual y reproductiva de la persona mayor;</p> <p>V. Implementar programas de atención médica y de enfermería domiciliaria para personas mayores que por necesidad requieran permanecer en su domicilio.</p> <p>VI. Desarrollar en coordinación con la Agencia Digital un sistema de asistencia vía remota para brindar servicios de atención sanitaria;</p> <p>VII. Brindar servicios de tanatología y tratamientos para el manejo apropiado de los problemas relacionados con el miedo a la muerte;</p> <p>VIII. Brindar servicios de salud para las personas mayores con enfermedades no transmisibles y transmisibles, incluidas aquellas de naturaleza sexual;</p> <p>IX. Desarrollar programas de rehabilitación funcional que contribuyan a mejorar estado físico, psíquico o sensorial de las personas mayores o compensen su deterioro;</p> <p>X. Brindar orientación y capacitación a las personas mayores en materia de nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su salud y cuidado personal;</p> <p>XI. Desarrollar programas de capacitación <b>en</b> la atención de personas mayores para <b>personas servidoras públicas</b> del Sistema de Salud de la Ciudad;</p> <p>XII. Garantizar que las personas mayores y sus familiares reciban de manera oportuna información suficiente relativa a los servicios relacionados con los cuidados paliativos, así como disponer lo necesario para que siempre estén accesibles los formatos de voluntad</p>
---	---

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>anticipada en los términos establecidos en la Ley General de Salud, y</p> <p>XIII. Garantizar a la persona mayor el acceso a la información contenida en sus expedientes clínicos sean físicos o digitales, en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>anticipada en los términos establecidos en la Ley General de Salud;</p> <p>XIII. <b>Brindar atención médica a la salud mental de las personas mayores, y</b></p> <p>XIV. Garantizar a la persona mayor el acceso a la información contenida en sus expedientes clínicos sean físicos o digitales, en términos de la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 46. En la planificación de clínicas y hospitales en la Ciudad las autoridades deberán considerar los cambios en la dinámica poblacional y el envejecimiento demográfico, reorientando recursos para la creación, implementación, integración o renovación de hospitales geriátricos en la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 46. En la planificación de clínicas y hospitales en la Ciudad las autoridades deberán considerar los cambios en la dinámica poblacional y el envejecimiento demográfico, reorientando recursos para la creación, implementación, integración o renovación de hospitales <b>o unidades</b> geriátricas en la Ciudad de México.</p>
<p>Sección XIII Derecho a una nutrición adecuada</p>	<p>Sección XIII <b>Derecho a la Alimentación</b></p>
<p>Artículo 47. Toda persona mayor tiene derecho a una nutrición adecuada, en consecuencia la administración pública deberá proporcionarle información suficiente y capacitación de la forma de integrar una dieta balanceada.</p>	<p>Artículo 47. Toda persona mayor tiene derecho a una <b>alimentación adecuada que satisfaga sus necesidades de dieta teniendo en cuenta su edad, padecimientos, condiciones de vida, estado de salud, ocupación, sexo, sus tradiciones culturales y que le garantice el desarrollo físico y mental satisfactorio y digno;</b> en consecuencia, la administración pública deberá proporcionarle información, capacitación <b>y generar los mecanismos para que puedan acceder física y económicamente a la alimentación, sin discriminación y atendiendo de manera especializada a las poblaciones en condiciones de abandono, movilidad limitada o pertenecientes a cualquiera de los grupos de atención prioritaria y que así lo requieran.</b></p>
<p>Artículo 48. La Secretaría de Salud diseñara mecanismos de información a la para la población en general a fin de que se conozcan los componentes de una dieta balanceada que favorezca una nutrición adecuada para lo cual deberá:</p> <p>I. Organizar campañas de orientación e información nutricional;</p> <p>II. Publicar materiales de orientación nutricional y campañas de difusión en medios masivos de comunicación, y</p>	<p>Artículo 48. La Secretaría de Salud diseñará mecanismos de información para la población en general a fin de que se conozcan los componentes de una dieta balanceada que favorezca una nutrición adecuada <b>de las personas mayores</b> para lo cual deberá:</p> <p>I. Organizar campañas de orientación e información nutricional;</p> <p>II. Publicar materiales de orientación nutricional y campañas de difusión en medios masivos de comunicación, y</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que les proporcionen orientación alimentaria	Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados que les proporcionen orientación alimentaria
Artículo 49. El DIF implementará las acciones necesarias para garantizar a las personas mayores su cobertura alimentaria y nutricionalmente balanceada, principalmente para aquellas que se encuentren en desventaja económica, situación de vulnerabilidad o se encuentren en estado de abandono.	Artículo 49. El DIF <b>y las alcaldías</b> implementarán las acciones necesarias para garantizar a las personas mayores su cobertura alimentaria y nutricionalmente balanceada, <b>brindando atención especial a las</b> que se encuentren en desventaja económica, situación de vulnerabilidad o en estado de abandono.
Sección XIV Derecho a la educación y la cultura	Sección XIV Derecho a la educación y la cultura
Artículo 50. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a recibir educación en igualdad de condiciones que los integrantes de otros sectores de la población, en cualquier nivel educativo y sin discriminación. De igual forma tendrán derecho a mantener y conservar su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros, producto de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.	Artículo 50. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a recibir educación en igualdad de condiciones que los integrantes de otros sectores de la población, en cualquier nivel educativo y sin discriminación, <b>que potencie sus capacidades, habilidades y conocimientos para la participación y desarrollo integral.</b> De igual forma tendrán derecho a <b>preservar y transmitir</b> su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros, producto de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.
Artículo 51. Para garantizar el derecho a la educación deberá estarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación y la Ley de Educación local. Sin perjuicio de lo señalado en los ordenamientos mencionados, la administración pública a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad deberá:  I. Promover la inclusión de las personas mayores en todos los niveles educativos y desarrollar programas, materiales y formatos adecuados y accesibles para este sector de la población que atiendan a sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural;  II. Realizar una amplia difusión de todas las instituciones públicas que	Artículo 51. Para garantizar el derecho a la educación deberá estarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación y la Ley de Educación local. Sin perjuicio de lo señalado en los ordenamientos mencionados, la administración pública a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad deberá:  I. Promover la inclusión de las personas mayores en todos los niveles educativos y desarrollar programas, materiales y formatos adecuados y accesibles para este sector de la población que atiendan a sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural;  II. Realizar una amplia difusión de todas las instituciones públicas que



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p>proporcionan oferta educativa para las personas mayores;</p> <p>III. Fomentar en las instituciones de educación superior de la Ciudad de México la impartición de cursos formativos dirigidos a personas mayores que, con independencia del nivel académico con el que cuenten, posibiliten la formación en determinadas materias, sin que ello implique la obtención de una titulación académica;</p> <p>IV. Incluir en los planes y programas de estudio del sistema educativo de la ciudad los conocimientos relacionados con los derechos de las personas mayores, el respeto, aprecio y reconocimiento a sus aportaciones y los relativos para alcanzar un envejecimiento activo y saludable, y</p> <p>V. Desarrollar, en forma prioritaria, programas educativos especialmente orientados a las personas mayores para capacitarlas en el uso de las tecnologías de la información y comunicación con el propósito de minimizar la brecha digital e incrementar su integración social y comunitaria.</p>	<p>proporcionan oferta educativa para las personas mayores;</p> <p>III. Fomentar en las instituciones de educación superior de la Ciudad la impartición de cursos formativos dirigidos a personas mayores que, con independencia del nivel académico con el que cuenten, posibiliten la formación en determinadas materias, sin que ello implique la obtención de una titulación académica;</p> <p>IV. Incluir en los planes y programas de estudio del sistema educativo de la ciudad los conocimientos relacionados con los derechos de las personas mayores, el respeto, aprecio y reconocimiento a sus aportaciones y los relativos para alcanzar un envejecimiento activo y saludable, y</p> <p>V. Desarrollar, en forma prioritaria, programas educativos especialmente orientados a las personas mayores para capacitarlas en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con el propósito de minimizar la brecha digital e incrementar su integración social y comunitaria.</p>
<p>Artículo 52. La administración pública y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:</p> <p>I. Implementar espacios educativos ocupacionales para que las personas mayores trasmitan conocimientos y experiencias susceptibles de ser aprovechados por diversas generaciones, con el propósito de propiciar el encuentro y el entendimiento intergeneracional, y</p> <p>II. Desarrollar centros educativos y recreativos para las personas mayores.</p>	<p>Artículo 52. La administración pública y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:</p> <p>I. Implementar espacios educativos y ocupacionales <b>en dónde</b> las personas mayores <b>puedan transmitir sus</b> conocimientos y experiencias susceptibles de ser aprovechados por diversas generaciones, con el propósito de propiciar el encuentro y el entendimiento intergeneracional, y</p> <p>II. Desarrollar centros educativos y recreativos para las personas mayores, <b>en los que se fomente su participación activa en la propuesta y desarrollo de contenidos y habilidades a desarrollar, orientados al fortalecimiento de la autonomía, autodeterminación y participación de las personas mayores.</b></p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>Artículo 53. A las personas mayores les asiste el derecho de elegir integrarse a las actividades educativas y culturales implementadas para la población en general, o las desarrolladas específicamente para este sector de la población.</p>	<p>Artículo 53. A las personas mayores les asiste el derecho de elegir integrarse a las actividades educativas y culturales implementadas para la población en general, o las desarrolladas específicamente para este sector de la población.</p>
<p>Artículo 54. Las personas mayores tienen el derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas, las cuales facilitarán el préstamo a domicilio del material con el que cuenten, con la presentación de una identificación personal.</p>	<p>Artículo 54. Las personas mayores tienen el derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas, las cuales facilitarán el préstamo a domicilio del material con el que cuenten, con la presentación de una identificación personal, <b>y garantizarán la accesibilidad a través de procedimientos e instalaciones adecuadas a las necesidades de movilidad de las personas mayores.</b></p>
<p>Artículo 55. La administración pública a través de la Secretaría de Cultura y las alcaldías, estimularán la participación de las personas mayores en diversas actividades culturales e implementarán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial a bienes y servicios culturales a precios accesibles.</p> <p>Las autoridades señaladas, en su respectivo ámbito de competencias, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Diseñar programas culturales orientados al desarrollo e utilización del potencial creativo, artístico e intelectual de las personas mayores para el enriquecimiento cultural de la sociedad constituyéndolos en agentes transmisores de valores, conocimientos y experiencias;</li> <li>II. Impulsar la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales, y</li> <li>III. Incentivar, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales.</li> </ol>	<p>Artículo 55. La administración pública a través de la Secretaría de Cultura y las alcaldías, estimularán la participación de las personas mayores en diversas actividades culturales e implementarán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial a bienes y servicios culturales a precios accesibles.</p> <p>Las autoridades señaladas, en su respectivo ámbito de competencias, deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Diseñar programas culturales orientados al desarrollo y utilización del potencial creativo, artístico e intelectual de las personas mayores para el enriquecimiento cultural de la sociedad constituyéndolos en agentes transmisores de valores, conocimientos y experiencias;</li> <li>II. Impulsar la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales, y</li> <li>III. Incentivar, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales.</li> </ol>
<p style="text-align: center;">Sección XV Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte</p>	<p style="text-align: center;">Sección XV Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte</p>
<p>Artículo 56. En la ciudad las personas mayores tienen derecho a la recreación, a la actividad física, al esparcimiento y al deporte.</p>	<p>Artículo 56. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a la recreación, a la actividad física, al esparcimiento y al deporte.</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>La administración pública y las alcaldías, en su respectivo ámbito de competencias, promoverán el pleno ejercicio de estos derechos y desarrollaran actividades específicamente orientadas a cubrir los intereses y necesidades de este grupo de población, incluyendo a las personas mayores que reciben servicios de cuidado a largo plazo.</p> <p>La Secretaría de Turismo de la administración pública de la ciudad promoverá los intercambios turísticos para personas mayores, de dichas actividades podrán participar los establecimientos que brinden servicios de atención o cuidado para este sector de la población.</p>	<p>La administración pública y las alcaldías, en su respectivo ámbito de competencias, promoverán el pleno ejercicio de estos derechos y desarrollarán actividades específicamente orientadas a cubrir los intereses y necesidades de este grupo de población, incluyendo a las personas mayores que reciben servicios de cuidado a largo plazo.</p> <p><b>Se deberán desarrollar los mecanismos para garantizar este derecho a las personas mayores que viven en condiciones de movilidad limitada.</b></p> <p>La Secretaría de Turismo de la administración pública de la Ciudad promoverá los intercambios turísticos para personas mayores, de dichas actividades podrán participar los establecimientos que brinden servicios de atención o cuidado para este sector de la población.</p>
<p>Artículo 57. En los eventos o espacios culturales, turísticos o recreativos de carácter público que tengan un costo, las dependencias y entidades de la administración pública y las alcaldías involucradas ofrecerán la gratuidad o tarifas preferenciales para las personas mayores.</p> <p>De igual forma, estas autoridades con el propósito de consolidar el derecho establecido en este artículo promoverán de manera coordinada, la celebración de convenios con empresas particulares con el propósito de ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles, centros y recorridos turísticos para las personas mayores.</p>	<p>Artículo 57. En los eventos o espacios culturales, turísticos o recreativos de carácter público que tengan un costo, las dependencias y entidades de la administración pública y las alcaldías involucradas ofrecerán la gratuidad o tarifas preferenciales para las personas mayores.</p> <p>De igual forma, estas autoridades con el propósito de consolidar el derecho establecido en este artículo promoverán de manera coordinada, la celebración de convenios con empresas particulares con el propósito de ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles, centros y recorridos turísticos para las personas mayores.</p>
<p>Sección XVI Derecho a la propiedad</p>	<p>Sección XVI <b>Derecho al patrimonio</b></p>
<p>Artículo 58. En la Ciudad las personas mayores tiene derecho al uso y goce de sus bienes en los términos establecidos en la Constitución General y Constitución Política de la Ciudad, la edad no será motivo para privarles de ellos. El derecho a la propiedad comprende el de su protección, por lo que de conformidad a la legislación penal será sancionada toda conducta orientada a limitar o menoscabar su pleno ejercicio, incluyendo el abuso y</p>	<p>Artículo 58. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho al uso y goce de <b>su patrimonio personal</b> en los términos establecidos en la Constitución General, y <b>la</b> Constitución Política de la Ciudad, la edad no será motivo <b>de privación ni discriminación en el goce y disfrute del patrimonio personal de las personas mayores</b></p> <p><b>Las autoridades responsables deberán generar los mecanismos accesibles,</b></p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>enajenación ilegal sin consentimiento por parte de la persona mayor. Queda prohibido cualquier acto de discriminación a las personas mayores respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.</p>	<p><b>expeditos y preferenciales para garantizar a las personas mayores la protección y certeza jurídica en el ejercicio de sus derechos patrimoniales.</b></p> <p>De conformidad a la legislación penal será sancionada toda conducta orientada a limitar o menoscabar su pleno ejercicio, incluyendo el abuso y enajenación ilegal <b>con engaños o</b> sin consentimiento <b>previo e informado</b> por parte de la persona mayor.</p> <p>Queda prohibido cualquier acto de discriminación <b>cometido en contra de</b> las personas mayores <b>en el</b> ejercicio de su derecho <b>al patrimonio personal</b></p>
<p>Artículo 59. Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal, para considerar valido el consentimiento que otorguen las personas mayores respecto a la disposición de los bienes de su propiedad o su patrimonio, éste deberá ser completamente informado, lo que implica explicarle en forma amplia, completa y sin tecnicismos las consecuencias, alternativas y los procedimientos relacionados con el mismo.</p>	<p>Artículo 59. Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal, para considerar valido el consentimiento que otorguen las personas mayores respecto a la disposición de los bienes de su propiedad o su patrimonio, éste deberá ser completamente informado, lo que implica explicarle en forma amplia, completa y sin tecnicismos las consecuencias, alternativas y los procedimientos relacionados con el mismo, <b>garantizando en todo momento su autonomía, protección y cuidado en la toma de decisiones relacionadas con su patrimonio personal y familiar.</b></p>
<p>Artículo 60.</p> <p>Toda autoridad que conozca o se encuentre involucrada con el otorgamiento del consentimiento de una persona mayor para disponer de sus bienes o propiedades, se cerciorará bajo su más estricta responsabilidad, que el mismo haya sido otorgado en la forma señalada anteriormente, esta obligación deberán observarla los notarios públicos.</p> <p>Las servidoras y servidores públicos que atiendan personas mayores y que lleguen a conocer hechos o actos por los que se ponga en riesgo el patrimonio de las personas mayores deberán canalizarlos de manera inmediata a la Procuraduría, a efecto de que se le proporcione asistencia jurídica y se tramiten las medidas de protección necesarias y en caso</p>	<p>Artículo 60. <b>Las autoridades responsables deberán garantizar a las personas mayores la certeza jurídica en cualquier procedimiento judicial que le involucre, asegurando su autonomía, protección y cuidado.</b></p> <p>Toda autoridad que conozca o se encuentre involucrada con el otorgamiento del consentimiento de una persona mayor para disponer de su <b>patrimonio</b> se cerciorará bajo su más estricta responsabilidad, que el mismo haya sido otorgado en la forma señalada anteriormente, esta obligación deberán observarla <b>también</b> los notarios públicos, <b>jueces civiles y mediadores involucrados en el proceso.</b></p> <p>Las <b>personas</b> servidoras públicas que atiendan personas mayores y que lleguen a conocer hechos o actos por los que se ponga en riesgo <b>su</b> patrimonio deberán <b>orientarlos y</b> canalizarlos de manera inmediata al Ministerio Público o a la Defensoría PúblicaL del gobierno de la Ciudad, a efecto de que se le proporcione</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

de constituir un posible delito hacerlo del conocimiento de la Fiscalía General.	asistencia jurídica y se tramiten las medidas de protección necesarias y en caso de constituir un posible <b>delito se realicen las actuaciones relacionadas con la investigación y persecución del mismo.</b>
<p style="text-align: center;">Sección XVII Derecho a la vivienda y alojamiento</p>	<p style="text-align: center;">Sección XVII Derecho a la vivienda y alojamiento</p>
<p>Artículo 61. Las personas mayores tienen derecho a una vivienda o alojamiento digno y adecuado, así como a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades. En la Ciudad la edad no será obstáculo para el pleno ejercicio de este derecho.</p> <p>Con el propósito de garantizar este derecho, la administración pública a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Instituto de Vivienda deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar diagnósticos y evaluaciones de la situación y condiciones de las viviendas habitadas por las personas mayores en la Ciudad;</li> <li>II. Promover la generación de viviendas compartidas entre personas mayores o con personas adultas o jóvenes, con el objeto de fomentar su autonomía o la convivencia solidaria;</li> <li>III. Garantizar que en las viviendas que se construyan por parte del Gobierno de la Ciudad se le de preferencia a las personas mayores, en todos los casos, en plantas bajas y primeros pisos;</li> <li>IV. Fomentar progresivamente el acceso al crédito a la vivienda u otras formas de financiamiento para la persona mayor, sin discriminación, promoviendo para tal fin la colaboración del sector público, privado o la sociedad civil;</li> <li>V. Implementar programas de ayudas o estímulos para la modificación de las viviendas de personas mayores, con el propósito de realizar adaptaciones arquitectónicas que posibiliten una mayor movilidad, accesibilidad, seguridad, autonomía y confort, y</li> </ol>	<p>Artículo 61. Las personas mayores tienen derecho a una vivienda o alojamiento digno y adecuado, así como a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades. En la Ciudad la edad no será obstáculo para el pleno ejercicio de este derecho.</p> <p>Con el propósito de garantizar este derecho, la administración pública a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Instituto de Vivienda deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Realizar diagnósticos y evaluaciones de la situación y condiciones de las viviendas habitadas por las personas mayores en la Ciudad;</li> <li>II. Promover la generación de viviendas compartidas entre personas mayores o con personas adultas o jóvenes, con el objeto de fomentar su autonomía o la convivencia solidaria;</li> <li>III. Garantizar que en las viviendas que se construyan por parte del Gobierno de la Ciudad se les dé preferencia a las personas mayores, en todos los casos, en plantas bajas y primeros pisos;</li> <li>IV. Fomentar progresivamente el acceso al crédito a la vivienda u otras formas de financiamiento para la persona mayor, sin discriminación, promoviendo para tal fin la colaboración del sector público, privado o la sociedad civil;</li> <li>V. Implementar programas de ayudas o estímulos para la modificación de las viviendas de personas mayores, con el propósito de realizar adaptaciones arquitectónicas que posibiliten una mayor movilidad, accesibilidad, seguridad, autonomía y confort, y</li> </ol>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p>VI. Promover que las personas mayores tengan acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad.</p> <p>Las autoridades antes señaladas, así como las alcaldías podrán promover el otorgamiento de ayudas para alquiler de vivienda para personas mayores.</p>	<p>VI. Promover que las personas mayores tengan acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad.</p> <p>Las autoridades antes señaladas, así como las alcaldías podrán <b>en sus respectivos ámbitos de competencia</b>, promover el otorgamiento de ayudas para alquiler de vivienda para personas mayores.</p>
<p>Artículo 62. La administración pública a través del DIF y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social deberán proporcionar a las personas mayores en situación de desventaja económica y cuando carezcan de una vivienda servicios de alojamiento, en términos de lo establecido en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos.</p>	<p>Artículo 62. La administración pública a través del DIF y la Secretaría deberán proporcionar servicios de alojamiento a las personas mayores en situación de desventaja económica, <b>abandono social</b> y cuando carezcan de una vivienda, en términos de lo establecido en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos <b>aplicables</b>.</p>
<p>Artículo 63. Los jueces pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad están obligados a hacer del conocimiento, de manera oportuna, a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la administración pública de la ciudad aquellos procedimientos que conozcan, cuya consecuencia mediata o inmediata sea el desahucio, desocupación, desalojo o lanzamiento de una persona mayor, respecto del inmueble que se encuentren habitando, a efecto de que se implementen aquellas medidas de asistencia social que la persona requiera.</p>	<p>Artículo 63. <b>Las personas juzgadoras pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de México deberán consultar de manera oportuna, en aquellos procedimientos de los que tengan conocimiento y cuya consecuencia mediata o inmediata sea el desahucio, desocupación, desalojo o lanzamiento de una persona mayor, respecto del inmueble en el que se encuentren habitando, si requerirán apoyos de asistencia social, en el caso eventual de que la resolución definitiva les fuere desfavorable.</b></p> <p><b>En caso de que la persona mayor manifieste requerir apoyos de la naturaleza descrita, la autoridad jurisdiccional deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Administración Pública de la Ciudad, a efecto de que implemente las medidas necesarias para proporcionarlos.</b></p>
<p>Sección XVIII Derecho a un medio ambiente sano</p>	<p>Sección XVIII Derecho a un medio ambiente sano</p>
<p>Artículo 64. En la ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.</p> <p>La administración pública a través de las dependencias y entidades que la conforman así como las alcaldías, cada una en su respectivo</p>	<p>Artículo 64. En la ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.</p> <p>La administración pública a través de las dependencias y entidades que la conforman, así como las alcaldías, cada una en su</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>ámbito de competencias implementaran acciones para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre el las que se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Identificar y diagnosticar aquellos factores que determinan la vulnerabilidad de las personas mayores ante distintas condiciones ambientales y climáticas;</li> <li>II. Realizar mapeos regionales así como proyecciones para identificar las zonas con mayor número de personas mayores;</li> <li>III. Generar información que contribuya a una planeación gerontológica de los espacios públicos y servicios urbanos;</li> <li>IV. Impulsar acciones que favorezcan la capacidad de activación de mecanismos resilientes de las personas mayores ante las crecientes presiones ambientales;</li> <li>V. Diseñar estrategias de adaptación ambiental de las personas mayores identificando sus capacidades y necesidades con las propiedades y características del entorno;</li> <li>VI. Desarrollar e implementar acciones y programas orientados a reducir la vulnerabilidad de las personas mayores ante distintas condiciones ambientales;</li> <li>VII. Desarrollar estrategias que fomenten el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza así como la promoción de actitudes y comportamientos más ecológicos que</li> </ol>	<p>respectivo ámbito de competencias implementaran acciones para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre las que se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I. Impulsar la realización de diagnósticos participativos que permitan identificar factores geográficos y socioeconómicos que afectan la interacción entre las personas mayores y las condiciones ambientales, y amenazas de esta naturaleza que agravan las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan, a partir de este conocimiento, las autoridades responsables deberán instrumentar políticas y programas encaminados a mitigar los efectos y mejorar las condiciones de vida de las personas mayores.</b></li> <li>II. Realizar mapeos regionales, así como proyecciones para identificar las zonas con mayor número de personas mayores, <b>identificando riesgos ambientales y carencias de infraestructura básica a las que se enfrentan, para favorecer su atención prioritaria;</b></li> <li>III. Generar información que contribuya a una planeación gerontológica de los espacios públicos y servicios urbanos;</li> <li>IV. Impulsar acciones que favorezcan la capacidad de activación de mecanismos resilientes de las personas mayores ante las crecientes presiones ambientales;</li> <li>V. Diseñar estrategias de adaptación ambiental de las personas mayores identificando sus capacidades y necesidades con las propiedades y características del entorno;</li> <li>VI. Desarrollar e implementar acciones y programas orientados a reducir la vulnerabilidad de las personas mayores ante distintas condiciones ambientales;</li> <li>VII. Desarrollar estrategias que fomenten el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza, así como la promoción de actitudes y comportamientos más</li> </ol>
--	---

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>reduzcan la huella ambiental del envejecimiento, y</p> <p>VIII. Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento.</p>	<p>ecológicos que reduzcan la huella ambiental del envejecimiento, y</p> <p>VIII. Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento.</p>
<p>Sección XIX</p> <p>Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal</p>	<p>Sección XIX</p> <p>Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal</p>
<p>Artículo 65. En la ciudad las personas mayores tienen derecho a la accesibilidad del entorno físico, social, tecnológico económico y cultural, y a su movilidad personal.</p> <p>A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad de la persona mayor que le favorezca vivir de manera independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, todos los edificios e instalaciones que ocupen los poderes públicos, organismos autónomos y las alcaldías de la ciudad deberán proyectarse, construirse, reformarse o adaptarse de manera que se cumplan, como mínimo, las condiciones de diseño universal y accesibilidad para las personas mayores. En lo relativo las autoridades mencionadas deberán observar los contenidos de Ley de Accesibilidad de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 65. En la ciudad las personas mayores tienen derecho a la accesibilidad del entorno físico, social, tecnológico económico y cultural, y a su movilidad personal.</p> <p>A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad de la persona mayor que le favorezca vivir de manera independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, todos los edificios e instalaciones que ocupen los poderes públicos, organismos autónomos y las alcaldías de la ciudad deberán proyectarse, construirse, reformarse o adaptarse de manera que se cumplan, como mínimo, las condiciones de diseño universal y accesibilidad para las personas mayores. En lo relativo las autoridades mencionadas deberán observar los contenidos de Ley de Accesibilidad de la Ciudad de México.</p> <p><b>Las autoridades competentes deberán impulsar e incentivar el diseño universal de los inmuebles del sector privado.</b></p>
<p>Artículo 66. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo que antecede, las autoridades mencionadas deberán:</p> <p>I. Garantizar la libertad de desplazamiento de las personas mayores de manera independiente y segura en las áreas de atención al público;</p> <p>II. Contar con asientos permanentes y exclusivos para personas mayores en las instalaciones que prestan servicios al público;</p> <p>III. Contar con personal capacitado que asista a las personas mayores, que lo requieran, en su desplazamiento y</p>	<p>Artículo 66. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo <b>65</b>, las autoridades mencionadas deberán:</p> <p>I. Garantizar la libertad de desplazamiento de las personas mayores de manera independiente y segura en las áreas de atención al público;</p> <p>II. Contar con asientos permanentes y exclusivos para personas mayores en las instalaciones que prestan servicios al público;</p> <p>III. Contar con personal capacitado que asista a las personas mayores, que lo requieran, en su desplazamiento y</p>



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>circulación en el interior de los edificios públicos;</p> <p>IV. Implementar mecanismos de asistencia presencial o vía remota para que las personas mayores puedan ejercer plenamente su derecho a la información, y</p> <p>V. Desarrollar mecanismos de asistencia a las personas mayores en los servicios públicos que se encuentran soportados en las tecnologías de la información y la comunicación.</p>	<p>circulación en el interior de los edificios públicos;</p> <p>IV. Implementar mecanismos de asistencia presencial o vía remota para que las personas mayores puedan ejercer plenamente su derecho a la información, y</p> <p>V. Desarrollar mecanismos de asistencia a las personas mayores en los servicios públicos que se encuentran soportados en las tecnologías de la información y la comunicación.</p>
<p>Artículo 67. La administración pública, a través de la Secretaría de Movilidad, deberá:</p> <p>I. Impulsar que las unidades de transporte masivo de pasajeros cuenten con asientos preferentes y equipamiento adecuado para las personas mayores;</p> <p>II. Exentar a las personas mayores en el pago de la tarifa de dichas unidades, y</p> <p>III. Promover que los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de transporte se ajusten a las necesidades de las personas mayores, observando lo establecido en los incisos anteriores.</p>	<p>Artículo 67. La administración pública, a través de la Secretaría de Movilidad, deberá:</p> <p>I. Impulsar que las unidades de transporte masivo de pasajeros cuenten con asientos preferentes y equipamiento adecuado para las personas mayores;</p> <p>II. Exentar a las personas mayores en el pago de la tarifa de dichas unidades, y</p> <p>III. Promover que los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de transporte se ajusten a las necesidades de las personas mayores, observando lo establecido en los incisos anteriores.</p>
<p style="text-align: center;">Sección XX Derecho de reunión y de asociación</p>	<p style="text-align: center;">Sección XX Derecho de reunión y de asociación</p>
<p>Artículo 68. Las personas mayores tienen derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con la Constitución General y Constitución Política de la Ciudad.</p> <p>A fin de que el derecho señalado en este artículo se ejerza plenamente, la administración pública y las alcaldías se comprometen a:</p> <p>a) Promover, facilitar y brindar los apoyos necesarios para la creación y reconocimiento legal de agrupaciones o asociaciones de personas mayores, respetando su libertad de iniciativa;</p>	<p>Artículo 68. Las personas mayores tienen derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con la Constitución General y Constitución Política.</p> <p>A fin de que el derecho señalado en este artículo se ejerza plenamente, la administración pública y las alcaldías se comprometen a:</p> <p>a) Promover, facilitar y brindar los apoyos necesarios para la creación y reconocimiento legal de agrupaciones o asociaciones de personas mayores, respetando su libertad de iniciativa;</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>b) Impulsar la formación de asociaciones o agrupaciones de personas mayores tendentes a promover su integración, difusión de sus derechos, apoyo mutuo, desarrollo y aprovechamiento de sus capacidades, experiencias y conocimientos,</p> <p>c) Establecer mecanismos de comunicación, sin perjuicio de los señalados en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para que las organizaciones y asociaciones donde se integren las personas mayores, serán escuchadas en la toma de decisiones de aquellos temas que específicamente les afecten.</p>	<p>b) Impulsar e <b>incentivar</b> la formación y <b>permanencia</b> de asociaciones o agrupaciones de personas mayores tendentes a promover su integración, difusión de sus derechos, apoyo mutuo, desarrollo y aprovechamiento de sus capacidades, experiencias y conocimientos,</p> <p>c) Establecer mecanismos de comunicación, sin perjuicio de los señalados en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para que las organizaciones y asociaciones donde se integren las personas mayores sean escuchadas en la toma de decisiones de aquellos temas que específicamente les afecten.</p>
<p style="text-align: center;">Sección XXI</p> <p style="text-align: center;">Derecho a la protección en situaciones de riesgo y emergencias</p>	<p style="text-align: center;">Sección XXI</p> <p style="text-align: center;">Derecho a la protección en situaciones de riesgo y emergencias</p>
<p>Artículo 69. En la ciudad las personas mayores tienen derecho a ser protegidos ante situaciones de riesgo y emergencia.</p> <p>La administración pública y las alcaldías deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la integridad de este sector de la población ante cualquier situación de riesgo, incluidas aquellas derivadas de situaciones de contingencia o emergencia sanitaria, conflicto armado y desastres.</p> <p>Dichas autoridades adoptaran medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en las acciones de preparación, prevención, reconstrucción y recuperación de las situaciones de riesgo mencionadas.</p>	<p>Artículo 69. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a ser protegidos ante situaciones de riesgo y emergencia <b>y a recibir una atención prioritaria.</b></p> <p>La administración pública y las alcaldías deberán adoptar medidas y acciones <b>con enfoque de derechos humanos</b>, necesarias para garantizar la integridad de este sector de la población ante cualquier situación de riesgo, incluidas aquellas derivadas de situaciones de contingencia o emergencia sanitaria, <b>humanitaria</b>, conflicto armado y desastres, <b>respetando en todo momento su autonomía.</b></p> <p><b>En caso de emergencia sanitaria, se podrá proporcionar atención médica en los albergues, asilos y centros gerontológicos, con la finalidad de vigilar y prevenir la propagación de enfermedades.</b></p> <p>Dichas autoridades adoptaran medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en las acciones de preparación, prevención, reconstrucción y recuperación de las situaciones de riesgo mencionadas.</p>
<p>Artículo 70. Sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y</p>	<p>Artículo 70. Sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p>Protección Civil de la Ciudad de México, la administración pública y las alcaldías deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitar a los cuerpos de emergencia respecto de las necesidades de las personas mayores desagregadas por sexo y edad;</li> <li>b) Elaborar y difundir material informativo que contenga medidas preventivas orientadas específicamente a las personas mayores;</li> <li>c) Promover la conformación de redes sociales de apoyo entre las personas adultas mayores;</li> <li>d) Brindar atención personalizada en temas jurídicos a las personas mayores en situación de emergencia.</li> </ul>	<p>Protección Civil de la Ciudad de México, la administración pública y las alcaldías deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Capacitar a los cuerpos de emergencia respecto de las necesidades de las personas mayores desagregadas por sexo, edad, <b>condiciones de vulnerabilidad y padecimientos físicos o mentales;</b></li> <li>b) Elaborar y difundir material informativo que contenga medidas preventivas orientadas específicamente a las personas mayores;</li> <li>c) Promover la conformación de redes sociales de apoyo entre las personas mayores;</li> <li>d) Brindar atención personalizada en temas jurídicos a las personas mayores en situación de emergencia, y</li> <li>e) <b>Prevenir los contagios de la población mayor en general y en particular de quienes se encuentren en residencias de larga estancia hospitalares y centros de privación de libertad, adoptando medidas de ayuda humanitaria para garantizarles la provisión de alimentos, agua y saneamiento y estableciendo espacios de acogida para personas en situación de pobreza extrema, calle o abandono o situación de discapacidad;</b></li> </ul>
<p>Artículo 71. Todas las autoridades de los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías deberán integrar una base de datos de personas mayores que laboren en sus instituciones, identificando claramente las que tengan problemas de salud o de movilidad. Dicha base identificará su ubicación física al interior de las instalaciones públicas y deberá tomarse en cuenta en los programas internos de protección civil, así como en la actuación de las brigadas.</p> <p>En la conformación de las brigadas se procurará la representación de las personas mayores.</p>	<p>Artículo 71. Todas las autoridades de los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías deberán integrar una base de datos de personas mayores que laboren en sus instituciones, identificando claramente las que tengan problemas de salud o de movilidad. Dicha base identificará su ubicación física al interior de las instalaciones públicas y deberá tomarse en cuenta en los programas internos de protección civil, así como en la actuación de las brigadas.</p> <p>En la conformación de las brigadas se procurará la representación de las personas mayores.</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>Artículo 72. Las alcaldías fomentaran que a través de las Redes de Integración, los vecinos cercanos identifiquen a las personas mayores de su comunidad y coadyuven al apoyo inmediato en situaciones de riesgo.</p>	<p>Artículo 72. Las alcaldías fomentaran que, a través de las Redes de Integración, los vecinos cercanos identifiquen a las personas mayores de su comunidad y coadyuven al apoyo inmediato en situaciones de riesgo.</p>
<p>Artículo 73. La administración pública de la ciudad desarrollará un sistema de localización para personas mayores cuya ubicación se desconozca y que su ausencia no esté relacionada directamente con algún delito.</p> <p>El sistema de localización a que se refiere el presente artículo se sustentará en la vinculación con las personas de contacto o responsables de las personas mayores aprovechando en su instrumentación las tecnologías de la información y la comunicación, adicionalmente podrá auxiliarse de los altavoces y botones de pánico</p>	<p>Artículo 73. La administración pública desarrollará un sistema de localización para personas mayores cuya ubicación se desconozca y que su ausencia no esté relacionada directamente con algún delito.</p> <p>El sistema de localización a que se refiere el presente artículo se sustentará en la vinculación con las personas de contacto o responsables de las personas mayores aprovechando en su instrumentación las tecnologías de la información y la comunicación, adicionalmente podrá auxiliarse de los altavoces y botones de pánico.</p>
<p>Artículo 74. La administración pública a través de la Agencia Digital desarrollará una herramienta para brindar acompañamiento a las personas mayores de manera remota, el cual entre otros servicios determinados en la presente ley coadyuvará a brindarles apoyo ante situaciones de emergencia o desastre.</p>	<p>Artículo 74. La administración pública a través de la Agencia Digital desarrollará una herramienta para brindar acompañamiento a las personas mayores de manera remota, el cual entre otros servicios determinados en la presente ley coadyuvará a brindarles apoyo ante situaciones de emergencia o desastre.</p>
<p style="text-align: center;">Sección XXII Derecho de igual reconocimiento como persona ante la ley</p>	<p style="text-align: center;">Sección XXII Derecho de igual reconocimiento como persona ante la ley</p>
<p>Artículo 75. En la ciudad las personas mayores tienen igual reconocimiento ante la ley como cualquier otra persona. Se reafirma su personalidad jurídica y podrán ejercer su capacidad jurídica en los términos señalados en la legislación civil, este derecho es irrenunciable.</p> <p>La persona mayor tiene el derecho a ser propietaria y recibir herencia, administrar sus bienes y asuntos económicos, celebrar cualquier tipo de contratos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades crediticias.</p>	<p>Artículo 75. En la ciudad las personas mayores tienen igual reconocimiento ante la ley como cualquier otra persona. Se reafirma su personalidad jurídica y podrán ejercer su capacidad jurídica en los términos señalados en la legislación civil, este derecho es irrenunciable.</p> <p>La persona mayor tiene el derecho a ser propietaria y recibir herencia, administrar sus bienes y asuntos económicos, celebrar cualquier tipo de contratos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades crediticias.</p>
<p>Artículo 76. La violación del derecho señalado en este artículo dará acción de nulidad en los términos señalados en la legislación civil, las autoridades en la Ciudad así como los fedatarios públicos deberán proporcionar a las personas mayores los apoyos necesarios para disponer de sus bienes o propiedades en los términos señalados en la presente ley.</p>	<p>Artículo 76. La violación del derecho señalado en el <b>artículo 75</b> dará acción de nulidad en los términos señalados en la legislación civil, las autoridades en la Ciudad, así como los fedatarios públicos deberán proporcionar a las personas mayores los apoyos necesarios para disponer de sus bienes o propiedades en los</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

	términos señalados en la presente ley y en los ordenamientos aplicables.
Sección XXIII Derecho de acceso efectivo a la justicia	Sección XXIII Derecho de acceso efectivo a la justicia
<p>Artículo 77. Las personas mayores tienen derecho al acceso a la Justicia en términos de la Constitución General y de la Constitución Política de la Ciudad.</p> <p>Todas las autoridades del gobierno de la Ciudad en el ámbito de sus competencias promoverán la eliminación de cualquier barrera o impedimento para que las personas mayores accedan a la justicia.</p> <p>Para la consecución de dicho fin las autoridades señaladas deberán llevar a cabo todas las actuaciones y diligencias necesarias, en el ámbito de sus competencias, para que las instancias encargadas de la procuración y administración de justicia tomen conocimiento de aquellos actos u omisiones que pongan en riesgo a una persona mayor por la generación de cualquier tipo de maltrato o de violencia.</p>	<p>Artículo 77. Las personas mayores tienen derecho al acceso a la Justicia en términos de la Constitución General y de la Constitución Política.</p> <p>Todas las autoridades del gobierno de la Ciudad en el ámbito de sus competencias promoverán la eliminación de cualquier <b>barrera que impida a las personas mayores acceder a la justicia; generarán mecanismos diferenciados para la atención especializada de las mujeres y los hombres mayores, así como para las personas mayores que pertenezcan a algún grupo de atención prioritaria.</b></p> <p>Para la consecución de dicho fin las autoridades señaladas deberán llevar a cabo todas las actuaciones y diligencias necesarias, <b>de manera ágil, sin dilación y en caso de ser posible presencial</b>, en el ámbito de sus competencias, para que las instancias encargadas de la procuración y administración de justicia tomen conocimiento de aquellos actos u omisiones que pongan en riesgo a una persona mayor por la generación de cualquier tipo de maltrato o de violencia.</p>
Artículo 78. A efecto de generar un cambio en la cultura de procuración y administración de justicia, las autoridades encargadas de llevar a cabo estas funciones, deberán desarrollar e implementar una política institucional de atención a las personas mayores, que le permita a este sector de la población, acceder de manera eficaz a la justicia.	Artículo 78. A efecto de generar un cambio en la cultura de procuración y administración de justicia, las autoridades encargadas de llevar a cabo estas funciones deberán desarrollar e implementar una política institucional de atención <b>especializada, ágil y diferencial</b> a las personas mayores, que le permita a este sector de la población, acceder de manera eficaz <b>y oportuna</b> a la justicia.
Artículo 79. A fin de alcanzar un acceso efectivo a la Justicia las autoridades encargadas de la administración y procuración de justicia implementarán mecanismos de apoyos necesarios para la persona mayor cuyo propósito sea facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, así como la debida comprensión de los actos jurídicos y diligencias en las que participen y las consecuencias de estos, favoreciendo que la manifestación de su voluntad sea autónoma	Artículo 79. A fin de alcanzar un acceso efectivo a la Justicia las autoridades encargadas de la administración y procuración de justicia implementarán mecanismos de apoyos necesarios para la persona mayor cuyo propósito sea facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, así como la debida comprensión de los actos jurídicos y diligencias en las que participen y las consecuencias de estos, favoreciendo que la manifestación de su voluntad sea autónoma

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>Se deberá informar en todo momento a la persona mayor que cuenta con el servicio de apoyos a que se refiere el presente artículo, a efecto de que esté en posibilidades de manifestar su voluntad respecto a contar con dicho servicio y la temporalidad de los mismos.</p>	<p>Se deberá informar en todo momento a la persona mayor que cuenta con el servicio de apoyos a que se refiere el presente artículo, a efecto de que esté en posibilidades de manifestar su voluntad respecto a contar con dicho servicio y la temporalidad de <b>estos</b>.</p>
<p>Artículo 80. Se implementaran salvaguardias necesarias para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor que recibe apoyo, con el propósito de prevenir el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales apoyos; así como evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de estas.</p>	<p>Artículo 80. Se implementarán salvaguardias necesarias para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor que recibe apoyo, con el propósito de prevenir el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales apoyos; así como evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de estas.</p>
<p>Artículo 81. Las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia deberán ejecutar en el marco de la política institucional que implementen las acciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Emitir un protocolo de atención a las personas mayores a efecto de brindarles atención preferencial;</li> <li>II. Capacitar y concienciar a los servidores públicos a ellos adscritos respecto de los derechos de las personas mayores, las obligaciones legales que deben observar para con ellos y de la política institucional implementada;</li> <li>III. Exonerar del turno o de cualquier otro mecanismo de espera basado en el orden de llegada. En caso de que justificadamente no puedan ser atendidas de manera inmediata, se contará con asientos de espera reservados para este sector de la población;</li> <li>IV. En todos los procedimientos se deberá solicitar la Clave Única del Registro de Población o en su defecto la fecha de nacimiento a las partes con el propósito de determinar si alguna de ellas es una persona mayor y así identificar la obligación de aplicar la política institucional desarrollada y los</li> </ol>	<p>Artículo 81. Las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia deberán ejecutar en el marco de la política institucional que implementen las acciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Emitir un protocolo de atención a las personas mayores a efecto de brindarles atención preferencial, en forma <b>pronta y diferenciada, atendiendo a las condiciones de discriminación múltiple que enfrenten;</b></li> <li>II. Capacitar y concienciar a los servidores públicos a ellos adscritos respecto de los derechos de las personas mayores, las obligaciones legales que deben observar para con ellos y de la política institucional implementada;</li> <li>III. Exonerar del turno o de cualquier otro mecanismo de espera basado en el orden de llegada. En caso de que justificadamente no puedan ser atendidas de manera inmediata, se contará con asientos de espera reservados para este sector de la población;</li> <li>IV. En todos los procedimientos se deberá solicitar la Clave Única del Registro de Población o en su defecto la fecha de nacimiento a las partes con el propósito de determinar si alguna de ellas es una persona mayor y así identificar la obligación de aplicar la política institucional desarrollada y los</li> </ol>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>protocolos generados para atender a este sector de la población en forma inmediata.</p> <p>V. Todas las caratulas de los expedientes en los que una de las partes sea una persona mayor deberán tener un color específico o señal distintiva apreciable a simple vista, a efecto de que cualquier servidor público que intervenga o resguarde las actuaciones tenga conocimiento de esta circunstancia;</p> <p>VI. Dentro de los plazos y términos establecidos en las leyes adjetivas se deberá priorizar al desahogo oportuno y sin dilación de las diligencias cuando una persona mayor figure como parte. De manera especial se podrá hacer del conocimiento de las autoridades señaladas en este artículo, la existencia del peligro de demora en la realización de las diligencias cuando esté en riesgo la salud o la vida de la persona mayor;</p> <p>VII. En todos los procesos donde participe una persona mayor se le permitirá el acceso de manera gratuita a los sistemas de consulta electrónica de los expedientes; al efecto se le hará entrega de manera personal y en caso extraordinario y justificado a través de su representante legal, las claves de acceso, explicándoles de manera sencilla el procedimiento para el acceso y consulta;</p> <p>VIII. Establecer mecanismos de atención que eliminen la revictimización de las personas mayores, erradicando la superposición de intervenciones y agilizando los trámites;</p> <p>IX. Cuando exista la necesidad comprobada de que una persona mayor tienen imposibilidad de comparecer o participar en alguna diligencia ministerial o judicial, por su estado de salud, el servidor público que conozca del asunto deberá</p>	<p>protocolos generados para atender a este sector de la población en forma inmediata;</p> <p>V. Todas las caratulas de los expedientes en los que una de las partes sea una persona mayor deberán tener un color específico o señal distintiva apreciable a simple vista, a efecto de que cualquier servidor público que intervenga o resguarde las actuaciones tenga conocimiento de esta circunstancia;</p> <p>VI. Dentro de los plazos y términos establecidos en las leyes adjetivas se deberá priorizar al desahogo oportuno y sin dilación de las diligencias cuando una persona mayor figure como parte. De manera especial se podrá hacer del conocimiento de las autoridades señaladas en este artículo, la existencia del peligro de demora en la realización de las diligencias cuando esté en riesgo la salud o la vida de la persona mayor;</p> <p>VII. En todos los procesos donde participe una persona mayor se le permitirá el acceso de manera gratuita a los sistemas de consulta electrónica de los expedientes; al efecto se le hará entrega de manera personal y en caso extraordinario y justificado a través de su representante legal, las claves de acceso, explicándoles de manera sencilla el procedimiento para el acceso y consulta;</p> <p>VIII. Establecer mecanismos de atención que eliminen la revictimización de las personas mayores, erradicando la superposición de intervenciones y agilizando los trámites;</p> <p>IX. Cuando exista la necesidad comprobada de que una persona mayor tienen imposibilidad de comparecer o participar en alguna diligencia ministerial o judicial, por su estado de salud, el servidor público que conozca del asunto deberá</p>
--	--

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>desplazarse sin demora al sitio en el que la persona mayor reside o se encuentra, a fin de desahogar la diligencia;</p> <p>X. En todos los procedimientos relacionados con la administración y procuración de justicia se le proporcionará a las personas mayores que participen en ellos, de forma directa, oportuna y al inicio de los mismos, en forma escrita o mediante otro sistema de lengua, los teléfonos y direcciones a los que pueden acudir a formular quejas y denuncias contra los servidores públicos que los atienden por la falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ley;</p> <p>XI. Los Órganos Internos de Control de las autoridades de procuración y administración de justicia, así como el Consejo de la Judicatura permanentemente supervisarán que en las áreas de atención se disponga de la información necesaria para las personas mayores respecto de los derechos y políticas que les benefician.</p>	<p>desplazarse sin demora al sitio en el que la persona mayor reside o se encuentra, a fin de desahogar la diligencia;</p> <p>X. En todos los procedimientos relacionados con la administración y procuración de justicia se le proporcionará a las personas mayores que participen en ellos, de forma directa, oportuna y al inicio de los mismos, en forma escrita o mediante otro sistema de lengua, los teléfonos y direcciones a los que pueden acudir a formular quejas y denuncias contra los servidores públicos que los atienden por la falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ley;</p> <p>XI. Los Órganos Internos de Control de las autoridades de procuración y administración de justicia, así como el Consejo de la Judicatura <b>de la Ciudad</b> permanentemente supervisarán que en las áreas de atención se disponga de la información necesaria para las personas mayores respecto de los derechos y políticas que les benefician.</p>
<p>Artículo 82. La autoridad encargada de la defensoría pública en la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. Emitir un protocolo de atención a las personas mayores a efecto de brindarles atención preferencial;</p> <p>II. Capacitar y concienciar a los servidores públicos a ellos adscritos respecto de los derechos de las personas mayores, las obligaciones contenidas en la ley a su favor y las políticas institucionales implementadas;</p> <p>III. Exonerar de turno o de cualquier otro mecanismo de espera basado en el orden de llegada. En caso de que justificadamente no puedan ser atendidas de manera inmediata, se deberá contar con asientos de espera para este sector de la población;</p>	<p>Artículo 82. La autoridad encargada de la defensoría pública en la Ciudad de México deberá:</p> <p>I. Emitir un protocolo de atención a las personas mayores a efecto de brindarles atención preferencial;</p> <p>II. Capacitar y concienciar a las personas servidoras públicas a ellos adscritos respecto de los derechos de las personas mayores, las obligaciones contenidas en la ley a su favor y las políticas institucionales implementadas;</p> <p>III. Exonerar de turno o de cualquier otro mecanismo de espera basado en el orden de llegada. En caso de que justificadamente no puedan ser atendidas de manera inmediata, se deberá contar con asientos de espera para este sector de la población;</p>



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>IV. Vigilar y cuidar el no incurrir en dilaciones injustificadas de las obligaciones a su cargo;</p> <p>V. Brindar asesoría e información relacionada con su defensa con un lenguaje simple y sin tecnicismos, sin ejercer presiones o violencia para testar las actuaciones.</p>	<p>IV. Vigilar y cuidar el no incurrir en dilaciones injustificadas de las obligaciones a su cargo, y</p> <p>V. Brindar asesoría e información relacionada con su defensa con un lenguaje simple y sin tecnicismos, sin ejercer presiones o violencia para testar las actuaciones.</p>
<p>Artículo 83. En aquellos procedimientos en los que la autoridad judicial advierta un deficiente patrocinio por parte de una persona defensora de oficio asignada a una persona mayor, lo hará del conocimiento de la persona titular de la Defensoría a efecto de que designe de manera inmediata a otro defensor.</p>	<p>Artículo 83. En aquellos procedimientos en los que la autoridad judicial advierta un deficiente patrocinio por parte de una persona defensora de oficio asignada a una persona mayor, lo hará del conocimiento de la persona titular de la Defensoría a efecto de que designe de manera inmediata a otro defensor <b>y se inicien los procedimientos administrativos correspondientes para garantizar la no repetición del patrocinio irregular.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DEBERES DE LA FAMILIA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DEBERES DE LA FAMILIA</b></p>
<p>Artículo 84. Las personas mayores tienen el derecho de vivir con su familia y mantener contacto permanente con cada uno de sus integrantes, aun en caso de encontrarse separados.</p> <p>Es deber fundamental de la familia mantener una convivencia constante y permanente con sus personas mayores, así como fortalecer sus lazos afectivos y construir una solidaridad intergeneracional en el seno familiar.</p>	<p>Artículo 84. Las personas mayores tienen el derecho de vivir con su familia y <b>formar sus propias familias y mantener</b> contacto permanente con cada uno de sus integrantes, aun en caso de encontrarse separados.</p> <p>Es deber fundamental de la familia mantener una convivencia constante y permanente con <b>las</b> personas mayores <b>que las integran</b>, así como fortalecer sus lazos afectivos <b>respetar su autonomía, autodeterminación</b> y construir una solidaridad intergeneracional en el seno familiar</p>
<p>Artículo 85. La separación de una persona mayor de su familia solo podrá darse mediante su consentimiento, por causa de salud o enfermedad grave o contagiosa o cuando requiera los servicios de instituciones especializadas.</p> <p>Cuando una persona sea víctima de maltrato o violencia en el lugar dónde habite por parte de algún integrante de su familia se le deberán</p>	<p>Artículo 85. La separación de una persona mayor de su familia solo podrá darse mediante su consentimiento, por causa de salud o enfermedad grave o contagiosa o cuando requiera los servicios de instituciones especializadas.</p> <p><b>Cuando una persona mayor sea separada de su familia no implicará el deslindarse de la protección por parte de sus familiares.</b></p> <p>Cuando una persona <b>mayor</b> sea víctima de maltrato o violencia en el lugar donde habite por parte de algún integrante de su familia se</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p>dictar las medidas cautelares para su protección y asistencia jurídica. Dichas medidas podrán ser ordenarse por la Fiscalía General o por un Juez competente. Cuando la Procuraduría tenga conocimiento de la realización de estas conductas contra persona mayor, deberá realizar las diligencias necesarias ante las autoridades competentes.</p> <p>En todo momento las autoridades encargadas de dictar la medida cautelar realizaran todas las diligencias necesarias para descartar que la convivencia suponga un riesgo para la persona mayor. Al efecto se podrá ordenar la realización de visitas por peritos especializados en trabajo social a efecto de vigilar el respeto y protección de sus derechos, con la frecuencia y temporalidad que se considera necesaria.</p>	<p><b>dictarán</b> las medidas cautelares para su protección y asistencia jurídica. Dichas medidas podrán ordenarse por la Fiscalía o por un Juez competente. Cuando <b>alguna autoridad</b> tenga conocimiento de la realización de estas conductas contra <b>alguna</b> persona mayor, deberá realizar <b>sin dilación</b> las diligencias necesarias ante las autoridades competentes.</p> <p><b>De manera inmediata y preferencial</b> las autoridades encargadas de dictar la medida cautelar realizaran todas las diligencias necesarias para descartar que la convivencia suponga un riesgo para la persona mayor. Al efecto se podrá ordenar la realización de visitas por peritos especializados en trabajo social <b>garantizando que se vigile</b> el respeto y protección de sus derechos, con la frecuencia y temporalidad que se considera necesaria.</p>
<p>Artículo 86. Las medidas cautelares tendentes a remover temporalmente del seno familiar a la persona mayor, sólo se aplicarán, cuando la conducta que la originó sea atribuible a persona que conviva con ella y no exista otra alternativa. Si no existiera otra opción que remover de la casa a la persona mayor para su reubicación temporal, deberán tenerse en cuenta, en primer término, a los integrantes de la familia en línea descendiente o colateral y en segundo término a las personas con quienes mantenga lazos afectivos.</p> <p>Agotados estos recursos, se procederá a ubicar a la persona mayor en los programas que para dicho fin desarrollen el DIF o las Alcaldías. Se podrán celebrar convenios entre estas autoridades y la Junta de Asistencia Privada con el objetivo de brindar alojamiento temporal o definitivo a los integrantes de este sector de la población.</p>	<p>Artículo 86. <b>Solo se dictarán</b> medidas cautelares tendentes a remover temporalmente del seno familiar a la persona mayor, <b>cuando no se pueda garantizar que las personas generadoras de violencia se mantendrán alejadas del entorno familiar y social de la persona mayor; por lo que</b> sólo se aplicarán, cuando la conducta que la originó sea atribuible a persona que conviva con ella y no exista otra alternativa. Si no existiera otra opción que remover de la casa a la persona mayor para su reubicación temporal, deberán tenerse en cuenta, en primer término, a los integrantes de la familia en línea descendiente o colateral y en segundo término a las personas con quienes mantenga lazos afectivos.</p> <p>Agotados estos recursos, se procederá a ubicar a la persona mayor en los programas que para dicho fin desarrollen el DIF o las alcaldías. Se podrán celebrar convenios entre estas autoridades, la Junta de Asistencia Privada o alguna con el objetivo de brindar alojamiento temporal o definitivo a los integrantes de este sector de la población.</p>
<p>Artículo 87. En todos los casos se deberá informar a la persona mayor en lenguaje sencillo y comprensible respecto de los motivos que dieron origen a la aplicación de la medida cautelar de protección, invariablemente se escuchará su opinión. El DIF desarrollará un protocolo de atención de personas mayores</p>	<p>Artículo 87. En todos los casos se deberá informar a la persona mayor en lenguaje sencillo y comprensible respecto de los motivos que dieron origen a la aplicación de la medida cautelar de protección, invariablemente se escuchará su opinión y se <b>garantizará, cuando se requiera, que la persona mayor</b></p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

que deban ser removidas del seno familiar por las razones expresadas en el artículo anterior.	<b>manifieste su consentimiento libre e informado.</b> El DIF desarrollará un protocolo de atención de personas mayores que deban ser removidas del seno familiar por las razones expresadas en el artículo anterior.
Artículo 88. Los familiares de personas mayores están obligados a atender sus necesidades psico-afectivas cuando se encuentre en alguna institución para su atención y cuidado. En ningún caso podrán dejarlo abandonado y a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.	Artículo 88. Los familiares de personas mayores están obligados a atender sus necesidades psico-afectivas cuando se encuentre en alguna institución para su atención y cuidado. En ningún caso podrán dejarlo abandonado y a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.
Artículo 89. Los familiares de las personas mayores tienen el deber de conocer y atender las necesidades de las personas mayores, por lo que estarán obligados a proporcionarles alimentos en términos de la legislación civil, habitación, protección permanente, atención médica y medicamentos, cuidar y mantener su higiene personal, así como contribuir a la satisfacción de sus necesidades humanas. Los deberes contenidos en el presente artículo implican el de vigilar y cumplir con diligencia los controles médicos que se prescriban para velar por la salud de las personas mayores, adicionalmente también se deberá cuidar que el suministro de alimentos sea nutricional y adecuado para su edad y salud.	Artículo 89. Los familiares de las personas mayores tienen el deber de conocer y atender <b>sus</b> necesidades, por lo que estarán obligados a proporcionarles alimentos en términos de la legislación civil, habitación, protección permanente, atención médica y medicamentos, cuidar y mantener su higiene personal, así como contribuir a la satisfacción de sus necesidades humanas. Los deberes contenidos en el presente artículo implican el de vigilar y cumplir con diligencia los controles médicos que se prescriban para velar por la salud de las personas mayores, adicionalmente también se deberá cuidar que el suministro de alimentos sea nutricional y adecuado para su edad y salud. <b>Las autoridades competentes desarrollarán programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario, a fin de garantizar que se cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado.</b>
Artículo 90. A fin de hacer efectivos los derechos contenidos en el presente capítulo la administración pública de la ciudad a través de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, implementará el Mecanismo de Localización de Familiares de personas mayores, el cual operará solamente con información que obre en los archivos de sus dependencias y entidades, Las autoridades judiciales podrán solicitar información a dicho mecanismo para identificar y localizar a familiares de personas mayores que estén obligados a proporcionarles alimentos.	Artículo 90. A fin de hacer efectivos los derechos contenidos en el presente capítulo la administración pública de la ciudad a través de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, implementará el Mecanismo de Localización de Familiares de personas mayores, el cual operará solamente con información que obre en los archivos de sus dependencias y entidades. Las autoridades judiciales podrán solicitar información a dicho mecanismo para identificar y localizar a familiares de personas mayores que estén obligados a proporcionarles alimentos.
Artículo 91. Es obligación de los integrantes de la familia conocer los derechos de las personas mayores; de igual forma deberán conocer los programas y servicios desarrollados para	Artículo 91. Es obligación de los integrantes de la familia conocer los derechos de las personas mayores; de igual forma deberán conocer los programas y servicios desarrollados para

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>apoyar a este sector de la población a efecto de coadyuvar a su vinculación a los mismos. Para alcanzar los fines señalados en este artículo las autoridades de la administración pública <del>de la ciudad</del> realizaran campañas de difusión de los mismos.</p>	<p>apoyar a este sector de la población a efecto de coadyuvar a su vinculación a los mismos. Para alcanzar los fines señalados en este artículo las autoridades de la administración pública realizaran campañas de difusión <b>de estos</b>.</p>
<p>Artículo 92. Es obligación de los familiares vigilar que no se cometa acto de discriminación, abuso, violencia, maltrato, explotación, abandono o aislamiento o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. Cuando algún familiar tenga conocimiento de que alguna de estas conductas es cometida en contra de una persona mayor deberá denunciarlos ante la Procuraduría. La denuncia deberá realizarse inclusive cuando las conductas señaladas se cometan por otro familiar.</p>	<p>Artículo 92. Es obligación de los familiares vigilar que no se cometa acto de discriminación, abuso, violencia, maltrato, explotación, abandono o aislamiento o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. Cuando algún familiar tenga conocimiento de que alguna de estas conductas es cometida en contra de una persona mayor deberá denunciarlos ante el <b>Ministerio Público</b> o hacerlos del conocimiento del Instituto. La denuncia deberá realizarse inclusive cuando las conductas señaladas se cometan por otro familiar.</p>
<p>Artículo 93. Es deber de los familiares cuidar a sus personas mayores de manera preferente en el hogar o residencia en la que se encuentre. En caso de que una persona mayor se encuentre en estado de abandono, cualquier autoridad que tenga conocimiento de ello deberá solicitar al DIF, en auxilio de sus funciones, se ingrese a la persona mayor a un centro para su atención.</p>	<p>Artículo 93. Es deber de los familiares <b>coadyuvar</b> en el cuidado <b>de las</b> personas mayores <b>que forman parte de la familia</b> de manera preferente en el hogar o residencia en la que se encuentre. En caso de que una persona mayor se encuentre en estado de abandono, cualquier autoridad que tenga conocimiento de ello deberá solicitar al DIF o a la <b>Secretaría que</b>, en auxilio de sus funciones, se ingrese a la persona mayor a un centro para su atención.</p> <p><b>Las personas familiares incurrirán en las responsabilidades civiles y penales en caso de abandono; sin perjuicio de lo anterior serán responsables con los administradores de los establecimientos que proporcionen servicios de cuidados de que se les brinde atención a sus requerimientos de salud, de atención médica y emocional.</b></p>
<p>Artículo 94. El incumplimiento o falta de observancia de los deberes contenidos en este capítulo por parte de algún integrante de la familia lo incapacita para heredar en términos de lo establecido en la legislación civil</p>	<p>Artículo 94. El incumplimiento o falta de observancia de los deberes contenidos en este capítulo por parte de algún integrante de la familia lo incapacita para heredar en términos de lo establecido en la legislación civil.</p>
<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LOS DEBERES DE LA SOCIEDAD</b></p>	<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LOS DEBERES DE LA SOCIEDAD</b></p>
<p>Artículo 95. La sociedad y comunidad deberán integrar a las personas mayores a las diversas actividades que desarrollen, propiciando la participación activa en su entorno, a fin de fomentar el fortalecimiento de los vínculos</p>	<p>Artículo 95. La sociedad y comunidad deberán integrar a las personas mayores a las diversas actividades que desarrollen, propiciando la participación activa en su entorno, a fin de fomentar el fortalecimiento de los vínculos</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p>comunitarios y sociales y mitigar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren, principalmente respecto aquellas personas que se encuentran aisladas o marginadas</p>	<p>comunitarios y sociales y mitigar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren, principalmente respecto aquellas personas que se <b>estén</b> aisladas, marginadas <b>o en condiciones de abandono.</b></p>
<p>Artículo 96. A efecto de propiciar lo señalado en el artículo que antecede y demás disposiciones se podrán crear redes familiares y Redes de Integración, conformadas por vecinos de la comunidad, a efecto de brindar apoyo a las personas mayores que lo requieran.</p> <p>Las Redes de Integración propiciarán la identificación de las personas mayores con su comunidad, se constituirán como espacios de reconocimiento y trasmisión de conocimientos, experiencias y habilidades.</p> <p>De igual forma podrán ser puntos de concertación de acciones de solidaridad y apoyo en circunstancias especialmente difíciles, principalmente para las personas mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad y que requieran de apoyo o ayuda, en especial en situaciones de emergencia, desastre o cualquier evento negativo que los puedan afectar y poner en riesgo su integridad personal o patrimonial y para apoyarlos en circunstancias especialmente difíciles</p>	<p>Artículo 96. A efecto de propiciar lo señalado en el artículo que antecede y demás disposiciones se podrán crear redes familiares y Redes de Integración, conformadas por vecinos de la comunidad, a efecto de brindar apoyo a las personas mayores que lo requieran.</p> <p>Las Redes de Integración propiciarán la identificación de las personas mayores con su comunidad, se constituirán como espacios de reconocimiento y trasmisión de conocimientos, experiencias y habilidades.</p> <p>De igual forma podrán ser puntos de concertación de acciones de solidaridad y apoyo en circunstancias especialmente difíciles, principalmente para las personas mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad y que requieran de apoyo o ayuda, en especial en situaciones de emergencia, desastre o cualquier evento negativo que los puedan afectar y poner en riesgo su integridad personal o patrimonial y para apoyarlos en circunstancias especialmente difíciles</p>
<p>Artículo 97. Los integrantes de la sociedad y la comunidad deberá respetar y reconocer los derechos de la persona mayor, las personas adultas y los jóvenes propiciarán su reconocimiento y respeto por parte de las generaciones más jóvenes, de igual forma procurarán darle un trato especial y preferencial a la persona mayor.</p>	<p>Artículo 97. Los integrantes de la sociedad y la comunidad deberá respetar y reconocer los derechos de la persona mayor; las personas adultas y <b>personas</b> jóvenes, propiciarán su reconocimiento y respeto por parte de las generaciones más jóvenes, de igual forma <b>fomentarán relaciones intergeneracionales basadas en el respeto, la solidaridad, el reconocimiento a la diversidad, la tolerancia y el buen trato en las que se incluya en todo momento la escucha activa a las necesidades y propuestas de las</b> - personas mayores.</p> <p><b>Las autoridades competentes impulsarán diferentes mecanismos de promoción de relaciones intergeneracionales basadas en la no discriminación, el respeto a su integridad, autonomía y autodeterminación, brindando a las y los integrantes de la sociedad las herramientas necesarias para</b></p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

	<p>la construcción de una cultura de paz y no discriminación.</p> <p>Las instituciones o establecimientos privados en la Ciudad de México que brinden servicios al público en general deberán brindar un trato diferenciado, preferencial e incluyente a las personas mayores.</p>
<p><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONAS MAYORES</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <b>DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS MAYORES</b></p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b> <b>DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONAS MAYORES</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO</b> <b>DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS MAYORES</b></p>
<p>Artículo 98. Toda persona mayor que se encuentre en situación de riesgo o desamparo tiene derecho a recibir en condiciones de igualdad medidas para su atención y protección.</p> <p>Toda persona que tenga conocimiento de que una persona mayor se encuentra en riesgo o desamparo le asiste el deber de denunciar de inmediato el hecho ante las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 98. Toda persona mayor que se encuentre en situación de riesgo o desamparo tiene derecho a recibir en condiciones de igualdad medidas para su atención y protección.</p> <p>Toda persona que tenga conocimiento de que una persona mayor se encuentra en riesgo o desamparo le asiste el deber de denunciar de inmediato el hecho ante las autoridades competentes.</p> <p><b>Las autoridades responsables deberán generar los mecanismos de denuncia accesibles y la promoción permanente de sus servicios en favor de las personas mayores y la protección de sus derechos.</b></p>
<p>Artículo 99. Las personas mayores tienen derecho a protección especial de sus derechos por parte de las autoridades pertenecientes a los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, dichas autoridades deberán adoptar de manera progresiva todas aquellas medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica a efecto de mejorar las condiciones de vida de los integrantes de este sector de la población; particularmente se desarrollarán, mecanismos, protocolos y procedimientos que permitan proporcionar alojamiento, alimentación y atención médica a las personas que carezcan de dichos medios de igual forma se desarrollarán programas que les permitan realizar actividades productivas acorde a sus capacidades.</p>	<p>Artículo 99. Las personas mayores tienen derecho a protección <b>preferente, especializada, diferenciada y profesional</b> por parte de las autoridades pertenecientes a los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, dichas autoridades deberán adoptar de manera progresiva todas aquellas medidas <b>pertinentes y</b> necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica <b>y</b> mejorar las condiciones de vida de los integrantes de este sector de la población; particularmente se desarrollarán, mecanismos, <b>políticas, programas,</b> protocolos y procedimientos que permitan proporcionar alojamiento, alimentación y atención médica <b>especializada</b> a las personas que carezcan de dichos medios; <b>se deberán desarrollar</b> programas que</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

	<p><b>contribuyan al desarrollo integral, la potenciación de la autonomía personal y la autodeterminación de las personas mayores, respondiendo a sus intereses y necesidades.</b></p>
<p>Artículo 100. La asistencia a las personas mayores deberá proporcionarse en atención a su dignidad, orientándose a la consecución de una mejor calidad de vida y consolidar una autonomía personal contextualizada en su medio habitual.</p> <p>La asistencia que se proporcione a personas mayores deberá realizarse por personal debidamente capacitado y especializado</p>	<p>Artículo 100. La asistencia <b>proporcionada</b> a las personas mayores deberá <b>garantizar el respeto</b> a su dignidad, orientándose a la consecución de una mejor calidad de vida y consolidar una autonomía personal contextualizada en su medio habitual.</p> <p><b>Cualquier servicio y asistencia</b> que se proporcione a <b>las</b> personas mayores deberá realizarse por personal debidamente capacitado, especializado <b>y profesional.</b></p>
<p>Artículo 101. La asistencia que se brinde en situación de riesgo o desamparo se realizará en forma coordinada y de manera cooperativa entre la administración pública, a través del DIF e instituciones privadas.</p>	<p>Artículo 101. La asistencia que se brinde en situación de riesgo o desamparo se realizará en forma coordinada y de manera cooperativa entre la administración pública a través del DIF, <b>las alcaldías, el Instituto</b> e instituciones privadas.</p>
<p>Artículo 102. Las alcaldías participaran en la gestión de servicios de asistencia social a personas mayores en coordinación con el Instituto y el DIF en el ámbito de sus respectivas competencias, en la gestión de dichos servicios se atenderá a la dinámica poblacional de cada demarcación política.</p>	<p>Artículo 102. Las alcaldías participaran en la gestión de servicios de asistencia social a personas mayores en coordinación con el Instituto y el DIF en el ámbito de sus respectivas competencias, en la gestión de dichos servicios se atenderá a la dinámica poblacional de cada demarcación política <b>y las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las personas mayores a las que se dirijan los servicios, observando en todo momento los principios de atención prioritaria, preferencial y diferenciada.</b></p> <p><b>De igual forma, en coordinación con la Secretaría, se contarán con centros de asistencia para personas mayores que requieran alojamiento y alimentos.</b></p>
<p>Artículo 103. En atención a la asistencia que se proporcione a las personas mayores el DIF contará con las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Proporcionar los servicios de asistencia social y atención integral que sean de su competencia;</li> <li>II. Implementar mecanismos para la protección de las personas mayores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos con integrantes de su familia o</li> </ol>	<p>Artículo 103. En atención a la asistencia que se proporcione a las personas mayores el DIF contará con las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Proporcionar los servicios de asistencia social y atención integral que sean de su competencia;</li> <li>II. Implementar mecanismos para la protección de las personas mayores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos con integrantes de su familia o</li> </ol>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>incorporarlos a un centro para su atención;</p> <p>III. Desarrollar programas de capacitación y orientación a familiares de personas mayores que vivan situaciones de conflicto u otros problemas derivados de la convivencia;</p> <p>IV. Procurar que las personas mayores cuenten con un lugar dónde vivir que cubra sus necesidades básicas cuando carezcan de vivienda o alojamiento;</p> <p>V. Coordinarse con dependencias o entidades locales y federales, en la promoción de la solidaridad intergeneracional;</p> <p>VI. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social que deba brindarse a las personas mayores;</p> <p>VII. Coadyuvar en la coordinación de atención de personas mayores en caso de emergencia o desastre;</p> <p>VIII. Vigilar la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas, en el ámbito de su competencia, por parte de instituciones públicas y privadas, que brinden asistencia social a las personas mayores y generar las recomendaciones que correspondan;</p> <p>IX. Las demás que le confieran la presente ley y demás ordenamientos jurídicos.</p>	<p>incorporarlos a un centro para su atención;</p> <p>III. Desarrollar programas de capacitación y orientación a familiares de personas mayores que vivan situaciones de conflicto u otros problemas derivados de la convivencia;</p> <p>IV. Procurar que las personas mayores cuenten con un lugar dónde vivir que cubra sus necesidades básicas cuando carezcan de vivienda o alojamiento;</p> <p>V. Coordinarse con dependencias o entidades locales y federales, en la promoción de la solidaridad intergeneracional;</p> <p>VI. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social que deba brindarse a las personas mayores con <b>enfoque interseccional y perspectiva de género, permitiendo el reconocimiento diferenciado de las necesidades de atención de las personas mayores que habitan en los territorios particulares;</b></p> <p>VII. Coadyuvar en la coordinación de atención de personas mayores en caso de emergencia o desastre;</p> <p>VIII. Vigilar la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas, en el ámbito de su competencia, por parte de instituciones públicas y privadas, que brinden asistencia social a las personas mayores y generar las recomendaciones que correspondan;</p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LOS SERVICIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS MAYORES</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LOS SERVICIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS MAYORES</p>
<p>Artículo 104. El proceso de atención y otorgamiento de servicios para el bienestar de las personas mayores se sustenta en el principio de la autonomía personal y está orientado desarrollar sus capacidades, se podrá proporcionar a través de diferentes</p>	<p>Artículo 104. El proceso de atención y otorgamiento de servicios para el bienestar de las personas mayores se sustenta en el principio de la autonomía personal y está orientado desarrollar sus capacidades, se podrá proporcionar a través de diferentes</p>



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p>mecanismos como el cuidado domiciliario, la asistencia vía remota, o a la institucional a través de los centros o residencias de larga estancia y los de día.</p> <p>La administración pública desarrollará una política social orientada a fortalecer la permanencia la persona mayor en su entorno habitual, apoyando la calidad de vida de los familiares que les brindan apoyo y cuidado.</p>	<p>mecanismos como el cuidado domiciliario, la asistencia vía remota, o a la institucional a través de los centros o residencias de larga estancia y los de día.</p> <p>La administración pública desarrollará una política social orientada a fortalecer la permanencia la persona mayor en su entorno habitual, apoyando la calidad de vida de los familiares que les brindan apoyo y cuidado.</p>
<p>Artículo 105. Los cuidados domiciliarios estarán a cargo de familiares o personas de su entorno o comunidad, pueden ser de naturaleza informal, también podrán ser proporcionados por cuidadores profesionales en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 105. Los cuidados domiciliarios estarán a cargo de familiares o personas de su entorno o comunidad, pueden ser de naturaleza informal, también podrán ser proporcionados por cuidadores profesionales en términos de la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 106. El Instituto implementará mecanismos para brindar apoyos domiciliarios a personas mayores a través de promotores de apoyo gerontológico quienes se encargaran de brindar asistencia en diversas áreas, así como proporcionar información de temas para la prevención de enfermedades y promoción de la vida activa y saludable.</p>	<p>Artículo 106. El Instituto implementará mecanismos para brindar apoyos domiciliarios a personas mayores a través de promotores de apoyo gerontológico quienes se encargaran de brindar asistencia en diversas áreas, proporcionar información de temas para la prevención de enfermedades, <b>apoyo en el caso de adicciones</b>, promoción de la vida activa, saludable <b>y recabar información respecto a las necesidades particulares y dificultades que las familias enfrenten en la realización de las tareas de cuidados, con la cual se podrán implementar acciones en favor del mejoramiento de la calidad de vida de las personas mayores y sus familias.</b></p>
<p>Artículo 107. El servicio de asistencia vía remota constituye una herramienta para brindar acompañamiento a las personas mayores en el cuidado de su salud, situaciones de emergencia o desastre, inseguridad o aislamiento y en el apoyo de servicios o trámites, de conformidad al artículo 74 de la presente ley será desarrollado por la Agencia Digital y podrá ser operado por las Secretarías de Salud, Inclusión y Bienestar Social y Seguridad Ciudadana, así como por aquellas que determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p>	<p>Artículo 107. El servicio de asistencia vía remota constituye una herramienta para brindar acompañamiento a las personas mayores en el cuidado de su salud, situaciones de emergencia o desastre, inseguridad o aislamiento y en el apoyo de servicios o trámites, de conformidad <b>con el</b> artículo 74 de la presente ley será desarrollado por la Agencia Digital y podrá ser operado por las <b>Secretarías</b> de Salud, Inclusión y Bienestar Social y Seguridad Ciudadana, así como por aquellas que determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno.</p>
<p>Artículo 108. El cuidado y atención institucional que se brinde para el bienestar de las personas mayores se realizará de manera integral a través de entidades públicas, privadas, incluyendo las de interés público que podrán proporcionar, entre otros, los servicios siguientes:</p>	<p>Artículo 108. El cuidado y atención institucional que se brinde para el bienestar de las personas mayores se realizará de manera integral a través de entidades públicas, privadas, incluyendo las de interés público que podrán proporcionar, entre otros, los servicios siguientes:</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p>I. Servicio de alojamiento permanente con cuidados y atención para personas mayores con un alto nivel de dependencia ya sea física, mental o económica y que no pueden valerse por ellos mismos;</p> <p>II. Servicio de alojamiento permanente con cuidados y atención para personas mayores con un bajo nivel de dependencia;</p> <p>III. Servicio de alojamiento transitoria para personas adultas mayores con niveles bajos de dependencia, pero con necesidad de cuidados temporales;</p> <p>IV. Servicio de estadía temporal en horarios diurnos para personas mayores que se pueden valer por ellas mismas pero con problemas de sedentarismo, soledad o aislamiento, y</p> <p>V. Servicio de estadía temporal en horarios diurnos para personas mayores que presentan algún grado de dependencia pero con problemas de soledad o aislamiento.</p>	<p>I. Servicio de alojamiento permanente con cuidados y atención para personas mayores con un alto nivel de dependencia ya sea física, mental o económica y que no pueden valerse por ellos mismos;</p> <p>II. Servicio de alojamiento permanente con cuidados y atención para personas mayores con un bajo nivel de dependencia;</p> <p>III. Servicio de alojamiento <b>temporal</b> para <b>personas mayores</b> con niveles bajos de dependencia, pero con necesidad de cuidados temporales;</p> <p>IV. Servicio de estadía temporal en horarios diurnos para personas mayores que se pueden valer por ellas mismas, pero con problemas de sedentarismo, soledad o aislamiento, y</p> <p>V. Servicio de estadía temporal en horarios diurnos para personas mayores que presentan algún grado de dependencia, pero con problemas de soledad o aislamiento.</p>
<p>Artículo 109. Los servicios señalados anteriormente deberán proporcionarse en establecimientos que deberán ser adecuados y accesibles para las personas mayores, las autoridades de la administración pública y las alcaldías, en su respectivo ámbito de competencias, vigilaran el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento así como en los demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 109. Los servicios señalados anteriormente deberán proporcionarse en establecimientos que deberán ser adecuados y accesibles para las personas mayores, las autoridades de la administración pública y las alcaldías, en su respectivo ámbito de competencias, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento así como en los demás ordenamientos aplicables.</p> <p><b>De igual forma, impulsarán la creación de espacios y mecanismos de vinculación para la atención de las propias instituciones que ofrecen estos servicios para favorecer su funcionamiento, retroalimentación y participación.</b></p>
<p>Artículo 110. Se establece el Registro Único y Obligatorio de Establecimientos para para la atención y cuidado personas mayores el cual será de acceso público y gratuito. Todos los establecimientos deberán inscribirse en el Registro, sin el cual no podrán iniciar actividades.</p>	<p>Artículo 110. Se establece el Registro Único y Obligatorio de Establecimientos para para la atención y cuidado personas mayores el cual será de acceso público y gratuito. Todos los establecimientos deberán inscribirse en el Registro, sin el cual no podrán iniciar actividades.</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>Artículo 111. Las personas mayores que asistan o a los establecimientos de atención o cuidado a que se refiere el presente capítulo, sin perjuicio de lo señalado en esta ley, gozaran de los derechos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Emitir consentimiento informado respecto a su ingreso o egreso del establecimiento y los momentos en que este deba realizarse;</li> <li>II. “Circular libremente dentro y fuera del establecimiento, salvo orden judicial o médica expresa”;</li> <li>III. A la intimidad, al resguardo de sus posesiones y a la no divulgación de sus expedientes y datos personales, salvo requerimiento de las autoridades competentes;</li> <li>IV. A disfrutar de instalaciones higiénicas;</li> <li>V. A que se resguarde su dignidad, tanto por el personal que labora para el establecimiento como por los demás residentes;</li> <li>VI. A no sufrir violencia o maltrato en el centro o establecimiento;</li> <li>VII. A recibir una alimentación nutricional y adecuada a su salud;</li> <li>VIII. A que el personal que le brinde atención y cuidado esté debidamente capacitado;</li> <li>IX. A recibir atención médica cuando lo requiera;</li> <li>X. A no permanecer excluida ni aislada, salvo orden judicial o médica y por el menor tiempo posible;</li> <li>XI. A recibir información cierta, clara, precisa, detallada y sin tecnicismos acerca de sus derechos y responsabilidades, y servicios que</li> </ol>	<p>Artículo 111. Las personas mayores que asistan a los establecimientos de atención o cuidado a que se refiere el presente capítulo, sin perjuicio de lo señalado en esta ley, <b>dependiendo del modelo de atención</b>, gozaran de los derechos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Emitir consentimiento informado respecto a su ingreso o egreso del establecimiento y los momentos en que este deba realizarse;</li> <li>II. “Circular libremente dentro y fuera del establecimiento, salvo orden judicial o médica expresa”;</li> <li>III. A la intimidad, al resguardo de sus posesiones y a la no divulgación de sus expedientes y datos personales, salvo requerimiento de las autoridades competentes;</li> <li>IV. A disfrutar de instalaciones higiénicas <b>adaptadas a sus condiciones de movilidad</b>;</li> <li>V. A que se resguarde su dignidad, tanto por el personal que labora para el establecimiento como por los demás residentes;</li> <li>VI. A no sufrir violencia o maltrato en el centro o establecimiento;</li> <li>VII. A recibir una alimentación nutricional y adecuada a su salud;</li> <li>VIII. A que el personal que le brinde atención y cuidado esté debidamente capacitado;</li> <li>IX. A recibir atención médica cuando lo requiera;</li> <li>X. A no permanecer excluida ni aislada, salvo orden judicial o médica y por el menor tiempo posible;</li> <li>XI. A recibir información cierta, clara, precisa, detallada y sin tecnicismos acerca de sus derechos y responsabilidades, y servicios que</li> </ol>
--	---

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>brinda el establecimiento. Esta información deberá exhibirse de manera permanente en lugares accesible y con fuente grafica de fácil lectura;</p> <p>XII. A la educación, cultura, acceso a las tecnologías de la información, a la recreación, al esparcimiento y al deporte;</p> <p>XIII. A no ser discriminadas;</p> <p>XIV. A ser informadas ante que autoridad del establecimiento se pueden presentar quejas, y</p> <p>XV. A recibir las visitas y que estas puedan sean autorizadas por ellos.</p> <p>Respecto al derecho señalado en la fracción I, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la administración pública de la Ciudad, desarrollará lineamientos a efecto de que los responsables de los establecimientos de atención o cuidado cumplan con el requisito de recabar el consentimiento informado respecto a su ingreso o egreso.</p>	<p>brinda el establecimiento. Esta información deberá exhibirse de manera permanente en lugares accesible y con fuente grafica de fácil lectura;</p> <p>XII. A la educación, cultura, acceso a las tecnologías de la información, a la recreación, al esparcimiento y al deporte;</p> <p>XIII. A no ser discriminadas;</p> <p>XIV. A ser informadas ante que autoridad del establecimiento se pueden presentar quejas, y</p> <p>XV. A recibir las visitas y que estas puedan sean autorizadas por ellos.</p> <p>Respecto al derecho señalado en la fracción I, la <b>Secretaría</b>, desarrollará lineamientos a efecto de que los responsables de los establecimientos de atención o cuidado cumplan con el requisito de recabar el consentimiento informado respecto a sus <b>ingresos o egresos</b>.</p>
<p>Artículo 112. Los responsables o administradores de los establecimientos que proporcionen servicios de cuidados y atención institucional, deberán observar y hacer observar al personal a su cargo, de manera rigurosa, los derechos de las personas mayores a que se refiere la presente ley, así como la demás legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 112. Las personas responsables o administradoras de los establecimientos que proporcionen servicios de cuidados y atención institucional deberán observar y hacer observar al personal a su cargo, de manera rigurosa, los derechos de las personas mayores a que se refiere la presente ley, así como la demás legislación aplicable.</p> <p><b>De igual forma, deberán realizar acciones de formación y capacitación permanente para su personal operativo y administrativo en materia de derechos humanos, desarrollo de habilidades técnicas y demás temas que favorezcan el adecuado desempeño de sus funciones.</b></p>
<p>Artículo 113. El Comité Territorial a que se refiere el artículo 133 de la presente ley velará que los servicios de cuidado y atención institucional estén debidamente distribuidos en áreas geográficas a lo largo de todo el territorio de la ciudad, para efectos de lo anterior se tomará en consideración el número de</p>	<p>Artículo 113. El Comité Territorial a que se refiere el artículo 133 de la presente ley velará que los servicios de cuidado y atención institucional estén debidamente distribuidos en áreas geográficas a lo largo de todo el territorio de la ciudad, para efectos de lo anterior se tomará en consideración el número de</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>personas mayores que habiten en cada alcaldía.</p> <p>Para el cumplimiento de la función señalada en el presente artículo se impulsaran mecanismos de colaboración con las autoridades federales competentes.</p>	<p>personas mayores que habiten en cada alcaldía.</p> <p>Para el cumplimiento de la función señalada en el presente artículo se impulsarán mecanismos de colaboración con las autoridades federales competentes.</p>
<p>Artículo 114. La administración pública a través de la Secretaria de Salud emitirá un protocolo para personas mayores que reciban atención y cuidado institucional ante situaciones de emergencia sanitaria.</p> <p>Los responsables o administradores de cada institución vigilarán que el personal a su cargo esté debidamente capacitado en el conocimiento de sus obligaciones y en la aplicación del protocolo a que se refiere el presente artículo. La autoridad sanitaria podrá realizar de manera aleatoria evaluaciones para verificar respecto al mismo.</p>	<p>Artículo 114. La administración pública a través de la Secretaría de Salud emitirá un protocolo para personas mayores que reciban atención y cuidado institucional ante situaciones de emergencia sanitaria.</p> <p>Los responsables o administradores de cada institución vigilarán que el personal a su cargo esté debidamente capacitado en el conocimiento de sus obligaciones y en la aplicación del protocolo a que se refiere el presente artículo. La autoridad sanitaria podrá realizar de manera aleatoria evaluaciones para verificar respecto al mismo.</p>
<p>Artículo 115. Las instituciones que brinden servicio permanente o transitorio de cuidado y atención a personas mayores deberán contar con profesionales que los asistan, entre otros, en los campos de la medicina, nutrición, psicología, geriatras; de igual manera deberán contar con personal capacitado para desarrollar actividades culturales, recreativas, ocupacionales.</p>	<p>Artículo 115. Las instituciones que brinden servicio permanente o transitorio de cuidado y atención a personas mayores deberán contar con <b>personal profesionalizado</b> que los asistan, entre otros, en los campos de la medicina, nutrición, psicología, <b>geriatría</b>. <b>Así mismo</b> deberán contar con personal capacitado para desarrollar actividades culturales, recreativas, ocupacionales.</p>
<p>Artículo 116. Los servicios de estadía temporal en horarios diurnos se proporcionarán a personas mayores, con diversos niveles de dependencia e inclusive podrán otorgar servicios con atención especializada</p> <p>Los centros de día podrán ser públicos o privados las alcaldías deberán impulsar la creación de centros de día para personas mayores en su demarcación territorial, atendiendo a la dinámica poblacional <del>de su demarcación territorial.</del></p>	<p>Artículo 116. Los servicios de estadía temporal en horarios diurnos se proporcionarán a personas mayores, con diversos niveles de dependencia e inclusive podrán otorgar servicios con atención especializada</p> <p>Los centros de día podrán ser públicos, privados, las alcaldías deberán impulsar la creación de centros de día para personas mayores en su demarcación atendiendo a la dinámica poblacional.</p>
<p><b>CAPÍTULO TERCERO</b> DEL INSTITUTO DEL ENVEJECIMIENTO DIGNO</p>	<p><b>CAPÍTULO TERCERO</b> DEL INSTITUTO <b>PARA EL</b> ENVEJECIMIENTO DIGNO</p>
<p>Artículo 117. Se crea el Instituto del Envejecimiento Digno el cual será una unidad administrativa de apoyo técnico-operativo, adscrita a la Secretaría de Inclusión y Bienestar de la administración pública.</p>	<p>Artículo 117. Se crea el Instituto <b>para el</b> Envejecimiento Digno el cual será una unidad administrativa de apoyo técnico-operativo, adscrita a la <b>Secretaría</b>.</p>
<p>Artículo 118. El Instituto del Envejecimiento Digno sin perjuicio de las atribuciones que le</p>	<p>Artículo 118. El Instituto <b>para el</b> Envejecimiento Digno sin perjuicio de las atribuciones que le</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p>sean conferidas en las normas reglamentarias, le corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Definir métodos y estrategias de comunicación para para difundir, de manera masiva, los derechos de las personas mayores, la promoción de protección a los mismos y las sanciones aplicables en caso de su incumplimiento o inobservancia;</li> <li>II. Elaborar y difundir campañas de comunicación que coadyuven a conformar una cultura de reconocimiento a la experiencia, capacidades y aportaciones de las personas mayores, el fortalecimiento de los valores relacionados con la solidaridad intergeneracional, así como los deberes de apoyo familiar, social y comunitario en la vejez;</li> <li>III. Desarrollar acciones que promuevan la participación de personas mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;</li> <li>IV. Brindar atención, asesoría y orientación a las personas mayores;</li> <li>V. Canalizar a la defensoría pública de la ciudad cuando una persona mayor requiera de asistencia o patrocinio legal y dar seguimiento a la misma;</li> <li>VI. Canalizar a la Fiscalía General cuando las personas mayores sean víctimas de la comisión de algún delito;</li> <li>VII. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas en el diseño y elaboración de un manual administrativo aplicable a todas las dependencias y entidades de las administración pública que prevengan y eliminen las barreras burocráticas en los diversos trámites y servicios que se proporcionen a las personas mayores;</li> <li>VIII. Ser unidad de consulta y asesoría para las dependencias, entidades de la</li> </ol>	<p>sean conferidas en las normas reglamentarias, le corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Definir métodos y estrategias de comunicación para para difundir, de manera masiva, los derechos de las personas mayores, la promoción de protección a los mismos y las sanciones aplicables en caso de su incumplimiento o inobservancia;</li> <li>II. Elaborar y difundir campañas de comunicación que coadyuven a conformar una cultura de reconocimiento a la experiencia, capacidades y aportaciones de las personas mayores, el fortalecimiento de los valores relacionados con la solidaridad intergeneracional, así como los deberes de apoyo familiar, social y comunitario en la vejez;</li> <li>III. Desarrollar acciones que promuevan la participación de personas mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;</li> <li>IV. Brindar atención, asesoría y orientación a las personas mayores;</li> <li>V. Canalizar a la defensoría pública de la ciudad cuando una persona mayor requiera de asistencia o patrocinio legal y dar seguimiento a la misma;</li> <li>VI. Canalizar a la Fiscalía cuando las personas mayores sean víctimas de la comisión de algún delito;</li> <li>VII. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas en el diseño y elaboración de un manual administrativo aplicable a todas las dependencias y entidades de la administración pública que prevengan y eliminen las barreras burocráticas en los diversos trámites y servicios que se proporcionen a las personas mayores;</li> <li>VIII. Ser unidad de consulta y asesoría para las dependencias, entidades de la</li> </ol>
--	---

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p>administración pública así como de las alcaldías que lo requieran en temas relacionados con las personas mayores, los organismos públicos que no pertenezcan al poder ejecutivo podrán recibir consulta y asesoría del Instituto previa celebración de convenio;</p> <p>IX. Constituirse en un área de apoyo en el desarrollo de los trabajos del Sistema de Atención Integral;</p> <p>X. Fomentar las investigaciones y publicaciones gerontológicas en la Ciudad;</p> <p>XI. Brindar apoyos domiciliarios a personas mayores que por su nivel de dependencia lo necesiten;</p> <p>XII. Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, que la prestación de los servicios de cuidado y atención institucional que se brinde a personas mayores, se realice en estricta observancia a los derechos consagrados en esta ley;</p> <p>XIII. Crear y actualizar el Registro Único de Establecimientos Públicos y Privados que presten servicios de cuidado y atención institucional;</p> <p>XIV. Desarrollar acciones a efecto de que gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales brinden descuentos a las personas mayores respecto de los bienes y servicios que presten a la población, los cuales deberán difundirse de forma amplia;</p> <p>XV. Integrar registros de personas físicas, morales y organizaciones de la sociedad civil que brinden apoyo a las personas mayores de manera altruista;</p>	<p>administración pública, así como de las alcaldías que lo requieran en temas relacionados con las personas mayores, los organismos públicos que no pertenezcan al poder ejecutivo podrán recibir consulta y asesoría del Instituto previa celebración de convenio;</p> <p>IX. Constituirse en un área de apoyo en el desarrollo de los trabajos del Sistema de Atención Integral;</p> <p>X. Fomentar las investigaciones y publicaciones gerontológicas en la Ciudad;</p> <p>XI. Brindar apoyos domiciliarios a personas mayores que por su nivel de dependencia <b>y condiciones de vulnerabilidad</b> lo necesiten;</p> <p>XII. Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, que la prestación de los servicios de cuidado y atención institucional que se brinde a personas mayores se realice en estricta observancia a los derechos consagrados en esta ley;</p> <p>XIII. Crear y actualizar el Registro Único de Establecimientos Públicos y Privados que presten servicios de cuidado y atención institucional;</p> <p>XIV. Desarrollar acciones a efecto de que gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales brinden descuentos a las personas mayores respecto de los bienes y servicios que presten a la población, los cuales deberán difundirse de forma amplia;</p> <p>XV. Integrar registros de personas físicas, morales y organizaciones de la sociedad civil que brinden apoyo a las personas mayores de manera altruista;</p> <p>XVI. Orientar y asesorar en materia legal cualquier asunto en que la persona mayor tenga un interés jurídico directo;</p>
---	---

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

XVI. Orientar y asesorar en materia legal cualquier asunto en que la persona mayor tenga un interés jurídico directo;	XVII. Presentar denuncias ante órganos internos de control cuando alguna dependencia o entidad de la administración pública se niegue prestar los servicios a personas mayores de conformidad a lo planteado en la presente ley;
XVII. Presentar denuncias ante órganos internos de control cuando alguna dependencia o entidad de la administración pública se niegue prestar los servicios a personas mayores de conformidad a lo planteado en la presente ley;	XVIII. Solicitar en los casos urgentes y de manera provisional el ingreso de una persona mayor que se encuentre en estado de peligro, abandono, desamparo, omisión de cuidado, desnutrición o este sujeto a cualquier tipo de maltrato, a una institución pública o privada para su cuidado y atención;
XVIII. Solicitar en los casos urgentes y de manera provisional el ingreso de una persona mayor que se encuentre en estado de peligro, abandono, desamparo, omisión de cuidado, desnutrición o este sujeto a cualquier tipo de maltrato, a una institución pública o privada para su cuidado y atención;	XIX. Solicitar a las autoridades competentes la implementación de medidas precautorias, cautelares, de seguridad y de protección, a favor de las personas mayores cuando estas se encuentren en riesgo;
XIX. Solicitar a las autoridades competentes la implementación de medidas precautorias, cautelares, de seguridad y de protección, a favor de las personas mayores cuando estas se encuentren en riesgo;	XX. Verificar el registro de quejas y reclamos de establecimientos públicos y privados que presten servicios de cuidado y atención institucional a que se refiere esta ley;
XX. Verificar el registro de quejas y reclamos de establecimientos públicos y privados que presten servicios de cuidado y atención institucional a que se refiere esta ley, y	XXI. Impulsar la vinculación con los espacios de interlocución directa con las personas mayores en cada Alcaldía, y en base a esta vinculación, generar información diagnóstica respecto a los avances en la garantía progresiva de los derechos de las personas mayores en la Ciudad, para cumplir con los objetivos del Sistema,
XXI. Las demás que se señalen en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos.	y XXII. Las demás que se señalen en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos.
Artículo 119. Con el objetivo de socializar de manera amplia con la población en general y particularmente con las personas mayores, toda la información generada con motivo del desempeño de las atribuciones contenidas en el artículo que antecede, la cual deberá presentarse de manera accesible en un portal	Artículo 119. Con el objetivo de socializar de manera amplia con la población en general y particularmente con las personas mayores, toda la información generada con motivo del desempeño de las atribuciones contenidas en el artículo que antecede, la cual deberá presentarse de manera accesible en un portal



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

de internet que administre el Instituto, independientemente de la obligación de integrarla en los portales de transparencia, de igual manera deberá difundirse en redes sociales y medios masivos de comunicación.	de internet que administre el Instituto, independientemente de la obligación de integrarla en los portales de transparencia, de igual manera deberá difundirse en redes sociales y medios masivos de comunicación.
<b>TÍTULO QUINTO</b> <b>DEL SISTEMA Y LA ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA MAYOR</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA MAYOR</b>	<b>TÍTULO QUINTO</b> <b>DEL SISTEMA Y LA ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA MAYOR</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA MAYOR</b>
Artículo 120. El Sistema Integral, de conformidad a la Constitución Política de la Ciudad, se constituye como instancia encargada de prevenir el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.	Artículo 120. El Sistema Integral, de conformidad a la Constitución Política de la Ciudad, se constituye como instancia encargada de <b>atender</b> prevenir el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad <b>de las personas mayores</b>
Artículo 121. El Sistema integral se conducirá en estricta observancia a las normas, derechos, procedimientos y prerrogativas contenidos en la Constitución General <del>de la República</del> , los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, la Constitución Política de <del>la Ciudad</del> , la Ley Constitucional de Derechos Humanos y demás ordenamientos aplicables.	Artículo 121. El Sistema Integral se conducirá en estricta observancia a las normas, derechos, procedimientos y prerrogativas contenidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, la Constitución Política, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y demás ordenamientos aplicables.
Artículo 122. El Sistema integral quedará integrado de la forma siguiente: A. Poder Ejecutivo: I. La Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;  II. La Secretaria de Gobierno;  III. La Secretaria de Inclusión y Bienestar Social;  IV. La Secretaria de Administración y Finanzas;  V. La Secretaría de Cultura;  VI. La Secretaría de Desarrollo Económico;  VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;	Artículo 122. El Sistema Integral quedará <b>conformado</b> por <b>autoridades de la Ciudad de México</b> de la forma siguiente: A. Poder Ejecutivo:  I. La Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;  II. La Secretaría de Gobierno;  III. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;  IV. La Secretaría de Administración y Finanzas;  V. La Secretaría de Cultura;  VI. La Secretaría de Desarrollo Económico;

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>VIII. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>IX. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>X. La Secretaría de Salud;</p> <p>XI. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>XII. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;</p> <p>XIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y</p> <p>XIV. La Procuraduría Social.</p> <p>B. El Poder Judicial: El Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>C. Las Alcaldías: A través de tres representantes que serán designados por el Cabildo de la Ciudad de México.</p> <p>D. Organismos Autónomos:</p> <p>I. La Fiscalía General;</p> <p>II. La Comisión de los Derechos Humanos, y</p> <p>III. Instituto de la Defensoría Pública</p>	<p>VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p>VIII. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>IX. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;</p> <p>X. La Secretaría de Salud;</p> <p>XI. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p>XII. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;</p> <p>XIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y</p> <p>XIV. La Procuraduría Social.</p> <p>B. El Poder Judicial: El Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>C. Las Alcaldías: A través de tres representantes que serán designados por el Cabildo de la Ciudad de México.</p> <p>D. Organismos Autónomos:</p> <p>I. La Fiscalía General;</p> <p>II. La Comisión de los Derechos Humanos, y</p> <p>III. Instituto de la Defensoría Pública</p>
<p>Artículo 123. El Sistema Integral se reunirá cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 123. El Sistema Integral se reunirá cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.</p>
<p>Artículo 124. Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Integral hasta nueve representantes de la sociedad civil cuyas actividades estén enfocadas a la atención y</p>	<p>Artículo 124. Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Integral hasta nueve representantes de la sociedad civil cuyas actividades estén enfocadas a la atención y</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p>protección de las personas mayores, los cuales serán nombrados por el Sistema, en los términos que disponga su Estatuto Interno.</p> <p>También serán invitados permanentes dos personas diputadas del Congreso de la Ciudad de México, quienes serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales quienes preferentemente serán personas mayores.</p> <p>Los invitados asistirán a las sesiones con derecho a voz y sin derecho a voto.</p>	<p>protección de las personas mayores, los cuales serán nombrados por el Sistema Integral, en los términos que disponga su Estatuto Interno.</p> <p>También serán invitados permanentes dos personas diputadas del Congreso de la Ciudad de México, quienes serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales quienes preferentemente serán personas mayores.</p> <p>Los invitados asistirán a las sesiones con derecho a voz y sin derecho a voto.</p> <p><b>Se generarán mecanismos de participación, pertinentes y accesibles a fin de que las personas mayores hagan llegar sus preocupaciones y exigencias, mismas que deberán ser tomadas en consideración en la toma de decisiones.</b></p>
<p>Artículo 125. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá en casos excepcionales, ser suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobierno.</p> <p>Las personas integrantes del Sistema Integral podrán de igual manera y en forma excepcional designar a una persona suplente que deberá tener el nivel de Subsecretario o Director General.</p>	<p>Artículo 125. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá en casos excepcionales, ser suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobierno.</p> <p>Las personas integrantes del Sistema Integral podrán de igual manera y en forma excepcional designar a una persona suplente que deberá tener el nivel <b>inmediato inferior</b>.</p>
<p>Artículo 126. Las personas titulares de los entes públicos integrantes del Sistema Integral podrán proponer a la persona titular de éste se invite a personas servidoras públicas de otras dependencias y entidades de la administración pública, alcaldías o de los órganos con autonomía constitucional, o bien personas investigadoras o expertas cuando la temática de los asuntos a tratar así lo justifique.</p>	<p>Artículo 126. Las personas titulares de los entes públicos integrantes del Sistema Integral podrán proponer a la persona titular de éste se invite a personas servidoras públicas de otras dependencias y entidades de la administración pública, alcaldías o de los <b>organismos</b> con autonomía constitucional, o bien personas investigadoras o expertas cuando la temática de los asuntos a tratar así lo justifique.</p>
<p>Artículo 127. El Sistema Integral podrá constituir comisiones especiales encargadas de atender asuntos o materias determinadas, de conformidad a lo especificado en su Estatuto Interno.</p>	<p>Artículo 127. El Sistema Integral podrá constituir comisiones especiales encargadas de atender asuntos o materias determinadas, de conformidad a lo especificado en su Estatuto Interno.</p>
<p>Artículo 128. El Sistema Integral tendrá los objetivos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Diseñar la Estrategia Integral;</li> <li>II. Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional</li> </ol>	<p>Artículo 128. El Sistema Integral tendrá los objetivos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Diseñar la Estrategia Integral;</li> <li>II. Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional</li> </ol>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

orientados a erradicar y sancionar las conductas de abuso o maltrato a las personas mayores;	orientados a erradicar y sancionar las conductas de abuso o maltrato a las personas mayores;
III. Realizar el seguimiento y verificación de las políticas, estrategias y programas a favor de las personas mayores;	III. Realizar el seguimiento y verificación de las políticas, estrategias y programas a favor de las personas mayores;
IV. Diseñar políticas para conformar y fortalecer la solidaridad intergeneracional en la familia, la comunidad y la sociedad;	IV. Diseñar políticas para conformar y fortalecer la solidaridad intergeneracional en la familia, la comunidad y la sociedad;
V. Coordinarse para proponer y adoptar políticas para la atención a las personas mayores a efecto de garantizar sus derechos y remover los prejuicios y estereotipos respecto de las personas mayores en la Ciudad;	V. Coordinarse para proponer y adoptar políticas para la atención a las personas mayores a efecto de garantizar sus derechos y remover los prejuicios y estereotipos respecto de la <b>vejez y el envejecimiento</b> ;
VI. Impulsar la profesionalización e investigación en las áreas relacionadas con las personas mayores;	VI. Impulsar la profesionalización e investigación en las áreas relacionadas con la <b>vejez y el envejecimiento</b> ;
VII. Impulsar la difusión y respeto de los derechos de las personas mayores;	VII. Impulsar la difusión y respeto de los derechos de las personas mayores;
VIII. Definir estrategias conjuntas orientadas a generar contenidos, información y acciones en el sector público que coadyuven a conformar una conciencia colectiva que reconozca la importancia de las personas mayores e impulsen su empoderamiento;	VIII. Definir estrategias conjuntas orientadas a generar contenidos, información y acciones en el sector público que coadyuven a conformar una conciencia colectiva que reconozca la importancia de las personas mayores e impulsen su empoderamiento;
IX. Conformar y administrar el Sistema de Información a que se refiere esta ley;	IX. Conformar y administrar el Sistema de Información a que se refiere esta ley;
X. Conocer de los informes que en el seno del sistema deban rendir los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías respecto de las acciones que realicen, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de las acciones implementadas en el marco de la Estrategia Integral;	X. Conocer de los informes que en el seno del sistema deban rendir los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías respecto de las acciones que realicen, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de las acciones implementadas en el marco de la Estrategia Integral;
XI. Establecer mecanismos para generar canales de comunicación que favorezcan la cooperación entre los	XI. Establecer mecanismos para generar canales de comunicación que favorezcan la cooperación entre los

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>entes públicos que conforman el Sistema Integral para brindar una mejor atención a las personas mayores y garantizar el ejercicio de sus derechos;</p> <p>XII. Impulsar que en los Instrumentos de planeación del desarrollo de la Ciudad se incorpore la perspectiva de las personas mayores;</p> <p>XIII. Elaborar y aprobar el Estatuto Interno del Sistema, y</p> <p>XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley</p>	<p>entes públicos que conforman el Sistema Integral para brindar una mejor atención a las personas mayores y garantizar el ejercicio de sus derechos;</p> <p>XII. Impulsar que en los Instrumentos de planeación del desarrollo de la Ciudad se incorpore <b>los enfoques de curso de vida, diferencial e interseccional en el impulso de acciones en favor de un envejecimiento saludable y una vejez digna;</b></p> <p>XIII. Elaborar y aprobar el Estatuto Interno del Sistema, y</p> <p>XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley</p>
<p>Sección I Del Sistema de Información</p>	<p>Sección I Del Sistema de Información</p>
<p>Artículo 129. El Sistema de información se conforma como una herramienta del Sistema Integral para generar conocimiento riguroso respecto el estado y situación de las personas mayores, los servicios y apoyos que se les brindan, las situaciones de maltrato y violencia de las cuales son objeto, así como las características inherentes de este fenómeno.</p> <p>El Sistema de Información será la herramienta para producir evidencia relevante que sirva de sustento para generar análisis y diagnósticos respecto de la eficacia de las políticas, programas, medidas y acciones implementadas para dar una atención especial y prevenir su maltrato, así como para reducir los daños producidos su persona, patrimonio y derechos.</p>	<p>Artículo 129. El Sistema de información se conforma como una herramienta del Sistema Integral para generar conocimiento riguroso respecto el estado y situación de las personas mayores, los servicios y apoyos que se les brindan, las situaciones de maltrato y violencia de las cuales son objeto, así como las características inherentes de este fenómeno.</p> <p>El Sistema de Información será la herramienta para producir evidencia relevante que sirva de sustento para generar análisis y diagnósticos respecto de la eficacia de las políticas, programas, medidas y acciones implementadas para dar una atención especial y prevenir su maltrato, así como para reducir los daños producidos su persona, patrimonio y derechos.</p>
<p>Artículo 130. El Sistema se integrará con los datos e información que aporten las instancias pertenecientes a los poderes públicos, los organismos autónomos, alcaldías y la sociedad civil organizada, respecto de los servicios y trámites que proporcionen a las personas mayores, así como los programas y políticas institucionales que hayan desarrollado.</p>	<p>Artículo 130. El Sistema se integrará con los datos e información que aporten las instancias pertenecientes a los poderes públicos, los organismos autónomos, alcaldías y la sociedad civil organizada, respecto de los servicios y trámites que proporcionen a las personas mayores, así como los programas y políticas institucionales que hayan desarrollado.</p>
<p>Artículo 131. Todas las autoridades pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos, alcaldías están obligadas a levantar registros específicos de todos los servicios y trámites realizados o</p>	<p>Artículo 131. Todas las autoridades pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos, alcaldías están obligadas a levantar registros específicos de todos los servicios y trámites realizados o</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p>proporcionados a las personas mayores, a fin de alimentar periódicamente el Sistema de Información con datos diferenciados, este sistema también podrá integrar información generada por organismos federales respecto información relativa a la Ciudad de México, así como aquel generado por la sociedad civil.</p> <p>Las autoridades señaladas de manera particular están obligadas a levantar un registro de los eventos que conozcan en los que una persona mayor es víctima de maltrato o violencia, protegiendo sus datos en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p>	<p>proporcionados a las personas mayores, a fin de alimentar periódicamente el Sistema de Información con datos diferenciados, este sistema también podrá integrar información generada por organismos federales respecto información relativa a la Ciudad de México, así como aquel generado por la sociedad civil.</p> <p>Las autoridades señaladas de manera particular están obligadas a levantar un registro de los eventos que conozcan en los que una persona mayor es víctima de maltrato o violencia, protegiendo sus datos en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 132. El Sistema de Información se desarrollará en el marco del Sistema Integral el cual será responsable de su administración y manejo, para su conformación se estandarizarán los datos susceptibles de registrarse, los cuales serán comunes para todos sus integrantes con la diferenciación propias de cada servicio o trámite, incluyendo los relacionados con la administración y procuración de justicia.</p>	<p>Artículo 132. El Sistema de Información se desarrollará en el marco del Sistema Integral el cual será responsable de su administración y manejo, para su conformación se estandarizarán los datos susceptibles de registrarse, los cuales serán comunes para todos sus integrantes con la diferenciación propias de cada servicio o trámite, incluyendo los relacionados con la administración y procuración de justicia.</p>
<p>Sección II De la Coordinación entre Autoridades para la Atención de las Personas Mayores</p>	<p>Sección II De la Coordinación entre Autoridades para la Atención de las Personas Mayores</p>
<p>Artículo 133. Las dependencias y entidades de la administración pública así como las alcaldías deberán coordinarse y cooperar en el marco del Sistema Integral para una eficaz articulación de los servicios y atención que proporcionan a las personas mayores. Al efecto se conformará el Comité Territorial para la Atención y Bienestar de las personas mayores.</p> <p>El Comité Territorial tiene como objetivo definir áreas de atención, cooperación y asistencia de las personas mayores; sus funciones estarán orientadas a maximizar la eficacia y eficiencia en la atención que se proporciona a este sector poblacional.</p>	<p>Artículo 133. Las dependencias y entidades de la administración pública, así como las alcaldías deberán coordinarse y cooperar en el marco del Sistema Integral para una eficaz articulación de los servicios y atención que proporcionan a las personas mayores. Al efecto se conformará el Comité Territorial para la Atención y Bienestar de las personas mayores.</p> <p>El Comité Territorial tiene como objetivo definir áreas de atención, cooperación y asistencia de las personas mayores; sus funciones estarán orientadas a maximizar la eficacia y eficiencia en la atención que se proporciona a este sector poblacional.</p>
<p>Artículo 134. El Comité Territorial estará adscrito al DIF y será presidido por su titular quien lo coordinará, participaran en el las áreas administrativas de bienestar o desarrollo social de las Alcaldías. Adicionalmente, cuando la materia de los asuntos a tratar así lo requiera, podrán incorporarse la representación de la Junta de Asistencia Privada o representantes</p>	<p>Artículo 134. El Comité Territorial estará adscrito al DIF y será presidido por su titular quien lo coordinará, participaran en las áreas administrativas de bienestar o desarrollo social de las Alcaldías. Adicionalmente, cuando la materia de los asuntos a tratar así lo requiera, podrán incorporarse la representación de la Junta de Asistencia Privada o representantes</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

de diversas áreas de la Administración Pública o de las Alcaldías.	de diversas áreas de la Administración Pública o de las alcaldías.
<p>Artículo 135. Para el cumplimiento de su objetivo el Comité Territorial desarrollará las funciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Acordar planes, proyectos y objetivos conjuntos de atención y asistencia social;</li> <li>II. Adoptar criterios comunes para la atención y bienestar de las personas mayores;</li> <li>III. Compartir información, datos y estadísticas</li> <li>IV. Definir zonas geográficas que requieran servicios de asistencia, dependiendo del número de personas mayores que habiten en cada Alcaldía, y</li> <li>V. Homologar criterios de servicios que requieran las personas mayores.</li> </ol>	<p>Artículo 135. Para el cumplimiento de su objetivo el Comité Territorial desarrollará las funciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Acordar planes, proyectos y objetivos conjuntos de atención y asistencia social;</li> <li>II. Adoptar criterios comunes para la atención y bienestar de las personas mayores;</li> <li>III. Compartir información, datos y estadísticas, observando en su caso la <b>Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México</b></li> <li>IV. Definir zonas geográficas que requieran servicios de asistencia, dependiendo del número de personas mayores que habiten en cada Alcaldía, y</li> <li>V. Homologar criterios de servicios que requieran las personas mayores</li> </ol>
<p>Sección III De la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a las Personas Mayores</p>	<p>Sección III De la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a las Personas Mayores</p>
<p>Artículo 136. La Estrategia se constituye como un instrumento transversal de objetivos y acciones coordinadas de los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías, con la participación de la sociedad civil, para eliminar la violencia que sufre este sector de la población.</p> <p>La Estrategia se sustenta en los principios de respeto a la dignidad humana, la igualdad y no discriminación así como el trato preferencial y respetuoso.</p>	<p>Artículo 136. La Estrategia se constituye como un instrumento transversal de objetivos y acciones coordinadas de los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías, con la participación de la sociedad civil, para eliminar la violencia que sufre este sector de la población.</p> <p>La Estrategia se sustenta en los principios de respeto a la dignidad humana, la igualdad y no discriminación, así como el trato preferencial y respetuoso.</p>
<p>Artículo 137. La Estrategia tiene como objetivo la consecución de una sociedad libre de violencia y maltrato a las personas mayores, se conforma con un diagnóstico de la situación de las personas mayores en la Ciudad, el cual refleje evidencia rigurosa de los problemas que padecen y cuáles son los medios existentes para resolverlos.</p>	<p>Artículo 137. La Estrategia tiene como objetivo la consecución de una sociedad libre de violencia y maltrato a las personas mayores, se conforma con un diagnóstico de la situación de las personas mayores en la Ciudad, el cual refleje evidencia rigurosa de los problemas que padecen y cuáles son los medios existentes para resolverlos.</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>La elaboración de dicho diagnóstico se realizará en el seno del Sistema Integral y deberá conformarse por la información proporcionada por todos entes públicos pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías.</p>	<p>La elaboración de dicho diagnóstico se realizará en el seno del Sistema Integral y deberá conformarse por la información proporcionada por todos entes públicos pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías, <b>así como con la colaboración de las organizaciones, sectores académicos y especialistas, de igual forma, deberán generarse mecanismos de participación de las personas mayores en la elaboración del diagnóstico.</b></p>
<p>Artículo 138. Sobre la base del diagnóstico se definirán los ejes transversales, los objetivos generales y los específicos, así como las medidas y acciones para prevenir y erradicar el maltrato y violencia contra las personas mayores.</p>	<p>Artículo 138. Sobre la base del diagnóstico se definirán los ejes transversales, los objetivos generales y los específicos, así como las medidas y acciones para prevenir y erradicar el maltrato y violencia contra las personas mayores.</p>
<p>Artículo 139. La Estrategia Integral deberá garantizar la protección especial a personas mayores que, por su identidad de género, orientación sexual, estado de salud o discapacidad, religión, origen étnico u otras situaciones de vulnerabilidad, corren mayor peligro de ser maltratadas.</p>	<p>Artículo 139. La Estrategia Integral deberá garantizar la protección especial a personas mayores que, por su identidad de género, orientación sexual, estado de salud o discapacidad, religión, origen étnico u otras situaciones de vulnerabilidad, corren mayor peligro de ser maltratadas.</p>
<p>Artículo 140. La Estrategia Integral definirá la conformación de redes de protección la persona mayor de carácter interinstitucional e interdisciplinario, principalmente para aquellas que debido a la violencia o maltrato que hayan sufrido requieran de atención especial y prioritaria a modo de garantizar su asistencia física, jurídica, psicológica, económica y social.</p>	<p>Artículo 140. La Estrategia Integral definirá la conformación de redes de protección la persona mayor de carácter interinstitucional e interdisciplinario, principalmente para aquellas que debido a la violencia o maltrato que hayan sufrido requieran de atención especial y prioritaria a modo de garantizar su asistencia física, jurídica, psicológica, económica y social.</p>
<p>Sección IV</p>	<p>Sección IV</p>
<p>Del Plan Integral para el Envejecimiento Activo y Saludable</p>	<p>Del Plan Integral para el Envejecimiento Activo y Saludable</p>
<p>Artículo 141. El Sistema Integral desarrollará un plan integral para que en la Ciudad se adopten medidas orientadas a que las personas mayores alcancen un envejecimiento activo y saludable.</p> <p>Para efecto de la presente ley se considerará envejecimiento activo al proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo</p>	<p>Artículo 141. El Sistema Integral desarrollará un plan integral para que en la Ciudad se adopten medidas orientadas a que las personas mayores alcancen un envejecimiento activo y saludable.</p> <p>Para efecto de la presente ley se considerará envejecimiento activo al proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo</p>



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones.	activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones.
<p>Artículo 142. A efecto de consolidar el derecho a un envejecimiento activo y saludable el Sistema Integral impulsará:</p> <p>I. La promoción políticas de autocuidado en las personas mayores;</p> <p>II. Impulsar medidas para reducir el sedentarismos y el fortalecer la capacidad para realizar actividades cotidianas de forma autónoma;</p> <p>III. Promover actividades que estimulen el estado emocional y deterioro cognitivo;</p> <p>IV. Orientar la adopción de estilos de vida saludables que eviten o disminuyan la presencia de enfermedades o complicaciones en la edad avanzada;</p> <p>V. Capacitar y concienciar respecto a los beneficios de adopción de hábitos alimenticios nutricionales que prevengan y reduzcan factores de riesgo para en personas mayores;</p> <p>VI. Impulsar la realización de actividad físicas en personas mayores acorde a su edad y condiciones de salud;</p>	<p>Artículo 142. A efecto de consolidar el derecho a un envejecimiento activo y saludable el Sistema Integral impulsará:</p> <p>I. La promoción <b>de</b> políticas de autocuidado en las personas mayores <b>y la instrumentación de políticas y programas para la promoción del envejecimiento activo y saludable de toda la población con la finalidad de transformar la forma de pensar, sentir y actuar con respecto a la edad y el envejecimiento;</b></p> <p>II. Impulsar medidas para reducir el sedentarismo <b>en las personas mayores</b> y el fortalecer la capacidad para realizar actividades cotidianas de forma autónoma;</p> <p>III. Promover actividades que estimulen el estado emocional y <b>eviten el</b> deterioro cognitivo;</p> <p>IV. Orientar <b>a toda la población</b> la adopción de estilos de vida saludables que eviten o disminuyan la presencia de enfermedades <b>que comprometan su independencia, autonomía y movilidad conforme se avanza en el proceso de envejecimiento;</b></p> <p>V. <b>Impulsar estrategias de formación, capacitación y sensibilización para toda la población, focalizando mensajes y mecanismos específicos por grupos de edad de acuerdo con el enfoque de ciclo vital</b> respecto a los beneficios de adopción de hábitos alimenticios nutricionales que prevengan y reduzcan factores de riesgo para para la salud en la vejez;</p> <p>VI. Impulsar la realización de actividad físicas <b>en toda la población, focalizando programas orientados a fortalecer estos hábitos</b> en personas mayores acorde a su edad y condiciones de salud;</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p>VII. Desarrollar políticas públicas relacionadas con la cultura de la prevención de enfermedades, y</p> <p>VIII. Desarrollar investigaciones sobre el envejecimiento activo y saludable y los ahorros que representan en la economía de los hogares y en el gasto público</p>	<p>VII. Desarrollar políticas públicas relacionadas con la cultura del <b>envejecimiento activo y saludable, a través de</b> la prevención de enfermedades <b>crónicas, degenerativas y discapacitantes</b>, y</p> <p>VIII. Desarrollar y publicar investigaciones sobre el envejecimiento activo y saludable y los ahorros que representan en la economía de los hogares y en el gasto público.</p>
<p>Sección V De la Solidaridad Intergeneracional</p>	<p>Sección V De la Solidaridad Intergeneracional</p>
<p>Artículo 143. En la Ciudad se reconocen las sinergias y la interdependencia que existe entre las personas integrantes de diversas generaciones. En consecuencia todas las autoridades están obligadas a promover en su respectivo ámbito de competencias la Solidaridad Intergeneracional, la cual constituye una herramienta para fortalecer la convivencia entre grupos sociales y personas de diferentes edades y generaciones, la cual se deberá considerar en la formulación e implementación de políticas públicas e institucionales.</p> <p>La Solidaridad Intergeneracional se promoverá en todos los espacios de convivencia, pero fundamentalmente en el seno de la familia y de la comunidad, al ser la base de la protección social y de los cuidados informales que se deben proporcionar entre las generaciones.</p>	<p>Artículo 143. En la Ciudad se reconocen las sinergias y la interdependencia que existe entre las personas integrantes de diversas generaciones. En consecuencia, todas las autoridades están obligadas a promover en su respectivo ámbito de competencias la Solidaridad Intergeneracional, la cual constituye una herramienta para fortalecer la convivencia entre grupos sociales y personas de diferentes edades y generaciones, la cual se deberá considerar en la formulación e implementación de políticas públicas e institucionales.</p> <p>La Solidaridad Intergeneracional se promoverá en todos los espacios de convivencia, pero fundamentalmente en el seno de la familia y de la comunidad, al ser la base de la protección social y de los cuidados informales que se deben proporcionar entre las generaciones.</p>
<p>Artículo 144. El Sistema Integral impulsará consolidar y robustecer la solidaridad intergeneracional en todas las actividades públicas y privadas, ya sean académicas, educativas, laborales, culturales, deportivas, entre otras, en diversos escenarios de encuentro o colaboración favoreciendo la inclusión de los grupos sociales más marginados y la eliminación de las barreras que existen entre ellos.</p>	<p>Artículo 144. El Sistema Integral impulsará consolidar y robustecer la solidaridad intergeneracional en todas las actividades públicas y privadas, ya sean académicas, educativas, laborales, culturales, deportivas, entre otras, en diversos escenarios de encuentro o colaboración favoreciendo la inclusión de los grupos sociales más marginados y la eliminación de las barreras que existen entre ellos.</p> <p><b>Asimismo, impulsará la construcción de una cultura del buen trato, la paz y revalorización de las personas mayores, abonando a la eliminación de estigmas y prejuicios relacionados con la vejez y el envejecimiento.</b></p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO</b> <b>DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE</b> <b>LEY</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DE LAS RESPONSABILIDADES</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEXTO</b> <b>DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE</b> <b>LEY</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>DE LAS RESPONSABILIDADES</b></p>
<p>Artículo 145. Todas las autoridades de la Ciudad en el respectivo ámbito de sus competencias tienen la obligación de observar lo establecido en la presente ley, cualquier omisión o incumplimiento deberá ser investigada y sancionada como falta administrativa grave de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y conforme el presente ordenamiento.</p>	<p>Artículo 145. Todas las autoridades de la Ciudad en el respectivo ámbito de sus competencias tienen la obligación de observar lo establecido en la presente ley, cualquier omisión o incumplimiento deberá ser investigada y sancionada como falta administrativa grave de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y conforme el presente ordenamiento.</p>
<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p>TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá realizar las reformas necesarias a efecto de modificar el Reglamento del Registro Civil para los efectos señalados en el artículo 12 en un plazo de ciento ochenta días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto.</p> <p>CUARTO. Las acciones establecidas en el artículo 28, fracción IV, para la Fiscalía General deberán implementarse en un término de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>QUINTO. La asistencia vía remota a que se refiere este decreto en el artículo 107 deberá implementarse dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.</p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p>PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p>TERCERO. Las acciones que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Local, deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria con la que cuenten.</p> <p>CUARTO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá realizar las reformas necesarias a efecto de modificar el Reglamento del Registro Civil para los efectos señalados en el artículo 12 <b>en su parte final</b>, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto.</p> <p>QUINTO. Las acciones establecidas en el artículo 28, fracción IV, para la Fiscalía General deberán implementarse en un término de <b>noventa días</b> posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>SEXTO. La asistencia vía remota a que se refiere este decreto en el artículo 107 deberá implementarse dentro de los <b>ciento ochenta</b> días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.</p>

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

<p>SEXTO. El sistema de localización a que se refiere el artículo 73 deberá implementarse dentro del plazo de 90 días a partir de la fecha que entre en vigor el presente decreto.</p> <p>SÉPTIMO. Las acciones enumeradas en el artículo 81 a cargo de las autoridades encargadas de la administración y procuración de justicia deberán implementarse en un término de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>OCTAVO. Hasta en tanto no se creé y entre en funciones el Instituto de la Defensoría Pública de la Ciudad de México, las atribuciones contenidas en el artículo 82 del presente decreto se entenderán otorgadas para la unidad administrativa de apoyo técnico operativo adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Administración Pública de la Ciudad.</p> <p>NOVENO. El Registro Único de Establecimientos Públicos, Sociales y Privados que presten servicios de cuidado y atención institucional a que se refiere el presente decreto, deberá quedar conformado dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>DÉCIMO. La elaboración del Manual Específico de Procedimientos para la Atención de las Personas Mayores a que se refiere el artículo 119, fracción V del presente decreto deberá emitirse dentro de los ciento ochenta días de que entre en vigor el presente decreto.</p>	<p>SÉPTIMO. El sistema de localización a que se refiere el artículo 73 deberá implementarse dentro del plazo de <b>noventa días</b> a partir de la fecha que entre en vigor el presente decreto.</p> <p>OCTAVO. Las acciones enumeradas en el artículo 81 a cargo de las autoridades encargadas de la administración y procuración de justicia deberán implementarse en un término de <b>ciento veinte</b> días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>NOVENO. Hasta en tanto no se creé y entre en funciones el Instituto de la Defensoría Pública de la Ciudad de México, las atribuciones contenidas en el artículo 82 del presente decreto se entenderán otorgadas para la unidad administrativa de apoyo técnico operativo adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Administración Pública de la Ciudad.</p> <p>DÉCIMO. El Registro Único de Establecimientos Públicos y Privados que presten servicios de cuidado y atención institucional a que se refiere el presente decreto, deberá quedar conformado dentro de los <b>ciento veinte</b> días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO. La elaboración del Manual Específico de Procedimientos para la Atención de las Personas Mayores a que se refiere el artículo 118, fracción VII del presente decreto deberá emitirse dentro de los ciento ochenta días de que entre en vigor el presente decreto.</p>
--	---

SÉPTIMO Que, debido a las consideraciones expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, determinamos viable aprobar la iniciativa sujeta a estudio, con las modificaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con sustento en lo dispuesto por el artículo

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, a diversas iniciativas en materia de personas mayores, para quedar como sigue:

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, expide el siguiente:

### DECRETO

PRIMERO. Se abroga la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se crea la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

## LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1°. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Tiene por objeto promover, proteger, reconocer, en condiciones de igualdad, el pleno goce y ejercicio, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Artículo 2°. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Abandono: La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral;

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

- II. Alcaldías: Los órganos político-administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- III. Administración Pública: Conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y la Paraestatal de la Ciudad de México;
- IV. Agencia Digital: Agencia Digital de Innovación Pública;
- V. Autoridades: Las pertenecientes a los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías;
- VI. Ciudad: Ciudad de México;
- VII. Comité Territorial: Comité Territorial para la Atención y Bienestar de las personas mayores;
- VIII. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Constitución Política: Constitución Política de la Ciudad de México;
- X. Discriminación por edad en la vejez: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada;
- XI. DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;
- XII. Envejecimiento: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio;
- XIII. Envejecimiento activo y saludable: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, mediante la participación en actividades sociales, económicas, culturales, deportivas, educativas, espirituales y cívicas. Otorgando protección, seguridad y atención a todas las personas en la vejez, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida y la calidad de la misma, permitiendo así, su contribución activa en su vida familiar, interpersonal, comunitaria y nacional. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población;

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

- XIV. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XV. Instituto: Instituto para el Envejecimiento Digno de la Ciudad de México;
- XVI. Maltrato: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales;
- XVII. Negligencia: Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias;
- XVIII. Organismos Autónomos: Los establecidos en el artículo 46, apartado A de la Constitución Política;
- XIX. Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a que se refiere Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- XX. Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo: Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio;
- XXI. Poderes Públicos: Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México;
- XXII. Redes de Integración: Redes de Integración de Personas Mayores;
- XXIII. Secretaría: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;
- XXIV. Servicios socio-sanitarios integrados y la vejez: Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía, y
- XXV. Sistema Integral: Sistema Integral para la Atención de las Personas Mayores.

## **COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**

Artículo 3°. Son personas sujetas de reconocimiento y protección de la presente ley las personas mayores, entendiéndose por estas aquellas mayores de sesenta años.

### **CAPÍTULO SEGUNDO Principios Rectores**

Artículo 4°. Son principios rectores para la aplicación e interpretación de la presente ley los siguientes:

- I. Atención preferencial;
- II. Autonomía y Autorrealización;
- III. Bienestar y cuidado
- IV. Dignidad, independencia y protagonismo;
- V. Enfoque de curso de vida
- VI. Enfoque diferencial;
- VII. Igualdad y no discriminación;
- VIII. Inclusión social;
- IX. Participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- X. Perspectiva de género;
- XI. Protección especial;
- XII. protección judicial efectiva;
- XIII. Seguridad física, económica y social;
- XIV. Solidaridad Intergeneracional y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria;
- XV. Respeto y valorización de la diversidad cultural, y
- XVI. Valorización de la persona mayor y reconocimiento de su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.

### **TÍTULO SEGUNDO DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES**

Artículo 5°. Todas las personas mayores en la Ciudad de México gozan de los derechos establecidos en la Constitución General, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política de la Ciudad y en la legislación secundaria.

Artículo 6°. Sin perjuicio de los derechos señalados en los ordenamientos jurídicos mencionados en el artículo anterior se reconocen como derechos de las personas mayores de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

- I. Derecho a la igualdad y no discriminación;
- II. Derecho a la identidad;
- III. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez;
- IV. Derecho a la independencia y a la autonomía;
- V. Derecho a la inclusión, a la participación política y comunitaria;
- VI. Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia;
- VII. Derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo;
- VIII. Derecho a la libertad de expresión, de opinión y al acceso a la información;
- IX. Derecho a la privacidad y a la intimidad;
- X. Derecho a la seguridad social;
- XI. Derecho al trabajo y al ejercicio de una actividad económicamente remunerada;
- XII. Derecho a la salud en general, especializada y al consentimiento libre e informado;
- XIII. Derecho a la alimentación;
- XIV. Derecho a la educación y a la cultura;
- XV. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte;
- XVI. Derecho al patrimonio;
- XVII. Derecho a vivienda y alojamiento;
- XVIII. Derecho a un medio ambiente sano;
- XIX. Derecho a una ciudad accesible y a la movilidad personal;
- XX. Derecho de reunión y de asociación;
- XXI. Derecho a ser asistido en riesgos y emergencias humanitarias;
- XXII. Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley, y
- XXIII. Derecho al acceso efectivo a la justicia.

Artículo 7°. Todas las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías de la Ciudad están obligadas a reconocer y proteger los derechos de las personas mayores contenidos en esta ley y demás ordenamientos jurídicos, por lo que en su respectivo ámbito de competencia deberán respetarlos, promoverlos y garantizar su pleno ejercicio de manera irrestricta, sin discriminación de ningún tipo, realizando los ajustes razonables en sus normativas, presupuestos y políticas vigentes, a fin de lograr la garantía progresiva de los derechos aquí reconocidos.

La población en general tiene el deber de conocer y respetar los derechos de las personas mayores.

### Sección I

#### Derecho a la igualdad y no discriminación

Artículo 8°. En la Ciudad las personas mayores tienen el derecho de ser tratadas en condiciones de igualdad con cualquier ser humano, queda prohibida cualquier forma de discriminación, en cualquier actividad, espacio público o privado, en el uso y disfrute de bienes o en el otorgamiento de servicios públicos de cualquier naturaleza.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

Artículo 9°. Todas las autoridades de la Ciudad están obligadas a adoptar, desarrollar, implementar y ejecutar todas las medidas normativas, políticas, procedimientos y protocolos especiales, para garantizar que las personas servidoras públicas a ellos adscritos, no incurran en cualquier acto de discriminación contra las personas mayores.

Lo anterior se realizará desde un enfoque interseccional y con perspectiva de género para atender el envejecimiento y la vejez, especialmente de aquellos grupos de atención prioritaria.

Artículo 10. En la Ciudad se debe garantizar que, en todo protocolo de atención implementado por las instituciones públicas de la Ciudad, consideren un trato especializado, prioritario y diferenciado cuando se trate de personas mayores. Queda prohibida la aplicación de protocolos de atención médica que por razón de su edad los discrimine.

### Sección II Derecho a la identidad

Artículo 11. Las personas mayores tienen derecho a una identidad, la falta de documentación que acredite su identidad no significará obstáculo para el debido ejercicio de sus derechos sociales, civiles, políticos, culturales, así como para contar con nombre.

La rectificación o modificación del nombre o apellidos que solicite una persona mayor para su adecuación a la realidad social estará amparado por el derecho a la identidad, así como por las garantías generadas para su protección.

Los trámites inherentes a la expedición del acta de nacimiento extemporánea serán gratuitos en el caso de personas mayores. La administración pública promoverá programas para que las personas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad y desventaja económica obtengan actas de nacimiento de manera gratuita.

Artículo 12. Las autoridades de la Ciudad colaborarán en la búsqueda y obtención de información necesaria para acreditar la identidad de las personas mayores. Las autoridades que intervengan en procedimientos para la obtención de un registro extemporáneo o una rectificación de acta de nacimiento de personas mayores deberán implementar trámites preferentes, ágiles, sencillos y accesibles para su pronta obtención.

### Sección III Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Artículo 13. Las personas mayores tienen derecho a una vida digna y el derecho a vivir con dignidad en la vejez, mismos que serán respetados, reconocidos y protegidos en condiciones de igualdad con otros sectores de la población.

Las personas mayores tienen derecho a una muerte digna de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Para garantizar el pleno ejercicio de estos derechos, se deberá favorecer su acceso a los cuidados integrales y a los cuidados paliativos y manejar apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales.

Los Poderes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán y promoverán que, mediante servicios ágiles, preferenciales, eficientes, diferenciados y accesibles, se atiendan las necesidades de las personas mayores, principalmente aquellas que, por encontrarse en una situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar actividades esenciales de la vida diaria.

Artículo 14. Cuando una persona mayor esté privada de su libertad, las autoridades administrativas o penitenciarias competentes en la Ciudad deberán considerar las condiciones físicas y de salud en que se encuentren para efectos de su ubicación y un adecuado desplazamiento, asimismo deberán impulsar acciones para que en los centros penitenciarios de la ciudad existan condiciones de accesibilidad para este sector de la población, ya sean internos o visitantes.

### Sección IV

#### Derecho a la independencia y a la autonomía

Artículo 15. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir con independencia y tomar sus propias decisiones, así como definir su plan de vida y desarrollarlo de manera autónoma, acorde a su voluntad, preferencias, tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones que cualquier persona.

Las autoridades de la Ciudad promoverán la autonomía personal, así como los apoyos necesarios para aquellas personas mayores que se encuentren en alguna situación de dependencia.

Las personas mayores tienen derecho a decidir respecto de su persona, así como respecto de la tutela que deban recibir en caso de vivir con alguna condición que le genere dependencia. Asimismo, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos patrimoniales, estando las autoridades obligadas a instrumentar ayudas a quienes lo requieran para decidir libremente respecto la forma de disposición de los mismos.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Artículo 16. La Administración Pública y las alcaldías desarrollarán acciones que propicien la autorrealización de las personas mayores, el respeto a la autonomía en la toma de decisiones e independencia en la realización de los actos que ejecuten o los involucren.

Promoverán que en el seno familiar y de la comunidad puedan elegir su lugar de residencia y con quién vivir de manera libre o decidir sobre su ingreso a una residencia de estadía o a una institución de cuidado, sin sufrir presiones ocasionadas por un arreglo a un sistema de vida específico. De igual forma se promoverán el conocimiento y acceso a los mecanismos administrativos y judiciales para garantizar la autonomía en la toma de decisiones de las personas mayores.

Artículo 17. Todas las autoridades en la Ciudad respetarán la autonomía en la toma de decisiones de las personas mayores, al efecto, promoverán que en los trámites y servicios que a éstas les sean proporcionados tomen sus propias determinaciones, debiendo, las personas servidoras públicas involucradas en el servicio, acompañarles e informarles de manera completa y detallada respecto de las consecuencias de sus decisiones, sin ejercer presiones ni violencia, con un lenguaje simple y sin tecnicismos.

Artículo 18. Para el pleno ejercicio del derecho a la independencia y autonomía, la Administración Pública y las alcaldías promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a la legislación aplicable, que la persona mayor tenga acceso progresivamente a diversidad de servicios de cuidados, asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, para evitar su aislamiento.

### Sección V

#### Derecho a la inclusión, a la participación política y comunitaria

Artículo 19. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a una inclusión plena y efectiva en la sociedad, así como a participar de manera activa, productiva, dentro de su familia, comunidad y sociedad.

Este derecho comprende el de intervenir en la toma de decisiones públicas que les afecten o sean de su interés y se ejercerá en términos de las leyes electorales y de participación ciudadana de la Ciudad. Las autoridades competentes implementarán acciones que garanticen la participación de las personas mayores en los mecanismos de democracia directa, en los instrumentos de democracia participativa, así como en los de control, gestión y evaluación de la función pública.

Artículo 20. En los términos señalados la persona mayor tiene el derecho a votar libremente y ser elegida en términos de la Constitución General y la Constitución

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Política, la autoridad electoral en la Ciudad implementará los mecanismos con enfoque de género para que este sector de la población pueda ejercer plenamente estos derechos.

Artículo 21. El Instituto Electoral de la Ciudad adoptará medidas pertinentes para:

- I. Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar para las personas mayores;
- II. Proteger, que las personas mayores, puedan ejercer el derecho de emitir su voto en secreto en elecciones, así como en mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, sin coacción o intimidación, y
- III. Garantizar la libre expresión de la voluntad de la persona mayor como elector y cuando sea necesario y previo consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar.

Artículo 22. Todas las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías, facilitarán la inclusión y participación de las personas mayores en los diferentes ámbitos de la vida social ya sea de carácter cívico, cultural, educativo, deportivo o recreativo; de igual forma realizarán todas las acciones necesarias, para que, en el ámbito de su competencia, se erradiquen los prejuicios y estereotipos que obstaculizan su plena participación, contribuyendo de esta forma a su plena integración en la sociedad.

Artículo 23. En específico, la Administración Pública y las alcaldías impulsarán acciones enfocadas a consolidar la participación activa y productiva de las personas mayores, con el propósito de desarrollar sus capacidades y potencialidades y fortalecer su protagonismo social. De igual forma promoverán la realización de diversas actividades intergeneracionales con diferentes sectores de la población, principalmente niñas, niños y personas jóvenes, a efecto de construir una cultura de solidaridad, apoyo mutuo y respeto.

Artículo 24. Las autoridades antes señaladas generarán acciones enfocadas a brindar orientación, información, asistencia técnica y capacitación para que las personas mayores constituyan asociaciones, organizaciones, redes sociales o grupos de auto-ayuda encaminados a fortalecer su activismo, atender sus problemas y necesidades, defender sus intereses y en las que se posibilite la trasmisión de sus conocimientos y experiencias.

Artículo 25. Las alcaldías en coordinación con el Instituto promoverán la constitución de Redes de Integración Comunitaria con personas mayores, las cuales tendrán como propósito construir y fortalecer relaciones de éstos con los

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

integrantes de su comunidad, a efecto de establecer vínculos de comunicación, solidaridad y asistencia de necesidades específicas, combatir situaciones de soledad, abandono y apoyo en escenarios de riesgo o emergencia. Dichas redes se constituirán respetando la autonomía y las propias formas de organización de las personas mayores.

### Sección VI

#### Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia

Artículo 26. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato, así como a recibir un trato digno, ser respetadas y valoradas, sin discriminación.

Para efectos de la presente ley la violencia comprenderá, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier acción u omisión cometida por personas particulares o personas servidoras públicas que le cause un daño físico, psicológico o sexual a una persona mayor. También se entenderá por violencia el abuso económico, financiero o patrimonial, la explotación laboral, el maltrato institucional, abandono a su persona, el perjuicio o la destrucción de sus bienes personales o la negligencia en sus cuidados.

Artículo 27. Se entenderá por violencia contra las personas mayores cualquier acción u omisión que se genere tanto en el ámbito privado como en el público, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

Los tipos de violencia son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la persona víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la persona víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la persona víctima;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la persona víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la persona víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas mayores.

Artículo 28. A fin de eliminar la violencia contra las personas mayores las autoridades de la Ciudad deberán realizar las acciones siguientes:

I. En el marco de la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a la Personas Mayores, las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías que brinden atención o servicio a una persona mayor, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:

- a) Desarrollar protocolos a través de los cuales se articulen las medidas necesarias para evitar el maltrato a las personas mayores por parte de las personas servidoras públicas a ellas adscritas, en los servicios que brinden, a fin de proporcionarles un trato digno, preferencial y prevenir acciones o prácticas de violencia y maltrato;
- b) Implementar medidas para eliminar prácticas que revictimicen o burocraticen su actuación;
- c) Diseñar mecanismos para identificar situaciones de alto riesgo para la integridad de las personas mayores y celebrar convenios de colaboración con diversas autoridades que permitan su atención y canalización pronta y eficaz a las instancias que sean competentes para su atención;
- d) Establecer en lugares o espacios visibles, números o aparatos telefónicos para la denuncia por el maltrato en que incurran las personas servidoras públicas que atiendan a personas mayores, y
- e) Registrar en forma diferenciada aquellos servicios y trámites de los que tengan conocimiento, de conformidad al desarrollo de sus funciones,

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

relacionados con actos de violencia, abuso, maltrato o abandono, en los que se encuentre involucrada una persona mayor, con el objetivo de generar diagnósticos de riesgos, posibles situaciones de violencia y posibilitar el desarrollo de políticas adecuadas de prevención;

II. A la administración pública y alcaldías le corresponde:

- a) Desarrollar e impartir cursos y espacios de encuentro, y difundir material para hacer del conocimiento de las personas mayores sus derechos, los actos constitutivos de maltrato o violencia, teléfonos de emergencia, ayuda y denuncia, las instancias competentes para atenderlas, que promuevan una imagen positiva de la vejez, eliminando estereotipos y actos discriminatorios que puedan suscitar conductas y actitudes de malos tratos;
- b) Generar campañas y material de difusión a través de los medios de comunicación e información, que tengan por objetivo promover la imagen positiva de la vejez, erradicar los estereotipos negativos, divulgar en la sociedad y comunidad los derechos de las personas mayores y las sanciones aplicables a los actos u omisiones que impliquen conductas violentas o maltrato, con el propósito de eliminar el desconocimiento o negligencia de posibles infractores.
- c) Desarrollar y difundir programas informativos o educacionales que favorezcan la concientización sobre los efectos negativos derivados del abuso o maltrato a las personas mayores, así como la manera de identificarlas y prevenirlas;
- d) Implementar servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor;
- e) Generar áreas de alojamiento temporal y protegido en caso de personas mayores que se encuentren en situación de riesgo;
- f) Desarrollar talleres y actividades orientadas a revertir los efectos ocasionados por la generación de violencia o maltrato en contra de personas mayores;
- g) Incluir en sus manuales administrativos procedimientos de atención preferencial, así como aquellos relativos a la prevención y eliminación de las barreras burocráticas en los diversos trámites y servicios que se proporcionen a las personas mayores, y
- h) Diseñar dispositivos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, la comunidad o la sociedad; así como en espacios donde reciba servicios de cuidado.

III. Al Poder Judicial le corresponde:



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

- a) Implementar criterios homologados para agilizar procedimientos judiciales relacionados con conductas de violencia contra de personas mayores, así como para el otorgamiento de medidas cautelares, y
- b) Establecer un programa informático para que los juzgadores puedan obtener datos sobre antecedentes de otros procedimientos relacionados con sujetos con conductas de violencia contra personas mayores.

### IV. A la Fiscalía General de Justicia le corresponde:

- a) Crear una fiscalía o agencia especializada con personal debidamente capacitado en la atención de las personas mayores;
- b) Facilitar la presentación de denuncias por malos tratos a las personas mayores;
- c) Implementar sin demora las medidas de protección y asistencia necesarias a favor de personas mayores víctimas de una conducta delictiva, que lo requieran, por si o en coordinación con otras instancias públicas y privadas;
- d) Emitir un protocolo de atención a las personas mayores con una perspectiva preferencial, diferenciada y compensatoria;
- e) Desarrollar mecanismos adecuados y eficaces para la presentación de denuncias y seguimiento de las actuaciones, en casos de conductas delictivas cometidas en contra de las personas mayores, y
- f) Generar canales accesibles y ágiles para la radicación de denuncias por parte de personas servidoras públicas, en los casos en que exista obligación de denunciar.

### Sección VII

#### Derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo

Artículo 29. En la Ciudad las personas mayores tienen el derecho a recibir cuidados que le provean de protección, promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda. En todo momento se respetará la opinión, voluntad, privacidad, autonomía, dignidad e integridad física y mental de la persona mayor respecto de los cuidados que reciba. Dichos cuidados deberán proporcionarse de conformidad a lo establecido en ley que regule el sistema integral a que se refiere el artículo 9, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Artículo 30. Sin perjuicio de lo señalado en la legislación aplicable, las autoridades de la ciudad impulsarán permanentemente la implementación de acciones con perspectiva de género y enfoque interseccional que promuevan la autonomía de las personas mayores atendiendo a sus diferentes niveles de dependencia y con la corresponsabilidad entre los sectores público, social y privado, así como con la comunidad y la familia.

De igual forma promoverán la integración y fortalecimiento de redes de apoyo familiares o comunitarias para apoyo de personas mayores con niveles de dependencia, favoreciendo el diseño de medidas de apoyo y servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados.

Artículo 31. En los cuidados que se proporcionen de manera formal a las personas mayores se promoverán la especialización y profesionalización que permita ofrecer una atención adecuada e integral, así como prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente.

Artículo 32. Las instituciones encargadas de proporcionar cuidado a las personas mayores deberán:

- I. Informarles sobre sus derechos, sobre el marco jurídico y protocolos de cuidado;
- II. Permitir en todo momento el acceso de la persona mayor a la información, incluida la relativa a su expediente personal;
- III. Facilitar el acceso a los distintos medios de comunicación e información, incluidas las redes sociales;
- IV. Evitar las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familiar, su hogar o unidad doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación;
- V. Promover y facilitar la interacción de la persona mayor con su familia comunidad y sociedad;
- VI. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor, y
- VII. Proporcionar cuidados paliativos conforme a la legislación aplicable.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

### Sección VIII

#### Derecho a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información

Artículo 33. Las personas mayores tienen derecho a la libertad de expresión, opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones que la población en general, a través de los medios de su elección, de conformidad a la Constitución General y la Constitución Política, así como demás legislación aplicable.

Las autoridades de la Ciudad en el ámbito de sus respectivas competencias velarán por que se les respeten a las personas mayores estos derechos y en particular respetarán la no divulgación de sus datos personales que figuren en sus expedientes o historiales.

Artículo 34. Los Poderes Públicos, los organismos autónomos, así como las alcaldías en su respectivo ámbito de competencia, deberán implementar mecanismos para proporcionar información suficiente y veraz, así como asesoría sobre los derechos, obligaciones y deberes consagrados en esta ley.

De igual forma establecerán mecanismos adecuados y accesibles que favorezcan el ejercicio de las personas mayores del derecho de acceso a la información a través del mecanismo de solicitudes de información.

### Sección IX

#### Derecho a la privacidad y a la intimidad

Artículo 35. Las personas mayores tienen derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, centros de alojamiento o en cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, incluyendo los actos relacionados con su higiene, su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, así como el ejercicio y disfrute de su sexualidad sin injerencias.

Las personas responsables de brindar servicios de atención y cuidado a personas mayores en establecimientos públicos o privados, son quienes cuidarán que al interior de éstos no se vulneren estos derechos.

Las autoridades de dichos establecimientos, garantizarán que existan los mecanismos de denuncia y protección inmediata para los casos en que estos derechos sean violentados.

### Sección X

#### Derecho a la seguridad social

Artículo 36. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a la seguridad social que las proteja para llevar una vida digna, este derecho se ejercerá de conformidad con la legislación aplicable.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

La administración pública promoverá progresivamente y dentro de sus recursos disponibles, mecanismos de protección social para las personas mayores que no cuenten con servicios de seguridad social y que les permita llevar una vida digna que contribuya a su autonomía personal y alcanzar una estabilidad médica y social, atendiendo de manera prioritaria a las personas mayores que enfrenten mayores condiciones de desigualdad y vulnerabilidad social.

Artículo 37. Con objeto de sufragar las necesidades básicas de las personas mayores que no cuenten con ingresos o con una pensión no contributiva, la administración pública local y las alcaldías podrán implementar programas y acciones orientadas a establecer prestaciones económicas, distintas y complementarias con las que proporcione la federación, atendiendo de manera prioritaria a las personas mayores que enfrenten mayores condiciones de desigualdad y vulnerabilidad social.

### Sección XI

#### Derecho al trabajo y al ejercicio de una actividad económicamente remunerada

Artículo 38. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho al trabajo digno y decente, así como a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad. En la ciudad queda prohibida la discriminación laboral de las personas por su edad, en consecuencia, toda persona mayor tiene la oportunidad de ser ocupada en trabajos y actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidades.

Las personas mayores tendrán derecho de recibir capacitación y certificación de conocimientos orientados a promover su acceso a mercados laborales más inclusivos, la administración pública, a través de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo impulsará la generación de talleres y cursos con dicho propósito, de igual forma promoverá la adopción de políticas laborales orientadas a favorecer que las condiciones, ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor, al efecto podrá celebrar convenios dentro del ámbito de sus facultades.

Dicha autoridad también promoverá que en la ciudad se conforme una política de seguridad económica para la persona mayor basada en la generación de fuentes de empleo formal para este sector de la población.

Artículo 39. Las personas mayores tienen derecho a realizar actividades económicamente remuneradas. La administración pública a través de la Secretaría de Desarrollo Económico brindará capacitación y asesoría para que las personas mayores potencialicen el emprendimiento y el auto empleo, así mismo promoverá la generación de financiamientos para la creación de microempresas y proyectos productivos.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

En los programas que implemente la administración pública de la Ciudad para brindar apoyos financieros o no financieros para impulsar crear, mejorar fortalecer el emprendimiento no podrá discriminarse a las personas por motivo de su edad.

Artículo 40. Las autoridades administrativas y las alcaldías impulsarán que en los sectores público, social y privado se impartan cursos orientados a la preparación de las personas mayores para su jubilación, así como para la adaptación de su nueva situación, con el propósito de que esta etapa sea percibida como el inicio de una fase de la vida llena de posibilidades para la realización personal.

### Sección XII

#### Derecho a la salud en general, especializada y al consentimiento libre e informado

Artículo 41. En la Ciudad de México las personas mayores tienen derecho a la protección de su salud en general y especializada, incluyendo la atención integral en el caso de adicciones, así como a manifestar su consentimiento libre e informado en dicho ámbito sin discriminación alguna.

La Administración Pública a través de la Secretaría de Salud, promoverá mecanismos para garantizar el derecho de las personas mayores a recibir servicios de calidad para promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y fomento de la salud mental.

Artículo 42. La persona mayor tiene derecho a aceptar o negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, investigación, experimentos médicos o científicos, ya sean de carácter físico o psíquico, y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de dicha decisión.

Las autoridades responsables deberán garantizar el acceso de las personas mayores a cuidados paliativos y acompañamiento tanatológico especializado para ellas y sus familias, garantizando el ejercicio de su derecho a una muerte digna, en los términos establecidos en el marco jurídico aplicable.

Artículo 43. Las autoridades de salud en la Ciudad deberán garantizar el derecho de la persona mayor a manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, así como a ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, al efecto, implementarán mecanismos de vigilancia para prevenir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

El consentimiento libre e informado deberá obtenerse de conformidad a la Ley General de Salud, la reglamentación aplicable, así como las Normas Oficiales relativas.

Artículo 44. En la Ciudad se implementarán políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral a la persona mayor que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de las enfermedades en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos, a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar físico y mental.

Artículo 45. Las autoridades educativas de la Ciudad promoverán la investigación y la formación de profesionales y recursos humanos en servicios de geriatría, gerontología, tanatología y cuidados paliativos.

Para hacer efectivo el derecho de protección a la salud de las personas mayores, la administración pública, a través de la Secretaría de Salud, deberá implementar las medidas siguientes:

- I. Brindar atención preferencial a las personas mayores, así como acceso universal, equitativo y oportuno a servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria;
- II. Desarrollar y difundir programas educativos focalizados a las diferentes etapas de curso de vida que promuevan la práctica de hábitos orientados a la disminución de los problemas de la salud, la prevención de accidentes y enfermedades crónicas, el conocimiento de las patologías, así como evitar el uso innecesario de medicamentos y favoreciendo el fomento de un envejecimiento activo y saludable entre la población;
- III. Desarrollar e impartir cursos y difundir materiales enfocados a las personas mayores respecto a los beneficios de la medicina alternativa, tradicional y complementaria;
- IV. Fomentar la implementación de políticas públicas para el cuidado de la salud sexual y reproductiva de la persona mayor;
- V. Implementar programas de atención médica y de enfermería domiciliaria para personas mayores que por necesidad requieran permanecer en su domicilio;
- VI. Desarrollar en coordinación con la Agencia Digital un sistema de asistencia vía remota para brindar servicios de atención sanitaria;

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

- VII. Brindar servicios de tanatología y tratamientos para el manejo apropiado de los problemas relacionados con el miedo a la muerte;
- VIII. Brindar servicios de salud para las personas mayores con enfermedades no transmisibles y transmisibles, incluidas aquellas de naturaleza sexual;
- IX. Desarrollar programas de rehabilitación funcional que contribuyan a mejorar estado físico, psíquico o sensorial de las personas mayores o compensen su deterioro;
- X. Brindar orientación y capacitación a las personas mayores en materia de nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su salud y cuidado personal;
- XI. Desarrollar programas de capacitación en la atención de personas mayores para personas servidoras públicas del Sistema de Salud de la Ciudad;
- XII. Garantizar que las personas mayores y sus familiares reciban de manera oportuna información suficiente relativa a los servicios relacionados con los cuidados paliativos, así como disponer lo necesario para que siempre estén accesibles los formatos de voluntad anticipada en los términos establecidos en la Ley General de Salud;
- XIII. Brindar atención médica a la salud mental de las personas mayores, y
- XIV. Garantizar a la persona mayor el acceso a la información contenida en sus expedientes clínicos sean físicos o digitales, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 46. En la planificación de clínicas y hospitales en la Ciudad las autoridades deberán considerar los cambios en la dinámica poblacional y el envejecimiento demográfico, reorientando recursos para la creación, implementación, integración o renovación de hospitales o unidades geriátricas en la Ciudad de México.

### Sección XIII Derecho a la alimentación

Artículo 47. Toda persona mayor tiene derecho a una alimentación adecuada que satisfaga sus necesidades de dieta teniendo en cuenta su edad, padecimientos, condiciones de vida, estado de salud, ocupación, sexo, sus tradiciones culturales y que le garantice el desarrollo físico y mental satisfactorio y digno; en consecuencia, la administración pública deberá proporcionarle información, capacitación y generar los mecanismos para que puedan acceder física y económicamente a la alimentación, sin discriminación y atendiendo de manera especializada a las

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

poblaciones en condiciones de abandono, movilidad limitada o pertenecientes a cualquiera de los grupos de atención prioritaria y que así lo requieran.

Artículo 48. La Secretaría de Salud diseñará mecanismos de información para la población en general a fin de que se conozcan los componentes de una dieta balanceada que favorezca una nutrición adecuada de las personas mayores para lo cual deberá:

- I. Organizar campañas de orientación e información nutricional;
- II. Publicar materiales de orientación nutricional y campañas de difusión en medios masivos de comunicación, y
- III. Establecer convenios específicos de colaboración con instituciones y organismos públicos y privados que les proporcionen orientación alimentaria.

Artículo 49. El DIF y las alcaldías implementarán las acciones necesarias para garantizar a las personas mayores su cobertura alimentaria y nutricionalmente balanceada, brindando atención especial a las que se encuentren en desventaja económica, situación de vulnerabilidad o en estado de abandono.

### Sección XIV

#### Derecho a la educación y la cultura

Artículo 50. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a recibir educación en igualdad de condiciones que los integrantes de otros sectores de la población, en cualquier nivel educativo y sin discriminación, que potencie sus capacidades, habilidades y conocimientos para la participación y desarrollo integral.

De igual forma tendrán derecho a preservar y transmitir su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros, producto de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

Artículo 51. Para garantizar el derecho a la educación deberá estarse a lo dispuesto por la Ley General de Educación y la Ley de Educación local. Sin perjuicio de lo señalado en los ordenamientos mencionados, la administración pública a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la ciudad deberá:

- I. Promover la inclusión de las personas mayores en todos los niveles educativos y desarrollar programas, materiales y formatos adecuados y



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

accesibles para este sector de la población que atiendan a sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural;

- II. Realizar una amplia difusión de todas las instituciones públicas que proporcionan oferta educativa para las personas mayores;
- III. Fomentar en las instituciones de educación superior de la Ciudad la impartición de cursos formativos dirigidos a personas mayores que, con independencia del nivel académico con el que cuenten, posibiliten la formación en determinadas materias, sin que ello implique la obtención de una titulación académica;
- IV. Incluir en los planes y programas de estudio del sistema educativo de la ciudad los conocimientos relacionados con los derechos de las personas mayores, el respeto, aprecio y reconocimiento a sus aportaciones y los relativos para alcanzar un envejecimiento activo y saludable, y
- V. Desarrollar, en forma prioritaria, programas educativos especialmente orientados a las personas mayores para capacitarlas en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con el propósito de minimizar la brecha digital e incrementar su integración social y comunitaria.

Artículo 52. La administración pública y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:

- I. Implementar espacios educativos y ocupacionales donde las personas mayores puedan transmitir sus conocimientos y experiencias susceptibles de ser aprovechados por diversas generaciones, con el propósito de propiciar el encuentro y el entendimiento intergeneracional, y
- II. Desarrollar centros educativos y recreativos para las personas mayores, en los que se fomente su participación activa en la propuesta y desarrollo de contenidos y habilidades a desarrollar, orientados al fortalecimiento de la autonomía, autodeterminación y participación de las personas mayores.

Artículo 53. A las personas mayores les asiste el derecho de elegir integrarse a las actividades educativas y culturales implementadas para la población en general, o las desarrolladas específicamente para este sector de la población.

Artículo 54. Las personas mayores tienen el derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas, las cuales facilitarán el préstamo a domicilio del material con el que cuenten, con la presentación de una identificación personal, y garantizarán la accesibilidad a través de procedimientos e instalaciones adecuadas a las necesidades de movilidad de las personas mayores.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Artículo 55. La administración pública a través de la Secretaría de Cultura y las alcaldías, estimularán la participación de las personas mayores en diversas actividades culturales e implementarán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial a bienes y servicios culturales a precios accesibles.

Las autoridades señaladas, en su respectivo ámbito de competencias, deberán:

- I. Diseñar programas culturales orientados al desarrollo y utilización del potencial creativo, artístico e intelectual de las personas mayores para el enriquecimiento cultural de la sociedad constituyéndolos en agentes transmisores de valores, conocimientos y experiencias;
- II. Impulsar la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales, y
- III. Incentivar, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales.

### Sección XV Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte

Artículo 56. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a la recreación, a la actividad física, al esparcimiento y al deporte.

La administración pública y las alcaldías, en su respectivo ámbito de competencias, promoverán el pleno ejercicio de estos derechos y desarrollarán actividades específicamente orientadas a cubrir los intereses y necesidades de este grupo de población, incluyendo a las personas mayores que reciben servicios de cuidado a largo plazo.

Se deberán desarrollar los mecanismos para garantizar este derecho a las personas mayores que viven en condiciones de movilidad limitada.

La Secretaría de Turismo de la administración pública de la Ciudad promoverá los intercambios turísticos para personas mayores, en dichas actividades podrán participar los establecimientos que brinden servicios de atención o cuidado para este sector de la población.

Artículo 57. En los eventos o espacios culturales, turísticos o recreativos de carácter público que tengan un costo, las dependencias y entidades de la administración pública y las alcaldías involucradas ofrecerán la gratuidad o tarifas preferenciales para las personas mayores.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

De igual forma, estas autoridades con el propósito de consolidar el derecho establecido en este artículo promoverán de manera coordinada, la celebración de convenios con empresas particulares con el propósito de ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles, centros y recorridos turísticos para las personas mayores.

### Sección XVI Derecho al patrimonio

Artículo 58. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho al uso y goce de su patrimonio personal en los términos establecidos en la Constitución General y la Constitución Política, la edad no será motivo de privación ni discriminación en el goce y disfrute del patrimonio personal de las personas mayores.

Las autoridades responsables deberán generar los mecanismos accesibles, expeditos y preferenciales para garantizar a las personas mayores la protección y certeza jurídica en el ejercicio de sus derechos patrimoniales.

De conformidad con la legislación penal, será sancionada toda conducta orientada a limitar o menoscabar su pleno ejercicio, incluyendo el abuso y enajenación ilegal con engaños o sin consentimiento previo e informado por parte de la persona mayor.

Queda prohibido cualquier acto de discriminación cometido en contra de las personas mayores en el ejercicio de su derecho al patrimonio personal.

Artículo 59. Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal, para considerar válido el consentimiento que otorguen las personas mayores respecto a la disposición de los bienes de su propiedad o su patrimonio, éste deberá ser completamente informado, lo que implica explicarle en forma amplia, completa y sin tecnicismos las consecuencias, alternativas y los procedimientos relacionados con el mismo, garantizando en todo momento su autonomía, protección y cuidado en la toma de decisiones relacionadas con su patrimonio personal y familiar.

Artículo 60. Las autoridades responsables deberán garantizar a las personas mayores la certeza jurídica en cualquier procedimiento judicial que le involucre, asegurando su autonomía, protección y cuidado.

Toda autoridad que conozca o se encuentre involucrada con el otorgamiento del consentimiento de una persona mayor para disponer de su patrimonio se cerciorará bajo su más estricta responsabilidad, que el mismo haya sido otorgado en la forma

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

señalada anteriormente, esta obligación deberán observarla también los notarios públicos, jueces civiles y mediadores involucrados en el proceso.

Las personas servidoras públicas que atiendan personas mayores y que lleguen a conocer hechos o actos por los que se ponga en riesgo su patrimonio deberán orientarlos y canalizarlos de manera inmediata al Ministerio Público o a la Defensoría Pública del gobierno de la Ciudad, a efecto de que se les proporcione asistencia jurídica y se tramiten las medidas de protección necesarias y en caso de constituir un posible delito se realicen las actuaciones relacionadas con la investigación y persecución del mismo.

### Sección XVII

#### Derecho a la vivienda y alojamiento

Artículo 61. Las personas mayores tienen derecho a una vivienda o alojamiento digno y adecuado, así como a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades. En la Ciudad la edad no será obstáculo para el pleno ejercicio de este derecho.

Con el propósito de garantizar este derecho, la administración pública a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Instituto de Vivienda deberá:

- I. Realizar diagnósticos y evaluaciones de la situación y condiciones de las viviendas habitadas por las personas mayores en la Ciudad;
- II. Promover la generación de viviendas compartidas entre personas mayores o con personas adultas o jóvenes, con el objeto de fomentar su autonomía o la convivencia solidaria;
- III. Garantizar que en las viviendas que se construyan por parte del Gobierno de la Ciudad se les dé preferencia a las personas mayores, en todos los casos, en plantas bajas y primeros pisos;
- IV. Fomentar progresivamente el acceso al crédito a la vivienda u otras formas de financiamiento para la persona mayor, sin discriminación, promoviendo para tal fin la colaboración del sector público, privado o la sociedad civil;
- V. Implementar programas de ayudas o estímulos para la modificación de las viviendas de personas mayores, con el propósito de realizar adaptaciones arquitectónicas que posibiliten una mayor movilidad, accesibilidad, seguridad, autonomía y confort, y

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

- VI. Promover que las personas mayores tengan acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad.

Las autoridades antes señaladas, así como las alcaldías podrán en sus respectivos ámbitos de competencia, promover el otorgamiento de ayudas para alquiler de vivienda para personas mayores.

Artículo 62. La administración pública a través del DIF y la Secretaría deberán proporcionar servicios de alojamiento a las personas mayores en situación de desventaja económica, abandono social y cuando carezcan de una vivienda, en términos de lo establecido en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 63. Las personas juzgadoras pertenecientes al Poder Judicial de la Ciudad de México deberán consultar de manera oportuna, en aquellos procedimientos de los que tengan conocimiento y cuya consecuencia mediata o inmediata sea el desahucio, desocupación, desalojo o lanzamiento de una persona mayor, respecto del inmueble en el que se encuentren habitando, si requerirán apoyos de asistencia social, en el caso eventual de que la resolución definitiva les fuere desfavorable.

En caso de que la persona mayor manifieste requerir apoyos de la naturaleza descrita, la autoridad jurisdiccional deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Administración Pública de la Ciudad, a efecto de que implemente las medidas necesarias para proporcionarlos.

### Sección XVIII

#### Derecho a un medio ambiente sano

Artículo 64. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

La administración pública a través de las dependencias y entidades que la conforman, así como las alcaldías, cada una en su respectivo ámbito de competencias implementarán acciones para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre las que se encuentran:

- I. Impulsar la realización de diagnósticos participativos que permitan identificar factores geográficos y socioeconómicos que afectan la interacción entre las personas mayores y las condiciones ambientales, y amenazas de esta naturaleza que agravan las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan, a partir de este conocimiento, las autoridades responsables deberán instrumentar políticas y programas encaminados a mitigar los efectos y mejorar las condiciones de vida de las personas mayores;

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

- II. Realizar mapeos regionales, así como proyecciones para identificar las zonas con mayor número de personas mayores, identificando riesgos ambientales y carencias de infraestructura básica a las que se enfrentan, para favorecer su atención prioritaria;
- III. Generar información que contribuya a una planeación gerontológica de los espacios públicos y servicios urbanos;
- IV. Impulsar acciones que favorezcan la capacidad de activación de mecanismos resilientes de las personas mayores ante las crecientes presiones ambientales;
- V. Diseñar estrategias de adaptación ambiental de las personas mayores identificando sus capacidades y necesidades con las propiedades y características del entorno;
- VI. Desarrollar e implementar acciones y programas orientados a reducir la vulnerabilidad de las personas mayores ante distintas condiciones ambientales;
- VII. Desarrollar estrategias que fomenten el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza, así como la promoción de actitudes y comportamientos más ecológicos que reduzcan la huella ambiental del envejecimiento, y
- VIII. Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento.

### Sección XIX

#### Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal

Artículo 65. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a la accesibilidad del entorno físico, social, tecnológico económico y cultural, y a su movilidad personal.

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad de la persona mayor que le favorezca vivir de manera independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, todos los edificios e instalaciones que ocupen los Poderes Públicos, organismos autónomos y las alcaldías de la Ciudad deberán proyectarse, construirse, reformarse o adaptarse de manera que se cumplan, como mínimo, las condiciones de diseño universal y accesibilidad para las personas mayores. En lo relativo las autoridades mencionadas deberán observar los contenidos de Ley de Accesibilidad de la Ciudad de México.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Las autoridades competentes deberán impulsar e incentivar el diseño universal de los inmuebles del sector privado.

Artículo 66. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 65, las autoridades mencionadas deberán:

- I. Garantizar la libertad de desplazamiento de las personas mayores de manera independiente y segura en las áreas de atención al público;
- II. Contar con asientos permanentes y exclusivos para personas mayores en las instalaciones que prestan servicios al público;
- III. Contar con personal capacitado que asista a las personas mayores, que lo requieran, en su desplazamiento y circulación en el interior de los edificios públicos;
- IV. Implementar mecanismos de asistencia presencial o vía remota para que las personas mayores puedan ejercer plenamente su derecho a la información, y
- V. Desarrollar mecanismos de asistencia a las personas mayores en los servicios públicos que se encuentran soportados en las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 67. La administración pública, a través de la Secretaría de Movilidad, deberá:

- I. Impulsar que las unidades de transporte masivo de pasajeros cuenten con asientos preferentes y equipamiento adecuado para las personas mayores;
- II. Exentar a las personas mayores en el pago de la tarifa de dichas unidades, y
- III. Promover que los concesionarios y permisionarios de servicios públicos de transporte se ajusten a las necesidades de las personas mayores, observando lo establecido en los incisos anteriores.

Sección XX  
Derecho de reunión y de asociación

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Artículo 68. Las personas mayores tienen derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con la Constitución General y Constitución Política.

A fin de que el derecho señalado en este artículo se ejerza plenamente, la administración pública y las alcaldías se comprometen a:

- I. Promover, facilitar y brindar los apoyos necesarios para la creación y reconocimiento legal de agrupaciones o asociaciones de personas mayores, respetando su libertad de iniciativa;
- II. Impulsar e incentivar la formación y permanencia de asociaciones o agrupaciones de personas mayores tendentes a promover su integración, difusión de sus derechos, apoyo mutuo, desarrollo y aprovechamiento de sus capacidades, experiencias y conocimientos, y
- III. Establecer mecanismos de comunicación, sin perjuicio de los señalados en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para que las organizaciones y asociaciones donde se integren las personas mayores sean escuchadas en la toma de decisiones de aquellos temas que específicamente les afecten.

### Sección XXI

#### Derecho a la protección en situaciones de riesgo y emergencias

Artículo 69. En la Ciudad las personas mayores tienen derecho a ser protegidos ante situaciones de riesgo y emergencia y a recibir una atención prioritaria.

La administración pública y las alcaldías deberán adoptar medidas y acciones con enfoque de derechos humanos, necesarias para garantizar la integridad de este sector de la población ante cualquier situación de riesgo, incluidas aquellas derivadas de situaciones de contingencia o emergencia sanitaria, humanitaria, conflicto armado y desastres, respetando en todo momento su autonomía.

En caso de emergencia sanitaria, se podrá proporcionar atención médica en los albergues, asilos y centros gerontológicos, con la finalidad de vigilar y prevenir la propagación de enfermedades.

Dichas autoridades adoptarán medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en las acciones de preparación, prevención, reconstrucción y recuperación de las situaciones de riesgo mencionadas.

Artículo 70. Sin perjuicio de lo señalado en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, la administración pública y las alcaldías deberán:



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

- I. Capacitar a los cuerpos de emergencia respecto de las necesidades de las personas mayores desagregadas por sexo, edad, condiciones de vulnerabilidad y padecimientos físicos o mentales;
- II. Elaborar y difundir material informativo que contenga medidas preventivas orientadas específicamente a las personas mayores;
- III. Promover la conformación de redes sociales de apoyo entre las personas mayores;
- IV. Brindar atención personalizada en temas jurídicos a las personas mayores en situación de emergencia, y
- V. Prevenir los contagios de la población mayor en general y en particular de quienes se encuentren en residencias de larga estancia hospitalares y centros de privación de libertad, adoptando medidas de ayuda humanitaria para garantizarles la provisión de alimentos, agua y saneamiento y estableciendo espacios de acogida para personas en situación de pobreza extrema, calle o abandono o situación de discapacidad.

Artículo 71. Todas las autoridades de los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías deberán integrar una base de datos de personas mayores que laboren en sus instituciones, identificando claramente las que tengan problemas de salud o de movilidad. Dicha base identificará su ubicación física al interior de las instalaciones públicas y deberá tomarse en cuenta en los programas internos de protección civil, así como en la actuación de las brigadas.

En la conformación de las brigadas se procurará la representación de las personas mayores.

Artículo 72. Las alcaldías fomentarán que, a través de las Redes de Integración, los vecinos cercanos identifiquen a las personas mayores de su comunidad y coadyuven al apoyo inmediato en situaciones de riesgo.

Artículo 73. La administración pública desarrollará un sistema de localización para personas mayores cuya ubicación se desconozca y que su ausencia no esté relacionada directamente con algún delito.

El sistema de localización a que se refiere el presente artículo se sustentará en la vinculación con las personas de contacto o responsables de las personas mayores aprovechando en su instrumentación las tecnologías de la información y la comunicación, adicionalmente podrá auxiliarse de los altavoces y botones de pánico.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Artículo 74. La administración pública a través de la Agencia Digital desarrollará una herramienta para brindar acompañamiento a las personas mayores de manera remota, el cual entre otros servicios determinados en la presente ley coadyuvará a brindarles apoyo ante situaciones de emergencia o desastre.

### Sección XXII

#### Derecho de igual reconocimiento como persona ante la ley

Artículo 75. En la Ciudad las personas mayores tienen igual reconocimiento ante la ley como cualquier otra persona. Se reafirma su personalidad jurídica y podrán ejercer su capacidad jurídica en los términos señalados en la legislación civil, este derecho es irrenunciable.

La persona mayor tiene el derecho a ser propietaria y recibir herencia, administrar sus bienes y asuntos económicos, celebrar cualquier tipo de contratos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades crediticias.

Artículo 76. La violación del derecho señalado en el artículo 75 dará acción de nulidad en los términos señalados en la legislación civil, las autoridades en la Ciudad, así como los fedatarios públicos deberán proporcionar a las personas mayores los apoyos necesarios para disponer de sus bienes o propiedades en los términos señalados en la presente ley y en los ordenamientos aplicables.

### Sección XXIII

#### Derecho de acceso efectivo a la justicia

Artículo 77. Las personas mayores tienen derecho al acceso a la Justicia en términos de la Constitución General y de la Constitución Política.

Todas las autoridades del gobierno de la Ciudad en el ámbito de sus competencias promoverán la eliminación de cualquier barrera que impida a las personas mayores acceder a la justicia; generarán mecanismos diferenciados para la atención especializada de las mujeres y los hombres mayores, así como para las personas mayores que pertenezcan a algún grupo de atención prioritaria.

Para la consecución de dicho fin las autoridades señaladas deberán llevar a cabo todas las actuaciones y diligencias necesarias de manera ágil, sin dilación y en caso de ser posible presencial, en el ámbito de sus competencias, para que las instancias encargadas de la procuración y administración de justicia tomen conocimiento de aquellos actos u omisiones que pongan en riesgo a una persona mayor por la generación de cualquier tipo de maltrato o de violencia.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Artículo 78. A efecto de generar un cambio en la cultura de procuración y administración de justicia, las autoridades encargadas de llevar a cabo estas funciones deberán desarrollar e implementar una política institucional de atención especializada, ágil y diferencial a las personas mayores, que le permita a este sector de la población, acceder de manera eficaz y oportuna a la justicia.

Artículo 79. A fin de alcanzar un acceso efectivo a la Justicia las autoridades encargadas de la administración y procuración de justicia implementarán mecanismos de apoyos necesarios para la persona mayor cuyo propósito sea facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, así como la debida comprensión de los actos jurídicos y diligencias en las que participen y las consecuencias de estos, favoreciendo que la manifestación de su voluntad sea autónoma.

Se deberá informar en todo momento a la persona mayor que cuenta con el servicio de apoyos a que se refiere el presente artículo, a efecto de que esté en posibilidades de manifestar su voluntad respecto a contar con dicho servicio y la temporalidad de estos.

Artículo 80. Se implementarán salvaguardias necesarias para garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor que recibe apoyo, con el propósito de prevenir el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda tales apoyos; así como evitar la afectación o poner en riesgo los derechos de estas.

Artículo 81. Las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia deberán ejecutar en el marco de la política institucional que implementen las acciones siguientes:

- I. Emitir un protocolo de atención a las personas mayores a efecto de brindarles atención preferencial, en forma pronta y diferenciada, atendiendo a las condiciones de discriminación múltiple que enfrenten;
- II. Capacitar y concienciar a los servidores públicos a ellos adscritos respecto de los derechos de las personas mayores, las obligaciones legales que deben observar para con ellos y de la política institucional implementada;
- III. Exonerar del turno o de cualquier otro mecanismo de espera basado en el orden de llegada. En caso de que justificadamente no puedan ser atendidas de manera inmediata, se contará con asientos de espera reservados para este sector de la población;
- IV. En todos los procedimientos se deberá solicitar la Clave Única del Registro de Población o en su defecto la fecha de nacimiento a las partes con el propósito de determinar si alguna de ellas es una persona mayor y así

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

- identificar la obligación de aplicar la política institucional desarrollada y los protocolos generados para atender a este sector de la población en forma inmediata;
- V. Todas las carátulas de los expedientes en los que una de las partes sea una persona mayor deberán tener un color específico o señal distintiva apreciable a simple vista, a efecto de que cualquier servidor público que intervenga o resguarde las actuaciones tenga conocimiento de esta circunstancia;
  - VI. Dentro de los plazos y términos establecidos en las leyes adjetivas se deberá priorizar al desahogo oportuno y sin dilación de las diligencias cuando una persona mayor figure como parte. De manera especial se podrá hacer del conocimiento de las autoridades señaladas en este artículo, la existencia del peligro de demora en la realización de las diligencias cuando esté en riesgo la salud o la vida de la persona mayor;
  - VII. En todos los procesos donde participe una persona mayor se le permitirá el acceso de manera gratuita a los sistemas de consulta electrónica de los expedientes; al efecto se le hará entrega de manera personal y en caso extraordinario y justificado a través de su representante legal, las claves de acceso, explicándoles de manera sencilla el procedimiento para el acceso y consulta;
  - VIII. Establecer mecanismos de atención que eliminen la revictimización de las personas mayores, erradicando la superposición de intervenciones y agilizando los trámites;
  - IX. Cuando exista la necesidad comprobada de que una persona mayor tienen imposibilidad de comparecer o participar en alguna diligencia ministerial o judicial, por su estado de salud, el servidor público que conozca del asunto deberá desplazarse sin demora al sitio en el que la persona mayor reside o se encuentra, a fin de desahogar la diligencia;
  - X. En todos los procedimientos relacionados con la administración y procuración de justicia se les proporcionará a las personas mayores que participen en ellos, de forma directa, oportuna y al inicio de los mismos, en forma escrita o mediante otro sistema de lengua, los teléfonos y direcciones a los que pueden acudir a formular quejas y denuncias contra los servidores públicos que los atienden por la falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ley;
  - XI. Los Órganos Internos de Control de las autoridades de procuración y administración de justicia, así como el Consejo de la Judicatura de la Ciudad permanentemente supervisarán que en las áreas de atención se disponga

## **COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**

I LEGISLATURA

de la información necesaria para las personas mayores respecto de los derechos y políticas que les benefician.

Artículo 82. La autoridad encargada de la defensoría pública en la Ciudad de México deberá:

- I. Emitir un protocolo de atención a las personas mayores a efecto de brindarles atención preferencial;
- II. Capacitar y concienciar a las personas servidoras públicas adscritas, respecto de los derechos de las personas mayores, las obligaciones contenidas en la ley a su favor y las políticas institucionales implementadas;
- III. Exonerar de turno o de cualquier otro mecanismo de espera basado en el orden de llegada. En caso de que justificadamente no puedan ser atendidas de manera inmediata, se deberá contar con asientos de espera para este sector de la población;
- IV. Vigilar y cuidar el no incurrir en dilaciones injustificadas de las obligaciones a su cargo, y
- V. Brindar asesoría e información relacionada con su defensa con un lenguaje simple y sin tecnicismos, sin ejercer presiones o violencia para testar las actuaciones.

Artículo 83. En aquellos procedimientos en los que la autoridad judicial advierta un deficiente patrocinio por parte de una persona defensora de oficio asignada a una persona mayor, lo hará del conocimiento de la persona titular de la Defensoría a efecto de que designe de manera inmediata a otro defensor y se inicien los procedimientos administrativos correspondientes para garantizar la no repetición del patrocinio irregular.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS DEBERES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DEBERES DE LA FAMILIA**

Artículo 84. Las personas mayores tienen el derecho de vivir con su familia y formar sus propias familias y mantener contacto permanente con cada uno de sus integrantes, aun en caso de encontrarse separados.

Es deber fundamental de la familia mantener una convivencia constante y permanente con las personas mayores que las integran, así como fortalecer sus

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

lazos afectivos respetar su autonomía, autodeterminación y construir una solidaridad intergeneracional en el seno familiar.

Artículo 85. La separación de una persona mayor de su familia solo podrá darse mediante su consentimiento, por causa de salud o enfermedad grave o contagiosa o cuando requiera los servicios de instituciones especializadas.

Cuando una persona mayor sea separada de su familia no implicará el deslindarse de la protección por parte de sus familiares.

Cuando una persona mayor sea víctima de maltrato o violencia en el lugar donde habite por parte de algún integrante de su familia se dictarán las medidas cautelares para su protección y asistencia jurídica. Dichas medidas podrán ordenarse por la Fiscalía o por un Juez competente. Cuando alguna autoridad tenga conocimiento de la realización de estas conductas contra alguna persona mayor, deberá realizar sin dilación las diligencias necesarias ante las autoridades competentes.

De manera inmediata y preferencial las autoridades encargadas de dictar la medida cautelar realizarán todas las diligencias necesarias para descartar que la convivencia suponga un riesgo para la persona mayor. Al efecto se podrá ordenar la realización de visitas por peritos especializados en trabajo social garantizando que se vigile el respeto y protección de sus derechos, con la frecuencia y temporalidad que se considera necesaria.

Artículo 86. Solo se dictarán medidas cautelares tendentes a remover temporalmente del seno familiar a la persona mayor, cuando no se pueda garantizar que las personas generadoras de violencia se mantendrán alejadas del entorno familiar y social de la persona mayor; por lo que sólo se aplicarán, cuando la conducta que la originó sea atribuible a la persona que conviva con ella y no exista otra alternativa. Si no existiera otra opción que remover de la casa a la persona mayor para su reubicación temporal, deberán tenerse en cuenta, en primer término, a los integrantes de la familia en línea descendiente o colateral y en segundo término a las personas con quienes mantenga lazos afectivos.

Agotados estos recursos, se procederá a ubicar a la persona mayor en los programas que para dicho fin desarrollen el DIF o las alcaldías. Se podrán celebrar convenios entre estas autoridades, la Junta de Asistencia Privada o alguna con el objetivo de brindar alojamiento temporal o definitivo a los integrantes de este sector de la población.

Artículo 87. En todos los casos se deberá informar a la persona mayor en lenguaje sencillo y comprensible respecto de los motivos que dieron origen a la aplicación de la medida cautelar de protección, invariablemente se escuchará su opinión y se garantizará, cuando se requiera, que la persona mayor manifieste su

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

consentimiento libre e informado. El DIF desarrollará un protocolo de atención de personas mayores que deban ser removidas del seno familiar por las razones expresadas en el artículo anterior.

Artículo 88. Los familiares de personas mayores están obligados a atender sus necesidades psico-afectivas cuando se encuentre en alguna institución para su atención y cuidado. En ningún caso podrán dejarlo abandonado y a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

Artículo 89. Los familiares de las personas mayores tienen el deber de conocer y atender sus necesidades, por lo que estarán obligados a proporcionarles alimentos en términos de la legislación civil, habitación, protección permanente, atención médica y medicamentos, cuidar y mantener su higiene personal, así como contribuir a la satisfacción de sus necesidades humanas.

Los deberes contenidos en el presente artículo implican el de vigilar y cumplir con diligencia los controles médicos que se prescriban para velar por la salud de las personas mayores, adicionalmente también se deberá cuidar que el suministro de alimentos sea nutricional y adecuado para su edad y salud.

Las autoridades competentes desarrollarán programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario, a fin de garantizar que se cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado.

Artículo 90. A fin de hacer efectivos los derechos contenidos en el presente capítulo la administración pública de la Ciudad a través de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, implementará el Mecanismo de Localización de Familiares de personas mayores, el cual operará solamente con información que obre en los archivos de sus dependencias y entidades. Las autoridades judiciales podrán solicitar información a dicho mecanismo para identificar y localizar a familiares de personas mayores que estén obligados a proporcionarles alimentos.

Artículo 91. Es obligación de los integrantes de la familia conocer los derechos de las personas mayores; de igual forma deberán conocer los programas y servicios desarrollados para apoyar a este sector de la población a efecto de coadyuvar a su vinculación a los mismos. Para alcanzar los fines señalados en este artículo las autoridades de la administración pública realizarán campañas de difusión de estos.

Artículo 92. Es obligación de los familiares vigilar que no se cometa acto de discriminación, abuso, violencia, maltrato, explotación, abandono o aislamiento o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos. Cuando algún familiar tenga conocimiento de que alguna de estas conductas es cometida en contra de una persona mayor deberá denunciarlos ante el Ministerio Público o

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

hacerlos del conocimiento del Instituto. La denuncia deberá realizarse inclusive cuando las conductas señaladas se cometan por otro familiar.

Artículo 93. Es deber de los familiares coadyuvar en el cuidado de las personas mayores que forman parte de la familia de manera preferente en el hogar o residencia en la que se encuentre. En caso de que una persona mayor se encuentre en estado de abandono, cualquier autoridad que tenga conocimiento de ello deberá solicitar al DIF o a la Secretaría que, en auxilio de sus funciones, se ingrese a la persona mayor a un centro para su atención.

Las personas familiares incurrirán en las responsabilidades civiles y penales en caso de abandono; sin perjuicio de lo anterior serán responsables con los administradores de los establecimientos que proporcionen servicios de cuidados de que se les brinde atención a sus requerimientos de salud, de atención médica y emocional.

Artículo 94. El incumplimiento o falta de observancia de los deberes contenidos en este capítulo por parte de algún integrante de la familia lo incapacita para heredar en términos de lo establecido en la legislación civil.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBERES DE LA SOCIEDAD

Artículo 95. La sociedad y comunidad deberán integrar a las personas mayores a las diversas actividades que desarrollen, propiciando la participación activa en su entorno, a fin de fomentar el fortalecimiento de los vínculos comunitarios y sociales y mitigar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren, principalmente respecto aquellas personas que se estén aisladas, marginadas o en condiciones de abandono.

Artículo 96. A efecto de propiciar lo señalado en el artículo que antecede y demás disposiciones se podrán crear redes familiares y Redes de Integración, conformadas por vecinos de la comunidad, a efecto de brindar apoyo a las personas mayores que lo requieran.

Las Redes de Integración propiciarán la identificación de las personas mayores con su comunidad, se constituirán como espacios de reconocimiento y trasmisión de conocimientos, experiencias y habilidades.

De igual forma podrán ser puntos de concertación de acciones de solidaridad y apoyo en circunstancias especialmente difíciles, principalmente para las personas mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad y que requieran de apoyo o ayuda, en especial en situaciones de emergencia, desastre o cualquier evento



## **COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**

negativo que los puedan afectar y poner en riesgo su integridad personal o patrimonial y para apoyarlos en circunstancias especialmente difíciles.

Artículo 97. Los integrantes de la sociedad y la comunidad deberán respetar y reconocer los derechos de la persona mayor; las personas adultas y personas jóvenes, propiciarán su reconocimiento y respeto por parte de las generaciones más jóvenes, de igual forma fomentarán relaciones intergeneracionales basadas en el respeto, la solidaridad, el reconocimiento a la diversidad, la tolerancia y el buen trato en las que se incluya en todo momento la escucha activa a las necesidades y propuestas de las personas mayores.

Las autoridades competentes impulsarán diferentes mecanismos de promoción de relaciones intergeneracionales basadas en la no discriminación, el respeto a su integridad, autonomía y autodeterminación, brindando a las y los integrantes de la sociedad las herramientas necesarias para la construcción de una cultura de paz y no discriminación.

Las instituciones o establecimientos privados en la Ciudad de México que brinden servicios al público en general deberán brindar un trato diferenciado, preferencial e incluyente a las personas mayores.

### **TÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL DE LAS PERSONAS MAYORES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS MAYORES**

Artículo 98. Toda persona mayor que se encuentre en situación de riesgo o desamparo tiene derecho a recibir en condiciones de igualdad medidas para su atención y protección.

Toda persona que tenga conocimiento de que una persona mayor se encuentra en riesgo o desamparo le asiste el deber de denunciar de inmediato el hecho ante las autoridades competentes.

Las autoridades responsables deberán generar los mecanismos de denuncia accesibles y la promoción permanente de sus servicios en favor de las personas mayores y la protección de sus derechos.

Artículo 99. Las personas mayores tienen derecho a protección preferente, especializada, diferenciada y profesional por parte de las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, los organismos autónomos y las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, dichas autoridades deberán adoptar

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

de manera progresiva todas aquellas medidas pertinentes y necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y mejorar las condiciones de vida de los integrantes de este sector de la población; particularmente se desarrollarán, mecanismos, políticas, programas, protocolos y procedimientos que permitan proporcionar alojamiento, alimentación y atención médica especializada a las personas que carezcan de dichos medios; se deberán desarrollar programas que contribuyan al desarrollo integral, la potenciación de la autonomía personal y la autodeterminación de las personas mayores, respondiendo a sus intereses y necesidades.

Artículo 100. La asistencia proporcionada a las personas mayores deberá garantizar el respeto a su dignidad, orientándose a la consecución de una mejor calidad de vida y consolidar una autonomía personal contextualizada en su medio habitual.

Cualquier servicio y asistencia que se proporcione a las personas mayores deberá realizarse por personal debidamente capacitado, especializado y profesional.

Artículo 101. La asistencia que se brinde en situación de riesgo o desamparo se realizará en forma coordinada y de manera cooperativa entre la administración pública a través del DIF, las alcaldías, el Instituto e instituciones privadas.

Artículo 102. Las alcaldías participarán en la gestión de servicios de asistencia social a personas mayores en coordinación con el Instituto y el DIF en el ámbito de sus respectivas competencias, en la gestión de dichos servicios se atenderá a la dinámica poblacional de cada demarcación política y las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las personas mayores a las que se dirijan los servicios, observando en todo momento los principios de atención prioritaria, preferencial y diferenciada.

De igual forma, en coordinación con la Secretaría, se contarán con centros de asistencia para personas mayores que requieran alojamiento y alimentos.

Artículo 103. En atención a la asistencia que se proporcione a las personas mayores el DIF contará con las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar los servicios de asistencia social y atención integral que sean de su competencia;
- II. Implementar mecanismos para la protección de las personas mayores que se encuentren en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos con integrantes de su familia o incorporarlos a un centro para su atención;

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

- III. Desarrollar programas de capacitación y orientación a familiares de personas mayores que vivan situaciones de conflicto u otros problemas derivados de la convivencia;
- IV. Procurar que las personas mayores cuenten con un lugar dónde vivir que cubra sus necesidades básicas cuando carezcan de vivienda o alojamiento;
- V. Coordinarse con dependencias o entidades locales y federales, en la promoción de la solidaridad intergeneracional;
- VI. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social que deba brindarse a las personas mayores con enfoque interseccional y perspectiva de género, permitiendo el reconocimiento diferenciado de las necesidades de atención de las personas mayores que habitan en los territorios particulares;
- VII. Coadyuvar en la coordinación de atención de personas mayores en caso de emergencia o desastre; y
- VIII. Vigilar la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas, en el ámbito de su competencia, por parte de instituciones públicas y privadas, que brinden asistencia social a las personas mayores y generar las recomendaciones que correspondan;

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS MAYORES

Artículo 104. El proceso de atención y otorgamiento de servicios para el bienestar de las personas mayores se sustenta en el principio de la autonomía personal y está orientado a desarrollar sus capacidades, se podrá proporcionar a través de diferentes mecanismos como el cuidado domiciliario, la asistencia vía remota, o a la institucional a través de los centros o residencias de larga estancia y los de día.

La administración pública desarrollará una política social orientada a fortalecer la permanencia la persona mayor en su entorno habitual, apoyando la calidad de vida de los familiares que les brindan apoyo y cuidado.

Artículo 105. Los cuidados domiciliarios estarán a cargo de familiares o personas de su entorno o comunidad, pueden ser de naturaleza informal, también podrán ser proporcionados por cuidadores profesionales en términos de la legislación aplicable.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Artículo 106. El Instituto implementará mecanismos para brindar apoyos domiciliarios a personas mayores a través de promotores de apoyo gerontológico quienes se encargaran de brindar asistencia en diversas áreas, proporcionar información de temas para la prevención de enfermedades, apoyo en el caso de adicciones, promoción de la vida activa, saludable y recabar información respecto a las necesidades particulares y dificultades que las familias enfrenten en la realización de las tareas de cuidados, con la cual se podrán implementar acciones en favor del mejoramiento de la calidad de vida de las personas mayores y sus familias.

Artículo 107. El servicio de asistencia vía remota constituye una herramienta para brindar acompañamiento a las personas mayores en el cuidado de su salud, situaciones de emergencia o desastre, inseguridad o aislamiento y en el apoyo de servicios o trámites, de conformidad con el artículo 74 de la presente ley será desarrollado por la Agencia Digital y podrá ser operado por las Secretarías de Salud, Inclusión y Bienestar Social y Seguridad Ciudadana, así como por aquellas que determine la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 108. El cuidado y atención institucional que se brinde para el bienestar de las personas mayores se realizará de manera integral a través de entidades públicas, privadas, incluyendo las de interés público que podrán proporcionar, entre otros, los servicios siguientes:

- I. Servicio de alojamiento permanente con cuidados y atención para personas mayores con un alto nivel de dependencia ya sea física, mental o económica y que no pueden valerse por ellos mismos;
- II. Servicio de alojamiento permanente con cuidados y atención para personas mayores con un bajo nivel de dependencia;
- III. Servicio de alojamiento temporal para personas mayores con niveles bajos de dependencia, pero con necesidad de cuidados temporales;
- IV. Servicio de estadía temporal en horarios diurnos para personas mayores que se pueden valer por ellas mismas, pero con problemas de sedentarismo, soledad o aislamiento, y
- V. Servicio de estadía temporal en horarios diurnos para personas mayores que presentan algún grado de dependencia, pero con problemas de soledad o aislamiento.

Artículo 109. Los servicios señalados anteriormente deberán proporcionarse en establecimientos que deberán ser adecuados y accesibles para las personas mayores, las autoridades de la administración pública y las alcaldías, en su

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

respectivo ámbito de competencias, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como en los demás ordenamientos aplicables.

De igual forma, impulsarán la creación de espacios y mecanismos de vinculación para la atención de las propias instituciones que ofrecen estos servicios para favorecer su funcionamiento, retroalimentación y participación.

Artículo 110. Se establece el Registro Único y Obligatorio de Establecimientos para para la atención y cuidado personas mayores el cual será de acceso público y gratuito. Todos los establecimientos deberán inscribirse en el Registro, sin el cual no podrán iniciar actividades.

Artículo 111. Las personas mayores que asistan a los establecimientos de atención o cuidado a que se refiere el presente capítulo, sin perjuicio de lo señalado en esta ley, dependiendo del modelo de atención, gozaran de los derechos siguientes:

- I. Emitir consentimiento informado respecto a su ingreso o egreso del establecimiento y los momentos en que este deba realizarse;
- II. Circular libremente dentro y fuera del establecimiento, salvo orden judicial o médica expresa;
- III. A la intimidad, al resguardo de sus posesiones y a la no divulgación de sus expedientes y datos personales, salvo requerimiento de las autoridades competentes;
- IV. A disfrutar de instalaciones higiénicas adaptadas a sus condiciones de movilidad;
- V. A que se resguarde su dignidad, tanto por el personal que labora para el establecimiento como por los demás residentes;
- VI. A no sufrir violencia o maltrato en el centro o establecimiento;
- VII. A recibir una alimentación nutricional y adecuada a su salud;
- VIII. A que el personal que le brinde atención y cuidado esté debidamente capacitado;
- IX. A recibir atención médica cuando lo requiera;
- X. A no permanecer excluida ni aislada, salvo orden judicial o médica y por el menor tiempo posible;

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

- XI. A recibir información cierta, clara, precisa, detallada y sin tecnicismos acerca de sus derechos y responsabilidades, y servicios que brinda el establecimiento. Esta información deberá exhibirse de manera permanente en lugares accesible y con fuente grafica de fácil lectura;
- XII. A la educación, cultura, acceso a las tecnologías de la información, a la recreación, al esparcimiento y al deporte;
- XIII. A no ser discriminadas;
- XIV. A ser informadas ante que autoridad del establecimiento se pueden presentar quejas, y
- XV. A recibir las visitas y que estas puedan sean autorizadas por ellos.

Respecto al derecho señalado en la fracción I, la Secretaría, desarrollará lineamientos a efecto de que los responsables de los establecimientos de atención o cuidado cumplan con el requisito de recabar el consentimiento informado respecto a sus ingresos o egresos.

Artículo 112. Las personas responsables o administradoras de los establecimientos que proporcionen servicios de cuidados y atención institucional deberán observar y hacer observar al personal a su cargo, de manera rigurosa, los derechos de las personas mayores a que se refiere la presente ley, así como la demás legislación aplicable.

De igual forma, deberán realizar acciones de formación y capacitación permanente para su personal operativo y administrativo en materia de derechos humanos, desarrollo de habilidades técnicas y demás temas que favorezcan el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 113. El Comité Territorial a que se refiere el artículo 133 de la presente ley velará que los servicios de cuidado y atención institucional estén debidamente distribuidos en áreas geográficas a lo largo de todo el territorio de la Ciudad, para efectos de lo anterior se tomará en consideración el número de personas mayores que habiten en cada alcaldía.

Para el cumplimiento de la función señalada en el presente artículo se impulsarán mecanismos de colaboración con las autoridades federales competentes.

Artículo 114. La administración pública a través de la Secretaría de Salud emitirá un protocolo para personas mayores que reciban atención y cuidado institucional ante situaciones de emergencia sanitaria.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Los responsables o administradores de cada institución vigilarán que el personal a su cargo esté debidamente capacitado en el conocimiento de sus obligaciones y en la aplicación del protocolo a que se refiere el presente artículo. La autoridad sanitaria podrá realizar de manera aleatoria evaluaciones para verificar respecto al mismo.

Artículo 115. Las instituciones que brinden servicio permanente o transitorio de cuidado y atención a personas mayores deberán contar con personal profesionalizado que los asistan, entre otros, en los campos de la medicina, nutrición, psicología, geriatría. Así mismo deberán contar con personal capacitado para desarrollar actividades culturales, recreativas, ocupacionales.

Artículo 116. Los servicios de estadía temporal en horarios diurnos se proporcionarán a personas mayores, con diversos niveles de dependencia e inclusive podrán otorgar servicios con atención especializada.

Los centros de día podrán ser públicos, privados, las alcaldías deberán impulsar la creación de centros de día para personas mayores en su demarcación atendiendo a la dinámica poblacional.

### CAPÍTULO TERCERO DEL INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO

Artículo 117. Se crea el Instituto para el Envejecimiento Digno el cual será una unidad administrativa de apoyo técnico-operativo, adscrita a la Secretaría.

Artículo 118. El Instituto para el Envejecimiento Digno sin perjuicio de las atribuciones que le sean conferidas en las normas reglamentarias, le corresponde:

- I. Definir métodos y estrategias de comunicación para difundir, de manera masiva, los derechos de las personas mayores, la promoción de protección a los mismos y las sanciones aplicables en caso de su incumplimiento o inobservancia;
- II. Elaborar y difundir campañas de comunicación que coadyuven a conformar una cultura de reconocimiento a la experiencia, capacidades y aportaciones de las personas mayores, el fortalecimiento de los valores relacionados con la solidaridad intergeneracional, así como los deberes de apoyo familiar, social y comunitario en la vejez;
- III. Desarrollar acciones que promuevan la participación de personas mayores en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio;

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

- IV. Brindar atención, asesoría y orientación a las personas mayores;
- V. Canalizar a la defensoría pública de la Ciudad cuando una persona mayor requiera de asistencia o patrocinio legal y dar seguimiento a la misma;
- VI. Canalizar a la Fiscalía cuando las personas mayores sean víctimas de la comisión de algún delito;
- VII. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas en el diseño y elaboración de un manual administrativo aplicable a todas las dependencias y entidades de la administración pública que prevengan y eliminen las barreras burocráticas en los diversos trámites y servicios que se proporcionen a las personas mayores;
- VIII. Ser unidad de consulta y asesoría para las dependencias, entidades de la administración pública, así como de las alcaldías que lo requieran en temas relacionados con las personas mayores, los organismos públicos que no pertenezcan al poder ejecutivo podrán recibir consulta y asesoría del Instituto previa celebración de convenio;
- IX. Constituirse en un área de apoyo en el desarrollo de los trabajos del Sistema de Atención Integral;
- X. Fomentar las investigaciones y publicaciones gerontológicas en la Ciudad;
- XI. Brindar apoyos domiciliarios a personas mayores que por su nivel de dependencia y condiciones de vulnerabilidad lo necesiten;
- XII. Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, que la prestación de los servicios de cuidado y atención institucional que se brinde a personas mayores se realice en estricta observancia a los derechos consagrados en esta ley;
- XIII. Crear y actualizar el Registro Único de Establecimientos Públicos y Privados que presten servicios de cuidado y atención institucional;
- XIV. Desarrollar acciones a efecto de que gremios de comerciantes, industriales o prestadores de servicios profesionales brinden descuentos a las personas mayores respecto de los bienes y servicios que presten a la población, los cuales deberán difundirse de forma amplia;
- XV. Integrar registros de personas físicas, morales y organizaciones de la sociedad civil que brinden apoyo a las personas mayores de manera altruista;



## **COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**

- XVI. Orientar y asesorar en materia legal cualquier asunto en que la persona mayor tenga un interés jurídico directo;
- XVII. Presentar denuncias ante órganos internos de control cuando alguna dependencia o entidad de la administración pública se niegue prestar los servicios a personas mayores de conformidad a lo planteado en la presente ley;
- XVIII. Solicitar en los casos urgentes y de manera provisional el ingreso de una persona mayor que se encuentre en estado de peligro, abandono, desamparo, omisión de cuidado, desnutrición o este sujeto a cualquier tipo de maltrato, a una institución pública o privada para su cuidado y atención;
- XIX. Solicitar a las autoridades competentes la implementación de medidas precautorias, cautelares, de seguridad y de protección, a favor de las personas mayores cuando estas se encuentren en riesgo;
- XX. Verificar el registro de quejas y reclamos de establecimientos públicos y privados que presten servicios de cuidado y atención institucional a que se refiere esta ley;
- XXI. Impulsar la vinculación con los espacios de interlocución directa con las personas mayores en cada Alcaldía, y en base a esta vinculación, generar información diagnóstica respecto a los avances en la garantía progresiva de los derechos de las personas mayores en la Ciudad, para cumplir con los objetivos del Sistema, y
- XXII. Las demás que se señalen en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 119. Con el objetivo de socializar de manera amplia con la población en general y particularmente con las personas mayores, toda la información generada con motivo del desempeño de las atribuciones contenidas en el artículo que antecede, la cual deberá presentarse de manera accesible en un portal de internet que administre el Instituto, independientemente de la obligación de integrarla en los portales de transparencia, de igual manera deberá difundirse en redes sociales y medios masivos de comunicación.

### **TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA Y LA ESTRATEGIA PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA MAYOR**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES



### DEL SISTEMA INTEGRAL PARA LA ATENCIÓN DE LA PERSONA MAYOR

Artículo 120. El Sistema Integral, de conformidad a la Constitución Política de la Ciudad, se constituye como instancia encargada de atender prevenir el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad de las personas mayores.

Artículo 121. El Sistema Integral se conducirá en estricta observancia a las normas, derechos, procedimientos y prerrogativas contenidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, la Constitución Política, la Ley Constitucional de Derechos Humanos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 122. El Sistema Integral quedará conformado por autoridades de la Ciudad de México de la forma siguiente:

#### A. Poder Ejecutivo:

- I. La Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- IV. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. La Secretaría de Cultura;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- VIII. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IX. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- X. La Secretaría de Salud;
- XI. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- XII. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

XIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y

XIV. La Procuraduría Social.

B. El Poder Judicial:

El Tribunal Superior de Justicia.

C. Las Alcaldías:

A través de tres representantes que serán designados por el Cabildo de la Ciudad de México.

D. Organismos Autónomos:

I. La Fiscalía General;

II. La Comisión de los Derechos Humanos, y

III. Instituto de la Defensoría Pública.

Artículo 123. El Sistema Integral se reunirá cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su presidencia; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 124. Serán invitados permanentes a las sesiones del Sistema Integral hasta nueve representantes de la sociedad civil cuyas actividades estén enfocadas a la atención y protección de las personas mayores, los cuales serán nombrados por el Sistema Integral, en los términos que disponga su Estatuto Interno.

También serán invitados permanentes dos personas diputadas del Congreso de la Ciudad de México, quienes serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales quienes preferentemente serán personas mayores.

Los invitados asistirán a las sesiones con derecho a voz y sin derecho a voto.

Se generarán mecanismos de participación, pertinentes y accesibles a fin de que las personas mayores hagan llegar sus preocupaciones y exigencias, mismas que deberán ser tomadas en consideración en la toma de decisiones.

Artículo 125. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá en casos excepcionales, ser suplida por la persona titular de la Secretaría de Gobierno.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Las personas integrantes del Sistema Integral podrán de igual manera y en forma excepcional designar a una persona suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior.

Artículo 126. Las personas titulares de los entes públicos integrantes del Sistema Integral podrán proponer a la persona titular de éste se invite a personas servidoras públicas de otras dependencias y entidades de la administración pública, alcaldías o de los organismos con autonomía constitucional, o bien personas investigadoras o expertas cuando la temática de los asuntos a tratar así lo justifique.

Artículo 127. El Sistema Integral podrá constituir comisiones especiales encargadas de atender asuntos o materias determinadas, de conformidad a lo especificado en su Estatuto Interno.

Artículo 128. El Sistema Integral tendrá los objetivos siguientes:

- I. Diseñar la Estrategia Integral;
- II. Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional orientados a erradicar y sancionar las conductas de abuso o maltrato a las personas mayores;
- III. Realizar el seguimiento y verificación de las políticas, estrategias y programas a favor de las personas mayores;
- IV. Diseñar políticas para conformar y fortalecer la solidaridad intergeneracional en la familia, la comunidad y la sociedad;
- V. Coordinarse para proponer y adoptar políticas para la atención a las personas mayores a efecto de garantizar sus derechos y remover los prejuicios y estereotipos respecto de la vejez y el envejecimiento;
- VI. Impulsar la profesionalización e investigación en las áreas relacionadas con la vejez y el envejecimiento;
- VII. Impulsar la difusión y respeto de los derechos de las personas mayores;
- VIII. Definir estrategias conjuntas orientadas a generar contenidos, información y acciones en el sector público que coadyuven a conformar una conciencia colectiva que reconozca la importancia de las personas mayores e impulsen su empoderamiento;
- IX. Conformar y administrar el Sistema de Información a que se refiere esta ley;

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

I LEGISLATURA

- X. Conocer de los informes que en el seno del sistema deban rendir los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías respecto de las acciones que realicen, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de las acciones implementadas en el marco de la Estrategia Integral;
- XI. Establecer mecanismos para generar canales de comunicación que favorezcan la cooperación entre los entes públicos que conforman el Sistema Integral para brindar una mejor atención a las personas mayores y garantizar el ejercicio de sus derechos;
- XII. Impulsar que en los Instrumentos de planeación del desarrollo de la Ciudad se incorpore los enfoques de curso de vida, diferencial e interseccional en el impulso de acciones en favor de un envejecimiento saludable y una vejez digna;
- XIII. Elaborar y aprobar el Estatuto Interno del Sistema, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.

### Sección I Del Sistema de Información

Artículo 129. El Sistema de información se conforma como una herramienta del Sistema Integral para generar conocimiento riguroso respecto el estado y situación de las personas mayores, los servicios y apoyos que se les brindan, las situaciones de maltrato y violencia de las cuales son objeto, así como las características inherentes de este fenómeno.

El Sistema de Información será la herramienta para producir evidencia relevante que sirva de sustento para generar análisis y diagnósticos respecto de la eficacia de las políticas, programas, medidas y acciones implementadas para dar una atención especial y prevenir su maltrato, así como para reducir los daños producidos su persona, patrimonio y derechos.

Artículo 130. El Sistema se integrará con los datos e información que aporten las instancias pertenecientes a los Poderes Públicos, los organismos autónomos, alcaldías y la sociedad civil organizada, respecto de los servicios y trámites que proporcionen a las personas mayores, así como los programas y políticas institucionales que hayan desarrollado.

Artículo 131. Todas las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos, alcaldías están obligadas a levantar registros específicos de todos los servicios y trámites realizados o proporcionados a las personas

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

mayores, a fin de alimentar periódicamente el Sistema de Información con datos diferenciados, este sistema también podrá integrar información generada por organismos federales respecto información relativa a la Ciudad de México, así como aquel generado por la sociedad civil.

Las autoridades señaladas de manera particular están obligadas a levantar un registro de los eventos que conozcan en los que una persona mayor es víctima de maltrato o violencia, protegiendo sus datos en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 132. El Sistema de Información se desarrollará en el marco del Sistema Integral el cual será responsable de su administración y manejo, para su conformación se estandarizarán los datos susceptibles de registrarse, los cuales serán comunes para todos sus integrantes con las diferenciaciones propias de cada servicio o trámite, incluyendo los relacionados con la administración y procuración de justicia.

### Sección II

#### De la Coordinación entre Autoridades para la Atención de las Personas Mayores

Artículo 133. Las dependencias y entidades de la administración pública, así como las alcaldías deberán coordinarse y cooperar en el marco del Sistema Integral para una eficaz articulación de los servicios y atención que proporcionan a las personas mayores. Al efecto se conformará el Comité Territorial para la Atención y Bienestar de las personas mayores.

El Comité Territorial tiene como objetivo definir áreas de atención, cooperación y asistencia de las personas mayores; sus funciones estarán orientadas a maximizar la eficacia y eficiencia en la atención que se proporciona a este sector poblacional.

Artículo 134. El Comité Territorial estará adscrito al DIF y será presidido por su titular quien lo coordinará, participarán en las áreas administrativas de bienestar o desarrollo social de las Alcaldías. Adicionalmente, cuando la materia de los asuntos a tratar así lo requiera, podrán incorporarse la representación de la Junta de Asistencia Privada o representantes de diversas áreas de la Administración Pública o de las alcaldías.

Artículo 135. Para el cumplimiento de su objetivo el Comité Territorial desarrollará las funciones siguientes:

- I. Acordar planes, proyectos y objetivos conjuntos de atención y asistencia social;

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

- II. Adoptar criterios comunes para la atención y bienestar de las personas mayores;
- III. Compartir información, datos y estadísticas, observando en su caso la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- IV. Definir zonas geográficas que requieran servicios de asistencia, dependiendo del número de personas mayores que habiten en cada Alcaldía, y
- V. Homologar criterios de servicios que requieran las personas mayores.

### Sección III De la Estrategia para Erradicar el Maltrato y la Violencia a las Personas Mayores

Artículo 136. La Estrategia se constituye como un instrumento transversal de objetivos y acciones coordinadas de los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías, con la participación de la sociedad civil, para eliminar la violencia que sufre este sector de la población.

La Estrategia se sustenta en los principios de respeto a la dignidad humana, la igualdad y no discriminación, así como el trato preferencial y respetuoso.

Artículo 137. La Estrategia tiene como objetivo la consecución de una sociedad libre de violencia y maltrato a las personas mayores, se conforma con un diagnóstico de la situación de las personas mayores en la Ciudad, el cual refleje evidencia rigurosa de los problemas que padecen y cuáles son los medios existentes para resolverlos.

La elaboración de dicho diagnóstico se realizará en el seno del Sistema Integral y deberá conformarse por la información proporcionada por todos entes públicos pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías, así como con la colaboración de las organizaciones, sectores académicos y especialistas, de igual forma, deberán generarse mecanismos de participación de las personas mayores en la elaboración del diagnóstico.

Artículo 138. Sobre la base del diagnóstico se definirán los ejes transversales, los objetivos generales y los específicos, así como las medidas y acciones para prevenir y erradicar el maltrato y violencia contra las personas mayores.

## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

Artículo 139. La Estrategia Integral deberá garantizar la protección especial a personas mayores que, por su identidad de género, orientación sexual, estado de salud o discapacidad, religión, origen étnico u otras situaciones de vulnerabilidad, corren mayor peligro de ser maltratadas.

Artículo 140. La Estrategia Integral definirá la conformación de redes de protección la persona mayor de carácter interinstitucional e interdisciplinario, principalmente para aquellas que debido a la violencia o maltrato que hayan sufrido requieran de atención especial y prioritaria a modo de garantizar su asistencia física, jurídica, psicológica, económica y social

### Sección IV

#### Del Plan Integral para el Envejecimiento Activo y Saludable

Artículo 141. El Sistema Integral desarrollará un plan integral para que en la Ciudad se adopten medidas orientadas a que las personas mayores alcancen un envejecimiento activo y saludable.

Para efecto de la presente ley se considerará envejecimiento activo al proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones.

Artículo 142. A efecto de consolidar el derecho a un envejecimiento activo y saludable el Sistema Integral impulsará:

- I. La promoción de políticas de autocuidado en las personas mayores y la instrumentación de políticas y programas para la promoción del envejecimiento activo y saludable de toda la población con la finalidad de transformar la forma de pensar, sentir y actuar con respecto a la edad y el envejecimiento;
- II. Impulsar medidas para reducir el sedentarismo en las personas mayores y el fortalecer la capacidad para realizar actividades cotidianas de forma autónoma;
- III. Promover actividades que estimulen el estado emocional y eviten el deterioro cognitivo;
- IV. Orientar a toda la población la adopción de estilos de vida saludables que eviten o disminuyan la presencia de enfermedades que comprometan su



## COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES

- independencia, autonomía y movilidad conforme se avanza en el proceso de envejecimiento;
- V. Impulsar estrategias de formación, capacitación y sensibilización para toda la población, focalizando mensajes y mecanismos específicos por grupos de edad de acuerdo con el enfoque de ciclo vital respecto a los beneficios de adopción de hábitos alimenticios nutricionales que prevengan y reduzcan factores de riesgo para para la salud en la vejez;
  - VI. Impulsar la realización de actividad físicas en toda la población, focalizando programas orientados a fortalecer estos hábitos en personas mayores acorde a su edad y condiciones de salud;
  - VII. Desarrollar políticas públicas relacionadas con la cultura del envejecimiento activo y saludable, a través de la prevención de enfermedades crónicas, degenerativas y discapacitantes, y
  - VIII. Desarrollar y publicar investigaciones sobre el envejecimiento activo y saludable y los ahorros que representan en la economía de los hogares y en el gasto público.

### Sección V De la Solidaridad Intergeneracional

Artículo 143. En la Ciudad se reconocen las sinergias y la interdependencia que existe entre las personas integrantes de diversas generaciones. En consecuencia, todas las autoridades están obligadas a promover en su respectivo ámbito de competencias la Solidaridad Intergeneracional, la cual constituye una herramienta para fortalecer la convivencia entre grupos sociales y personas de diferentes edades y generaciones, la cual se deberá considerar en la formulación e implementación de políticas públicas e institucionales.

La Solidaridad Intergeneracional se promoverá en todos los espacios de convivencia, pero fundamentalmente en el seno de la familia y de la comunidad, al ser la base de la protección social y de los cuidados informales que se deben proporcionar entre las generaciones.

Artículo 144. El Sistema Integral impulsará consolidar y robustecer la solidaridad intergeneracional en todas las actividades públicas y privadas, ya sean académicas, educativas, laborales, culturales, deportivas, entre otras, en diversos escenarios de encuentro o colaboración favoreciendo la inclusión de los grupos sociales más marginados y la eliminación de las barreras que existen entre ellos.

## **COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**

Asimismo, impulsará la construcción de una cultura del buen trato, la paz y revalorización de las personas mayores, abonando a la eliminación de estigmas y prejuicios relacionados con la vejez y el envejecimiento.

### **TÍTULO SEXTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 145. Todas las autoridades de la Ciudad en el respectivo ámbito de sus competencias tienen la obligación de observar lo establecido en la presente ley, cualquier omisión o incumplimiento deberá ser investigada y sancionada como falta administrativa grave de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y conforme el presente ordenamiento.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las acciones que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Local, deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria con la que cuenten.

CUARTO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá realizar las reformas necesarias a efecto de modificar el Reglamento del Registro Civil para los efectos señalados en el artículo 12 en su parte final, en un plazo de ciento ochenta días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto.

QUINTO. Las acciones establecidas en el artículo 28, fracción IV, para la Fiscalía General deberán implementarse en un término de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

SEXTO. La asistencia vía remota a que se refiere este decreto en el artículo 107 deberá implementarse dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

## **COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**

SÉPTIMO. El sistema de localización a que se refiere el artículo 73 deberá implementarse dentro del plazo de noventa días a partir de la fecha que entre en vigor el presente decreto.

OCTAVO. Las acciones enumeradas en el artículo 81 a cargo de las autoridades encargadas de la administración y procuración de justicia deberán implementarse en un término de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

NOVENO. Hasta en tanto no se creé y entre en funciones el Instituto de la Defensoría Pública de la Ciudad de México, las atribuciones contenidas en el artículo 82 del presente decreto se entenderán otorgadas para la unidad administrativa de apoyo técnico operativo adscrita a la Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Administración Pública de la Ciudad.

DÉCIMO. El Registro Único de Establecimientos Públicos y Privados que presten servicios de cuidado y atención institucional a que se refiere el presente decreto, deberá quedar conformado dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

DÉCIMO PRIMERO. La elaboración del Manual Específico de Procedimientos para la Atención de las Personas Mayores a que se refiere el artículo 118, fracción VII del presente decreto deberá emitirse dentro de los ciento ochenta días de que entre en vigor el presente decreto.




Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinte.

**FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, I LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES**

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES**

I LEGISLATURA

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>MARISELA ZÚÑIGA CERÓN</b> PRESIDENTA	DocuSigned by: 		
<b>DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA</b> SECRETARIA	CA340105557740E... DocuSigned by:  4008DB6BBE624BE...		
<b>DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO</b> INTEGRANTE	DocuSigned by:  F11F7A2A05324E5...		

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD  
DE DERECHOS SOCIALES**

I LEGISLATURA

DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Hector Barrera</i> 85E09FA6AB374DC...		
DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Evelyn Parra</i> 2F072B835D7449D...		
DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA INTEGRANTE			
DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Paola</i> 9CB69021E2AA4C5...		
DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN INTEGRANTE			
DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>DIP. JESUS RICARDO FUENTES GOMEZ</i> EB23554FA65A4D4...		
DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Martha Avila</i> 333FFBE9D783412...		

HOJA FINAL DEL DICTAMEN DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, A DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE PERSONAS MAYORES.